



Excmo. Ayuntamiento
Almansa

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

ACTA

Sesión: *extraordinaria*

Fecha: **treinta y uno de Julio de dos mil doce**

En la ciudad de Almansa, siendo las dieciocho horas y quince minutos, del día **treinta y uno de Julio de dos mil doce**, previamente convocados, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los concejales relacionados a continuación, asistidos por el Secretario de la Corporación, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria.

ASISTENTES:

D. Francisco J. Núñez Núñez ; Alcalde-Presidente.
D. Javier Sánchez Roselló ; 1º Tte. de Alcalde, Concejal de Desarrollo Urbanístico y Obras.
Dña. Antonia Millán Bonete ; 2º Tte. de Alcalde. Concejal de Desarrollo económico, Comercio, Industria, Cultura, Turismo y Consumo.
Dña. Pascuala Bernal Sánchez ; 3º Tte. de Alcalde, Concejal de Acción Social y Mayores.
D. José Francisco Gil García ; Concejal de Deportes, Sanidad Humana y Animal
D. Javier Bueno Gil ; 4º Tte. de Alcalde, Concejal de Hacienda, Recaudación, Policía, Movilidad Urbana y Patrimonio.
Dña. María José Tebar Oliva ; Concejal de Recursos Humanos, Educación y Servicios Municipales.
D. Israel Rico Iniesta ; Concejal de Juventud, Fiestas, Atención y Participación Ciudadana, Régimen Interior y Mejoras Urbanas..
D. Antonio López Cantos ; Concejal Grupo Independiente.
D. Pascual Blanco López ; Concejal de Medio Ambiente y Parques y Jardines.
Dña. Ana Cristina Tomás López ; Concejala de Inmigración, Igualdad, Plan Local de Drogas y Turismo y Hermanamiento.
Dña. Mª José Almendros Corredor ; Concejala Grupo Democracia por Almansa.
D. Fco. Javier Pardo Tornero ; Concejal Grupo Socialista.
Dña. Amaya Villanueva Peña ; Concejal Grupo Socialista.
D. Manuel Serrano Sánchez ; Concejal Grupo Socialista.
Dña. Clara López Amorós ; Concejal Grupo Socialista.
D. Francisco Javier Gimeno García ; Concejal Grupo Socialista.
Dña. Pilar Callado García ; Concejal Grupo Socialista.
D. Juan Manuel Jurado Romero ; Concejal Grupo Socialista.
D. Bautista Carrión Pérez ; Concejal Grupo Socialista.
D. José Enrique Megías Landete ; Concejal Grupo Socialista.
D. Félix Núñez Herrero ; Secretario General.

Abierto el acto por la presidencia, se procedió a debatir los asuntos siguientes, incluidos en el orden del día:

1.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR

SECRETARÍA

2.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

3.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS A LA MEMORIA SOBRE LA CONCESIÓN

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE INTEGRAN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, Y APROBACIÓN DE LA MISMA, SI PROCEDE.

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA INTERPRETACIÓN, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES.

6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, HASTA EL PASADO 30 DE JUNIO DE 2012.

7.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLIEGO PARA OCUPACIÓN M.P. Nº 70 APROBADO POR EL PLENO EN 27 DE ABRIL DE 2012.

8.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CREACIÓN DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMANSA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA <https://www.almansa.es>

ALCALDÍA

9.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE LA SUPRESIÓN DE LA PAGA EXTRA DE NAVIDAD, DE CONCEJALES Y PERSONAL EVENTUAL

ÁREA TÉCNICA

10.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ESTUDIO DE DETALLE EN LA MANZANA H-2 del SUP NÚM. 3.

11.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE DOTACIONES DEL P.G.O.U. DE ALMANSA

PERSONAL

12.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL PRESUPUESTO Y PLANTILLA MUNICIPAL, Y APROBACIÓN DEFINITIVA LOS MISMOS, SI PROCEDE.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS

0.1 MENCIÓN EXPRESA VÍCTIMAS VIOLENCIA DOMÉSTICA.

Por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular, Dña. Pascual Bernal Sánchez se da lectura al siguiente escrito:

*** En la sesión de Pleno Ordinaria celebrada el pasado 28 de noviembre de 2002, acordamos de manera consensuada realizar en las próximas sesiones de Pleno a celebrar en el Ayuntamiento, MENCIÓN EXPRESA A LAS VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS Y AGRESIONES como muestra de condena a las mismas, reflexión sobre un problema social, y transmisión de valores ciudadanos de respeto a la igualdad y dignidad de las mujeres.

A pesar del esfuerzo de las Administraciones Públicas por eliminar la violencia de género, se siguen produciendo muertes.

En el periodo comprendido desde el último Pleno el pasado 27 de junio, hasta hoy día 31 de julio, han fallecido:

Día 2 de julio
Una mujer de 57 años
Sta. María de Palautordera (Barcelona)

Día 9 de julio
Josefa R.F. de 63 años
Balears

Día 9 de julio
Una mujer de 72 años
Redondela (Vigo)

Día 23 de julio
Una mujer de 42 años
Santa Cruz de Tenerife

Día 23 de julio
Una mujer de 56 años
Madrid

Día 26 de julio
Una mujer de 53 años
Valencia

Desde esta corporación municipal, condenamos todas las muertes efectuadas a manos de sus maridos, compañeros sentimentales, etc. Promoviendo el rechazo social a los agresores y reivindicando un derecho fundamental como es el derecho a la vida.***

1. APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR

Se presentan para su aprobación las actas nº 8, 9 y 10 correspondientes a las sesiones celebradas con fecha 27 de junio de 2.012, que se aprueban por unanimidad de los asistentes.

2. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

La Ordenanza Municipal de Circulación publicada inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de un mes, tras su aprobación provisional, procede su aprobación definitiva con la consiguiente publicación íntegra del texto aprobado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo contenido se adjunta en Anexo I del presente borrador de acta

La Ordenanza Municipal de Circulación, abierto el plazo de información pública y audiencia a los interesados por un periodo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones a la misma, el texto aprobado inicialmente se eleva a definitivo, cuyo contenido queda como sigue:

**ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACIÓN DEL EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE ALMANSA**

INDICE

- Artículo 1. Competencia.
- Artículo 2. Objeto.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Medidas a adoptar en casos excepcionales.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACION.-

Capítulo I: Normas generales.

Artículo 5. Usuarios y conductores.

Artículo 6. Obstáculos, obras, actividades prohibidas y retirada de objetos de la vía pública.

Artículo 7. Requisitos de la ocupación con mesas, sillas y similares en la vía pública.

Artículo 8. Carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas y marchas en la vía pública.

Artículo 9 Restricciones a la circulación.

Artículo 10. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

Artículo 11. Mediciones acústicas en vehículos.

Artículo 12. Obligación de facilitar la medición del nivel de contaminantes.

Artículo 13. Límites de velocidad.

Capítulo II: Del transporte de personas.

Artículo 14. Del transporte colectivo de personas.

Artículo 15. Del transporte regular de uso especial (escolar).

Capítulo III: Del transporte de mercancías o cosas.

Artículo 16. Limitaciones a la circulación de vehículos de transporte de mercancías.

Artículo 17. Operaciones de carga y descarga.

Artículo 18. Paradas reservadas para realizar carga y descarga en general.

Artículo 19. Carga y descarga en calles peatonales.

Artículo 20. Reserva de carga y descarga mediante señalización fija.

Artículo 21. Reserva de carga y descarga mediante señalización provisional.

Artículo 22. Transportes especiales.

Capítulo IV: Normas bebidas alcohólicas y otras sustancias incompatibles con la conducción de vehículos.

Artículo 23. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

Artículo 24. Medidas preventivas.

Artículo 25. Pruebas para recuperar el vehículo.

Capítulo V: De los vados .

Artículo 26. Conceptos

Artículo 27. Necesidad de licencia.

Artículo 28. Tramitación

Artículo 29. Condiciones de otorgabilidad

Artículo 30. Instalación y señalización del vado

Artículo 31. Obligaciones del interesado

TÍTULO II: DE LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO.

Artículo 32. Colocación de vehículo.

Artículo 33. Estacionamiento de ciclomotores y motocicletas en las aceras.

Artículo 34. Estacionamiento de vehículos con Tarjeta de Accesibilidad.

Artículo 35. Estacionamiento en Zona limitada y controlada “Zona Azul”

Artículo 36. Prohibición de estacionar a determinados vehículos y limitaciones temporales

TÍTULO III: DE LA SEÑALIZACIÓN.

Artículo 37. Obligación de respetar las señales de tráfico.

Artículo 38. Instalación y retirada de señales.

Artículo 39. Señales que rigen para el núcleo urbano.

TÍTULO IV: DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS.

Artículo 40. Tratamiento residual del vehículo.

TÍTULO V: DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS.

Artículo 41. Medidas provisionales.

Artículo 42. Inmovilización del vehículo.

Artículo 43. Retirada y depósito del vehículo.

Artículo 44. Vehículos estacionados en situación de peligro.

Artículo 45. Vehículos estacionados o parados obstaculizando la circulación

Artículo 46. Vehículos que obstaculizan el funcionamiento de un servicio público.

Artículo 47. Vehículos que originan deterioro o pérdida del patrimonio municipal

Artículo 48. Retirada de vehículos por causa justificada.

Artículo 49. Abono de las tasas por la retirada del vehículo.

Artículo 50. Recuperación del vehículo ingresado en el Depósito Municipal.

TÍTULO VI: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 51. Denuncias voluntarias y obligación de denunciar.

Artículo 52. De las infracciones.

Artículo 53. De la responsabilidad.

Artículo 54. Del Órgano Resolutorio.

Artículo 55. Procedimiento sancionador.

ENTRADA EN VIGOR

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Artículo 1. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las

Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en el artículo 7, apartados a), c), d) y f), del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y reformas posteriores, cuyo objeto se expresa en el artículo siguiente. Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la Autoridad Municipal en base a la misma, se aplicará el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los Reglamentos que la desarrollan, y las disposiciones posteriores que modifiquen las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 4. Medidas a adoptar en casos excepcionales.

La Policía Local podrá modificar temporalmente, en casos de emergencia o por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, la ordenación de la circulación en algunas zonas de la ciudad, así como prohibir o restringir el acceso a las mismas, adoptando, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias con el fin de obtener una circulación fluida y segura.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo I: Normas generales.

Artículo 5. Usuarios y conductores.

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes. Se considera que causa molestias: La alarma de un vehículo cuando suena sin motivo justificado; tener el aparato reproductor de sonido a un alto

volumen, oyéndose en el exterior del vehículo; producir ruidos innecesarios debido a un mal uso o conducción violenta del vehículo y circunstancias similares que causen molestias a los demás usuarios de la vía.

2. En particular se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y a resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

3. Se prohíbe en todo caso el uso de las llantas de metal, ruedas con pestañas, cadenas, abrazaderas o dispositivos similares colocados sobre los neumáticos. Se exceptúa el uso de cadenas en caso de nevada.

Artículo 6. Obstáculos, obras, actividades prohibidas y retirada de objetos de la vía pública.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos.

Si fuera imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido o señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Por parte de la autoridad municipal facultada para la extensión de las autorizaciones se ordenará y, en caso de desobediencia, se procederá a la retirada de todo tipo de obstáculos con los gastos a cargo de quien los instaló, cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.
- b) Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.
- c) Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la instalación del obstáculo u objeto.
- d) Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente.
- e) Causen perjuicios o produzcan situaciones de riesgo a la circulación de personas o vehículos.

2. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mesas, sillas, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en la normativa general que le sea de aplicación (Ordenanza Municipal Medio Ambiente). Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

3. Se prohíbe realizar, en las vías públicas, actividades que no sean las del uso común, careciendo de licencia municipal. A los efectos de esta Ordenanza y a título enunciativo, se consideran actividades que no son de uso común y requieren licencia municipal:

– Las pruebas deportivas de marcha, las carreras a pie o cualquier otra manifestación en grupo de personas, animales o vehículos que pueda entorpecer el tráfico.

- La circulación por la vía pública de animales pertenecientes a la fauna salvaje.
- El reparto de publicidad, las postulaciones o peticiones a título de caridad, la instalación de mesas o sillas.
- Realizar publicidad desde vehículos estáticos o en movimiento con megafonía o sin ella.
- La venta de vehículos dejándolos estacionados en algún lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
- Reparar, limpiar o lavar vehículos en la vía pública, salvo que se trate de reparaciones urgentes y de breve duración en vehículos que por sus dimensiones o peso no puedan ser trasladados a un taller, que se encuentren correctamente estacionados y a condición de que ello no se haga en las proximidades de un taller o garaje de automóviles, y no se vierta ningún tipo de residuo a la vía pública.
- Que los talleres de reparación y los concesionarios y empresas de compra venta de vehículos los dejen estacionados fuera de sus talleres, locales o almacenes.
- Estacionar en la vía pública vehículos con permiso temporal de circulación para uso de empresas o entidades relacionadas con el vehículo.
- Cualquier otra actividad u ocupación de la vía pública que suponga un uso especial o privativo de la misma.
- La instalación de mesas y sillas en cualquier lugar de la calzada, nunca estará autorizada por el peligro que comporta en la vía pública.

4. Las interrupciones de tráfico para realizar operaciones de carga y descarga de mercancías, muebles o escombros, obras, la instalación de grúas u otras instalaciones, hacer demoliciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional u otras actuaciones similares que exijan el corte o alteración de la circulación rodada o peatonal, sólo podrán hacerse previa expresa autorización municipal, el abono de las tasas establecidas y una vez que por el Servicio de Policía Local, lo autorice, previo informe, según la envergadura de las restricciones derivadas de la solicitud, se hayan determinado las medidas a adoptar por parte del solicitante, para resolver el problema circulatorio derivado de la interrupción autorizada. La instalación en la vía pública de cualquier obstáculo requerirá, además de la autorización ya indicada, su correcta señalización, protección, y en horas nocturnas, iluminación, para garantizar la seguridad de los usuarios.

5. En todo contenedor instalado en la vía pública deberá figurar el nombre de la empresa propietaria del mismo, número de contenedor y el período de validez de la licencia y su colocación se realizará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Estar ubicado en la zona de estacionamiento y no en la acera salvo indicación expresa en contrario
- b) Una vez repleto tendrá que ser retirado en un plazo no superior a 24 horas
- c) Al finalizar la semana laboral, tendrá que ser retirado de la vía pública.
- d) Finalizada la obra deberá ser retirado en un plazo razonable, que no será superior a la 24 horas siguientes.
- e) Cuando sea por razones de interés público se limitará el uso o disfrute de la licencia o autorización concedida.

6. Queda prohibido transitar con patines, monopatines o aparatos similares por la calzada y, a su vez también por las aceras, parques o paseos peatonales de las vías de uso público, a no ser que se quiera cruzar al paso de peatones. Esta actividad se realizará en aquellos espacios que pudieren habilitarse especialmente al efecto.

Artículo 7. Requisitos de la ocupación con mesas, sillas y similares en la vía pública.

1. -La ocupación con mesas, sillas y similares en la vía pública se autorizará, como norma general, en la acera, delante de la fachada del propio establecimiento, y en la parte mas próxima a la calzada, salvo autorización expresa.
2. -Los pasos de peatones quedarán siempre libres de todo tipo de ocupación.
- 3- Se podrán instalar mesas, sillas y otros elementos en las calles donde la anchura de su acera sea igual o superior 3,00m. En las aceras superiores a 3,00m su ocupación no superará la mitad de la superficie total de la acera.
4. -La distancia mínima de paso libre que tiene que quedar para la circulación de los peatones, tiene que ser, como mínimo, de 1'50 metros de anchura.
5. -No se autoriza la ocupación de la calzada por Veladores, por el peligro que supone.
- 6.- No se permitirá la ocupación con mesas y sillas (Veladores) en jardines, parques públicos u otras zonas destinadas al ornato y decoro de la ciudad.
- 7- El titular de la licencia es responsable de la limpieza de la terraza como consecuencia de su ocupación. La licencia quedará derogada por el impago de la Tasa, no pudiendo sacar Veladores a la vía pública al año siguiente. La Policía retirará y/o denunciará los Veladores que incumplan esta Normativa.

Artículo 8. Carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas y marchas en la vía pública.

1. La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas u otras marchas no competitivas que transcurran por las vías públicas del término municipal de Almansa, estará sujeta a autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones; a tal efecto la Policía Local dispondrá las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas.
2. La solicitud de autorización previa para su celebración se dirigirá al órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, en un plazo no inferior a 20 días, haciendo constar la naturaleza de la prueba y número previsto de participantes, debiendo acompañar la siguiente documentación:
 - a) Permiso de organización expedido por la Federación Deportiva correspondiente.
 - b) Reglamento de la prueba en el que se hará constar calendario, horario e itinerario de la misma, así como croquis preciso del recorrido
 - c) Copia de la póliza de seguro que cubra los daños que pudieran sufrir los participantes y espectadores.
3. Cuando se trate de carreras, pruebas deportivas y marchas de carácter competitivo u oficial, se estará a lo dispuesto en el Anexo II del R. D. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad

Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, salvo que por resolución expresa del órgano municipal competente se consideren excepcionalmente distintos requisitos.

4. Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 9. Restricciones a la circulación.

1. La circulación de vehículos puede ser limitada o incluso prohibida en determinadas circunstancias de tiempo y lugar cuando así lo exijan consideraciones de seguridad ciudadana, de seguridad de personas o de fluidez del tráfico.

2. Con carácter general se prohíbe la circulación de los vehículos de motor, ciclomotores, de vehículos de tracción animal y de caballerías por los jardines, zonas peatonales y por las calles que hayan sido declaradas como peatonales, en las que sólo podrán circular, a velocidad no superior a la del paso de las personas, los siguientes vehículos:

- a) Las ambulancias u otros vehículos que trasladen a personas enfermas o impedidas.
- b) Los vehículos de policía, del servicio de extinción de incendios y los de limpieza.
- c) Los vehículos destinados al transporte de materiales de construcción, mercancías, muebles o combustibles que hayan de ser cargados o descargados en algún inmueble situado en la propia calle peatonal, se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ordenanza y dentro del horario establecido para estas operaciones.
- d) Los taxis cuando su servicio tenga origen o destino en estas calles.
- e) Los vehículos de residentes cuando accedan a sus garajes o en los supuestos indicados en el artículo 19 de esta Ordenanza.

3. Las bicicletas podrán circular por las calles peatonales y parques públicos, con la máxima precaución y con las siguientes limitaciones:

- No podrán superar la velocidad del paso de los peatones.
- No podrán circular en aquellos momentos en los que la densidad de peatones sea elevada y pueda ser causa de molestias o accidentes.
- Que no formen grupos.
- En ningún caso podrán circular por las aceras, excepto en aquellas que estén especialmente habilitadas por el órgano competente, sin perjuicio de lo indicado en este punto.
- Ni realizar ningún tipo de caballitos.

4. En aquellos lugares de la vía que se reserve una zona para el carril bici, se limitará la circulación en este carril solamente para bicicletas y se restringe a cualquier otro usuario de la vía.

Artículo 10. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

1. En los espacios objeto de esta Ordenanza se prohíbe la circulación de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones. Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde

el motor a través de uno incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

2. Los vehículos a motor y ciclomotores deberán utilizar el dispositivo de escape de fábrica, y que sirvió para la homologación del modelo. Podrán utilizar un dispositivo de escape de recambio que no sea de fábrica o elementos de dicho dispositivo, que estén homologados.

3. Se prohíbe la circulación de los vehículos que superen en tres decibelios (dB), ponderado (A), el nivel sonoro del vehículo parado, que se marca en el «Certificado de homologación del nivel sonoro admisible y de los dispositivos de escape de fábrica» del vehículo controlado.

4. Los vehículos en que, por su antigüedad u otros motivos, no sea conocido el nivel sonoro del vehículo parado según el «Certificado de homologación del nivel sonoro admisible y de los dispositivos de escape de fábrica » tendrán los siguientes límites máximos en la emisión de ruidos, establecidos en la tabla de ruidos máximos admisibles en vehículos automóviles de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente :

1.- Vehículos a los que es aplicable. Todos los vehículos automóviles, excepto la maquinaria de obras y máquinas agrícolas automotrices.

2.- Límites máximos, decibelios.

2.1.- Ciclomotores y vehículos de cilindrada no superior a 50 cm³.

2.1.1.- De dos ruedas, 81.

2.1.2.- De tres ruedas, 83.

2.2.- Otros vehículos automóviles.

2.2.1.- De dos ruedas

2.2.1.1.- Motor de dos tiempos

2.2.1.1.1.- Cilindrada superior a 50 cm³ hasta 125 cm³, 84.

2.2.1.1.2.- Cilindrada superior a 125 cm³, 86.

2.2.1.2.- Motor de cuatro tiempos

2.2.1.2.1.- Cilindrada superior a 50 cm³ hasta 125 cm³, 84.

2.2.1.2.2.- Cilindrada superior a 125 cm³, 86.

2.2.1.2.3.- Cilindrada superior a 500 cm³, 88.

2.2.2.- De tres ruedas

2.2.2.1.- Cilindrada superior a 50 cm³, 87.

2.2.3.- De cuatro o más ruedas

2.2.3.1.- Vehículos destinados al transporte de personas que tengan hasta 9 plazas, incluida la del conductor, 84.

2.2.3.2.- Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas incluida la del conductor con un peso máximo que no exceda de 3'5 Tm, 86.

2.2.3.3.- Vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo que no exceda de 3'5 Tm, 86.

2.2.3.4.- Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas incluida la del conductor con un peso máximo autorizado que exceda de las 3'5 Tm, 91.

2.2.3.5.- Vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado que exceda las 3'5 Tm, 91.

2.2.3.6.- Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas incluida la del conductor con un motor de potencia igual o superior a 200 C.V. (DIN), 93.

2.2.3.7.- Vehículos destinados al transporte de mercancías con un motor de potencia igual o superior a 200 C.V. (DIN) y con un peso máximo autorizado que exceda de 12 Tm, 93.

5. Los niveles de ruido se medirán a vehículo parado, y según lo establecido en la normativa vigente en la materia. En la medición se tendrá en cuenta que el nivel de ruido de fondo será como mínimo inferior en 10 dB(A), al nivel sonoro que haya de medirse.

Artículo 11. Mediciones acústicas en vehículos.

1. Valores límites del nivel de emisión sonora.

1.1. El nivel de ruido emitido por los vehículos a motor se considerará admisible siempre que no rebase los valores límites fijados en el presente anexo.

1.2. Los valores límites del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dBA al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido de medición.

En el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

a) si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dBA,

b) para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el Decreto 46/2008, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto 19/2004, de 13 de febrero. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 Dba al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

2. Procedimiento operativo de evaluación del nivel sonoro de vehículos.

2.1. Procedimiento operativo.

2.1.1. Generalidades del ensayo.

Las directivas comunitarias sobre homologación de vehículos automóviles detallan dos procedimientos para medir el ruido emitido por los vehículos: la prueba en movimiento y la prueba a vehículo parado. En este procedimiento, se establece como prueba para determinar el nivel de ruido emitido por los vehículos, la prueba del vehículo parado. El método a continuación descrito está de acuerdo con las directivas 81/334/CEE, 84/372/CEE y 84/424/CEE, adaptadas por el R.D. 2.028/1986, de 6 de junio (BOE 236, de 2 de octubre de 1986), para automóviles; la directiva 1997/24/CEE, de 17 de junio, relativa a determinados elementos y características de los vehículos a motor de dos o tres ruedas, y la directiva 2002/24/CE de 18 de marzo, relativa a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas.

2.1.2. Colocación y tipo de sonómetros y parámetro a evaluar.

La colocación del sonómetro se efectuará de acuerdo con las figuras indicadas a continuación, no pudiendo existir ninguna superficie reflectante a menos de 3 metros del vehículo. La posición del micrófono debe cumplir las siguientes condiciones:

- La altura del micrófono sobre el suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero no debe ser nunca inferior a 0,2 metros.

- La membrana del micrófono debe ser orientada hacia el orificio de salida de los gases y colocada a una distancia de 0,5 metros de éste último.
- El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de $45^\circ \pm 10^\circ$ con el plano vertical en el que se inscribe la dirección de salida de los gases.
- Para los vehículos que tengan un escape con dos o varias salidas espaciadas entre sí menos de 0,3 metros y conectadas al mismo silenciador, se hace una única medida, quedando determinada la posición del micrófono en relación a la salida más próxima a uno de los bordes extremos del vehículo o, en su defecto, en relación a la salida situada más alta sobre el suelo.
- Para los vehículos que tengan una salida del escape vertical (por ejemplo, los vehículos industriales), el micrófono debe ser colocado a la altura de la salida. Su eje debe ser vertical y dirigido hacia arriba. Debe estar situado a una distancia de 0,5 metros del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.
- Para los vehículos que tengan un escape de varias salidas espaciadas entre sí más de 0,3 metros, se hace una medición para cada salida, como si fuera la única, y se considera el valor más elevado.

El nivel sonoro de fondo en el lugar en el que se practique el ensayo deberá ser inferior en más de 10 dBA al valor límite máximo admisible para el tipo de vehículo que se pretende evaluar.

El sonómetro será de tipo 1, y deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Fomento de 16 de diciembre de 1998 o normativa que la sustituya, en las fases de aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación posreparación y verificación periódica anual, debiendo ser calibrado antes y después de cada medición.

El sonómetro estará colocado en respuesta Fast y el índice para valorar el nivel de emisión será el LA_{max}. En todas las medidas deberá usarse siempre el protector antiviento en el micrófono del aparato de medida.

2.1.3. Régimen de funcionamiento del motor.

El régimen del motor se estabilizará a 3/4 de la velocidad de giro en la cual el motor desarrolla su potencia máxima. Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mecanismo de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro. Este procedimiento se repetirá 3 veces.

Para determinar el régimen de funcionamiento del motor se deberá emplear un instrumento de medida externo al vehículo. En ningún caso, se empleará el sistema integrado en el mismo.

2.2. Interpretación de los resultados.

El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro máximo (LA_{max}) más elevado de las 3 mediciones. En el caso en que este valor supere en el valor límite máximo admisible para la categoría a la que pertenece el vehículo, se procederá a una segunda serie de tres mediciones. Para que el resultado de la prueba tenga sentido favorable cuatro de los seis resultados así obtenidos deberán estar dentro de los límites prescritos, y se asignará como valor sonoro del vehículo el tercero de los seis en orden decreciente.

3. Instrucciones para cumplimentar los datos de comprobación sonora.

Los datos a consignar se dividen en tres partes: en la primera se recoge información sobre las características generales del vehículo, la segunda especifica el límite de nivel sonoro

admisible, y la tercera se cumplimenta con los resultados de las sucesivas comprobaciones de emisión sonora a que será sometido el vehículo:

1. Datos del vehículo.

1.1. Matrícula.

1.2. Número de bastidor.

1.3. Marca del vehículo.

1.4. Denominación comercial.

1.5. Tipo y variante.

1.6. Contraseña de homologación.

1.7. Nivel sonoro (ensayo en parado): nivel de presión sonora para el ensayo a vehículo parado, según el procedimiento establecido en los anexos (distancia del sonómetro a la fuente: 50 cm):

2. Para vehículos, excepto ciclomotores:

Vehículos en cuya ficha de homologación se indica el nivel de presión sonora para el ensayo a vehículo parado: se introduce el nivel sonoro que aparece en dicha ficha.

Vehículos en cuya ficha de homologación no se indica el nivel de presión sonora para el ensayo a vehículo parado: se cumplimenta la casilla con el nivel sonoro medido en la primera inspección de comprobación del nivel de ruido emitido por el vehículo, estando éste en perfectas condiciones de mantenimiento.

3. Para ciclomotores:

Aquellos en cuya ficha de homologación se indica el nivel de presión sonora para el ensayo a vehículo parado (distancia del sonómetro a la fuente: 50 cm): se introduce el nivel sonoro que aparece en dicha ficha.

Aquellos en cuya ficha de homologación no se indica el nivel de presión sonora para el ensayo a vehículo parado (distancia del sonómetro a la fuente: 50 cm): para este caso se tacha la casilla.

4. Resultados de las comprobaciones periódicas.

En cada una de las inspecciones se debe incluir: Fecha de realización de la comprobación. Resultado de la comprobación, indicando el nivel sonoro (L_{Amax}) obtenido en la medición expresado en dBA y si es apto o no según el límite de nivel de emisión sonora.

Firma y sello de la estación de Inspección Técnica de Vehículos.

5. En caso de negativa a facilitar la medición, será denunciado el conductor por no obedecer las órdenes del Agente, e inmovilizado o retirado el vehículo al Depósito Municipal, según el caso, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

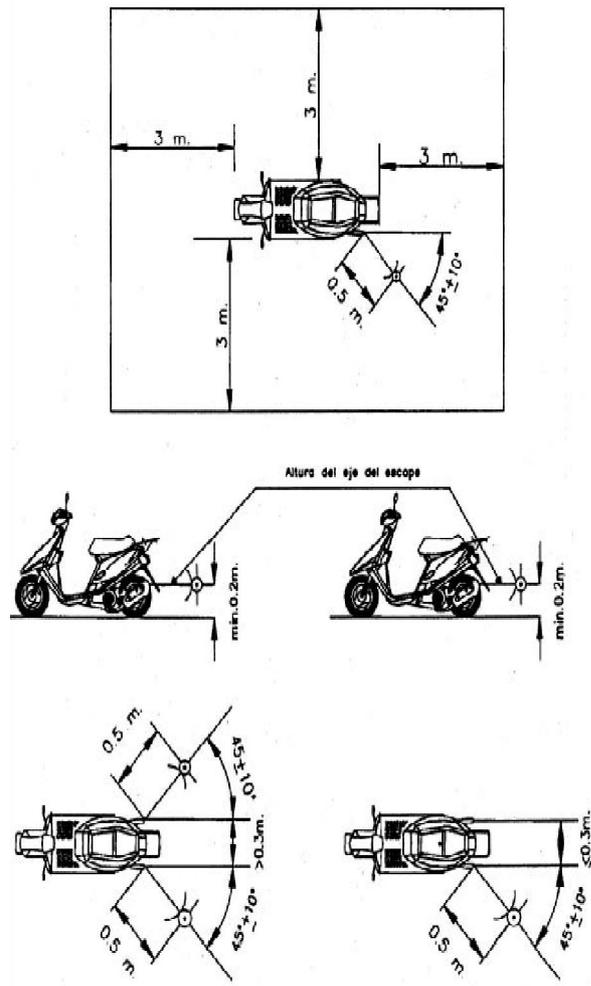


Figura 1. Posiciones para el ensayo de las motocicletas paradas

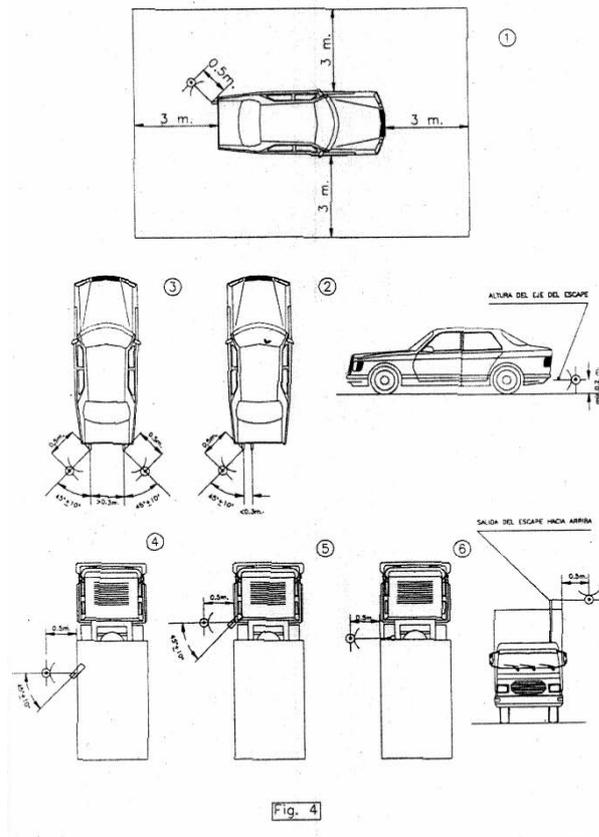


Figura 2. Posiciones para el ensayo de los vehículos parados

Artículo 12. Obligación de facilitar la medición del nivel de contaminantes.

1. Los propietarios o usuarios de vehículos que sean requeridos para controlar su nivel de contaminantes, deberán detenerlo, facilitar y colaborar en la medición.
2. En caso de negativa a facilitar la medición, será denunciado el conductor por no obedecer las órdenes del Agente, e inmovilizado o retirado el vehículo al Depósito Municipal, según el caso, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Artículo 13. Límites de velocidad.

Con carácter general, los vehículos no podrán circular a velocidad superior a:

- 50 kilómetros por hora en las vías de acceso a la ciudad, en defecto de señalización.
- 40 kilómetros por hora en el resto de calles.
- En calles urbanizadas sin aceras, cuya calzada sea inferior a 5 metros, la velocidad máxima permitida será de 30 kilómetros por hora.

Cuando deban circular por zonas peatonales, o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 15 kilómetros por hora.

En las vías o tramos de vía que tengan señalizada una limitación de velocidad específica, ésta será la velocidad que prevalezca.

Capítulo II: Transporte de personas.

Artículo 14. Del transporte colectivo de personas.

1. Los autobuses de líneas interurbanas dedicados al servicio regular de viajeros, deberán hacer las paradas habilitadas con marquesinas instaladas en la ciudad por el órgano competente.
2. Los autobuses urbanos de viajeros sólo podrán pararse para permitir la subida y bajada de viajeros, en las paradas debidamente autorizadas y señalizadas.
3. Los vehículos con capacidad superior a nueve plazas que no estén destinados exclusivamente a un uso familiar o particular, deberán efectuar la parada, para recoger y dejar viajeros, en las paradas habilitadas en la ciudad por el órgano competente. Los que deban efectuar estas paradas en lugar distinto deben obtener autorización del órgano municipal competente.
4. Todas las zonas destinadas a parada del transporte colectivo de personas, deberán estar dotadas de la señalización correspondiente.

Artículo 15. Del transporte regular de uso especial (escolar).

El transporte escolar y el de menores se ajustará a lo previsto en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores; al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, especialmente las modificaciones introducidas por el Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación; y a la Orden de 01/10/2008, de la Consejería de Educación y

Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, por la que se regula la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar. Para realizar el transporte urbano de escolares o de menores se requerirá la autorización de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, de acuerdo con las indicaciones que, dentro de sus competencias, determine el órgano municipal competente. Las infracciones a las normas sobre este transporte serán sancionadas conforme a lo previsto en la normativa vigente en la materia y a lo dispuesto en esta Ordenanza.

No obstante, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Los vehículos realizarán las paradas en los puntos autorizados al efecto por la autoridad de transportes competente, en lugares seguros para la entrada y salida de los alumnos, observando las normas de parada y estacionamiento de vehículos.
- b) Las paradas se realizarán siempre en el margen próximo al acceso a los centros, de manera que, en ningún caso los alumnos y alumnas se vean obligados a cruzar la vía, y haciendo uso del alumbrado de emergencia del vehículo.

Capítulo III: Del transporte de mercancías o cosas.

Artículo 16. Limitaciones a la circulación de vehículos de transporte de mercancías.

1. En ningún caso, la longitud, anchura y altura de los vehículos o su carga excederá de la señalada en las normas reguladoras de los vehículos o para la vía por la que circula.

2. Salvo especial autorización, se prohíbe la circulación dentro de poblado de vehículos de más de 15,5 toneladas de masa máxima autorizada.

3. Para circular por las vías del casco urbano con vehículos que superen los límites establecidos en cuanto a longitud, anchura, altura o carga, las empresas que se dediquen al transporte de mercancías deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a que quede sujeto el transporte.

Artículo 17. Operaciones de carga y descarga.

Se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que el o los automóviles se consideren autorizados para esta operación.

Las operaciones de carga y descarga deberán llevarse a cabo fuera de la vía. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en ésta, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y teniendo en cuenta las normas siguientes:

- Se respetarán las disposiciones sobre paradas y estacionamientos.
- En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima y tres metros hasta la fachada opuesta.
- Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.
- Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias. Queda prohibido interrumpir o dificultar de cualquier manera el tránsito de los peatones por las aceras y zonas peatonales, así como depositar la mercancía en la calzada, arcén, aceras y zonas peatonales.
- Las operaciones de carga y descarga de mercancías que puedan ocasionar molestias o suciedad se harán tomando las medidas necesarias para reducirlas al mínimo y debe quedar la zona limpia al término de las operaciones.

- Salvo autorización expresa, entre las 23:00 y las 07:00 horas se prohíbe efectuar operaciones de carga y descarga así como mantener encendido el motor del vehículo, especialmente cuando se trate de zonas en que se pueda causar molestias a los vecinos por el ruido.

Artículo 18. Paradas reservadas para realizar carga y descarga en general.

1. El Ayuntamiento podrá establecer determinadas zonas o espacios que puedan ser utilizados con carácter general para carga y descarga de mercancías y en las que sólo se permitirá el estacionamiento de camiones, furgones y vehículos mixtos para esta finalidad.

2. Estas paradas estarán señalizadas con la señal «R- 308, estacionamiento prohibido», y una placa complementaria que con el texto «Excepto carga y descarga», indique el horario reservado.

3. El horario reservado será el especificado en la señalización colocada al efecto, de lunes a viernes y los sábados sólo por la mañana, excepto los días festivos. En caso de no indicarse el horario, la reserva será permanente. Estos horarios podrán modificarse por órgano competente.

4. Sólo podrán ocuparse las paradas reservadas durante el tiempo imprescindible para realizar la carga o descarga, debiendo retirar el vehículo al término de las mismas y en todo caso, en un tiempo no superior a quince minutos, salvo autorización expresa.

5. Transcurrido el tiempo autorizado de quince minutos, y tanto en cuanto rija la prohibición, no podrá encontrarse estacionado en zona de carga y descarga ningún vehículo sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. En caso contrario se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de la sanción que corresponda.

6. Se podrá autorizar igualmente, reservas de espacio junto a o frente a determinados servicios públicos o privados donde exista gran afluencia de personas (administrativos, sanitarios, educativos, judiciales, sociales, de seguridad, residenciales, etc.) en cuya zona se permitirá el estacionamiento a los vehículos para los que se reserve la misma o dispongan de autorización expedida por la Jefatura de la Policía Local.

7. Los vehículos pueden estacionar para realizar operaciones de carga y descarga en zona de permanencia limitada y controlada siempre que la operación de ésta tenga una duración inferior a dos minutos.

Artículo 19. Cargas y descargas en calles peatonales.

1. En las calles peatonales sólo podrán realizar operaciones de carga y descarga vehículos que no excedan de 5,5 toneladas de Masa Máxima Autorizada.

2. Sólo podrán permanecer el tiempo imprescindible para realizar la carga o descarga, debiendo retirar el vehículo al término de las mismas y en todo caso, en un plazo máximo de quince minutos, dejando, si las dimensiones de la vía lo permiten, un metro desde la fachada o acera mas próxima y 3 metros hasta la fachada o acera opuesta, siempre que no constituya obstáculo al tránsito de peatones, o vehículos que ya hayan realizado las mencionadas tareas.

3. En caso de que tengan que circular por estas calles y con estos fines, lo harán por el centro, dejando equidistantes las fachadas de los edificios y a velocidad equivalente a la del paso de los peatones.

4. El horario para carga y descarga en zona peatonal es de lunes a sábado en la mañana de 7:00 a 11:00 horas y en la tarde de 15:30 a 17:00 horas, excepto en la Plaza Santa María donde el horario de carga y descarga sea de 9:00 a 10:00 y de 15:00 a 16:00 horas.

Artículo 20. Reserva de carga y descarga, mediante señalización fija.

Por interés particular y tratándose de obras o edificios en construcción, establecimientos de venta al por mayor y grandes superficies, podrá autorizarse la reserva para carga y descarga de mercancías o para otros fines, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Sólo se podrán autorizar en vías o espacios en los que esté permitido el estacionamiento, y podrán ser revocadas cuando las circunstancias del tráfico lo aconsejen, sin indemnización alguna.

- b) Las que sean autorizadas se situarán en las partes de la vía pública que menor entorpecimiento ocasionen a la circulación y su longitud no excederá en ningún caso de dieciséis metros, salvo autorización expresa.
- c) El titular de la concesión o autorización deberá instalar, a su cargo, la señalización, que será la señal «R- 308, estacionamiento prohibido», de acuerdo a las indicaciones que se le efectúen en la preceptiva autorización administrativa.
- d) Salvo autorización expresa, estos espacios no tendrán reserva los días festivos ni los sábados a partir de las trece horas, sin perjuicio de dispuesto en el artículo 18.3 de esta Ordenanza.

Artículo 21. Reserva de carga y descarga, mediante señalización provisional.

1. Las reservas de espacio para el estacionamiento de vehículos que transporten mercancías para mudanzas, obras, reparaciones y otras ocupaciones momentáneas de la vía pública, tendrán carácter exclusivo para los fines y por el tiempo para los que fueron autorizadas, y se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Deberán obtener autorización del Ayuntamiento para realizar estas reservas de espacio, con al menos 72 horas de antelación.
- b) Obtenida dicha autorización, deberá confirmar a la Policía Local el espacio a reservar con al menos 24 horas de antelación.
- c) Instalarán señales portátiles «R-308, estacionamiento prohibido» en cada extremo de la zona en la que quedará reservado el estacionamiento por el solicitante, sin que dicho espacio reservado pueda exceder de quince metros, salvo autorización expresa del órgano municipal competente. En este caso deberá repetirse la señal indicada cada quince metros.
- d) Las señales portátiles deberán estar instaladas al menos cuarenta y ocho horas antes de la efectividad de la prohibición y deberán contener el horario y fechas a partir de las cuales el estacionamiento está prohibido.
- e) Los gastos derivados de la retirada de vehículos por la Grúa Municipal en estos espacios serán por cuenta del Titular del vehículo mal estacionado.

2. Realizada la solicitud indicada en la opción a) del punto 1 de este artículo al órgano municipal competente, éste dará trámite oportuno al citado expediente de acuerdo a las tasas fiscales vigentes. En todo caso, será preceptivo el informe favorable de la Policía Local para expedir la correspondiente autorización.

Artículo 22. Transportes especiales.

Los vehículos que por sus dimensiones o carga superen las dimensiones o masa máxima autorizada, deberán obtener autorización del órgano municipal competente, quedando siempre condicionada su realización al aviso y conformidad previa de la Policía Local, con la antelación que dicha autorización exprese y debiendo comunicar a la Policía Local la fecha, el horario e itinerario que harán con el vehículo o vehículos sujetos a autorización municipal, sin perjuicio de haber obtenido la correspondiente autorización administrativa para circular. Así mismo, los gastos que se pudieran originar como consecuencia de la circulación de estos vehículos, tales como la retirada de la vía pública, y su posterior colocación, de señalización, luminarias, mobiliario urbano, vehículos y cualesquiera otros objetos o instalaciones públicas o privadas sujetas a licencia municipal, y que serán a cargo del solicitante de la citada autorización.

Capítulo IV: Bebidas alcohólicas y otras sustancias incompatibles con la conducción de vehículos.

Artículo 23. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico. A petición del interesado o por orden de la autoridad judicial se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

El personal sanitario vendrá obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de las pruebas que realicen a la Autoridad judicial, a los órganos periféricos de la Jefatura Central de Tráfico y, cuando proceda, a las autoridades municipales competentes.

Artículo 24. Medidas preventivas.

Si se sorprendiera a una persona que, con síntomas evidentes de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes, se dispusiera a conducir un vehículo, los agentes de la autoridad deberán adoptar las medidas adecuadas para evitarlo, llegando a la inmovilización o retirada del vehículo si fuera preciso.

Artículo 25. Pruebas para recuperar el vehículo.

El conductor que pretenda recuperar un vehículo que haya sido retirado previamente al Depósito Municipal, si presenta síntomas de encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, deberá someterse a las pruebas pertinentes y no superar los límites reglamentariamente establecidos, para poder recuperar el mismo.

Capítulo V: De los Vados

Artículo 26. Conceptos

1. Se entiende por vado el lugar de la vía pública, especialmente habilitado para la entrada y salida de vehículos, de inmuebles, locales o solares, debidamente autorizado y señalizado, sin que pueda estacionarse en el espacio reservado a aquél.
2. Los vados podrán ser de uso permanente o de horario limitado.
3. Los vados de uso permanente, mientras tenga vigencia la autorización, estarán reservados para el paso de vehículos durante las 24 horas del día.
4. Los vados de horario limitado solo restringirán el estacionamiento en la zona de vía

pública afectada, durante las horas y días que se señalen, no pudiendo exceder del período comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse vados de horario limitado, alterando el periodo citado.

Artículo 27. Necesidad de licencia.

1. Los vados se otorgarán previa licencia, que deberá ser solicitada por escrito por el interesado, en el que indicará la clase de vado que pretenda y los motivos en los que fundamenta su petición.

2. Con carácter general, se acompañará a la solicitud de licencia, lo siguiente:

- a) Indicación del número de vehículos que pueda contener el local. Este se determinará de acuerdo con lo que disponga la escritura pública de constitución de la propiedad horizontal, y en su defecto atendiendo a la medida de 20 metros cuadrados por plaza y vehículo.
- b) Croquis ilustrativo de la ubicación del local o inmueble para el que se ha solicitado el vado
- c) Filiación y domicilio del solicitante, haciendo constar modo de contacto, que permita con la mayor prontitud posible, la localización de aquél.
- d) Declaración en la que el peticionario se obliga a no usar el local para otros fines o actividades.

3. Con carácter específico, deberán reunir las siguientes condiciones:

3.1. Respecto de los establecimientos industriales o comerciales, y en general toda clase de locales de negocio:

- a) Que se disponga de licencia de instalación y apertura de la actividad
- b) Que en el interior del local se reserve un espacio libre no inferior a 25 metros cuadrados por vehículo, no destina a otros fines.

3.2. Respecto de las edificaciones destinadas a vivienda y locales de uso privativo no comercial:

- a) Que se disponga de cédula de habitabilidad o, en su caso, licencia municipal de obras del edificio, local o vivienda.
- b) Que la zona destinada a estacionamiento sea superior a 50 metros cuadrados. Como excepción, se concederá licencia de vado, en aquellos edificios, locales o viviendas, que la fachada de acceso y/o salida, esté situada en vías en las que la concesión del vado no implique la supresión de plazas de aparcamiento o bien se traten de zonas de baja densidad residencial, calificada así por la baja ocupación de la vía pública por vehículos.

Artículo 28. Tramitación.

1. Las peticiones de licencias de vado deberán ajustarse a las condiciones técnicas y de seguridad, que dicten los Servicios Técnicos Municipales competentes, que para cada caso concreto, deban reunir los edificios, locales o viviendas.

2. Corresponderá a la Alcaldía conceder o denegar las peticiones de licencia presentadas, atendiendo al cumplimiento de las condiciones exigidas, y a la repercusión que tal concesión produzca en el régimen de circulación y estacionamiento de la zona.

3. Las licencias de vado se concederán en precario, pudiendo ser anuladas, cuando así lo

requiera el interés general, sin derecho del interesado a indemnización alguna.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las licencias podrán ser revocadas en los siguientes casos, previa audiencia al interesado:

- a) Por no conservar el pavimento y la señalización obligatoria en perfecto estado
- b) Por el uso indebido del vado o por el no uso durante un plazo superior a seis meses
- c) Por cambiar o alterar las circunstancias, en base a las cuales se concedió la licencia, bien sea, por cambio de titular, o cualquier modificación en las condiciones técnicas o de viabilidad exigidas sin que se le hubiere concedido autorización previa.

Artículo 29. Condiciones de otorgabilidad.

1. Con carácter previo a la obtención de la licencia, el peticionario deberá satisfacer, los derechos que establezca la Ordenanza Fiscal vigente
2. No se podrán conceder licencias de vado, cuando éste afecte a elementos autorizados instalados en la vía pública. Se excepcionan todos aquellos casos, en los que tal circunstancia sea susceptible de modificación, siempre que ello no repercuta en la satisfacción del interés público, para el cual estuvieren destinados; corriendo los gastos que se originaren a cargo del solicitante.
3. Las zonas de acceso o salida y las reservadas para el estacionamiento, deberán ser idóneas, según el criterio de los Servicios Técnicos Municipales competentes, para el cumplimiento del fin al que están destinadas.
4. Cuando por razones de interés público se debieren realizar obras, operaciones de limpieza o acontecimientos de índoles diversa, se limitará el uso o disfrute de la licencia de vado, cuando así se requiera.

Artículo 30. Instalación y señalización del vado.

1. Las obras, trabajos y elementos a instalar, necesarios para la creación del vado, correrán a cargo del peticionario, los cuales deberán ajustarse estrictamente a las indicaciones realizadas por los Servicios Técnicos Municipales competentes, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones dispuestas en este artículo.
2. Sólo podrán colocarse las placas señalizadoras correspondientes, del modelo autorizado y suministrado por el Ayuntamiento. Éstas deberán indicar si se trata de vado permanente o de vado con horario limitado, señalando en este caso los días y tramo horario reservado.
3. Cuando la distancia entre la parte exterior del bordillo y la fachada no sea superior a 2 metros, salvo supuestos excepcionales, las placas se colocarán sobre ésta o cualquier otro elemento exterior del inmueble que sea visible desde la calzada por los conductores. Las placas se colocarán una a cada lado del espacio autorizado, a una altura comprendida entre 1,50 y 2,00 metros.
- 4.- En el supuesto que la distancia sea superior a los 2 metros, las placas serán colocada en la acera y junto al bordillo, una a cada lado del espacio autorizado, mediante postes metálicos circulares de 60 milímetros de diámetro, pintados de color gris. La parte inferior de la placa señalizadora deberá quedar a 2,15 metros de altura vista del bordillo.
5. La zona de la calzada, correspondiente a los metros lineales autorizados para el vado y

comprendidos entre las placas, será señalizado mediante una marca amarilla longitudinal continua de 15 centímetros de ancho, y con una separación de 15 centímetros del bordillo.

Artículo 31. Obligaciones del interesado.

El Titular del vado estará obligado, respecto a las condiciones del mismo a:

1. La conservación del pavimento y la reposición de las placas señalizadoras.
2. Pintar la marca amarilla longitudinal continua.

TITULO II: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 32. Colocación del vehículo.

1. La parada y el estacionamiento de vehículos se realizará teniendo en cuenta las normas previstas en la legislación sobre tráfico, y también las establecidas en esta Ordenanza.
2. La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada. Por excepción se permitirá otra colocación cuando así esté expresamente señalizado.
3. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado, no debiendo estacionar vehículos que por sus dimensiones sobresalgan de las marcas.
4. En las calles urbanizadas sin acera, sólo se podrá parar o estacionar en los lugares expresamente señalizados.
5. Se prohíbe estacionar delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza o de forma que se impida la recogida de los mismos. La misma prohibición será para estacionamientos delante de los lugares reservados para contenedores dedicados al reciclaje de productos, o cualquier otro tipo de contenedores debidamente autorizados.
6. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público, y por ello se prohíbe el estacionamiento, cuando se efectúe en jardines, parques, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad, así como en las calles peatonales.
7. Se prohíbe que el estacionamiento se efectúe sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección, sobre la acera y demás elementos canalizadores del tráfico.
8. Al efectuar el estacionamiento se tendrán en cuenta las normas previstas en la «Ordenanza Fiscal Num. 9, reguladora de la tasa del estacionamiento limitado en la vía pública».

Artículo 33. Estacionamiento de ciclomotores y motocicletas.

Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios destinados a tal fin y debidamente señalizados. En el supuesto de que no los hubiera, motos y ciclomotores deberán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada. Los estacionamientos de motocicletas, ciclomotores y ciclos de más de dos ruedas se regirá por las normas generales de estacionamiento.

Se prohíbe el estacionamiento de ciclomotores y motocicletas sobre las aceras, excepto en lugares autorizados.

Artículo 34. Estacionamiento de vehículos con Tarjeta de Accesibilidad.

1. Los vehículos que dispongan de Tarjeta de Accesibilidad, colocada en la parte interior del parabrisas delantero y visible desde el exterior, podrán estacionar:

- En las paradas reservadas para carga y descarga en general sin limitación de horario.
- En las calles peatonales, en el horario permitido para carga y descarga.
- En las zona habilitadas al efecto.

2. Por otra parte los vehículos de discapacitados que obtengan la Tarjeta de Autorización Especial concedida por el Ayuntamiento tendrán derecho a estacionar en zona de permanencia limitada y controlada según Ordenanza Fiscal Reguladora Num. 9 de dicha zona de estacionamiento.

La utilización de la Tarjeta de Accesibilidad por persona distinta de la autorizada será considerada infracción muy grave.

Artículo 35. Estacionamiento en zona limitada y controlada “Zona Azul”

Existe una amplia zona del centro de la ciudad con este tipo de estacionamiento, que viene regulada con la Ordenanza Fiscal Num. 9.

1. El control de la “Zona Azul” se efectuará por Controladores debidamente uniformados y acreditados por la Empresa Concesionaria del Servicio, sin que el uniforme e insignias puedan confundirse con lo establecido para las distintas Fuerzas o Cuerpos de Seguridad. Tales Controladores denunciarán las infracciones que observen en la zona limitada y controlada, teniendo la obligación de trasladar los expedientes a la Policía Local, así como en caso de necesitar la utilización de la grúa de acuerdo a lo preceptuado en esta Ordenanza requerirá a la Policía Local para su actuación.

Artículo 36. Prohibición de estacionar a determinados vehículos y limitaciones temporales.

1. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos que transporten mercancías que desprendan malos olores, así como a los vehículos que transporten mercancías que sean fácilmente inflamables, como papel, paja, telas, etc. y especialmente, se prohíbe el estacionamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas.

2. Se prohíbe el estacionamiento de caravanas, autocaravanas y en general vehículos

utilizados como vivienda, salvo en los lugares expresamente habilitados para ello, y por el tiempo que la Policía Local determine.

3. Se prohíbe estacionar remolques o semirremolques separados del vehículo tractor, salvo en los lugares expresamente habilitados para ello.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza sobre las limitaciones a la circulación de determinados vehículos por razón de su tonelaje, y salvo aquellas calles o lugares permitidos por la Autoridad municipal, se prohíbe el estacionamiento en todo el casco urbano y pedanías de vehículos, conjuntos de vehículos y vehículos articulados, de masa máxima autorizada superior a tres mil quinientos kilos, así como vehículos que puedan transportar a más de nueve personas, salvo para realizar operaciones de carga y descarga de mercancías, y siempre que esté presente el conductor.

5. Se prohíbe, en las calles urbanizadas sin aceras, o aun cuando éstas existan, se hallen al mismo nivel de la calzada, estacionar a menos de 1 metro de la fachada más próxima al vehículo; o en cualquier caso, cuando obstaculice o impida el paso de los peatones. Así mismo, se prohíbe el estacionamiento cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

6. Atendiendo a la necesidad de distribuir de manera racional el espacio destinado a estacionamiento, se prohíbe dejar estacionado cualquier vehículo en un mismo lugar de la vía pública por tiempo superior a quince días.

7. Se prohíbe el estacionamiento de autobuses y camiones en cualquiera de las plazas, avenidas, vías o calles del casco urbano, salvo en aquellas situaciones excepcionales que lo requieran y sean objeto de autorización municipal.

Su estacionamiento únicamente queda realizado en el recinto municipal habilitado al efecto o en recinto privado.

TÍTULO III: DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 37. Obligación de respetar las señales de tráfico.

1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. El órgano municipal competente ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

3. Los particulares que fueren autorizados a señalar las zona que les afecten, lo harán de acuerdo a la presente Ordenanza o la Resolución expresa por las que se les autorice.

Artículo 38. Instalación y retirada de señales.

1. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar. El Ayuntamiento procederá a exigir la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias, como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

2. Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

3. La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías objeto de esta Ordenanza, correspondería en su caso, al contratista que las ejecute.

Artículo 39. Señales que rigen para el núcleo urbano.

1. Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2. Las señales instaladas en las entradas de los polígonos industriales, en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

TÍTULO IV: DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 40. Tratamiento residual del vehículo.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en la vía pública.

2. Los titulares o propietarios de vehículos que no deseen seguir conservándolos podrán transferirlos a otras personas (que continuarán con la vida útil del vehículo) o entregarlos a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos.

3. La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se

procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

4. En el supuesto previsto en el apartado 3, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

5. En aquellos supuestos en que se estime conveniente, el Alcalde o Autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

TÍTULO V: DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS

Artículo 41. Medidas provisionales.

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo 42 de esta Ordenanza y, supletoriamente, en aquellos supuestos previstos en la legislación en materia de tráfico.

3. En los casos de incumplimiento de lo establecido en materia de inspecciones en los artículos 3 y 6 del R.D. 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia, que habrán de formular por las infracciones correspondientes, entregarán un volante en el que se refleje al menos la matrícula, la fecha de la primera matriculación, servicio al que se destina, número del expediente o boletín de denuncia, fecha de la denuncia y número de identificación del denunciante, concediéndosele al titular del vehículo un plazo de diez días laborables, con el único objetivo de continuar el viaje y proceder a su traslado para someterse a la inspección técnica.

Artículo 42. Inmovilización del vehículo.

1. Los agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y, especialmente, de los preceptos legales y reglamentarios de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo u obstáculo grave para la circulación, las personas o los bienes.

2. Además de los casos previstos en el punto anterior y los establecidos en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se consideran supuestos que dan lugar a la inmovilización del vehículo:

a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la determinación del grado de alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias

análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

b) Cuando el vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

c) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

d) Cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

e) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

f) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Cuando el conductor carezca del permiso que le autorice a conducir o el mismo no sea válido para el vehículo que se conduce.

h) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

i) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio. En este supuesto, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por R.D.L. 8/2004, de 29 de octubre.

j) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación de los instrumentos de control.

k) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en este apartado 2.-, párrafos b), j) e i), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos. En estos supuestos previstos, los gastos de inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del conductor que cometió la infracción, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En su defecto, serán abonados por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 43. Retirada y depósito del vehículo.

La Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación o deteriore algún servicio o patrimonio público.
2. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
3. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a la Ordenanza Municipal.
4. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga, y especialmente en las reservadas a vehículos de seguridad y urgencias.
5. En caso de accidente que impida continuar la marcha.
6. Cuando, inmovilizado un vehículo en los casos que legalmente proceda su inmovilización, no cesasen las causas que la motivaron. En este supuesto, se entenderá que no cesan las causas que motivaron su inmovilización si, transcurridas 48 horas desde la inmovilización no se hubiesen subsanado las deficiencias que motivaron a la inmovilización.
7. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
8. En cualquier otro supuesto en que las normas de tráfico o las de esta Ordenanza prevean la retirada del vehículo.

Artículo 44. Vehículos estacionados o parados en situación de peligro.

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida.
2. En las intersecciones de calles y sus proximidades, obstaculizando la circulación de peatones o vehículos.
3. En los lugares en los que se impida o dificulte la visibilidad de las señales de circulación.
4. De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
5. Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
6. En la calzada, fuera de los lugares permitidos.

7. En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
8. En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.
9. Cuando se obstaculice la salida o entrada de emergencias debidamente señalizada en vías públicas durante los eventos que en ellas tengan lugar.
10. Cuando se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
11. En las intersecciones y en sus proximidades, si se impide o dificulta la visibilidad de peatones y/o vehículos.
12. Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro o riesgo para los demás usuarios de la vía.

Artículo 45. Vehículos estacionados o parados obstaculizando la circulación.

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado o parado en lugar que perturba u obstaculiza la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1. Cuando esté prohibida la parada.
2. Cuando no permita el paso de otros vehículos.
3. Cuando obstaculice la salida o acceso de peatones o animales a un inmueble.
4. Cuando se obstaculice la salida o acceso de vehículos a través de un vado autorizado y correctamente señalizado.
5. Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
6. Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
7. Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones, pasos rebajados para disminuidos físicos o en los pasos para ciclistas.
8. Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
9. Cuando se efectúe en medio de la calzada.
10. En zonas reservadas para estacionamiento de vehículos que dispongan de tarjeta de accesibilidad.
11. Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

12. Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
13. Cuando se impida o dificulte el giro de los vehículos en las intersecciones o sus proximidades.
14. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a urgencias y seguridad.
15. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente realizados.
16. Cuando la distancia entre el vehículo estacionado y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
17. Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 46. Vehículos que obstaculizan el funcionamiento de un servicio público.

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1. En las paradas y carriles reservados a los vehículos de transporte público.
2. En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
3. Junto a los contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano, siempre que se estacione de forma paralela a éstos.
4. En las salidas y zonas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
5. En las zonas de carga y descarga, cuando el vehículo no esté autorizado o sobrepase el tiempo permitido.
6. En las zonas donde se preste un servicio público, señalizado al efecto.

Artículo 47. Vehículos que originan deterioro o pérdida del patrimonio municipal.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad, así como en las calles peatonales del centro de la ciudad catalogadas por la autoridad competente.

Artículo 48. Retirada de vehículos por causa justificada.

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares en los que esté prevista la realización de un acto público debidamente autorizado y señalizado, debiendo advertirlo en Ayuntamiento con una antelación de 48 horas con señalización circunstancial, salvo que dicha vía haya quedado expedita de vehículos con anterioridad porque tenga lugar otro acto público o evento, en cuyo caso la antelación mínima será el comprendido entre el final de un evento y el comienzo del siguiente.
2. Cuando un vehículo permanezca estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada y señalizada.
3. Cuando un vehículo permanezca estacionado en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, transportes, reservas de espacio en interés particular, reparación o señalización de la vía pública.
4. En casos de emergencia.

El Ayuntamiento o persona interesada en la reserva del espacio de la vía pública deberá advertir con una antelación mínima de 48 horas las referidas circunstancias mediante la colocación de la señalización circunstancial y avisos necesarios. Salvo en casos de emergencia, una vez retirados, los vehículos serán conducidos al Depósito Municipal, debiendo abonar las tasas correspondientes el titular del vehículo, el conductor habitual o el arrendatario, según el caso, sin perjuicio de las tasas que el Ayuntamiento establezca para aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten el Servicio Municipal de Grúa para hacer efectiva una ocupación de la vía pública por interés particular, tales como mudanzas, obras y otras análogas.

Si es necesario, y con los fines indicados en este artículo, la Autoridad Municipal o sus Agentes podrá ordenar la retirada de vehículos aunque la vía no se encuentre debidamente señalizada o, habiendo sido señalizada sin la antelación suficiente, en cuyo caso se retirarán los vehículos a zonas próximas, siendo los gastos que se originen para la persona física o jurídica que solicite el servicio a terceros, salvo evento de interés general.

Artículo 49. Abono de las tasas por la retirada del vehículo.

1. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.
2. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.
3. Si iniciado el enganche del vehículo y no terminado, se personara el conductor, no cesará

la operación de retirada del vehículo.

Artículo 50. Recuperación del vehículo ingresado en el Depósito Municipal.

1. Previa comprobación de que el vehículo y el conductor reúnen las condiciones para circular por las vías públicas, el vehículo que haya ingresado en el Depósito Municipal será entregado:

a) Si el vehículo ha sido retirado por infracción a las normas de circulación será entregado a quien manifieste expresamente ser el conductor responsable de la infracción que ha dado lugar a la retirada del vehículo, a su titular o persona autorizada por éste, y al poseedor del vehículo por contrato legalmente establecido.

b) Si el vehículo ha sido retirado por deficiencias del mismo, por carecer de seguro, permiso o licencia de circulación u otras carencias, sólo se hará entrega a quien acredite ser el titular del vehículo, conductor habitual, o ser su poseedor por contrato legalmente establecido.

2. Para recoger el vehículo, la persona interesada deberá trasladarse por sus propios medios hasta el Depósito Municipal de vehículos y abonar la Tasa correspondiente.

TÍTULO VI: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 51. Denuncias voluntarias y obligación de denunciar.

1. Los Agentes de la Policía Local tienen la obligación de denunciar las infracciones que observen a las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y a las previstas en esta Ordenanza.

2. Los Controladores de las zonas de estacionamiento con limitación horaria (zona azul, roja), deberán denunciar las infracciones que, sobre las normas del régimen de paradas y estacionamiento, observen en dichas zonas.

3. Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar. Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla; y entregarán una copia al denunciante.

Artículo 52. De las infracciones.

Las acciones u omisiones contrarias a las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, o a esta Ordenanza, serán sancionadas en las cuantías previstas en el Anexo I y en el Anexo II de esta Ordenanza, siempre dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

Cuando una infracción no tenga asignada cuantía determinada en los citados Anexo I y Anexo II de esta Ordenanza, será castigada:

- Si la infracción es leve con arreglo a la normativa de tráfico, con multa de 80 euros.
- Si la infracción es grave con arreglo a la normativa de tráfico, con multa de 200 euros.
- Si es muy grave con arreglo a la normativa de tráfico, con multa de 500 euros.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, en su

redacción dada por Ley 18/2009, de 23 de noviembre, sobre la graduación de las sanciones, estas cuantías podrán incrementarse hasta un 30 % en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Las infracciones cometidas por carecer de la preceptiva autorización municipal para el ejercicio de alguna de las actividades contempladas en esta Ordenanza, y que no tengan una cuantía determinada en su Ordenanza correspondiente, serán sancionadas con multa de 200 euros. Si dicha actividad no se ajusta a lo autorizado la sanción será de 100 euros.

Si un mismo hecho constituye dos o más infracciones sólo se sancionará la de mayor gravedad.

Artículo 53. De la responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, con las excepciones que dispone la legislación aplicable en la materia.

Artículo 54. Del Órgano resolutorio.

Será competencia para imponer las sanciones por infracciones a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y a lo dispuesto en la normativa vigente de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Concejalía de Policía por delegación expresa del Alcalde-Presidente.

Artículo 55. Procedimiento sancionador.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta Ley sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en el R.D. 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en cuantas otras normas que le sean de aplicación, y supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ENTRADA EN VIGOR.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones generales de este Ayuntamiento se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LSV: Ley de Seguridad Vial. RGC: Reglamento General de Circulación.	ART: Artículo. APAR: Apartado del artículo. PTOS: Puntos a deducir en caso de firmeza.	OPC: Opción dentro del apartado del artículo. INF: Calificación de la infracción. IMP: Importe de la sanción en Euros. OMA: Ordenanza Municipal de la Protección del Medio ambiente.	OMC: Ordenanza Municipal de Circulación L: Leve. G: Grave. MG: Muy grave.
--	---	---	--

USUARIOS Y CONDUCTORES

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
3.1	LSV	9	1		L	Comportarse de forma que se entorpezca indebidamente la circulación, se origine peligro o se originen perjuicios o molestias a otros usuarios, o de forma que cause daños a los bienes.	80	
	RGC	2	1					
3.2	LSV	9	2		G	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño propio o ajeno (detallar conducta)	200	
	RGC	3	1					
3.3A	LSV	9	2		G	Conducir de modo negligente consistente en: (detallar conducta)	200	
	RGC	3	1					
3.3B	LSV	9	2		MG	Conducir de forma manifiestamente temeraria: (detallar conducta)	500	6
	RGC	3	1					
3.4A	LSV	57	1		MG	Realizar obras sin la autorización del titular.	3000	
	RGC	139	4					
3.4B					MG	Incumplir las instrucciones dictadas por la Autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar).	3000	
3.4C	LSV	10	2		L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación, la parada o el estacionamiento.	80	
	RGC	4	2					
3.4D	LSV	10	2		G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación, la parada o el estacionamiento, o deteriore aquella o sus instalaciones: (detallar).	200	4
	RGC	4	2					
3.4E	LSV	10	2		G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular, con peligro u obstaculización grave.	200	4
	RGC	4	2					
3.4F	LSV	10	2		L	Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación (especificar).	80	
	RGC	4	3					
3.4G	LSV	10	2		L	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter temporal, puedan entorpecer la circulación (especificar).	80	
	RGC	4	3					
3.5	LSV	58	2		MG	Instalar, retirar, alterar, trasladar, ocultar o modificar la señalización permanente u ocasional de una vía sin permiso del titular de la misma. (Indicar conducta).	3000	
	RGC	142	2					
3.5A	LSV	58	3		MG	Modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. (Indicar conducta)	500	
	RGC	142	2					
3.6A	LSV	10	3		G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible, con riesgo de accidente.	200	4
	RGC	5	1					
CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
3.6B	LSV	10	3		L	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía	80	

	RGC	5	1			por quien lo ha creado (indicar)..		
3.7A	LSV RGC	10 5	3 3		L	No señalar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro, por de quien lo ha creado (Indicar).	80	
3.7B	LSV RGC	10 5	3 1		L	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	80	
3.7C	LSV RGC	10 5	3 6		L	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de la vía en lugar distinto del fijado por los agentes de la Autoridad responsable del tráfico.	80	
3.8	LSV RGC	10 6	4 1		G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios (detallar).	200	4
3.8A	LSV RGC	10 6	4 1		G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir accidentes de circulación (detallar).	200	4
2.10	LSV RGC	10 14	5 1	a)	G	Transportar carga en un vehículo de forma que pueda arrastrar, caer total o parcialmente o desplazarse de manera peligrosa.	200	
2.10A	LSV RGC	10 14	5 1	b)	G	Transportar carga en un vehículo, de forma que pueda comprometer la estabilidad del mismo.	200	
2.10B	LSV RGC	10 14	5 1	c)	L	Transportar carga en un vehículo produciendo ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	80	
2.11	LSV RGC	10 14	5 1	d)	L	Circular con un vehículo en que la disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales de sus conductores.	80	
2.12	LSV RGC	10 14	5 2		L	Transportar materias que produzcan polvo o que puedan caer sin cubrirlas total y eficazmente.	80	
2.13	LSV RGC	10 15	5 6		L	Circular un vehículo sobresaliendo la carga de la proyección en planta de forma antirreglamentaria.	80	
2.14A	LSV RGC	10 15	5 5		L	No adoptar precauciones necesarias para evitar daños o peligros cuando la carga sobresalga de la proyección en planta del vehículo, dentro de los límites reglamentarios.	80	
2.14B	LSV RGC	10 15	5 6		L	No señalar reglamentariamente la carga que sobresalga por detrás de un vehículo destinado a la carga de mercancías de longitud inferior a 5 metros, o un vehículo no destinado a la carga de mercancías.	80	
2.14C	LSV RGC	10 15	5 7		L	No señalar reglamentariamente la carga que sobresalga lateralmente del gálibo del vehículo.	80	
3.9A	LSV RGC	10 7	6 1		G	Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior al límite establecido en la Ordenanza Municipal de Peatones y Vehículos (80 decibelios).	200	
3.9B	LSV RGC	10 7	6 1		G	Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior al límite establecido en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente.	200	
3.9C	LSV RGC	10 7	6 1		G	Circular un vehículo con nivel de emisión de gases o humos superior al límite establecido reglamentariamente.	200	
3.9D	LSV RGC	10 7	6 1		G	Circular un vehículo con emisión de ruido superior a lo reglamentariamente establecido.	200	
3.9E	LSV RGC	10 7	6 2		G	Circular con un vehículo o ciclomotor con silenciador de explosiones ineficaz, inadecuado o inexistente.	200	
3.9F	LSV RGC	10 7	6 1		L	Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de ruido, gases o humos.	80	

NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP	PUNTOS
2.1C	LSV RGC	11 17	1 1		L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	80	
2.1D	LSV RGC	11 17	1 1		L	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía.	80	
2.1ª	LSV RGC	9 9	2 1		L	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un	80	

						50% dichas plazas.		
2.1B	LSV RGC	9 9	2 1		G	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor, con excepción de autobuses de línea urbana e interurbana.	200	
2.15 ^a	LSV RGC	11 18	2 1		L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos, la posición adecuada, el campo necesario de visión o la atención permanente a la conducción (indicar).	80	
2.16	LSV RGC	11 18	2 1		L	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	80	
2.4	LSV RGC	11 18	2 1		L	Transportar simultáneamente personas y carga sin protección adecuada a la carga que transporta	80	
2.4 ^a	LSV RGC	11 10	2 1		L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas	80	
2.4B	LSV RGC	11 10	2 2		L	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	80	
2.17A	LSV RGC	11 18	3 2		G	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado)	200	3
217B	LSV RGC	11 18	3 2		G	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200	3
217C	LSV RGC	11 18	2 1		G	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado)	200	3
2.18A	LSV RGC	11 18	2 1		L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	80	
2.18B	LSV RGC	11 18	2 1		L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	80	
2.20	LSV RGC	11 19	2 1		G	Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200	
2.20A	LSV RGC	11 19	2 2		G	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	200	
2.2	LSV RGC	11 117	4 4		G	Circular con un menor de 3 años de edad como pasajero en un vehículo (turismos, vehículos destinados al transporte de mercancías y de los vehículos mixtos ó vehículos con masa máxima autorizada de hasta 3.500 kilogramos que, conservando las características esenciales de los turismos, estén dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de personas y mercancías) que no se halla provisto de dispositivos de seguridad.	200	
2.2A	LSV RGC	47 117	1 2	a)	G	Circular con algún menor de 12 años cuya estatura no alcanza los 135 centímetros en los asientos delanteros del vehículo sin usar dispositivos homologados al efecto, correctamente abrochado.	200	
2.2B	LSV RGC	47 117	1 2	b)	G	Circular con algún menor de 12 años cuya estatura es igual o superior a los 135 centímetros y no supera los 150 centímetros en los asientos delanteros del vehículo sin usar dispositivos homologados a su talla y peso.	200	
CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
2.2C	LSV RGC	47 117	1 2	b)	G	Circular con algún menor de 12 años cuya estatura superior a los 135 centímetros y no supera los 150 centímetros en los asientos delanteros del vehículo sin usar el cinturón de seguridad para adultos.	200	
2.2D	LSV RGC	47 117	1 2	b)	G	Circular con persona cuya estatura igual o inferior los 135 centímetros en los asientos traseros del vehículo sin utilizar un dispositivo de sujeción homologado y adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.	200	
2.2E	LSV RGC	47 117	1 2	b)	G	Circular con persona cuya estatura es igual o superior a 135 centímetros y no alcanza los 150 centímetros, en los asientos traseros del vehículo sin utilizar un dispositivo de sujeción homologado y adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	200	
2.2F	LSV	47	1	b)	G	Circular con persona cuya estatura es igual o superior a 135	200	

	RGC	117	2			centímetros y no alcanza los 150 centímetros, en los asientos traseros del vehículo sin utilizar el cinturón de seguridad para adultos.		
2.2G	LSV RGC	47 117	1 1	a)	G	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200	3
2.2H	LSV RGC	47 117	1 2	b)	G	No utilizar el pasajero del vehículo mayor de 12 años y con una altura superior a 135 centímetros, el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200	
2.2I	LSV RGC	47 117	1 2	c)	G	Circular con un menor de 3 años, utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	200	
2.2J	LSV RGC	47 117	1 2		G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.	200	
2.2J	LSV RGC	47 117	1 4		G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos de seguridad.	200	
2.2J	LSV RGC	47 117	1 4		G	Circular con niño mayor de 3 años que no alcanza los 135 centímetros de estatura no ocupando el correspondiente asiento trasero en el vehículo objeto de la denuncia (describir circunstancias concretas de los hechos denunciados).	200	
2.5A	LSV RGC	11 12	2 1		G	Circular dos o más personas en un ciclo que por construcción no pueda ser ocupado por más de una persona, salvo menor de hasta siete años en asiento adicional homologado.	200	
2.5B	LSV RGC	11 12	5 2		G	Circular en ciclomotor llevando un menor de 7 años.	200	
2.5C	LSV RGC	11 12	5 3		G	Circular en motocicleta llevando un menor de 7 años.	200	
2.5D	LSV RGC	11 12	5 3		G	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	200	
2.5E	LSV RGC	11 12	5 3		G	Circular en motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	200	
2.6A	LSV RGC	11 12	4 2		G	Circular una motocicleta o ciclomotor, con más de un pasajero, excepto el ocupante del sidecar en su caso.	200	
2.6B	LSV RGC	11 12	4 2		G	Circular una motocicleta o ciclomotor con un pasajero cuando no esté autorizado por su licencia o permiso de circulación.	200	
2.7A	LSV RGC	11 12	4 2		L	Circular en ciclomotor o motocicleta con un pasajero mayor de doce años, sin viajar éste a horcajadas o sin los pies apoyados en los reposapiés.	80	
2.7B	LSV RGC	11 12	4 2		L	Circular en ciclomotor o motocicleta con un pasajero mayor de doce años, situado delante del conductor.	80	
2.7C	LSV RGC	11 12	4 1		L	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	80	
6.1	LSV	65	5	h)	MG	Conducir un vehículo que tenga instalado inhibidor de radar o cualquiera otro mecanismo encaminado a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico	6000	6
CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
6.1A	LSV	65	6	d)	MG	Instalar inhibidores de radar u otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	3000	
6.2	LSV RGC	11 18	6 3		L	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	80	
3.151	LSV RGC	12 20	1 1		MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,5 mg/l	500	6
3.152	LSV RGC	12 20	1 1		MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 mg/l (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	500	6
3.153	LSV RGC	12 20	1 1		MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l hasta 0,50 mg/l	500	4
3.154	LSV RGC	12 20	1 1		MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg/l hasta 0,30 mg/l (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad).	500	4

ART. 27 RGC: CONDUCCIÓN BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANÁLOGAS

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
3.19	LSV RGC	12 27	1 1		MG	Conducir un vehículo bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas, que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo.	500	6
3.20	LSV RGC	12 27	1 1		MG	Conducir un vehículo bajo los efectos de medicamentos o sustancias análogas, que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo.	500	6

En cuanto a la investigación del grado de intoxicación, la negativa por los interesados a someterse a las pruebas reglamentarias establecidas, queda tipificada del siguiente modo:

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
3.21A	LSV RGC	12 21	2 1		MG	No someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para comprobación del grado de intoxicación por alcohol (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales.	500	6
3.21B	LSV RGC	12 21	2 1		MG	No someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para comprobación del grado de intoxicación por alcohol estando implicado en un accidente de circulación(especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales.	500	6
3.21C	LSV RGC	12 28	3 1	b)	MG	Negarse a someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para comprobación del grado de intoxicación por estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas.	500	6

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
2.21	LSV RGC	13 29	1		G	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200	
2.21A	LSV RGC	13 29	2		MG	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado.	500	6
2.21B	LSV RGC	13 29	1		G	No circular por una vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario	200	
2.21C	LSV RGC	13 29	1		G	Circular por una vía de doble sentido de la circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	200	
2.21D	LSV RGC	13			MG	Circular en sentido contrario al establecido en vía de un único sentido.	500	6
2.21E	LSV RGC	13 29	2		MG	Circular en sentido contrario al establecido en vía de doble sentido y un único carril para cada sentido.	500	6
2.21F	LSV RGC	13 29	2		MG	Circular en sentido contrario al establecido en vía de doble sentido y un único carril para cada sentido, debiendo apartarse los vehículos en sentido contrario para evitar la colisión.	500	6
2.21G	LSV RGC	13 30	1	a)	MG	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	500	6
2.21H	LSV RGC	17 43	1		MG	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo guía.	500	6
2.21I	LSV RGC	17 43	2		MG	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500	6

UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
2.22A	LSV RGC	14 30	1 1		G	Circular por el arcén sin razones de emergencia con un vehículo automóvil o con un vehículo especial con MMA superior a 3500 kg.	200	
2.22B	LSV RGC	14 33	1	a)	G	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles en cada sentido, separados por marcas viales.	200	
2.22C	LSV RGC	14 33	1	a)	G	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles, no separados por marcas discontinuas.	200	
2.22D	LSV RGC	14 33	1	b)	G	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas discontinuas.	200	
2.22E	LSV RGC	14 33	1	d)	G	Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	200	

UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
2.23	LSV RGC	15 36	1 1		G	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200	
2.24	LSV RGC	15 36	2 2		G	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibido dicha forma de circular.	200	

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
2.25A	LSV RGC	16 37	1		MG	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	500	6
2.25B	LSV RGC	16 37	2 2		G	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas.	200	
2.26	LSV RGC	16 37	2 2		G	Circular contraviniendo las restricciones u obligaciones temporales impuestas para vías concretas (Señalización móvil o circunstancial).	200	

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
2.27	LSV RGC	17 43	1		MG	No dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de guía, circulando en sentido contrario en vía de doble sentido de circulación.	500	6
2.28	LSV RGC	17 43	2		MG	Circular en sentido contrario en las plazas, glorietas o encuentros de vías, dejando a la derecha el centro de aquellas.	500	6

LÍMITES DE VELOCIDAD

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
2.29A	LSV RGC	19 45	1		G	Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible.	200	
2.30	LSV RGC	19 49	5 1		G	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	200	
2.29B	LSV RGC	19 45	1		G	No adecuar la velocidad según las circunstancias que la vía, el tráfico o las condiciones meteorológicas aconsejen.	200	
2.35	LSV RGC	65 52	5 2	e)	G	Circular sin llevar en la parte posterior del vehículo la señal de limitación de velocidad reglamentaria fijada para el conductor o el vehículo.	200	

DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
2.36A	LSV RGC	20 53	1 1		G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros	200	

						conductores.		
2.36B	LSV RGC	20 53	1 1		G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no advertirlo previamente a los vehículos que le siguen.	200	
2.36C	LSV RGC	20 53	1 1		G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200	
2.37A	LSV RGC	20 54	2 1		G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	200	4
2.38	LSV RGC	20 54	3 2		G	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	200	
2.40	LSV RGC	20 55	5 2		MG	Entablar competición de velocidad en vía pública o de uso público, sin autorización.	500	6
2.40 ^a	LSV RGC	20 55	5 1		MG	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	500	
CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
	LSV RGC	20 55	5 1		MG	Celebrar una marcha ciclista u otro evento sin autorización.	500	

NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
2.42B	LSV RGC	21 56	1 5		G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE STOP).	200	4
2.42D	LSV RGC	21 56	1 5		G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO).	200	4
2.42F	LSV RGC	21 56	1 3		G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEMÁFORO EN LUZ ROJA FIJA).	200	4
2.42G	LSV RGC	21 56	1 3		G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEMÁFORO EN LUZ AMARILLA INTERMITENTE).	200	4
2.42H	LSV RGC	21 56	1 3		G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEMÁFORO EN LUZ FIJA AMARILLA)	200	4
2.117	LSV RGC	53 146	1	a)	G	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200	4
2.117A	LSV RGC	53 145	1	a)	G	No respetar el peatón la luz roja no intermitente de un semáforo.	200	
2.118	LSV RGC	53 146	1	c)	G	No respetar el conductor de un vehículo la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	200	4
2.120	LSV RGC	53 151	1 2		G	No respetar el conductor de un vehículo una señal de STOP (R-2)	200	4
2.119	LSV RGC	53 151	1 2		G	No respetar el conductor de un vehículo una señal de CEDA EL PASO (R-1)	200	4
2.103A	LSV RGC	13 121	5		G	Circular un vehículo por acera, sin peligro para los peatones.	200	
2.103B	LSV RGC	13 121	5		G	Circular un vehículo por acera, con peligro para los peatones.	200	
2.104A	LSV RGC	13 121	5		G	Circular un vehículo por acera o zona peatonal sin autorización, sin peligro para los peatones	200	
2.104B	LSV RGC	13 121	5		G	Circular un vehículo por acera o zona peatonal sin autorización, con peligro para los peatones	200	
2.43	LSV RGC	21 57	2 1		G	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200	4
2.42I	LSV RGC	21 57	2 1	a) a)	G	Circular por vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	200	4
2.42J	LSV RGC	21 57	2 1	b) b)	G	No ceder el paso a un vehículo que circula por raíles.	200	4
2.42K	LSV RGC	21 57	2 1	c) c)	G	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	200	4

TRAMOS DE OBRAS, ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
2.49	LSV RGC	21 60	2 5	d)	G	No seguir las indicaciones del personal destinado al paso de vehículos en tramo de obras.	200	
2.50A	LSV RGC	22 60	1 1		G	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	200	
2.50B	LSV RGC	22 61	1 1		G	No ceder el paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo estrecho, señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	200	
CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
2.51A	LSV RGC	22 63	2 1		G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido ascendente en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200	
2.51B		22 63	2 1		G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo de gran pendiente y estrecho, con señalización expresa al efecto.	200	

CONDUCTORES PEATONES Y ANIMALES

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
2.52A	LSV RGC	23 64	1		G	No respetar la prioridad de paso de los vehículos sobre los peatones.	200	
2.52B	LSV RGC	23 65	1 1	a) a)	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado, con riesgo para éstos.	200	4
2.52C	LSV RGC	23 65			G	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200	4
2.52D	LSV RGC	23 62			G	No respetar la prioridad de paso de los peatones, sin riesgo para éstos.	200	
2.52C	LSV RGC	23 65	1b 1b		G	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin respetar la prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	200	4
2.52D	LSV RGC	23 65	1c 1c		G	Cruzar el arcén, sin respetar la prioridad de los peatones que circulan por el mismo.	200	4
2.52E	LSV RGC	23 65	2 2		G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal fuera de los pasos habilitados al efecto.	200	
2.52F	LSV RGC	23 65	2 2		G	Cruzar con un vehículo una acera sin respetar la prioridad de paso de los peatones que circulan por ella (ENTRADA Y SALIDA DE GARAJE)	200	4
2.52G	LSV RGC	23 65	3 3	a) a)	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones en la subida o bajada de un transporte colectivo de viajeros, en parada señalizada como tal, cuando se encuentre el peatón entre el vehículo y la zona peatonal o el refugio más próximo	200	4
2.52H	LSV RGC	23 65	3 3	b) b)	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación, fila escolar o comitiva organizada (indicar a cual de éstas)	200	4
2.52I	LSV RGC	23 66	4 1		G	Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía (excepto casos legalmente establecidos)	200	
2.52J	LSV RGC	23 66	4 1	a) a)	G	Conducir un vehículo y no respetar la prioridad de paso de los animales que circulan por una cañada debidamente señalizada.	200	4
2.52K	LSV RGC	23 66	4 1	b) b)	G	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los animales que la cruzan.	200	4
2.52L	LSV RGC	23 66	4 1	c) c)	G	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los animales que circulan por aquel al no disponer de cañada.	200	4
2.52M	LSV RGC	23 64	5 4	a) a)	G	Conducir un vehículo a motor sin respetar la prioridad de paso de una bicicleta, que circula por un carril bici, debidamente señalizado.	200	4

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
2.46A	LSV RGC	21 56	1 1		G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección debidamente señalizada, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o velocidad.	200	4
2.46B	LSV RGC	21 57	2 1		G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección sin señalizar, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o	200	4

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
						velocidad.		
2.46C	LSV RGC	24 58	1 1		G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por la reducción paulatina de la velocidad, que va ceder el paso en una intersección.	200	
2.47A	LSV RGC	24 59	2 1		G	Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200	
2.47B	LSV RGC	24 59	2 1		G	Entrar con el vehículo en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones.	200	
2.48	LSV RGC	24 59	3 2		G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	200	

VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
2.56	LSV RGC	25 69			G	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200	
2.56A	LSV RGC	25 69			G	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.	200	
2.53	LSV RGC	25 68	2		G	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	200	
2.53A	LSV RGC	25 68	2		G	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la señalización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	200	
2.55	LSV RGC	25 68	1		G	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar precauciones para evitar el riesgo de atropello de peatones o colisión con otros vehículos (indicar).	200	

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
2.57A	LSV RGC	26 72	1		G	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	200	
2.57B	LSV RGC	26 72	1		G	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	200	
2.57C	LSV RGC	26 72	1		G	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	200	4
2.57D	LSV RGC	26 72	1		G	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	200	
2.57E	LSV RGC	26 72	1		G	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo, con peligro para los demás usuarios.	200	4
2.57F	LSV RGC	26 72	1		G	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para los demás usuarios.	200	4
2.57G	LSV RGC	26 72	1		G	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, sin peligro para los demás usuarios.	200	
CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
2.57H	LSV RGC	26 72	1		G	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra.	200	

2.57I	LSV RGC	26 72	1		G	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra, con peligro para los demás usuarios.	200	4
2.57J	LSV RGC	26 72	2		G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200	
2.57K	LSV RGC	26 72	2		G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	200	4

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMO DE INCORPORACIÓN

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
2.58	LSV RGC	27 73	1		L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	80	

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
2.59	LSV RGC	28 74	1 1		G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás suyo.	200	
2.60A	LSV RGC	28 74	1 1		G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda, con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de éstos.	200	
2.60B	LSV RGC	28 74	1 1		G	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	200	
2.61	LSV RGC	28 74	2 2		G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200	
2.62A	LSV RGC	28 75	3 1		G	No advertir reglamentariamente su propósito de cambio de carril o dirección.	200	
2.62B	LSV RGC	28 75	1 3		G	No colocarse en el lugar adecuado para llevar a efecto un cambio de carril o dirección, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.	200	
2.62C	LSV RGC	28 76	3 1		G	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	200	
2.62C	LSV RGC	28 76	3 2		G	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar el giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro.	200	

CAMBIOS DE SENTIDO

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
2.63	LSV RGC	29 78	1		G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente.	200	
2.64A	LSV RGC	29 78	1		G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	200	
CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
2.64B	LSV RGC	29 78	1		G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía.	200	3
2.64C	LSV RGC	29 78	1		G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	200	
2.64D	LSV RGC	29 78	1		G	Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquélla por su lado derecho.	200	

PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE SENTIDO

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
--------	-------	------	------	-----	-----	------------------	------	--------

2.65	LSV RGC	30 79		1		G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	200	3
------	------------	----------	--	---	--	---	--	-----	---

MARCHA HACIA ATRÁS

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS	
2.66A	LSV RGC	31 80	1 1			G	Circular hacia atrás, pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200	
2.66B	LSV RGC	31 80	3 2			G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200	
2.66C	LSV RGC	31 80	3 2			G	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200	
2.67A	LSV RGC	31 80	2 4			MG	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de vía.	500	6
2.67B	LSV RGC	31 81	2 2			G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200	
2.67C	LSV RGC	31 81	2 1			G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.	200	
2.67D	LSV RGC	31 81	2 3				No efectuar la maniobra de marcha atrás, con la máxima precaución (indicar en qué consistió su falta de precaución).	200	

SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS	
269A	LSV RGC	32 82	2 2			G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200	
269B	LSV RGC	32 82	2 2			G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200	
269C	LSV RGC	32 82	2 2			G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	200	
269D	LSV RGC	32 82	1 1			G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin concurrir excepción de las previstas en la Ley.	200	
269E	LSV RGC	32 82	2 2			G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda.	200	
269F	LSV RGC	32 82	2 2			G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de parar en ese lado.	200	
269G	LSV RGC	32 82	2 2			G	Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	200	

NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS	
270	LSV RGC	33 84	1 1			G	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	200	
271A	LSV RGC	33 84	1 1			G	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200	4
272	LSV RGC	33 84	1 1			G	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200	4
272A	LSV RGC	33 84	1 1			G	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	200	
273	LSV RGC	33 84	2 2			G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	200	
274A	LSV RGC	33 84	3 3			G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200	
274B	LSV RGC	33 84	3 3			G	Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a	200	

maniostrar bruscamente.

EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
275A	LSV RGC	34 85	1 1		G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	200	
275B	LSV RGC	34 85	1 1		G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	200	
276A	LSV RGC	34 85	1 2		G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (indicar circunstancias).	200	
276B	LSV RGC	34 85	1 2		G	Volver a su mano, desistiendo del adelantamiento, al no poder adelantar con seguridad, sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	200	
276C	LSV RGC	34 85	1 3		G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	200	
276D	LSV RGC	34 85	1 3		G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	200	
276E	LSV RGC	34 85	4 4		G	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200	4

VEHÍCULO ADELANTADO

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
277A	LSV RGC	35 86	1 1		G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200	
277B	LSV RGC	35 86	1 1		G	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de hacerlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.	200	
277C	LSV RGC	35 86	2 2		G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200	
CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
277D	LSV RGC	35 86	2 2		G	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado (indicar maniobras realizadas).	200	
277E	LSV RGC	35 86	2 2		G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200	
277F	LSV RGC	35 86	2 3		G	No facilitar el adelantamiento del conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (indicar circunstancias).	200	

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
278A	LSV RGC	36 87	1 1	a)	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	200	4
278B	LSV RGC	36 87	1 1	a)	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	200	4
278C	LSV RGC	36 87	1 1	a)	G	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200	4
278C	LSV RGC	36 87	1 1	a)	G	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200	4
279A	LSV RGC	36 87	2 1	b)	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de dos ruedas.	200	4
279B	LSV RGC	36 87	2 1	b)	G	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	200	4
279C	LSV RGC	36 87	1 1	b)	G	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	200	
280	LSV	36	3		G	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a	200	

	RGC	87	1	c)		un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.		
--	-----	----	---	----	--	---	--	--

SUPUESTOS ESPECIALES DE OCUPACIÓN DEL SENTIDO CONTRARIO

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
281A	LSV RGC	37 88	1		G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, sin cerciorarse de hacerlo sin peligro.	200	
281B	LSV RGC	37 88	1		G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200	
281C	LSV RGC	37 88	1		G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar sin cerciorarse de hacerlo sin peligro.	200	
281D	LSV RGC	37 88	1		G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200	
281E	LSV RGC	37 88	1		G	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquél.	200	

NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
11A	LSV RGC	38 90	2 2		L	Parar en vía urbana de sentido único separado del borde derecho de la acera.	80	
11B	LSV RGC	38 90	2 2		L	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho la acera.	80	
11C	LSV RGC	38 90	2 2		L	Estacionar en vía urbana de sentido único separado del borde derecho de la acera.	80	
11D	LSV RGC	38 90	2		L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la acera.	80	
12	LSV RGC	38 90	2 2		L	Estacionar en el lado izquierdo en vía de doble sentido.	80	
12A	LSV RGC	38 91	3 1		L	Estacionar en vía urbana sin cuidar especialmente la colocación del vehículo (indicar).	80	
12B	LSV RGC	38 91	3 1		L	Estacionar en vía urbana, sin tomar las precauciones necesarias para evitar que el vehículo pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor (indicar).	80	
13	LSV RGC	38 91	3 2	b)	G	Estacionar impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200	
13A	LSV RGC	38 91	3 2	a)	G	Estacionar de forma que la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.	200	
14	LSV RGC	38 91	3 2	c)	G	Estacionar obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente (indicar).	200	
15	LSV RGC	38 91	3 2	l)	G	Estacionar en medio de la calzada.	200	
15A	LSV RGC	38 91	3 1		L	Estacionar fuera del perímetro autorizado por marcas viales.	80	
16A	LSV RGC	38 91	3 2	m)	G	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Indicar hecho)	200	
16B	LSV RGC	38 91	3 2	m)	G	Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios (Indicar hecho y usuarios).	200	
16C	LSV RGC	38 91	3 2	m)	G	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Indicar hecho)	200	

16D	LSV RGC	38 91	3 2	m)	G	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios. (Indicar hecho y usuarios)	200	
17	LSV RGC	38 92	3 1		L	Estacionar en batería no existiendo señales o marcas viales que lo autoricen.	80	
19	LSV RGC	38 92	2 2		L	Estacionar de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80	
20	LSV	38	4		L	Estacionar dentro del casco urbano fuera de las zonas autorizadas para vehículos, vehículos articulados o conjuntos de vehículos con peso máximo autorizado superior a 3500 kg.	80	
	ORA	7	2	A	L	Rebasar el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento en zona regulada y controlada	80	
	ORA	7	2	B	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A, careciendo de ticket.	80	
	ORA	7	2	C	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket en un período (superior a dos horas).	80	
	ORA	7	2	D	L	Estacionar en zona reservada a residentes sin tener distintivo obligatorio	80	
	ORA	7	2	E	L	Utilizar tickets falsificados o manipulados O.R.A.	80	
	ORA	7	2	F	L	No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el ticket distintivo	80	
CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
113	LSV RGC	39	1B	RGC 94.1a	G	Parar en tramo de vía afectado por la señal "Túnel"	200	
113A	LSV RGC	39 94	2 2	a) a)	G	Estacionar en tramo de vía afectado por la señal "Túnel"	200	
113B	LSV RGC	39 94	1 1	b) b)	G	Parar en paso a nivel.	200	
113C	LSV RGC	39 94	2 2	a) a)	G	Estacionar en paso a nivel	200	
113D	LSV RGC	39 94	1 1	a) a)	G	Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida.	200	
113E	LSV RGC	39 94	1 1	a) a)	G	Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida.	200	
113F	LSV RGC	39 94	2 2	a) a)	G	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida.	200	
113G	LSV RGC	39 94	2 2	a) a)	G	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida.	200	
113H	LSV RGC	39 94	1 1	b) b)	L	Parar en paso para ciclistas.	80	
113I	LSV RGC	39 94	2 2	a) a)	L	Estacionar en paso para ciclistas.	80	
120	LSV RGC	39 94	1 1	b) b)	G	Parar en paso para peatones señalizado.	200	
121	LSV RGC	39 94	2 2	a) a)	G	Estacionar en paso para peatones señalizado.	200	
121A	LSV RGC	39 94	2 2	a) a)	G	Estacionar en paso para peatones señalizado impidiendo el paso de los peatones.	200	
122	LSV RGC	39 94	1 1	c) c)	G	Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios (Indicar).	200	
123	LSV RGC	39 94	2 2	a) a)	G	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios (Indicar).	200	
127	LSV RGC	39	2 2	e) e)	G	Estacionar sobre la acera.	200	
128	LSV RGC	39 94	2 2	e) e)	G	Estacionar sobre la acera, obstaculizando el paso de los peatones.	200	
128A	LSV RGC	39 94	2 2	e) e)	G	Estacionar sobre la acera, impidiendo el paso de los peatones, obligando a éstos a invadir la calzada.	200	
129	LSV RGC	38 91	3 2	e)	G	Parar en mediana, separadores, isletas, zonas excluidas al tráfico, u otros elementos de canalización del tráfico.	200	
129A	LSV	38	3		G	Estacionar en mediana, separadores, isletas, zonas excluidas al tráfico,	200	

	RGC	91	2	e)		u otros elementos de canalización del tráfico.		
130	LSV RGC	38 91	3 2		G	Estacionar en entrada y salida de aparcamiento señalizado	200	
130A	LSV RGC	38 91	3 2	m)	G	Estacionar en zona señalizada como salida de emergencia	200	
131	LSV RGC	38 91	3 2	d)	G	Estacionar obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.	200	
115	LSV RGC	39 94	2 2	e) e)	G	Estacionar sobre zona o paseo peatonal.	200	
126	LSV RGC	39 94	2 2	e) e)	G	Estacionar en zona destinada al paso de peatones.	200	
114A	LSV RGC	39 94	2 2	f) f)	L	Estacionar delante de vado señalizado correctamente.	80	
114B	LSV RGC	39 94	2 2	f) f)	G	Estacionar en vado señalizado correctamente, obstaculizando la entrada y salida de vehículos.	200	
114C	LSV RGC	38 91	3 2	c)	G	Estacionar en vado señalizado correctamente, impidiendo la entrada y salida de vehículos.	200	
114D	LSV RGC	39 94	1 1	c) c)	L	Parar en zona señalizada para carga y descarga, sin llevar a cabo estas acciones.	80	
CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
114E	LSV RGC	39 91	2 2	c) g)	G	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sin llevar a cabo estas acciones, durante las horas de utilización.	200	
114F	LSV RGC	39 94	1 1	c) c)	L	Parar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar autorizado.	80	
114G	LSV RGC	39 94	2 2	a) a)	L	Estacionar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar autorizado.	80	
114H	LSV RGC	39 94	1 1	c) c)	G	Parar en zona reservada a uso exclusivo de personas con discapacidad.	200	
114I	LSV RGC	39 94	2 2	a) a)	G	Estacionar en zona reservada a uso exclusivo de personas con discapacidad.	200	
114J	LSV RGC	39 94	1 1	i) i)	G	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo del transporte público urbano. (TAXI)	200	
114K	LSV RGC	39 94	2 2	a) a)	G	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo del transporte público urbano. (TAXI)	200	
114L	LSV RGC	39 94	1 1	i) i)	G	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo del transporte público urbano. (BUS)	200	
114M	LSV RGC	39 94	2 2	a) a)	G	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo del transporte público urbano. (BUS)	200	
114 N	LSV RGC	39 91	2 2	a) j)	G	Parar en espacio expresamente reservado a servicios de urgencia.	200	
114O	LSV RGC	39 91	2 2	a) j)	G	Estacionar en espacio expresamente reservado a servicios de urgencia.	200	
114P	LSV RGC	39 91	2 2	a) j)	G	Parar en espacio expresamente reservado a servicios de seguridad.	200	
114Q	LSV RGC	39 91	2 2	a) j)	G	Estacionar en espacio expresamente reservado a servicios de seguridad.	200	
115	LSV RGC	39 94	2 2	e) e)	G	Estacionar en paseo o calle peatonal	200	
116	LSV RGC	39 94	2 2	a) a)	L	Estacionar en carril reservado a bicicletas.	80	
116A	LSV RGC	39 94	1 1	h) h)	L	Parar en carril reservado para bicicletas.	80	
117	LSV RGC	53 154	1		L	Estacionar en lugar prohibido por señal reglamentaria.	80	
118	LSV RGC	53 154	1		L	Parar en lugar donde está prohibido estacionar por señal reglamentaria.	80	
119	LSV RGC	53 154	1		L	Estacionar en lugar donde está prohibido parar por señal reglamentaria.	80	
138	LSV RGC	53 171	1	a)	L	Estacionar en zona señalizada con marca amarilla zigzag	80	

139	LSV RGC	53 171	1	b)	L	Parar en zona señalizada con marca amarilla longitudinal continua.	80	
140	LSV RGC	53 171	1	c)	L	Estacionar en zona señalizada con marca amarilla longitudinal discontinua.	80	
141	LSV RGC	53 171	1	b)	L	Estacionar en zona señalizada con marca amarilla longitudinal continua.	80	
135	LSV RGC	39 94	1 1	d) d)	G	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana.	200	
135A	LSV RGC	39 94	2 2	a) a)	G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana.	200	
136	LSV RGC	39 94	1 1	d) d)	G	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200	
136A	LSV RGC	39 94	2 2	a) a)	G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200	
CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
137	LSV RGC	39 94	1 1	d) d)	G	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, generando peligro por falta de visibilidad.	200	
137A	LSV RGC	39 94	2 2	a) a)	G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, generando peligro por falta de visibilidad.	200	
124	LSV RGC	39 94	1 1	f) f)	G	Parar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes les afecte.	200	
125	LSV RGC	39 94	2 2	a) a)	G	Estacionar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes les afecte.	200	
132	LSV RGC	39 94	1 1	f) f)	G	Parar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras.	200	
132A	LSV RGC	39 94	2 2	a) a)	G	Estacionar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras.	200	
133	LSV RGC	39 94	2 2	h) h)	G	Estacionar en doble fila sin conductor.	200	
133A	LSV RGC	39 94	1 1	h) h)	G	Parar en carril destinado al uso exclusivo de BUS - TAXIS.	200	
133B	LSV RGC	39 94	2 2	a) a)	G	Estacionar en carril destinado al uso exclusivo de BUS - TAXIS	200	
117E	LSV	38	4		L	Estacionar un vehículo siendo la distancia entre el vehículo y el borde más próximo de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a un (1) metro o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de los peatones.	80	
133C	LSV RGC	39 94	1 1	a) a)	G	Parar en cambio de rasante	200	
133D	LSV RGC	39 94	1 1	a) a)	G	Estacionar en cambio de rasante	200	
133E	LSV RGC	39 94	1 1	a) a)	G	Parar en paso inferior	200	
133F	LSV RGC	39 94	1 1	a) a)	G	Estacionar en paso inferior	200	
133G	LSV RGC	39 94	1 1	a) a)	G	Parar en curva de visibilidad reducida	200	
133H	LSV RGC	39 94	1 1	a) a)	G	Estacionar en curva de visibilidad reducida	200	

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
283	LSV RGC	42 98	1 1		G	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200	
283A	LSV RGC	43 99	1		G	Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	200	
285	LSV RGC	42 102	1 1		G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	200	
285A	LSV	42	1		G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del	200	

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
296	LSV RGC	45 114	1		L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	80	
296A	LSV RGC	45 114	1		L	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	80	
296B	LSV RGC	45 114	1		L	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	80	

APAGADO DE MOTOR

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
296C	LSV RGC	46 115	1		L	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	80	
296D	LSV RGC	46 115	1		L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	200	

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
297	LSV RGC	47 117	1 1		G	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200	3
297A	LSV RGC	47 117	1 1		G	No utilizar el pasajero del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200	3
298	LSV RGC	47 118	1 1		G	No utilizar el casco de protección el conductor en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en motocicleta o ciclomotor.	200	4
298A	LSV RGC	47 118	1 1		G	Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta sin hacer uso del casco de protección, en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200	
298B	LSV RGC	47 118	1 1		G	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	200	
298C	LSV RGC	47 118	1 1		G	Circular en motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	200	
298D	LSV RGC	47 118	1 1		G	Circular en ciclomotor llevando un menor de 7 años sin casco homologado.	200	
298F	LSV RGC	47 118	1 1		G	Circular en motocicleta llevando un menor de 7 años sin casco homologado.	200	

PEATONES

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
299	LSV RGC	49 121	1 1		L	Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	80	

AUXILIO

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
		51	1			Estar implicado en un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas.	Se considera delito y por lo tanto es denunciabile por la vía penal.	
		51	1			Presenciar un accidente de tráfico u no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas.		
		51	1			Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no auxiliar o		

						solicitar el auxilio a las víctimas.		
2109A	LSV RGC	51 129	1 1		G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	200	
2109B	LSV RGC	51 129	1 1		G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	200	
2109C	LSV RGC	51 129	1 1		G	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	200	
2109D	LSV RGC	51 129	1 1		G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	200	
2109E	LSV RGC	51	1 3		G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	200	
2109F	LSV RGC	51 129	1 3		G	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	200	
2110	LSV RGC	51 129	1 2		G	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	200	
2111	LSV RGC	51 130	2 1		L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	80	
2111A	LSV RGC	51 130	2 1		L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	80	
2111B	LSV RGC	51 130	2 1		L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	80	
2111C	LSV RGC	51 130	2 1		L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	80	
2111D	LSV RGC	51 130	2 5		L	Remolcar un vehículo accidentado o averiado por otro vehículo no destinado a tal fin, sin que se cumplan las condiciones de seguridad y excepcionalidad determinadas.	80	

NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
2122	LSV RGC	53 155	1		L	No obedecer una señal de obligación (indicar).	80	
2121	LSV RGC	53 154	1		L	No obedecer una señal de prohibición o restricción (indicar).	80	
3333	LSV RGC	53 132	1		L	No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria (indicar).	80	
3334	LSV RGC	53 132	1		L	No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria (indicar).	80	
CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
117A	LSV RGC	53 154	1		L	No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por discos portátiles).	80	
117B	LSV RGC	53 153	1		L	No obedecer una señal de restricción de paso (indicar).	80	
117C	LSV RGC	53 154	1		L	No obedecer una señal de prohibición de estacionamiento.	80	
117D	LSV RGC	53 152	1		L	No obedecer una señal de prohibición de entrada.	80	
2114	LSV RGC	53 143	1 1		G	No respetar las señales u órdenes de los Agentes que regulan la circulación (indicar qué señal o señales)	200	4

FORMATO DE LAS SEÑALES

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
327	LSV	55	3	01	L	Utilizar señales en las vía objeto de esta Ordenanza, que incumplen	80	

	RGC	134	3			las especificaciones reglamentarias.		
327A	LSV RGC	55 134	3 3	02	L	Utilizar marcas viales en las vías objeto de esta Ordenanza que incumplen las especificaciones reglamentarias.	80	

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
328	LSV RGC	58 142	1 1		G	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales antirreglamentarias.	200	
328A	LSV RGC	58 142	1 1		G	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales que han perdido su objeto.	200	
328B	LSV RGC	58 142	1 1		G	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales deterioradas.	200	
329	LSV RGC	58 142	2 2		MG	Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	3000	
330	LSV RGC	58 142	2 2		MG	Retirar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	3000	
330A	LSV RGC	58 142	2 2		MG	Trasladar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	3000	
330B	LSV RGC	58 142	2 2		MG	Ocultar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	3000	
330C	LSV RGC	58 142	2 2		MG	Modificar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	3000	
330D	LSV RGC	58 142	3 3		MG	Modificar el contenido de las señales.	500	
331	LSV RGC	58 142	2 2		MG	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.	500	
331A	LSV RGC	58 142	2 2		MG	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	500	
331B	LSV RGC	58 142	2 2		MG	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	500	
331C	LSV RGC	58 142	2 2		MG	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	500	
331D	LSV RGC	58 142	2 2		MG	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.	500	
331E	LSV RGC	58 142	2 2		MG	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	500	

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
331F	LSV RGC	58 142	2 2		G	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	200	
331G	LSV RGC	58 142	2 2		G	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	200	
331H	LSV RGC	57 140	3		L	No señalizar las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial.	80	
331J	LSV RGC	57 140	3		L	No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, que pongan en grave riesgo la seguridad vial.	80	
550	LSV	9 bis	1	b	G	Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente	200	
551	LSV	9	2		G	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación	200	
552	LSV	65	6	a)	MG	Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente.	3000	

PERSONAS RESPONSABLES

CODIGO	NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	PUNTOS
723A	LSV	9 bis	1	a)	MG	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la	El doble de la infracción leve	Titular Arrendatario a

						identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida la infracción.	originaria que la motivó	largo plazo Conductor habitual
723B	LSV	9 bis	1	a)	MG	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida la infracción.	El triple de la infracción grave o muy grave originaria que la motivó	Titular Arrendatario a largo plazo Conductor habitual
723C	LSV	9 bis	1	b)	G	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.	200	Titular Arrendatario a largo plazo Conductor habitual
723D	LSV	9	2		G	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación. (Detallar).	200	Conductor

SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMOVILES SOA

Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2004. de 29 de octubre (BOE nº 267 de 5 de noviembre)

Nota: La carencia de seguro conllevará el depósito del vehículo por el tiempo mínimo de 1 mes. Este extremo debe consignarse en el boletín de denuncia.

ARTICULO 2.- Del deber de suscripción del Seguro obligatorio

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	RESPONSABLE	COMENTARIO
SOA	2	1	5A	MG	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige permiso de la clase AM	650	Titular	Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts.84 y 85 LSV y 3 RDL 8/2004)
SOA	2	1	5B	MG	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige permiso de las clases A2, A1 ó A	700	Titular	Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts.84 y 85 LSV y 3 RDL 8/2004)
SOA	2	1	5C	MG	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige permiso de la clase B	800	Titular	Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts.84 y 85 LSV y 3 RDL 8/2004)
SOA	2	1	5D	MG	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige permiso de las clases C1, C1 + E, C, C+E, D1, D1+E, D ó D + E	1.500	Titular	Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts.84 y 85 LSV y 3 RDL 8/2004)
SOA	2	1	5E	MG	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige permiso de la clase BTP	1.500	Titular	Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts.84 y 85 LSV y 3 RDL 8/2004)

ARTICULO 3.- Incumplimiento de la obligación de asegurarse

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	RESPONSABLE	COMENTARIO
SOA	3	A	5A	MG	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permiso de la Clase AM.	1000	Titular	Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts.84 y 85 LSV y 3

								RDL 8/2004)
SOA	3	A	5B	MG	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permisos de las clases A2, A1 ó A.	1250	Titular	Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts.84 y 85 LSV y 3 RDL 8/2004)
SOA	3	A	5C	MG	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permiso de la Clase B	1500	Titular	Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts.84 y 85 LSV y 3 RDL 8/2004)
SOA	3	A	5D	MG	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D ó D+E	2800	Titular	Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts.84 y 85 LSV y 3 RDL 8/2004)
SOA	3	A	5A	MG	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permiso de la Clase AM.	1000	Titular	Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts.84 y 85 LSV y 3 RDL 8/2004)

REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES CON

REAL DECRETO 818/2009, DE 8 DE MAYO (BOE 8 DE JUNIO)

ARTICULO 1.- Permisos y licencias de conducción

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	RESPONSABLE	COMENTARIO
CON LSV	1 60	1 1	5A	MG	Conducir el vehículo reseñado careciendo de autorización administrativa para conducir correspondiente (detallar tipo de vehículo que se conduce)	500	Conductor	Se denunciará por esta opción cuando la persona no sea titular de autorización alguna para conducir y aquellos en los que, por pérdida de vigencia, el interesado no ha cumplido los requisitos administrativos.
CON LSV	1 60	1 1	5A	MG	Conducir el vehículo reseñado careciendo de autorización administrativa de conducción válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente susceptible de ser canjeado	500	Conductor	Deben tomarse todos los datos posibles de filiación y de permiso de conducir presentado, para su inclusión en el Registro de Conductores y Infractores.
CON LSV	1 60	1 1	5A	MG	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello (detallar tipo de vehículo que se conduce y el tipo de permiso que se posee)	500	Conductor	Se denunciará por estas opciones cuando la persona sea titular de una autorización para conducir que no habilita para el vehículo que se conduce

ARTICULO 3.- Deberes de los titulares de permiso o licencia

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	RESPONSABLE	COMENTARIO
CON LSV	3 60	1 1	5A	G	Conducir el vehículo reseñado con una licencia o permiso de conducción incumpliendo las condiciones restrictivas o menciones especiales que figuran en la misma (especifíquese el incumplimiento)	200	Conductor	Se incluirán en esta opción las licencias para conducir ciclomotores expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del RD 818/2009
CON	3	2			No exhibir al Agente de la autoridad la autorización administrativa para		Conductor	

LSV	59	3	5A	L	conducir el vehículo reseñado	10		
-----	----	---	----	---	-------------------------------	----	--	--

ARTICULO 10.- Variación de datos

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	RESPONSABLE	COMENTARIO
CON LSV	10 78	- 1	5A	L	No comunicar el cambio de domicilio el titular del permiso o licencia de conducción reseñados dentro del plazo reglamentario	80	Conductor	Sólo se denunciará por esta opción a los titulares de permisos en formatos de cartulina rosa. Si el permiso es en formato tarjeta se denunciará por artículo 78 de la Ley de Seguridad Vial

ARTICULO 12.- Vigencia

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	RESPONSABLE	COMENTARIO
CON LSV	12 60	4 1	5A	G	Conducir el vehículo reseñado con la autorización administrativa para conducir caducada	200	Conductor	

ARTICULO 25.- Autorización especial

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	RESPONSABLE	COMENTARIO
CON	25	1	5A	MG	Conducir un vehículo que transporta materias peligrosas sin haber obtenido la autorización especial correspondiente	500	Conductor	

REGLAMENTO GENERAL DE VEHICULOS VEH

ARTICULO 1- Autorizaciones y sus efectos

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	RESPONSABLE	COMENTARIO
VEH LSV	1 61	1 1	5A	MG	Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo	500	Conductor o Propietario	Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV)

ARTICULO 7- Reformas de importancia

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	RESPONSABLE	COMENTARIO
VEH LSV	7 61	2 3	5A	G	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización (especificuese la reforma)	200	Titular	

ARTICULO 9- Conjuntos de vehículos

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	RESPONSABLE	COMENTARIO
VEH	9	2	5A	MG	Circular con el vehículo reseñado arrastrando más de un remolque o	500	Titular de cabeza	

LSV	61	-			semirremolque		tractora	
VEH	9	5	5A	MG	Circular con el vehículo reseñado arrastrando un remolque ligero que no está dotado de Tarjeta de Inspección Técnica	500	Titular de cabeza tractora	
LSV	61	3						

ARTICULO 10- Inspecciones Técnicas de Vehículos

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	RESPONSABLE	COMENTARIO
VEH	10	1	5A	G	No haber presentado a la Inspección Técnica periódica en el plazo debido el vehículo reseñado	200	Titular	
LSV	61	3						
VEH	10	1	5B	MG	Circular con el vehículo reseñado cuya Inspección Técnica ha resultado negativa por incumplir el vehículo las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial	500	Titular	
LSV	61	3						
VEH	10	1	1C	G	Circular con el vehículo reseñado cuya Inspección Técnica ha resultado desfavorable	200	Titular	
LSV	61	3						

ARTICULO 11- Generalidades. Condiciones Técnicas

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	RESPONSABLE	COMENTARIO
VEH	11	-	5A	MG	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos de dirección no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (especifíquese el incumplimiento)	500	Titular	Si la infracción afecta manifiestamente a la seguridad vial deberá además denunciarse como conducción temeraria (art. 3 del RGC)
LSV	61	1						
VEH	11	-	5B	MG	Circular con el vehículo reseñado cuyo sistema de frenado no se ajusta a las prescripciones técnicas reglamentariamente (especifíquese el incumplimiento)	500	Titular	Si la infracción afecta manifiestamente a la seguridad vial deberá además denunciarse como conducción temeraria (art. 3 del RG)
LSV	61	1						
VEH	11	-	5C	MG	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos motores no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (especifíquese el incumplimiento)	500	Titular	Si la infracción afecta manifiestamente a la seguridad vial deberá además denunciarse como conducción temeraria (art. 3 del RG)
LSV	61	1						
VEH	11	-	5D	MG	Circular con el vehículo reseñado provisto de depósitos que contengan materia inflamable que no cumplan las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (especifíquese el incumplimiento)	500	Titular	Si la infracción afecta manifiestamente a la seguridad vial deberá además denunciarse como conducción temeraria (art. 3 del RG)
LSV	61	1						
VEH	11	2	5A	G	Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores	200	Titular	
LSV	61	1						
VEH	11	12	5A	G	Circular con el vehículo reseñado que no lleva instalado limitador de velocidad	200	Titular	
LSV	61	1						
VEH	11	13	5B	MG	Circular con un automóvil sin llevar instalados cinturones de seguridad y otros sistemas de retención	500	Titular	

LSV	61	1			homologados estando obligado a ello			
VEH	11	16	5A	G	Circular con el vehículo reseñado careciendo de dispositivo que evite el empotramiento de otros vehículos en caso de alcance	200	Titular	
LSV	61	1						
VEH	11	19	5A	G	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre sin silenciador de explosiones o con éste ineficaz	200	Titular	
LSV	61	1						
VEH	11	19	5B	G	Circular con el vehículo reseñado de combustión interna lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos	200	Titular	
LSV	61	1						

ARTICULO 12- Otras condiciones

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	RESPONSABLE	COMENTARIO
VEH	12	-	5A	G	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias (especifíquese el incumplimiento)	200	Titular	
LSV	61	1						
VEH	12	4.2	5A	G	No llevar instalada la protección reglamentaria de la carga en el vehículo reseñado	200	Titular	
LSV	61	1						
VEH	12	5.1	5A	G	Circular con el vehículo reseñado cuyos neumáticos no presentan dibujo en las ranuras principales de la banda de rodamiento	200	Titular	<p>Crterios:</p> <p>1. Se formulará una denuncia por cada neumático en mal estado detallando la ubicación y características del mismo</p> <p>2. Si se trata de un camión de más 7.500 kg.o de un autobús con 3 ó más neumáticos defectuosos estando mojada la calzada se denunciará por conducción temeraria al conductor.</p>
LSV	61	1						
VEH	12	-	5A	G	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias (especifíquese el incumplimiento)	200	Titular	
LSV	61	1						

ARTICULO 15- Condiciones Técnicas de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	RESPONSABLE	COMENTARIO
VEH	15	4	5A	G	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas luces no reglamentarias	200	Titular	
LSV	61	1						
VEH	15	5	5A	G	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas más luces que las reglamentarias	200	Titular	
LSV	61	1						
VEH	15	5	5B	G	Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos reflectantes no autorizados	200	Titular	
LSV	61	1						
VEH	15	5	5C	G	Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos luminosos no autorizados	200	Titular	
LSV	61	1						

ARTICULO 16- Dispositivos obligatorios de alumbrado y señalización óptica

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	RESPONSABLE	COMENTARIO
VEH	16	-	5A	G	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios (especifíquese el incumplimiento)	200	Titular	
LSV	61	1						

ARTICULO 21- Homologación y características técnicas

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	RESPONSABLE	COMENTARIO
VEH	21	1	5A	G	Circular con el ciclomotor reseñado cuyas condiciones técnicas, partes o piezas, no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (especifíquese el incumplimiento)	200	Titular	
LSV	61	1						
VEH	21	1	5B	G	Circular con el ciclomotor reseñado que carece de espejo retrovisor	200	Titular	
LSV	61	1						
VEH	21	2	5A	G	Circular con el ciclomotor reseñado sin estar provisto del alumbrado y señalización óptica obligatorios (especifíquese el incumplimiento)	200	Titular	
LSV	61	1						

ARTICULO 34- Pérdida de vigencia del Permiso o Licencia

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	RESPONSABLE	COMENTARIO
VEH	34	1	5A	MG	Circular con el vehículo reseñado que ha causado baja en el Registro de Vehículos	500	Conductor	
LSV	61	4						

ARTICULO 42- Normas generales

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMP.	RESPONSABLE	COMENTARIO
VEH	42	1	5A	MG	Circular sin haber obtenido el Permiso temporal correspondiente del vehículo reseñado	500	Titular	
LSV	62	2						
VEH	42	1	1F	MG	Circular con el Permiso temporal correspondiente caducado	500	Titular	
LSV	62	4						

**ORDENANZA MEDIO AMBIENTE
O.M.A
(APROBADA EN PLENO 23 ABRIL 2007)**

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE
O.M.A.	66			L	Desplazar los contenedores de lugar	80
O.M.A.	67			G	Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública	200
O.M.A.	91	e		L	No recoger los excrementos de animales domésticos depositados en la vía pública	80

O.M.A.	91	j		L	Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública	80
O.M.A.	91	l		L	Verter papeles, envoltorios o similares al suelo	80
O.M.A.	187	1		L	Generación de niveles de ruido y/o vibraciones motivadas por comportamientos vecinales o actividades domésticas	80
O.M.A.	317			L	Mantener a los animales en recintos que no reúnan las condiciones de salubridad, dimensiones y condiciones adecuadas	80
O.M.A.	348			L	Deteriorar elementos vegetales (árboles)	80
O.M.A.	408			G	No poseer permiso para buscar níscales	200

**ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICIA DE LA VIA PUBLICA
OO.MM.**

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE
ORDENANZA MERCADO	2	126		G	Realizar venta ambulante ilegal en el espacio público	200
OO.MM.	235	2B		L G	Producir ruidos molestos o ladridos de perros o gritos de animales domésticos	80 200 (reincidente)
OO.MM.	236			G	Queda prohibido cualquier ruido evitable en el interior de las casas desde las 11:00 hora de la noche hasta las 7:00 horas de la mañana	200
OO.MM.	238	1		G	Utilizar los aparatos de sonido o acústicos a un volumen elevado causando molestias	200

**LEY 50/99
REGIMEN JURIDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS**

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE
13	1	B		G	Carecer de Licencia (Esta denuncia se remite a la Consejería de Administraciones Públicas de Albacete, para que se proceda a la apertura de un Expediente de animales domésticos)	200
13	2	A		G	Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal y no sujeto a cadenas	200
13	2	F		G	Negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información	200

Límite		30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	Multa	Puntos
Exceso velocidad	Grave	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	100	-
		50	60	70	90	100	110	120	130	140	150		
		51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	300	2
		60	70	80	110	120	130	140	150	160	170		
		61	71	81	111	121	131	141	151	161	171	400	4
		70	80	90	120	130	140	150	160	170	180		
		71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	500	6
		80	90	100	130	140	150	160	170	180	190		
	Muy grave	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	600	6

En los tramos de autovías y autopistas interurbanas de acceso a las ciudades en que se hayan establecido límites inferiores a 100 km/h, los excesos de velocidad se sancionarán con la multa económica correspondiente al cuadro de sanciones del anexo II. El resto de los efectos administrativos y penales sólo se producirá cuando superen los 100 km/h y en los términos establecidos para este límite.

Expone el presente punto el Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular D. Javier Bueno Gil, solicitando del Pleno su aprobación.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que por unanimidad de los asistentes queda aprobado el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción.

3. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS A LA MEMORIA SOBRE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE INTEGRAN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, Y APROBACIÓN DE LA MISMA, SI PROCEDE.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 26 de Julio de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Presidente da la palabra a D. Pascual Blanco, quien expone que han sido presentadas alegaciones y propuestas conjuntas por los Grupos Municipales Socialista y Mixto, con la finalidad de que sean incorporadas a la Memoria, y del informe emitido por el Secretario de la Corporación sobre las mismas, con el siguiente contenido:

"Félix Núñez Herrero, Secretario del Ayuntamiento de Almansa (Albacete), en relación con las alegaciones o sugerencias presentadas a la memoria relativa a los aspectos social, jurídico técnico y financiero para la concesión del sistema de gestión de los servicios públicos relativos al ciclo integral

del agua en el Ayuntamiento de Almansa, tengo a bien informar:

Antecedentes de hecho,

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2012, tomó razón de la memoria elaborada por la mercantil Consultoría de Gestión de Empresa, S.L., publicada dicha toma de razón en el Boletín Oficial de la Provincia de 18 de mayo de 2012, que durante el periodo de exposición se presentaron alegaciones a la misma por D. Francisco Javier Pardo Tornero y D^a. María José Almendros Corredor, portavoces de los grupos municipales del PSOE y del Grupo Mixto, Democracia por Almansa, respectivamente, registro de entrada nº 3.649.

En relación con las alegaciones efectuadas, tengo a bien informar:

1^a.- La valoración de las obras de saneamiento y red de aguas a ejecutar que se relacionan en el anexo III de la memoria coinciden en sus importes con la valoración que de las mismas se hacía en el año 2010, con motivo de la tramitación del expediente de empresa mixta. La valoración de dichas obras no ha sufrido variación.

Paralelamente la valoración de las instalaciones existentes del servicio de aguas se infravaloran, el sondeo de Zucaña en 250.000€. y Parramón en 500.000€.

2^a.- En el anexo III se dice que las referidas obras, mencionadas en el párrafo anterior, según se prevé en el artículo 2^o.1, del pliego de cláusulas particulares, se ejecutarán a partir del año 2016, una vez sea aplicada la revisión adicional de tarifas reflejada en la memoria, se ejecutarán completamente en el plazo de 24 meses, es decir que las obras concluirían en el año 2018.

Los recurrentes, no obstante, solicitan que las referidas obras se acometan de forma inmediata, tras la adjudicación de la concesión, en el plazo de dos años.

(Se debe puntuar la empresa licitadora que se comprometa a anticipar la ejecución de las obras, dando el máximo a quien las comience el primer año, menos el segundo ...etc)

3^a.- Los recurrentes solicitan que el canon concesional se abone dentro de los tres primeros meses siguientes a la adjudicación.

4^a.- Se prevé un "incremento de tarifas del agua" a partir del año 2016, como repercusión del coste de las obras a ejecutar por la empresa concesionaria.

Este incremento se sumará al previsto del 25% en el año 2013, además de las subidas anuales previstas del IPC.

5^a.- La Memoria no hace referencia alguna a la Estación Depuradora de Aguas Residuales. Entendiendo que éste es el problema más importante que debe ser asumido de manera urgente. Proponiendo que entre las obligaciones de la concesionaria figure la redacción de un estudio de viabilidad técnico-financiera, con el compromiso de la empresa concesionaria de asumir esta actuación a lo largo de los diez primeros años de la concesión.

6^a.- Sobre si los consumos en edificios municipales y de otras administraciones públicas estarán sujetos al pago de las tasas por los servicios objeto de la concesión.

7^a.- En el capítulo VIII de la Memoria señala el precio de licitación mínimo de 4.500.000€. y con un canon máximo de 5.500.000€, que comparando con el canon que se exigía a los licitadores en el proyecto de empresa mixta debería ser superior, al menos, en un 1.000.000€.

CONCLUSIONES:

1ª.- La valoración de las obras a ejecutar en las redes de saneamiento y red de aguas, relacionadas en el anexo III de la memoria, coinciden en sus importes con la valoración que de las mismas se hacía en el año 2008, con motivo de la aprobación del pliego de cláusulas económico-administrativas para la adjudicación del contrato de gestión y explotación del servicio municipal del ciclo integral del agua, en su anexo I, datos que se repiten con motivo del proyecto de sociedad de economía mixta el año 2010.

Asimismo se hace referencia a la valoración estimada de los sondeos de suministro de agua que se considera insuficiente por los recurrentes.

Considero que es necesario incorporar al expediente una memoria valorada de las obras a ejecutar, actualizada al momento presente, año 2012, máxime cuando han transcurrido cuatro años desde que ERSO realizó las valoraciones referidas.

Lo dicho en el párrafo anterior es de aplicación a las obras de infraestructura del servicio domiciliario del agua potable.

Los licitadores que concurren deben contar con información actualizada en dicha materia, el canon a ofertar por el concesionario vendrá influido por el importe las obras a ejecutar, por la tesorería con que debe contar para hacer frente a las mismas, ...etc.

2ª.- En el artículo 2º.1, del pliego de cláusulas particulares propuesto se dice que las obras a ejecutar en las redes de saneamiento y red de aguas, relacionadas en el anexo III de la memoria, se ejecutarán a partir del año 2016, una vez sean incrementadas las tarifas en el segundo 25% que contempla la memoria, concluyendo en el año 2018.

Es potestad del Pleno del Ayuntamiento decidir si las obras empiezan en el 2016, en el 2013 u otro año. Entiendo, en cualquier caso, que debe obrar un informe técnico emitido al respecto que avale una fecha, otra o ninguna de las contempladas.

Considero que sería beneficioso para el interés general primar a las empresas que se comprometan a comenzar y ejecutar las obras en menor plazo posible, y en tal sentido que se tenga en cuenta en los criterios para la adjudicación, valorándose y puntuándose, a incluir en el artículo 18.

3ª.- Es potestad del Pleno del Ayuntamiento decidir el momento en que se ha de hacer efectivo el canon, sería aconsejable que en materia de tesorería se emitiera un informe sobre situación actual, así como las previsiones a corto y medio plazo.

Considero que se debería primar a la empresa que se comprometa a hacer efectivo el canon en el menor tiempo posible, valorándose y puntuándose entre los criterios de selección, a incluir en el artículo 18.

4ª.- El incremento de las tarifas de agua en un 25% en el año 2013, y en un segundo 25% en el año 2016, sin contar los incrementos anuales del IPC, son las subidas aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 28 de marzo del año en curso, pero son subidas pensando en que la gestión del agua es llevada a cabo por el propio Ayuntamiento, aprobadas al amparo del Real Decreto Ley 4/2012, a efectos de que el Ministerio de Hacienda aprobara el Plan de Ajuste y en consecuencia concediera un préstamo de 3.575.000€. para liquidar las facturas pendientes de pago al 31/12/2011.

El pliego de cláusulas particulares condiciona la ejecución de las obras a la previa subida de un 25% a las tarifas vigentes en el año 2015, lo que supondrá un incremento aproximado de 385.000€, a partir del año 2016.

El que informa, aunque la materia sea de otra área, no ha podido estudiar el informe económico de la empresa consultora que ha redactado la memoria por no disponer de lupa para leer su contenido microscópico.

5ª.- Es competencia del Pleno del Ayuntamiento de si aborda en el presente procedimiento o en otro distinto el tema de la Estación Depuradora de Aguas residuales, redacción de estudio de viabilidad técnico-financiera y, en su caso, construcción de una nueva. Cuestión que, sin duda alguna, considera el que suscribe, figuraría desde hace años entre los objetivos prioritarios del Ayuntamiento.

6ª.- El consumo de agua potable en los edificios municipales se contempla como exento del pago de tasas por los servicios objeto de la licitación, no así el resto de edificios de otras Administraciones Públicas, ni tampoco existe razón jurídica alguna para eximirlos, salvo lo que se regule en las ordenanzas fiscales correspondientes.

7ª.- La limitación de las ofertas al alza, hasta 5.500.000€. debe motivarse en el pliego de cláusulas particulares, aspecto que no ha encontrado el que suscribe. Recordar que en un procedimiento de contratación, según prescribe el Artículo 152.2.3 del RDL 3/2011 cuando una oferta se considere desproporcionada o anormal se deberá dar audiencia al licitador.

Finalmente decir que la aprobación de la memoria requiere mayoría absoluta, así como su publicación en el B.O.P.

Expido el presente, sin perjuicio de superior criterio, en Almansa, a 25 de julio de 2012.

Expuesto el informe, el Sr. Blanco indica que discrepa en parte del contenido del informe, que las sugerencias podían haberlas planteado antes, así como el informe. D. Juan Manuel Jurado pide que se adjunte al acta de la sesión de hoy, la de la Comisión de estudio del otro día. Su grupo entiende que la contestación del Sr. Blanco a sus alegaciones en dicha comisión no pueden entenderse como contestación formal, ya que son meras opiniones; en el informe emitido por el Secretario se les da la razón en todas y cada una de sus alegaciones. Por ello entiende que la Memoria y los pliegos deben ser modificados, adaptándolos a aquéllas. Por tanto, el voto de su grupo será favorable a la estimación de las alegaciones. A ello, añade Dña. Mª José Almendros que se debe respetar el informe del Secretario del Ayuntamiento, que se fía absolutamente de los informes emitidos por los técnicos municipales. Por tanto las alegaciones deben ser estimadas. D. Pascual Blanco indica que las alegaciones deben ser desestimadas, porque no sabe en qué se basan los datos económicos que indica el Secretario en su informe.

Sometidas a votación las alegaciones presentadas a la Memoria, son dictaminadas desfavorablemente por los Concejales del P.P. e Independientes, con el voto del Presidente y favorablemente por los del P.S.O.E. y Democracia por Almansa, proponiendo los primeros al Pleno de la Corporación que la memoria sea aprobada de la forma que está redactada, con la misma votación y por tanto con el dictamen favorable de la Comisión.***

El Sr. Alcalde informa a los señores asistentes que según acuerdo de la Junta de Portavoces celebrada en el día de hoy, el debate de los puntos 3º y 4º será conjunto.

Expone el presente punto el Sr. Concejales del Grupo Municipal Independiente D. Pascual Blanco López, informando que las alegaciones presentadas por el Grupo Socialista y Democracia por Almansa van a ser desestimadas, pasando a continuación a dar lectura a parte del informe técnico elaborado por la empresa consultora encargada de la elaboración de la memoria y trabajos para la contratación por procedimiento abierto de la gestión del Ciclo Integral del Agua de nuestra ciudad, manifestando que es un estudio que se ha hecho con pulcritud, con mucho detenimiento, y con propuestas y datos fiables para llevar a cabo dicha adjudicación, que va a suponer una notable mejora en las infraestructuras tan necesarias en estos momentos, y que se ha optado por este pliego tratando de ser realistas y que las empresas vean interesante el presentar sus ofertas, en lugar de

ser demasiado exigentes, arriesgándonos a que pueda quedar desierta la adjudicación o tener que ser revisadas todas las condiciones técnicas y económicas si se adjudica en condiciones inviables tanto para la empresa como finalmente para el Ayuntamiento, proponiendo por tanto al Pleno la desestimación de las alegaciones presentadas y la aprobación del Pliego de Condiciones que regirá el procedimiento para la gestión del Ciclo Integral del Agua de Almansa.

Por el Grupo Mixto interviene la Concejala D^a María José Almendros Corredor manifestando que al proceder a la extensa lectura del informe técnico jurídico no se ha entendido nada en la exposición del Sr. Blanco; que su formación política es contraria a la privatización del Ciclo Integral del Agua, pero que una vez que así se ha decidido por el apoyo de los Grupos Popular e Independiente, al menos que se haga mejor para los intereses del Ayuntamiento; expone que no se escucha el criterio del Sr. Secretario, pasando a detallar algunos de los problemas que ven en el Pliego: que todas las valoraciones económicas están referidas al año 2.008, que el comienzo de las obras lo será dentro de seis años, que los plazos para la empresa son demasiado cómodos para ésta, que la subida del agua a los ciudadanos será en un plazo muy corto del 50% en una decisión anterior muy desafortunada, incidiendo en que es muy triste privatizar el agua y más hacerlo así de mal para los intereses del Ayuntamiento y sus vecinos.

Interviene por el Grupo Socialista D. Juan Manuel Jurado Romero manifestando que su Grupo está en contra de la privatización del Ciclo Integral del Agua, la venta del agua de Almansa, que es un proyecto que lleva encima de la mesa los últimos cinco años, pero que ahora ya así se ha decidido por los Grupos Popular e Independiente; que pese a dicha iniciativa, intentan que sea lo menos lesivo para los ciudadanos con la presentación de alegaciones, destacando que el informe del Sr. Secretario es claro respecto a todas las materias objeto de las alegaciones. En primer lugar que se actualicen todos los valores económicos puesto que son del año 2.008, el Sr. Blanco dice que las obras las realizará la empresa y si cuesta menos mejor para ellos, el informe del Secretario viene a darles la razón, puesto que tiene que haber actualización económica y más con los problemas económicos y de tesorería del Ayuntamiento; respecto al segundo punto, sobre el comienzo de las obras a los seis años de la adjudicación, atendiendo a los intereses generales del Ayuntamiento y su población todo indica que deben hacerse cuanto antes; en cuanto al tercer punto los plazos para hacer efectivo el canon, se están mirando más los intereses de la empresa antes que los del Ayuntamiento, reiterando el concepto de interés general; sobre el punto cuarto, abusiva subida del precio del agua, indica que la repercusión de las obras a realizar la asuma la empresa y no los vecinos, beneficiándose solo la empresa adjudicataria; en cuanto al problema de la Depuradora, solicitan que lo asuma la empresa, tanto si supone arreglo, acondicionamiento o incluso la construcción de una nueva, todo ello en un plazo razonable que podría ser de unos diez años, y también se va a desestimar por los Grupos Popular e Independiente, cuando debería ser una prioridad para el Ayuntamiento; sí se ha tenido en cuenta su sugerencia de que los edificios municipales no paguen el consumo del agua; y respecto a la última alegación sobre el canon a satisfacer por la empresa, manifiesta que puede ser superior al establecido en el Pliego, que solo favorece a la empresa que se le adjudique el contrato. Manifestando por último, que después de cinco años de gobierno Popular-Independiente sólo se ponen de acuerdo en este tema casualmente cuando se libera como Concejala al Sr. Blanco, incluso en contra de sus promesas electorales, y que en este período de tiempo han convertido a Almansa en una ciudad triste y empobrecida, estando destruyendo Almansa como en el ejemplo del Hospital General, porque solo buscan sus beneficios personales, tipo proyecto Agua Viva a costa de una Almansa muerta.

Por el Grupo Popular interviene D. Javier Bueno Gil manifestando que sólo les mueve el interés general de la población, que se ha contratado a la mejor empresa experta en realizar este tipo de pliegos, que podrán concursar muchas empresas interesadas, que el Pliego presentado está avalado por los informes favorables de la Sección de Contratación y por los Técnicos de Obras, que son las personas más directamente relacionadas con este tema, indicando que les preocupa la seguridad en materia sanitaria debido al estado actual de las distintas redes y que existe un equilibrio en cuanto a los términos de la concesión que se propone, señalando por último que si se adjudicara por mucho dinero habría que renegociar a muy corto plazo los precios y condiciones porque no sería viable para la empresa.

A continuación contesta el Sr. Blanco López manifestando que ha querido ser respetuoso en este tema y que él se ha dedicado a trabajar y estudiar los pliegos y sus posibilidades; a D^a María José Almendros le indica que ha encontrado en este tema un filón de oportunismo y demagogia, que en sus cinco años como Concejala, cuatro como Concejala de Servicios Municipales no conoce el Laboratorio Municipal de Agua ni a su personal, opina que no tienen interés en que salga este tema, y que han sugerido que se va a hacer a dedo, cuando es todo lo contrario, saldrá un pliego totalmente abierto y que está avalado por los Técnicos del Ayuntamiento ¿a cuántas personas contrató la anterior Concejala de Servicios en el mandato anterior?. Continúa manifestando que el agua en Almansa es muy barata en comparación a otras muchas poblaciones, y que en ocasiones no se ha subido ni lo fijado en el I.P.C. anual; con el tema de la Depuradora se está haciendo demagogia, el Ayuntamiento podría hacerlo ya pero repercutiendo en los recibos unos 15 millones de euros, y que lo que interesa a Almansa es que esta inversión la acometa el Estado, por lo que pedir ahora otra cosa es absurdo; con el tema de su liberación a jornada completa como Concejala no va a permitir mas injurias, y que su sueldo se lo gana con arreglo a su dedicación al Ayuntamiento; indica que no entiende que se dude de la empresa consultora cuando es la misma que lo ha hecho en Puertollano que gobierna el P.S.O.E., añadiendo que se ha intentado hacer lo mejor posible para nuestra ciudad, adaptándolo a los problemas técnicos y urbanos de Almansa, no disponiendo de medios y personal suficiente para acometer problemas graves como el que sucedió hace dos semanas, empleados del Ayuntamiento trabajaron día y noche desde el sábado a las doce horas de la noche hasta el lunes a las tres horas de la tarde, la empresa lo hubiera resuelto en tres horas. Finalizando su intervención manifestando que hay un problema grave de contaminación de pozos, con pérdidas de agua por tuberías y canalizaciones muy viejas.

Replica D^a María José Almendros Corredor manifestando que ella no ha insultado a nadie y que como se está grabando el Pleno por televisión se puede comprobar, en cuanto a que me llama demagoga y oportunista, manifiesta que ella precisamente no ha cambiado de postura en los últimos cinco años, cosa que sí han hecho otros y tendrán explicar los motivos, que lo que si ha encontrado es un filón moral en apoyar cualquier iniciativa justa y que favorezca los intereses de los ciudadanos; también, contestando al Sr. Blanco, decirle que sí conoce como es lógico y ha colaborado durante sus años como Concejala de Servicios con la Técnico que lleva todo el tema de análisis del agua potable en el Centro de Salud, que el personal de fontanería trabaja como jабatos dudando de si la empresa lo hará al menos igual, valorando así con los medios que tenemos el servicio que se ha venido prestando a los ciudadanos; continúa su intervención no entendiendo que se diga como crítica que el agua en Almansa sea barata, ¿quiere el Sr. Concejala que sea la más cara?, ¿porqué se ha fijado el precio en cinco millones, si puede existir posibilidad de lograr una cantidad superior? indica que lo que no es normal es regalar el agua de Almansa; finalizando con el tema de la urgencia sanitaria que motiva la concesión, cuando en el pliego las obras se acometerán a los seis años, y ello con las dificultades económicas del Ayuntamiento, y que seguirán siendo oportunistas y demagogos por la libertad que tienen al no cobrar un salario ni cantidad significativa como Grupo político al haberse también recortado de forma muy amplia en el último Presupuesto. Invitando al Sr. Blanco a incorporarse a éste filón moral, que no económico.

Interviene a continuación D. Francisco Javier Pardo Tornero por el Grupo Socialista, indicándole al Sr. Blanco que duda de que su estudio del pliego sea fructífero, y que en lugar de dar explicaciones solo ha atacado a la oposición, aunque el responsable es el Sr. Alcalde que no lo cesa por su nefasta actuación, el Sr. Blanco no puede decir que se trata de buscar unas condiciones que resulten atractivas para los intereses de las empresas, porque él debe estar aquí para defender como Concejala los intereses del Ayuntamiento de Almansa que son los intereses generales de los ciudadanos, no para defender a empresas en su relación precisamente con el Ayuntamiento; continúa exponiendo que se está ninguneando el detallado informe del Sr. Secretario porque no se le hace ningún caso, con el tema de ejecución de obras a partir del sexto año, si se están contaminando pozos y puede existir un riesgo sanitario pues es una nueva contradicción; que se pueden obtener unas ofertas superiores económicas a las que se plantean en el pliego, donde incluso no se tienen en cuenta ni puntúa por encima, si una empresa ofrece mas dinero en su oferta; que dadas las actuales dificultades económicas de muchas familias ahora se sumará el recibo del agua que se verá duplicado en poco tiempo; que viendo todas las actuaciones solo les falta en el pliego poner el nombre de la empresa que se lo va a quedar y que para tener un Concejala que no vela por

los intereses del Ayuntamiento mejor cesarlo en sus competencias, concluyendo por último que el pliego que se presenta, desestimadas las alegaciones, es muy deficiente y que se pone en marcha para favorecer a las empresas privadas frente a los intereses generales perjudicando por tanto a los ciudadanos de Almansa, que en un futuro se recordará a este equipo de gobierno como los liquidadores de los servicios de este pueblo.

Seguidamente por el Grupo Popular D. Javier Bueno Gil, se manifiesta que hay que tener confianza en la empresa que ha elaborado los trabajos que es la mejor de España, con amplia experiencia en estos temas, en cuanto a los problemas sanitarios las empresas que presenten sus ofertas tiene los medios humanos y técnicos para acometer los mismos con las respuestas y soluciones precisas y que se realizarán de forma urgente; indica que no es cierto que se vaya a doblar el precio del agua, siendo ésta una afirmación catastrofista e interesada que transmiten los grupos de la oposición; finalizando su intervención manifestando que esta es una época muy dura que les ha tocado gobernar, y que así lo harán por que lo han decidido los ciudadanos, siendo la oposición quien está metiendo miedo a los ciudadanos con sus intervenciones.

A continuación D. Pascual Blanco López finaliza su intervención en este tema, manifestando que sospecha que aquí no se ha entendido nada, que van a hacer lo que el P.S.O.E. no ha hecho y han sido incapaces de acometer durante 20 años, que con este Pliego se arreglará todo el saneamiento de la población y el cinturón del agua potable a la ciudad, y que será un Pliego de Condiciones ejemplo para otras localidades y que se va a garantizar el equilibrio económico del Ayuntamiento y será beneficioso para Almansa; argumenta que él no tiene la facilidad de palabra que otros intervinientes en este debate pero manifiesta que se le ha injuriado gravemente, finalizando su intervención que con este pliego se va a gestionar la ciudad de Almansa, va a garantizar el equilibrio económico, y que los datos están encima de la mesa siendo totalmente transparentes. Tiene que hacer un plan director de la red de saneamiento. El pliego se ha hecho para que la empresa no nos lleve al Juzgado al día siguiente.

Por último el Sr. Alcalde manifiesta que con este Pliego se va a mejorar la red de agua y las condiciones sanitarias a la población, también la tesorería del Ayuntamiento y que debido a las gestiones que está realizando el equipo de gobierno se dará pronta solución al problema de la Depuradora. Manifiesta, asimismo, un público respaldo al Concejal de Medio Ambiente.

Por último, tras su debate, por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que con once votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Independiente y diez votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Mixto, se desestiman las alegaciones presentadas, asimismo con el mismo resultado de la votación, que constituye mayoría absoluta legal, se aprueba la Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero para la concesión del sistema de gestión de los servicios públicos relativos al Ciclo integral del agua en el Ayuntamiento de Almansa, cuyo contenido queda como sigue:

MEMORIA RELATIVA A LOS ASPECTOS SOCIAL, JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS RELATIVOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

TEXTO DE LA MEMORIA

I. LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

II. LAS DIVERSAS TÉCNICAS DE GESTIÓN

III. EL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ALMANSA

IV. SISTEMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

V. LAS PECULIARIDADES DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE CONCESIÓN.

VI. LOS ASPECTOS ECONÓMICO FINANCIEROS DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE CONCESIÓN.

VII. LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA CONCESIÓN.

VIII. ESTRUCTURA DEL SISTEMA QUE SE PROPONE IMPLANTAR PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

ANEXOS

1. Instalaciones adscritas a las redes de agua y saneamiento del municipio de Almansa.
2. Relación de infraestructuras aportadas en uso para la concesión del servicio público en contraprestación al canon satisfecho por la empresa concesionaria.
3. Relación de obras a ejecutar por la empresa adjudicataria de la Concesión.
4. Estudio económico-financiero de la explotación del Servicio.
5. Precios y tarifas.

INTRODUCCIÓN

Al sudeste de la provincia de Albacete, se encuentra la ciudad de Almansa como un importante nudo de comunicaciones ya que está situada entre las provincias de Alicante, Valencia y Murcia. Se trata de una altiplanicie a unos 700 m. de altitud sobre el nivel del mar, rodeada por montañas, formando un pasillo entre la Meseta y Levante llamado Corredor de Almansa, que es uno de los 17 pasos naturales de la Península. La población de Almansa se halla en continuo crecimiento, que se puede apreciar en su desarrollo urbanístico y en su gran Polígono Industrial, zona importante para la implantación empresarial.

Se encuentra el término municipal de Almansa en las cabeceras de cuenca de los ríos Reconque, Escalón y Albaida, afluentes por la margen derecha del río Júcar, vertiendo por tanto sus aguas al mar Mediterráneo.

I. LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

I.1. Los servicios públicos

Desde hace ya más de un siglo, la justificación última de las Administraciones Públicas se localiza en el haz de servicios públicos que presta al conjunto de la sociedad. Tras un prolongado período histórico en el que los poderes públicos llevaron a cabo casi exclusivamente actividades de intervención limitativa sobre los súbditos, la conocida como actividad de policía, las Administraciones contemporáneas dedican la mayor parte de sus esfuerzos y recursos financieros a la prestación de actividades indispensables para el normal desarrollo de la vida social. Las sociedades de nuestro tiempo son estructuras sumamente frágiles, por complejas, que precisan de una amplia serie de servicios sin los cuales su funcionamiento resultaría imposible, en el nivel actual de riqueza y de exigencia por parte de los ciudadanos.

Estas circunstancias, perfectamente notorias, han hecho pasar a un primer plano los problemas de gestión de los servicios públicos: gestión que ha de realizarse bajo el principio del pleno sometimiento a la Ley y al Derecho que impone nuestro texto constitucional, pero en el que cobra una muy especial relevancia la perspectiva de la eficacia. Los servicios públicos no son, pues, una cuestión que admita un tratamiento exclusivamente jurídico, que constituye un mínimo ciertamente indispensable; son, ante todo, actividades que han de llevarse a cabo con la extensión, regularidad, igualdad y nivel de calidad que nuestra sociedad demanda de modo inexcusable. Y ello supone la necesidad de prestar una muy especial atención a la selección de las técnicas prestacionales que el ordenamiento jurídico prevé, en orden a elegir, en cada caso, las fórmulas más adecuadas a cada tipo de servicio.

En este proceso de elección de las técnicas más idóneas, un factor capital a considerar radica en las vías de colaboración con el sector privado. En un primer momento histórico, las Administraciones asumieron la prestación de los servicios públicos de forma unilateral y excluyente: los prestaron en gran medida por sí mismas, haciendo uso de sus medios personales y materiales, y con cargo a sus recursos financieros; una opción que no se basaba exclusivamente en la hipótesis de que los servicios públicos, por afectar a la colectividad, debían ser realizados unilateralmente por los entes exponenciales de los intereses colectivos, las Administraciones; la exclusión de participaciones privadas —que nunca estuvo completamente ausente, por otro lado— se debió en mayor medida a la

propia debilidad de la sociedad civil, cuyo escaso nivel de riqueza y desarrollo eran factores que no propiciaban su asociación con los entes públicos para el desempeño conjunto de estas actividades prestacionales.

Esta forma de actuar está, desde hace ya largo tiempo, arrumbada. No posee justificación alguna que las Administraciones desdeñen la colaboración que los sujetos privados pueden ofrecer al desarrollo de múltiples funciones administrativas, en todos los órdenes: desde la aportación de capital, evitando que los entes públicos distraigan recursos fundamentales, que son imprescindibles para la realización de funciones que no permiten retornos directos por parte de los destinatarios, hasta el préstamo de técnicas de actuación y gestión en actividades que poseen un inequívoco componente económico y empresarial.

La utilización de contratos entre el Estado y el sector privado para construir y gestionar infraestructuras públicas ha sido una constante histórica desde el derecho romano, y siempre ha estado presente en nuestro derecho medieval y moderno.

El origen de los Contratos de Asociación Público Privada para la construcción de infraestructuras públicas tal y como los conocemos hoy está en el s.XIX. En la Ley de concesiones de 1845, y más concretamente en la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, primera estructura jurídica tipificada normativamente a este respecto y fundamentalmente aplicada en el ámbito ferroviario. Esta Ley surge en un contexto liberal y de debilidad financiera del Estado y se aplica como norma básica en la materia hasta los años 30 del siglo XX, época en que el modelo liberal entra en crisis y comienza el proceso de publicación generalizada de gran parte de las concesiones y la expansión extraordinaria del sector público que dura hasta nuestros días. Desde los años 30 hasta los años 90, el modelo concesional queda reducido a las concesiones de autopistas y al ámbito local específico de las aguas, residuos y transporte y movilidad pública.

La proliferación y avance de este tipo de fórmulas contractuales y de financiación de infraestructuras públicas en España traen causa fundamentalmente de los siguientes acontecimientos o hitos:

1. La tradición jurídica española de concesiones de obra pública con su desarrollo en el ámbito de las autopistas y su Ley de 1972.
2. El desarrollo de los servicios públicos locales en el marco del Reglamento de Servicios Locales de 1955 (RSCL).
3. El precedente muy influyente de la iniciativa del “PFI”, Private Finance Initiative, en el Reino Unido en los años 90.

4. La entrada en funcionamiento de la Unión Económica y Monetaria en el año 1993 y la obligación de cumplimiento de los criterios de convergencia, así como la creación del Sistema Europeo de Cuentas en 1995 y la Ley de estabilidad Presupuestaria de 2001.

El desarrollo del actual estado social ha venido generando un continuo incremento de las exigencias en relación los servicios prestados por las Administraciones Públicas. En este sentido, la sociedad viene exigiendo no sólo un mayor número de servicios sino una mayor calidad en la prestación de los mismos por parte de las Administraciones Públicas.

Ante el aumento de la demanda social de las infraestructuras y equipamientos públicos, se produce en la actualidad un desfase, y en cierto modo también una contradicción, entre el Esfuerzo organizativo y el esfuerzo inversor de las Administraciones. Por un lado están las necesidades demandadas por los ciudadanos en materia de infraestructuras y de servicios públicos y por otro lado está el Esfuerzo inversor que requieren estas actuaciones, ya que existen fuertes restricciones presupuestarias para limitar el nivel de endeudamiento de los Ayuntamientos, que condicionan la financiabilidad de los proyectos, y además, en los últimos años se ha producido una bajada muy significativa de los ingresos tributarios con que se financiaban tradicionalmente esos gastos públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la construcción y gestión de infraestructuras hidráulicas como es el caso que nos ocupa, se exige el desarrollo de nuevos modelos de gestión que resuelvan esos problemas organizativos, de gestión e inversión. Las distintas modalidades de contratos públicos, como el de gestión de servicio público en sus distintas modalidades, la concesión de servicio público o el más reciente contrato de colaboración público privada constituyen ejemplos de esos nuevos modelos de contratación para conseguir mayor agilidad en la gestión del servicio público, mayores esfuerzos inversores y todo ello, con la colaboración y financiación del sector privado.

Además de todo lo expuesto, y como telón de fondo del contexto descrito, se debe tener en cuenta que la crisis económica que comenzó en 2008 con especial incidencia en los mercados financieros ha afectado progresivamente al resto de sectores, incluido el sector Público Local, al que pertenecen los Ayuntamientos como el de Almansa.

El Gobierno Central ha adoptado una serie de medidas de carácter urgente orientadas a reducir el gasto de las Administraciones Públicas, que también afecta al ámbito local. No obstante, las medidas promovidas por el Gobierno se han centrado en su mayoría en limitar de forma objetiva la expansión del gasto en determinados aspectos, sin tener en cuenta el colapso que ello puede suponer, particularmente, en el ámbito de las Entidades Locales

responsables de la prestación directa al ciudadano de un gran número de servicios.

En un contexto como el descrito el Gobierno Municipal de Almansa deberá tomar decisiones tendentes a racionalizar sus servicios y a garantizar la viabilidad económica de los mismos, todo ello, naturalmente, sin que el establecimiento de sistemas de colaboración suponga una dejación de sus responsabilidades sobre el servicio por parte de las Administraciones, que deben mantenerse y asegurarse en todo caso con la reserva de las potestades de ordenación, dirección y control de la actividad prestada.

La finalidad y objetivo que se persigue mediante diferentes contratos, bajo cualquiera de las formas jurídicas posibles, pretende que la empresa contratista construya, financie y mantenga la infraestructura, recuperando la inversión durante la vida del contrato a través de la explotación del servicio público.

Hasta hace poco tiempo este tipo de contratos se estructuraban principalmente bajo modelos de “*pagos por demanda*” , apoyándose en previsiones de demanda o flujos de caja generados por la explotación de la infraestructura, actualmente se están estructurando principalmente bajo la modalidad de “*pagos por disponibilidad*” , apoyándose en sistemas de corresponsabilidad en la construcción y explotación de la infraestructura y aplicando los indicadores de gestión predeterminados y los niveles de calidad que determinarán los pagos a percibir de la autoridad concedente, o bien recurriendo a fórmulas mixtas de pagos por demanda y pagos por disponibilidad. Todo ello, sin perjuicio de las aportaciones públicas que fueran necesarias para completar la viabilidad del modelo económico financiero.

En el caso que nos ocupa, en el que el flujo de ingresos es muy estable, constante y predecible, y buena parte de las infraestructuras necesarias ya existen y son de titularidad municipal, la estructuración del modelo económico financiero no requerirá ningún modelo excesivamente complejo, ya que la estimación y las proyecciones financieras de los ingresos por demanda serán suficientes para garantizar su viabilidad económica. Sin perjuicio de lo anterior, creemos que, en cualquier caso, estas estructuraciones deben buscar como objetivos primordiales:

1. Maximizar la eficiencia en la gestión y calidad del servicio obteniendo valor por dinero.
2. Conseguir eficiencia presupuestaria y categorizar la financiación como privada, en función de ciertas prioridades a definir por la propia Administración en los Pliegos, y respetando determinadas restricciones legales, presupuestarias y comerciales.
3. Conseguir estructuras financiadas en el mercado que resulten atractivas para el sector privado de forma que se garantice la concurrencia en la licitación.

1.2. Los servicios públicos locales. En especial, el abastecimiento de agua

En este fenómeno de asunción de actividades prestacionales por parte de los entes públicos, las Administraciones locales han venido a desempeñar un papel de nítido protagonismo, como consecuencia del fenómeno global de la urbanización. Nuestras sociedades han dejado de ser estructuras predominantemente agrarias para convertirse, sobre todo, en complejos urbanos de extensión considerable y de intensa densidad demográfica; complejos que, por su propia naturaleza, requieren de un conjunto muy elevado y exigente de servicios vitales, que son los que hacen posible la subsistencia misma de los conglomerados urbanos.

Estos servicios, atribuidos por pura inercia histórica a las entidades locales, revisten hoy los caracteres de un elevado coste y una no menor complejidad tecnológica. Es el caso paradigmático del **abastecimiento domiciliario y depuración de agua**, que atribuye a los Ayuntamientos el artículo 86.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo LRBRL), un servicio sobre cuyas diferencias cualitativas con el existente en los momentos en que se efectuó su primera atribución a las entidades municipales, en pleno siglo XIX, no parece necesario insistir en exceso.

La titularidad de este servicio se encuentra atribuida a los Ayuntamientos por el precepto legal antes citado en régimen de reserva de actividad, circunstancia que no impide el que para su prestación pueda acudir, como es frecuente que se haga, a la colaboración de empresas privadas especializadas. El ciclo integral del agua dentro de los conjuntos urbanos es hoy una actividad cuyo desempeño requiere una masiva aportación de recursos financieros: las infraestructuras de conducción y depuración, y su mantenimiento, son actividades de alto coste que imponen una aplicación intensiva de capital. Y es también una actividad que, por su impacto en la sensibilidad de los consumidores, exige unas técnicas de una gran complejidad que, por lo demás, se hallan sometidas a un constante progreso e innovación.

Todo ello hace aconsejable la adopción de fórmulas organizativas que, de un lado, aseguren la participación directa de las autoridades municipales en la gestión de un servicio que no en balde les reserva la Ley; pero hace también necesario contar con la experiencia que las empresas privadas especializadas han adquirido en los últimos decenios en la implantación y gestión de este servicio.

II. LAS DIVERSAS TÉCNICAS DE GESTIÓN

La elección de la modalidad gestora del servicio debe partir de una consideración de las diferentes que nuestro ordenamiento jurídico habilita. No parece necesario, por conocido, realizar una exposición completa de su régimen y problemática, aunque sí recordar sus trazos fundamentales.

Desde el antiguo —aunque aún vigente en su mayor parte— Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955 (en lo sucesivo, RSCL), la legislación española agrupaba las formas de gestión de los servicios locales en tres bloques, conocidos con las denominaciones de gestión directa, indirecta y mixta. Distinción que seguiremos en los siguientes epígrafes, si bien el artículo 85 de la LRBRL, tras la modificación operada por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), simplifica las mencionadas modalidades de gestión en dos grandes grupos: i) gestión directa (incluyendo la gestión por la propia entidad local, por organismo autónomo local, por entidad pública empresarial local y por sociedad mercantil local de capital íntegramente público); y ii) gestión indirecta (remitiéndose en este aspecto a las modalidades del contrato de gestión de los servicios públicos regulado en la LCSP, que diferencia entre la concesión, gestión interesada, concierto y sociedad de economía mixta).

II.1. La gestión directa

La gestión directa comprende los supuestos de ejecución de los servicios públicos por la propia Administración titular de los mismos. Dentro de ella, y según fuera el órgano o personificación instrumental encargado de la gestión, el RSCL (y hoy la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local) distingue cuatro modalidades:

- a) En primer lugar, la *gestión por la Corporación sin órgano especial de administración*, y que el artículo 68.1 RSCL del mismo define gráficamente como aquella en el que el municipio “asumirá su propio riesgo y ejercerá sin intermediarios y de modo exclusivo todos los poderes de decisión y gestión, realizando el servicio mediante funcionarios de plantilla y obreros retribuidos con fondos del presupuesto ordinario”.
- b) En segundo lugar, la *gestión por la Corporación con órgano especial de administración*, y a la que se refieren los artículos 70 a 84 RSCL.

- c) En tercer lugar, la *gestión mediante fundación pública del servicio* (artículos 85 a 88 RSCL).
- d) Por fin, la gestión directa puede llevarse a cabo a través de una *sociedad de forma privada* (artículos 89 a 94 RSCL); el artículo 89.2 exige, para el ámbito local, que el capital de la sociedad pertenezca exclusivamente a la entidad titular del servicio.

II.2. La gestión indirecta

La llamada gestión indirecta comprende cuatro modalidades, denominadas concesión, concierto, gestión interesada y sociedad de economía mixta reguladas en los artículos, 275 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TR-LCSP) y en los artículos 113 y siguientes del RSCL, en lo que aquella no modifica.

- a) La primera y más importante de ellas es la **concesión**, técnica clásica por excelencia de la gestión contractual de servicios. Desde una *perspectiva teórica*, la concesión se caracteriza como un acto (o un contrato, según las diversas opiniones) en virtud del cual la Administración transfiere a un particular la facultad de realizar una determinada actividad que, por pertenecer a la titularidad de la Administración, no formaba parte del patrimonio jurídico de aquél; esta circunstancia la distingue de la autorización, que consiste, según algunas opiniones, en un acto de remoción de límites para el ejercicio de una facultad que se hallaba preexistente en el patrimonio del autorizado.
- b) La modalidad del **concierto** ofrece unos rasgos de similar imprecisión, al señalarse que éste puede celebrarse “con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate”.
- c) La **gestión interesada** viene descrita en el Art. 277.b) del TR-LCSP al decir, en su virtud, “la Administración y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato”. Si bien con ello se dice muy poco, probablemente no es posible decir mucho más, ya que la gestión interesada no es, en realidad, una modalidad contractual orgánicamente completa y acabada, sino una fórmula vaga dentro de la que

caben multitud de soluciones concretas y que perfectamente podría incluirse como una variación o aspecto adicional de las modalidades de gestión anteriores.

- d) La *sociedad de economía mixta*, “en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas” (artículo 277.d) del TR-LCSP) es la última de las modalidades que menciona el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Bajo este rancio rótulo (acuñado en una época en la que era insólito que la Administración y los particulares compartieran el capital de una empresa mercantil) se acoge la única de las fórmulas contractuales en las que la asociación entre el ente público y un particular para la gestión de un servicio da lugar a la formación de una persona jurídica diferente de ambos.

II.3. Algunas premisas de la elección de la modalidad gestora

A la luz de las consideraciones que expusimos con anterioridad, la elección de la técnica de gestión a utilizar en el caso presente no ofrece excesivas dificultades.

La gestión de los servicios públicos relativos al Ciclo Integral del Agua en el municipio se está realizando mediante gestión directa por los propios servicios técnicos y económicos del Ayuntamiento.

Actualmente el servicio adolece de las necesidades básicas relativas a la financiación, calidad de prestación del servicio y adopción de las nuevas tecnologías.

El Ciclo Integral del Agua dentro de los conjuntos urbanos es hoy una actividad cuyo desempeño requiere una aportación de recursos financieros: las infraestructuras de conducción y depuración y su mantenimiento; son actividades de alto coste que impone una aplicación intensiva de capital y es también una actividad que, por su impacto en la sensibilidad de los vecinos, exige técnicas complejas que se hallan sometidas a un constante progreso e innovación.

Todo ello hace aconsejable la adaptación de fórmulas organizativas que, de un lado, aseguren la participación directa de las autoridades municipales en el control de la gestión del servicio y hace también necesario contar con la experiencia que las empresas especializadas han adquirido en los últimos años en la implantación y gestión de este servicio.

La gestión directa del servicio por la que actualmente se está realizando pone de manifiesto parámetros claramente mejorables como son:

- El consumo medio por habitante presenta variaciones que no se corresponden con la evolución del gasto real de agua ni a los parámetros medios de consumo en las poblaciones similares.
- El rendimiento de la red está muy por debajo de los estándares medios que presentan instalaciones adecuadas a los niveles de consumo y calidad exigida por los vecinos.
- Los costes de prestación del servicio no alcanzan los niveles de eficacia que las nuevas tecnologías están consiguiendo.

La solución a esta situación pasa necesariamente por un cambio en la gestión del servicio, cuestión que ya fue planteada por este Ayuntamiento el 23 de diciembre de 2011 en el que se abogaba por la gestión indirecta especializada a fin de:

- Conseguir un mejor servicio para los vecinos
- Obtener economía para el presupuesto Municipal.
- Conseguir la mejora de las instalaciones sin coste municipal.

De las actuales alternativas de gestión indirecta, concesión y sociedad de economía mixta:

- La primera y más importante de ellas es la concesión, técnica clásica por excelencia de la gestión contractual de servicios. Desde una perspectiva teórica, la concesión se caracteriza como un contrato en virtud del cual la Administración transfiere a un particular la facultad de realizar una determinada actividad que, por pertenecer a la titularidad de la Administración, no formaba parte del patrimonio jurídico de aquél.
- La sociedad de economía mixta, “en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas” (artículo 253.d) de la LCSP) es la última de las modalidades que menciona la Ley de Contratos del Sector Público. Bajo esta modalidad se acoge la única de las fórmulas contractuales en las que la asociación entre el ente público y un particular para la gestión de un servicio da lugar a la formación de una persona jurídica diferente de ambos.

Actualmente las condiciones financieras por las que atraviesa el mercado, la concesión aparece como la fórmula más adecuada cuando lo que se persigue es desplazar

sobre un sujeto privado la gestión, incluida la financiación, del servicio, sin perjuicio de la facultad de control de la gestión que el Ayuntamiento conserva.

La financiabilidad de proyectos de empresa mixta está teniendo grandes dificultades para las empresas privadas hecho que se está poniendo de manifiesto en concursos que están quedando desiertos.

Desde el punto de vista de la consolidación, el canon que el socio privado desembolsaría por pertenecer a la empresa mixta se contabilizaría dentro de dicha empresa, como una deuda a largo plazo con dicho socio lo que ocasiona la consolidación de las cuentas de la sociedad mixta en los presupuestos y contabilidad del Ayuntamiento, que obligaría a éste a aplicar una política presupuestaria que dé como resultado unas finanzas públicas saneadas y que evitaría que el Ayuntamiento pudiera endeudarse por otras circunstancias al superar los indicadores para medir la estabilidad presupuestaria (déficit público y deuda pública)

Al ser la sociedad mixta la concesionaria de la gestión del servicio público de agua del Ayuntamiento de Almansa, se considera que es una unidad pública de dicho Ayuntamiento, lo que conlleva que dicha sociedad esté sujeta a la Ley de Contratos de Servicios Públicos en cuanto a lo que es contratación de toda clase de bienes y servicios y a la consolidación con el Ayuntamiento de las deudas que dicha sociedad mantenga con terceros.

Desde el punto de vista de control, si bien en la empresa mixta el Ayuntamiento puede formar parte del Consejo de Administración, en la gestión mediante concesión, el Ayuntamiento, titular del servicio, no participa en el capital ni en la administración de la sociedad gestora del servicio, no obstante ejerce sus poderes de ordenación y dirección desde una posición de ajenidad y superioridad pública, con lo que puede controlar desde todo punto de vista la ejecución del servicio y el cumplimiento del contrato de concesión. En el Pliego de Condiciones se impone la constitución de una comisión de control del servicio público en el que pueden participar miembros de la corporación y personal técnico municipal.

CONCLUSIÓN

La necesidad de recabar la colaboración financiera y técnica de operadores privados en la prestación del servicio del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Almansa

aconseja formalmente la elección de concesión como forma de gestión indirecta, evitando así la consolidación fiscal de la deuda, incorporando las últimas tecnologías y posibilitando el exhaustivo control del servicio y en el momento actual se favorece la posibilidad de financiación del operador privado.

III. EL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ALMANSA

Desde un plano teórico y competencial, los municipios, en el ejercicio de las competencias recogidas en los arts. 25, 26 y 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, pueden y deben realizar múltiples actuaciones que van desde la seguridad y protección civil, a la gestión urbanística, protección del medioambiente, mataderos, mercados, salubridad pública, servicios funerarios y cementerios, asistencia social, residuos y aguas, transporte de viajeros, aparcamientos, turismo, cultura o educación. Ello implica que los entes locales están obligados a la construcción y mantenimiento de determinadas infraestructuras como el alcantarillado y tratamiento de aguas residuales o el abastecimiento de agua. Actividades que son competencia del Ayuntamiento de Almansa [art. 25.2.l) LBRL], que son de prestación obligatoria [art. 26.1.a) LBRL] y que están reservadas a favor de las entidades locales por ser actividades o servicios esenciales [art.86.3 LBRL].

Para su financiación, podrán establecer TASAS conforme se regula en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales [Art. 20.4.r) y t) del TRLHL].

Por lo tanto, en el ámbito local, el abastecimiento y el alcantarillado y tratamiento de aguas residuales son competencias municipales. Todos los Ayuntamientos deben prestar el servicio de alcantarillado obligatoriamente. Respecto al tratamiento de aguas residuales, todos los municipios estarán obligados a tratar sus aguas residuales, de conformidad con lo establecido en el RD-Ley 11/1995. Además, el servicio de depuración de aguas, se reserva a favor de los ayuntamientos en el art. 86.3 de la LBRL. Y por último, respecto al servicio de abastecimiento de agua, es obligatorio que se preste en su modalidad domiciliaria en todos los municipios de España.

La evolución de los sistemas de gestión, pasando de la gestión directa como actividad prestada por el propio Ayuntamiento a los de gestión indirecta, que se ha descrito anteriormente, podría identificar el fenómeno que se produce en la evolución del servicio de abastecimiento en el Ayuntamiento de Almansa.

El servicio, limitado en una etapa inicial al abastecimiento de agua potable, está organizado como un servicio propio del Ayuntamiento, prestado directamente por la corporación, a través de su servicio de aguas.

El **suministro en alta** de agua lo recibe el municipio de los sondeos de Zucaña 1, Zucaña 2 y Parramón, conduciendo el agua al depósito de Población y Cuesta de Castilla.

Posteriormente, la **depuración de aguas residuales** se ha gestionado en forma de contrato de gestión de servicios a una empresa privada, en la forma que se detalla en el Anexo I a esta memoria.

IV. SISTEMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

IV.1. El procedimiento a seguir para modificar el sistema de gestión

Como acabamos de indicar anteriormente, la actual legislación no proporciona un marco jurídico suficientemente preciso como para determinar cuál es el procedimiento que hay que seguir para modificar el actual sistema de gestión del servicio público.

Como antes se expone, los distintos servicios relacionados con el ciclo del agua se han venido prestando por el Ayuntamiento de Almansa, en régimen de gestión directa, por la propia entidad local, excepto la depuración de aguas residuales, a través de empresa privada.

El proyecto municipal, ahora, es el de modificar el sistema de gestión para, cambiar la forma a la de concesión de la gestión del servicio público, que es una de las modalidades admitidas por el artículo 277 del TR-LCSP para la contratación de la gestión de los servicios públicos, y regulada, en su vertiente organizativa y de contenido, por los artículos 103 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, (En adelante, TRLRL), así como por los artículos 102 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A estos efectos, no parece estrictamente necesario que el Ayuntamiento adopte lo que tradicionalmente se ha denominado “**Acuerdo de municipalización**” (artículo 86.1 LRBR y artículo 97.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, en lo sucesivo TRLRL), en este caso en régimen de monopolio, pues al tener la consideración los servicios de “abastecimiento y depuración” de servicios

esenciales, tal y como hemos indicado previstamente ya existe una declaración legal de reserva excluyente de la libre iniciativa (artículo 86.3 LRBRL), a favor de las entidades locales, y, por otra parte, esta actividad había sido ya asumida por el Ayuntamiento de Almansa en forma de gestión directa, realizada por los propios servicios del Ayuntamiento. En consecuencia, según la doctrina más autorizada, no habría necesidad de un acuerdo específico de municipalización.

El Ayuntamiento de Almansa con fecha 23 de diciembre de 2011 ha adoptado un acuerdo en el pleno municipal, en virtud del cual se unifica la gestión de todos los servicios públicos locales relativos al agua (captación, tratamiento y potabilización, almacenamiento, distribución y abastecimiento, alcantarillado, depuración y saneamiento), y se modifica el sistema de gestión de dichos servicios públicos, que pasarán a prestarse en forma de gestión indirecta mediante contrato de concesión de gestión de servicio público. Tal acuerdo no comporta el reconocimiento de indemnización alguna a favor del actual arrendatario de la EDAR por cuanto su duración está en prórroga que permite extinguirlo en el momento de la adjudicación del nuevo contrato y, por su naturaleza, no existen inversiones pendientes de amortización.

De acuerdo con las previsiones recogidas en el artículo 97 del citado texto legal, se requieren los siguientes trámites:

- a. Un Acuerdo inicial de la Corporación creando una Comisión de estudio
- b. La redacción de una Memoria justificativa por la Comisión de estudio
- c. La exposición al público de la Memoria
- d. La aprobación final del proyecto por el Pleno del Ayuntamiento, acordando la concesión administrativa y el inicio del procedimiento de selección del socio privado.

La licitación mediante procedimiento abierto permitirá que se seleccione al concesionario que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para el Ayuntamiento.

Los pliegos que vayan a regir la licitación podrían prever también que para facilitar el control y supervisión por parte del Ayuntamiento, así como para facilitar la financiación del concesionario mediante modelos de financiación estructurada (endeudamiento sin recurso a los accionistas), la obligación de constituir una sociedad de propósito específico (en adelante, SPE) por parte de la empresa o empresas adjudicatarias, estableciendo los requisitos mínimos necesarios para su constitución y puesta en marcha, aunque como ya hemos dicho, en este tipo de contrato no es obligatorio estructurar de este modo la concesión, sino que sería en todo caso, potestativo para el Ayuntamiento, y por lo tanto,

una cuestión de oportunidad municipal.

La exigencia de constitución de una Sociedad de Propósito Específico (SPE) presenta sin embargo los inconvenientes relativos al plazo y tiempo necesario para su constitución y puesta en funcionamiento, la exigencia de capitalización previa o inicial para poder afrontar los desembolsos iniciales de puesta en marcha y los desembolsos para las obras hidráulicas que se exijan al adjudicatario, así como por la exigencia de asegurar jurídicamente la vinculación completa a sus socios en lo que se refiere a la responsabilidad solidaria que deberían asumir respecto a la SPE que se cree.

Todos estos condicionantes podrían ocasionar retrasos y dificultades en la puesta en marcha de la explotación de la concesión y también podrían constituir un freno o trabas a la concurrencia de empresas licitadoras, ya que para ellas supone un coste de gestión y un esfuerzo económico extraordinario frente a la posibilidad de presentarse por sí mismas, utilizando sus propios recursos (económicos y materiales) o bajo otras fórmulas de agrupación que se permitan a la licitación.

Por estos motivos, teniendo en cuenta la dimensión del proyecto de Almansa y porque la experiencia de otras concesiones de este mismo tipo de servicios públicos en el ámbito local nos demuestra que no se suele recurrir a estructuraciones jurídicas con sociedades mercantiles interpuestas (anteriormente denominadas SPE), entendemos que en el presente proyecto se estructurará jurídicamente el proyecto y los Pliegos que regirán la licitación sin necesidad de acudir a este tipo de estructura jurídica, y por lo tanto, se adjudicará la concesión directamente a la empresa o agrupación de empresas que presente la oferta económicamente más ventajosa, que a su vez ejecutará el contrato directamente, sin perjuicio de la subcontratación de prestaciones accesorias al contrata que se puedan establecer.

Conforme hemos expuesto, la modalidad de concesión de gestión de servicio público es el sistema que se estima más conveniente y, en cualquier caso, deberá respetar en estos términos los principios de publicidad y concurrencia exigidos por la legislación de contratos del Sector Público. En este sentido, el artículo 172 del TR-LCSP exige que los contratos de gestión de los servicios públicos se adjudiquen mediante procedimiento abierto, admitiéndose el procedimiento negociado sólo en los casos específicos previstos en el artículo 170 y 172 del TR-LCSP.

Este es el sistema que se ha juzgado conveniente en este caso, en el que se prevé que el concesionario sea seleccionado a través de una licitación por procedimiento abierto,

tramitada con sujeción a las disposiciones del TR-LCSP y del Reglamento General de Contratación, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que será aprobado en la forma establecida por estas disposiciones y, en particular, por el artículo 133 del TR-LCSP, con sujeción a lo que más adelante se expone a este respecto.

Conviene tener presente, de forma adicional, que el artículo 133 del TR-LCSP señala, en relación con la licitación de todo contrato de gestión de servicios públicos, entre los que se encuentra la gestión por medio de concesión, lo siguiente:

“1. De acuerdo con las normas reguladoras del régimen jurídico del servicio, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fijarán las condiciones de prestación del servicio y, en su caso, fijarán las tarifas que hubieren de abonar los usuarios, los procedimientos para su revisión, y el canon o participación que hubiera de satisfacerse a la Administración.

2. En los contratos que comprendan la ejecución de obras, la tramitación del expediente irá precedida de la elaboración y aprobación administrativa del anteproyecto de explotación y del correspondiente a las obras precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización. En tal supuesto serán de aplicación los preceptos establecidos en esta Ley para la concesión de obras públicas.”

Por dicha razón, para que el Ayuntamiento pueda adoptar el acuerdo de licitación del concurso, se elaboraran y someterán a su decisión:

- a) El Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) El Pliego de prescripciones técnicas particulares, incluyendo en nuestro caso, entre otros documentos, , una propuesta de tarifas o precios del servicio y la relación de anteproyectos de construcción y de explotación de las obras que se obliga a ejecutar la empresa concesionaria.

IV.2. La relación jurídica entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria.

Como hemos indicado, la gestión del servicio público del ciclo integral del agua mediante una empresa concesionaria es una de las modalidades contractuales previstas en nuestra legislación vigente para llevar a cabo dicha gestión, en la actualidad bajo la denominada forma “indirecta”.

Naturaleza contractual que se deriva, entre otros preceptos, del artículo 277.a) del TR-LCSP al señalar que la Concesión es una modalidad de contratación de la gestión de los

servicios públicos. De tal manera que los artículos 132, 275 y 276 del TR-LCSP exigen que deba procederse a la contratación del servicio público, determinando cuál va a ser el régimen jurídico básico del mismo y el alcance de las prestaciones que deba asumir el gestor a favor de los administrados, conservando la Administración los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

En nuestro caso, el contenido del contrato concesional vendrá establecido por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como por todos los documentos adjuntos a los mismos, y que, en conjunto, conformarán el expediente de contratación, y por los documentos vinculantes de la oferta que resulte adjudicataria. Los documentos referidos del expediente de contratación establecerán detalladamente el contenido de la prestación que el empresario, concesionario por haber presentado la propuesta económicamente más ventajosa, queda obligado a realizar para la sociedad, y a cuyo contenido se remitirá el contrato de gestión de servicios públicos a formalizar entre la Corporación y la Sociedad concesionaria.

V. LAS PECULIARIDADES DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE CONCESIÓN.

V.1. La concesión como modalidad de gestión de los servicios públicos

Tal y como hemos indicado, entre las modalidades de gestión de los servicios públicos en general, y de los de competencia de las corporaciones locales en particular, la gestión mediante concesión es la opción más utilizada y uno de los instrumentos en que se realiza más plenamente la colaboración público-privada en la satisfacción de las necesidades colectivas.

Es decir, siendo requisito para la utilización de modalidades de gestión indirecta de los servicios públicos que las actividades en qué consisten sean susceptibles de explotación económica, y concurriendo por ello en tales servicios un interés público y la viabilidad de la aplicación de criterios y técnicas empresariales, resulta plenamente coherente con las finalidades y necesidades que se trata de atender, la utilización de criterios empresariales al tiempo que se garantiza un alto grado de control y supervisión pública en la organización y la actividad de la concesionaria para llevar a cabo la actividad.

Descendiendo a aspectos más concretos, cabe destacar el recíproco interés en la colaboración público-privada desde la perspectiva puramente económica. Las

corporaciones locales se encuentran en nuestros días ante la necesidad de atender un conjunto amplísimo y creciente de demandas ciudadanas y ante una limitación de los recursos para atenderlas, que se ha visto incrementada en los últimos años, como consecuencia de las limitaciones impuestas al endeudamiento de las Administraciones Públicas, y que en el caso concreto de las corporaciones locales cuentan con mecanismos específicos y particularmente intensos de aplicación.

Por su parte, desde la perspectiva privada, los servicios públicos son actividades que requieren una utilización intensiva de capital y niveles de riesgo empresarial no desdeñables, por lo que concesionar la prestación del servicio público permite limitar las necesidades financieras y compartir los riesgos en un marco jurídico definido, estable y dotado de garantías, y así se ha manifestado el Tribunal Supremo en diversas Sentencias que vienen a subrayar que *la elección de estas técnicas de gestión no son fruto de un arbitrio de la Administración y del legislador, sino resultado de un cálculo muy consciente, para agilizar la funcionalidad de ciertos servicios, liberándolos de las rigideces de los principios presupuestarios, de los métodos selectivos del personal, y de las trabas del procedimiento administrativo; pero, sobre todo, para establecer una limitación en los riesgos, no comprometiendo el patrimonio de la Administración* .

Por otra parte, es evidente que la complementariedad entre los intereses de la corporación local y el concesionario privado requiere que se atribuya a éste un papel decisivo en el desarrollo de los instrumentos de gestión y en el logro de una mayor eficiencia en la gestión de los recursos, y que debe arbitrarse un sistema de retribución del mismo que garantice la vinculación de la retribución que el mismo obtenga con las mejoras en la prestación del servicio y en la eficiencia del mismo.

Ciñéndonos a la perspectiva jurídica, propia de éste capítulo de la Memoria, cabe destacar que el régimen jurídico de las Concesiones se ve recorrido por una constante interacción entre los aspectos de Derecho Público, inherentes al propio servicio y a la naturaleza del propio contrato, y los de Derecho Privado, que serán los propios de la entidad concesionaria, por su propia naturaleza y régimen jurídico de derecho privado. De tal modo que la flexibilidad y ductilidad propia de éste último se encuentra ampliamente matizada, al tiempo que la rigidez y formalismo que frecuentemente lleva aparejada la aplicación de las normas de Derecho Público se atempera sin llegar a ocasionar la pérdida de las garantías esenciales que deben acompañar a la presencia y actividades de entes que se encuentran, en mayor o menor medida, bajo la influencia de las Administraciones Públicas.

Desde la perspectiva jurídica, las concesiones se caracterizan porque (i) Deben consistir en la gestión de un servicio público “a riesgo y ventura del concesionario”, (ii) no exigen necesariamente la existencia de una obra pública, aunque sí es necesario que exista un servicio público reservado a la Administración que licita. (iii) Debe respetarse en todo caso el riesgo y ventura, pero las aportaciones de la Administración no están limitadas legalmente, lo cual permite una mayor flexibilidad que la concesión de obra pública, ya que tienen un régimen jurídico mucho más abierto. Ello da flexibilidad pero exige pliegos mucho más precisos, especialmente en el ámbito local, donde el RSCL, una norma antigua y de difícil manejo 50 años después de su aprobación, plantea claros problemas interpretativos. (iv) El Plazo máximo de duración es de 50 años si hay obras y 25 años si no hay obras. (v) No hay una exigencia de explotación de las obras e instalaciones, pero tiene que tener “contenido económico”, lo que es menos exigente. La flexibilidad de su régimen jurídico permite la planificación integrada a largo plazo y optimizar los recursos; ampliar, renovar y adaptar la instalación existente; así como minimizar los efectos del sistema para el medio ambiente. Por lo tanto, no trata sólo de garantizar la continuidad del funcionamiento del servicio público del ciclo integral del Agua en Almansa y el mantenimiento y conservación de las instalaciones. (vi) Esa misma flexibilidad podría permitir estructuras jurídicas para facilitar un mejor control de costes, como ya hemos comentado con anterioridad. (vii) Para el caso de que se incluyan obras y renovación de instalaciones y equipos, esta modalidad contractual permite a la Administración adelantar la ejecución de esas inversiones y financiarlas mediante el pago aplazado, dando lugar a una mayor disponibilidad y a un menor esfuerzo presupuestario para el Ayuntamiento de Almansa.

Además, cabe destacar que con la estructuración jurídica y económica del Servicio público del ciclo integral del Agua mediante la modalidad de gestión indirecta por Concesión se consiguen las siguientes ventajas:

1. La prestación del servicio y la financiación de las obras e inversiones inherentes al mismo pueden estructurarse sin necesidad de crédito ni consignación presupuestaria.
2. Se optimiza y facilita el necesario control del Principio de Estabilidad Presupuestaria y el cumplimiento de la Senda del Déficit Público, ya que se trasladan los riesgos de obra y financiación al Sector Privado, evitando el endeudamiento presupuestario y cumpliendo con la aplicación cada vez más estricta de los criterios SEC-95 y EUROSTAT.
3. La financiabilidad de las obras se beneficia del mejor acceso a la financiación por el

Sector Privado, en un escenario de limitaciones legales y restricciones al crédito en los mercados financieros, que afectan especialmente a los entes locales debido al casi nulo margen de maniobra existente actualmente.

4. La concesión de la gestión del ciclo integral del Agua constituye una alternativa lógica y viable ante el agotamiento y reducción progresiva de la capacidad de financiar directamente o de cofinanciar proyectos de inversión con fondos europeos, y también ante la indefinición y falta de desarrollo legal de la modalidad de PAGO CON PRECIO APLAZADO (Modelo Alemán, que se regula en el artículo 127 del TR-LCSP y en el RD 704//1997, de 16 de mayo), para el caso de que la entidad local pudiera afrontar el pago aplazado de las obras tras la finalización de las mismas.

V.2 Las actividades a desarrollar por la empresa concesionaria.

En relación a los juicios de capacidad y al bastanteo de poderes de las empresas que tengan interés en concurrir a la licitación, cabe destacar que, además de la obligación de cumplir todos los requisitos mínimos de solvencia técnica, económica y financiera que se definan para el acceso al procedimiento de licitación, se deberá comprobar que el objeto social de los estatutos de las empresas (personas jurídicas) que concurren a la licitación deberá contener de manera expresa las actividades comprendidas en el objeto de esta licitación (Mantenimiento, construcción y explotación de infraestructuras hidráulicas para la gestión del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Almansa), así lo ordena el vigente TR-LCSP, que ha recogido esta obligación de manera expresa desde el año 2007.

Por otro lado, en cuanto al alcance del objeto del contrato y la larga duración del mismo, cabe preguntarse sobre la conveniencia de que en los pliegos que regirán la concesión se pueda exigir al concesionario como parte del objeto del contrato que desarrolle un abanico amplio de actividades o, por el contrario, vea sustancialmente limitada su libertad de actuación, respecto a lo cual es sencillo concluir que no existe una respuesta universalmente válida sino circunstancias que pueden hacer aconsejable soluciones distintas en atención a las circunstancias concurrentes.

Si las necesidades municipales a satisfacer (y a justificar en el expediente) se limitan estrictamente a las vinculadas a la gestión del ciclo integral del agua en el municipio, en ese caso, será necesario que se redacten e incorporen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares las siguientes cláusulas: (i) La denominada cláusula de progreso, necesaria de

para garantizar el buen funcionamiento de las obras e instalaciones y la eficiencia del conjunto, mediante la adaptación a las mejoras técnicas que se produzcan en ese largo periodo de tiempo que previsiblemente durará el contrato, cuyo establecimiento implicará una obligación para el empresario que resulte adjudicatario, y (ii) la cláusula reguladora de las modificaciones del contrato, en lo que se refiere al nuevo régimen de modificados que se ha establecido mediante modificación de la Ley de Economía Sostenible aprobada en 2011 a la Ley de Contratos del Sector Público, y al vigente TR-LCSP, conforme a la cual, y en base a la experiencia normal de este tipo de concesiones de servicios del ciclo integral del agua de municipios a largo plazo, se debería intentar hacer una lista o relación de posibles modificaciones del contrato (concretamente, de las posibles obras o instalaciones hidráulicas a renovar para la eficiente explotación de la concesión), especialmente de todas aquellas que en un futuro pudieran necesitar de una renovación completa o de tal entidad que pudieran constituir un expediente de modificación de las obras de la concesión en el sentido de la normativa que a tal efecto establecen los artículos 105 siguientes del TR-LCSP. Ya que conforme indica el artículo 107 de la misma norma, las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria, debiendo acreditarse en cualquier caso la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la

técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Esas hipotéticas obras e instalaciones a realizar en el futuro, distintas de las anteriores, se denominarán obras complementarias, y conforme dice el artículo 107 del TR-LCSP y hemos expuesto anteriormente, deberán incluirse expresamente en los pliegos, describiéndolas conforme haya hecho para el resto de obras y fijando el precio de las mismas o la forma de determinarlo en el momento en que se encarguen, en su caso, ya que la modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

En definitiva, el alcance del objeto del contrato podrá limitarse al mantenimiento, la construcción y la explotación de todas las infraestructuras hidráulicas existentes al comienzo del contrato en el Ayuntamiento de Almansa, con la particularidad de poder acudir a la aplicación de alguno de los supuestos del Artículo 107 del TR-LCSP, para adecuarlas a las necesidades que surjan con el paso del tiempo, o puede prever también las posibles obras e instalaciones complementarias a las anteriores, a realizar por el concesionario en el futuro, si fueran de utilidad e interés público municipal, y el Ayuntamiento decidiera oportunamente ordenar su ejecución.

Todo ello, como consecuencia de la necesidad de prever los mecanismos que garanticen el respeto a los principios informadores de la contratación pública, así como el régimen de los modificados de los contratos públicos.

VI. LOS ASPECTOS ECONÓMICO FINANCIEROS DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE CONCESIÓN.

Analizados los aspectos administrativos de la nueva manera de gestionar los servicios municipales relativos al ciclo integral del agua, a continuación profundizaremos en sus aspectos económico-financieros.

En concreto, a lo largo del presente apartado abordaremos las cuestiones relativas a la estructura patrimonial de la entidad gestora del servicio, la composición de su cuenta de

pérdidas y ganancias y, en último lugar, los aspectos vinculados con las obligaciones económicas existentes a la extinción del plazo contractual y a la reversión al Ayuntamiento de los bienes afectos a la prestación del servicio en el momento en que finaliza dicho plazo.

VI.1. La estructura patrimonial de la empresa Concesionaria.

Distinguiremos, a estos efectos, entre la estructura del Activo, con especial referencia a la valoración de la inversión material, y la estructura del Pasivo, en concreto en lo referente a la composición de sus fondos propios.

VI.1.1. La estructura del Activo: la valoración de la inversión material

Dado el objeto del contrato, la prestación del servicio integral del agua, el principal elemento patrimonial del Activo de la empresa concesionaria será la inversión productiva, el denominado contablemente Inmovilizado o Activo no corriente. No existen aspectos merecedores de un especial comentario en la composición y funcionamiento del resto de los elementos patrimoniales que componen el Activo, en particular el Activo corriente, es decir de los bienes y derechos que configuran el Disponible (caja y activos financieros a corto plazo) y el Exigible (créditos frente a clientes, deudas frente a terceros, etc...), pues al no tratarse de una empresa industrial o comercial la importancia del Realizable (existencias) será muy limitada.

El Activo Fijo de la empresa concesionaria incorporará los bienes y derechos actualmente afectos a la gestión del servicio público y las nuevas inversiones que haya que acometer para su efectiva prestación, que deberán ser amortizadas completamente dentro del periodo concesional otorgado.

Los bienes y derechos actualmente afectos a la gestión del servicio público tienen la consideración de dominio público, por razón de su adscripción a la gestión de un servicio público, según establece el artículo 74.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 y el 4º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Estos bienes, al tener la consideración de dominio público, son, por imposición legal, imprescriptibles, inalienables e inembargables.

Como consecuencia de las mencionadas notas calificadoras, el Ayuntamiento debe mantener la titularidad jurídica de los bienes y derechos actualmente afectos, pudiendo ceder exclusivamente el derecho de uso.

Al tratarse la empresa concesionaria de un ente de derecho privado, la cesión del derecho de uso del dominio público no puede instrumentarse como un mero cambio de

afectación (mutación demanial intersubjetiva) o como un fenómeno de adscripción, pues para una u otra de tales opciones hubiera sido necesario que la personificación del servicio se hubiera llevado a cabo mediante la creación de un organismo autónomo o una entidad pública empresarial, en ambos casos de ámbito local.

Por esta razón la cesión de los derechos de uso del dominio público afecto a la gestión del servicio público tiene la naturaleza de una concesión demanial que se otorga a favor de la nueva entidad concesionaria del servicio. Razón por la cual, el artículo 115 del RSCL señala que *“En toda concesión de servicios se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgara, que serán las que juzguen convenientes y, como mínimo, las siguientes: (...) 3ª. Obras e instalaciones de la corporación cuyo goce se entregare al concesionario. (...)”*

Al margen de las consideraciones sobre cuál es la partida contable más adecuada para el registro de este derecho de uso otorgado a la sociedad concesionaria (en particular, si la cuenta en la que se contabiliza el derecho de uso de los bienes cedidos debe ser una cuenta del Inmovilizado intangible), el aspecto más relevante en relación con esta cuestión es la valoración de esta cesión patrimonial.

En definitiva el otorgamiento de un derecho de uso sobre los bienes afectos al dominio público en el momento de la formalización del contrato de concesión, exigen como principal cuestión la determinación de cuál es el valor económico del derecho que se transfiere a la nueva entidad gestora.

Como puede fácilmente deducirse, al tratarse de la atribución de un derecho de uso sobre un conjunto de bienes que conforman una unidad patrimonial vinculada a la prestación de un servicio público, la gestión integral del agua, la valoración de los derechos que se aportan no puede corresponderse con la simple suma de los valores relativos a cada uno de los bienes que conforman dicha unidad patrimonial.

En consecuencia, el valor atribuible a la cesión del derecho de uso que se produce como consecuencia de la aportación no cabrá determinarse por una simple suma del valor que pudiera, en su caso, asignarse a cada uno de los elementos patrimoniales. En definitiva, el valor a asignar es un valor que debe fijarse económicamente para el conjunto de la unidad patrimonial cuya cesión de uso se transfiere.

En cualquier caso, la valoración a llevar a cabo, tal y como hemos señalado, debe atribuir un valor unitario para el conjunto de los bienes y derechos aportados, al margen de cuál sea el sistema de valoración patrimonial que, a estos efectos, se utilice.

Ahora bien, la diferente contraprestación que el Ayuntamiento ha de recibir como consecuencia de esta aportación no contradice esta consideración unitaria. Se asigna en contraprestación al importe del canon que el concesionario se obligue a pagar al Ayuntamiento. El Anexo 2 recoge la valoración asignada a la cesión por el Ayuntamiento de los bienes afectos al servicio a gestionar.

Una vez llevada a cabo dicha valoración, aportado el derecho de uso y registrado contablemente, la concesionaria, vendrá obligada a realizar nuevas inversiones, cuyo registro contable se realizará en función de cuál sea el valor o coste de adquisición de cada respectivo elemento patrimonial adquirido o ejecutado y cuya completa amortización deberá realizarse dentro del periodo de tiempo previsto para la concesión.

VI.1.2. La estructura del Pasivo: la composición de los fondos propios.

La utilización de una empresa concesionaria para responsabilizarse de las prestaciones que conforman la citada gestión exigirá que en los pliegos de cláusulas que regirán la licitación se prevean los mecanismos necesarios para filtrar a las empresas interesadas en concurrir a la licitación, de tal modo que los fondos propios que se exijan como umbral mínimo para concurrir garanticen la viabilidad de la concesión, la realización de las obras objeto del contrato y la continuidad ininterrumpida del servicio con garantías.

El resto de la estructura del pasivo a considerar, estaría constituida principalmente por las subvenciones de capital que, en su caso, recibiera la entidad, en especial de las Administraciones Públicas, tanto estatales como autonómicas o locales, o incluso de las subvenciones que pudiera otorgar la Unión Europea; y por los fondos ajenos que la entidad considerara adecuado solicitar al sector financiero.

VI.2. La composición de la cuenta de pérdidas y ganancias de la Concesión.

El análisis de la composición de la cuenta de pérdidas y ganancias requiere distinguir entre los ingresos y los gastos.

Los ingresos de la Concesionaria: la tarifa por la prestación del servicio.

Respecto al modo de retribución del concesionario y al análisis de viabilidad económico-financiera del proyecto, habrá que ponerlo en relación con el estudio y análisis de la normativa tributaria vigente en Almansa en materia de Aguas. Al igual que en el

apartado referido al CANON CONCESIONAL, habrá que definir las tarifas a cobrar por los servicios concesionados en función de los resultados de explotación estimados en el modelo financiero, para lo cual se realizan simulaciones de modelización financiera; regulando en los pliegos de manera clara y precisa la forma de revisión de los precios o de las tarifas. Distinguiendo por un lado la revisión de tarifas de los servicios concesionados que estén sujetos a regulación tributaria (tasas municipales) de aquellos otros servicios accesorios o vinculados al contrato que pudieran incluirse en el objeto del contrato y que encargaría el Ayuntamiento al Adjudicatario, en cuyo caso, deberán regularse también las modalidades y formas y plazos de pago para esas prestaciones conforme a la regulación vigente, contenida en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004.

La remuneración del contratista deriva básicamente del cobro de tarifas a los usuarios o del pago de las mismas por parte de la Administración, de tal manera que lo usual es que exista un riesgo de ingresos para el contratista derivado de la explotación y mantenimiento de la infraestructura. Aparece de esta forma una perspectiva básica de estos contratos que es precisamente la traslación de riesgo al contratista. En el ámbito de las obras hidráulicas esta perspectiva tiene una gran complejidad pues se le añade un tercer elemento, la existencia de tributos sobre el agua, que además existen en los tres niveles de Administración territorial.

Por lo tanto, la financiación de este tipo de proyectos e infraestructuras municipales vendrá determinada por las figuras tributarias que se recaudan con el recibo del agua que cobran los Ayuntamientos (o las empresas concesionarias) por su suministro:

- (i) las tasas por el servicio de distribución de agua potable en baja, que por tratarse de una entrega de bienes, se encuentra sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que es de ámbito estatal;
- (ii) los cánones de saneamiento, de infraestructuras y/o de vertidos, los cuales son de carácter autonómico
- (iii) las tasas por el servicio de alcantarillado, que se circunscriben al ámbito local.

Al margen de los ingresos que pudiera obtener la concesionaria como consecuencia de los encargos que reciba del Ayuntamiento distintos de sus obligaciones vinculadas con la gestión del ciclo integral del agua, en su caso, o cualquier otro ingreso accesorio que se devengara como consecuencia o de forma complementaria al ejercicio de su actividad y de conformidad con el objeto del contrato, el principal ingreso será la tarifa que perciba por la

prestación del servicio.

La tarifa por la prestación del servicio del ciclo integral del agua es el ingreso que recibe la empresa concesionaria por la gestión de dicho servicio, y tiene su fundamento en la relación contractual que se establece entre la sociedad y cada uno de los usuarios del mismo.

Ahora bien, la tarifa no es un ingreso cuya fijación corresponda a la empresa concesionaria, sino que es un ingreso que sólo puede establecer el Ayuntamiento, tal y como señala el artículo 148 del RSCL, cuando establece que la validez de las tarifas requerirá que sean fijadas y aprobadas por la Corporación titular del servicio.

La fijación y modificación de la tarifa se realizara a instancia de la entidad, la cuál a estos efectos aportará los estudios económico-financieros, técnicos y jurídicos que sean precisos para que la Corporación local pueda aprobar la tarifa propuesta, previa, en su caso, autorización de la Comisión de precios autonómica.

Con las necesarias actualizaciones, derivadas del momento histórico en que fueron aprobadas, regirán a estos efectos, en la fijación de las tarifas, las prescripciones previstas en los artículos 148 a 155 del RSCL.

En particular, hay que tener en cuenta que la tarifa que retribuye la prestación del servicio se prevé que tenga una doble composición:

a) Por un lado la tarifa de explotación, que remunerará la prestación del servicio, incluyendo todos los conceptos que conforman dicha prestación (toma, potabilización, distribución, depuración, etc...).

b) En segundo lugar, por el pago al Ayuntamiento de un canon concesional. En relación con esta cuestión, cabe indicar que el Ayuntamiento, como resultado de la cesión que realiza a la sociedad concesionaria, percibe la remuneración mediante la percepción de un canon por el uso de las infraestructuras cedidas, comprensivo del íntegro valor temporal de la cesión efectuada.

VI.3. La extinción del plazo contractual y la reversión de los bienes afectos.

La concesión es, según el artículo 277 del TRLCSP, una modalidad de contratación de la gestión de los servicios públicos.

En consecuencia, resultan de aplicación a dicha modalidad de contratación los límites temporales previstos en el artículo 278 del mencionado texto legal, según el cuál:

“El contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes períodos:

a) Cincuenta años en los contratos que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio público, salvo que éste sea de mercado o lonja central mayorista de artículos alimenticios gestionados por sociedad de economía mixta municipal, en cuyo caso podrá ser hasta 60 años.

b) Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.

c) Diez años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a).”

Como hemos indicado anteriormente, la característica principal de la Concesión consiste en que un socio privado asume la gestión de un servicio público bajo los principios de Riesgo y Ventura y de Equilibrio Económico de las prestaciones.

Cuando finalice el plazo contractual, según lo previsto en el artículo 283 del TRLCSP, *“el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados”*. A estos efectos, durante un período prudencial anterior a la reversión, que deberá fijarse en el pliego, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Para hacer frente a la obligación de reversión, la sociedad concesionaria del servicio público deberá dotarse de los fondos de amortización y reversión adecuados, de tal manera que, llegado el momento de la extinción del contrato, la entrega de tales elementos patrimoniales no suponga para su balance un quebranto patrimonial. De ser así, si la empresa concesionaria no ha tenido pérdidas durante el período contractual, la Administración recuperará sus bienes e instalaciones en perfecto estado para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público del ciclo integral del agua.

Por dicha razón, resulta conveniente que, tal y como señala el artículo 126.2.b) del RSCL, en la retribución del concesionario deberá mantenerse el debido equilibrio en todo

caso y en función de la necesaria amortización de las inversiones realizadas, del coste de establecimiento del servicio que hubiere satisfecho, así como de los gastos de explotación y el normal beneficio industrial, pues expirado el plazo concesional, deben revertir al Ente Local, sin indemnización, y en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material del servicio.

El contrato de gestión del servicio público mediante modalidad de Concesión, puede extinguirse, al margen del mero transcurso del tiempo, por la concurrencia de algunas de las causas de resolución contractual previstas en la legislación sobre contratación pública y en la legislación de régimen local.

A grandes rasgos, la normativa vigente otorga al contratista el derecho a ser resarcido por el importe del precio de las obras e instalaciones ejecutadas por éste, que hayan de pasar de nuevo a manos de la Administración, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión. En definitiva de su valor neto contable, calculado mediante la diferencia entre el valor de la inversión y los fondos acumulados de amortización y reversión.

A su vez, existirá una obligación de indemnización recíproca. De tal manera que si se produce una resolución por incumplimiento del concesionario, éste deberá indemnizar en los daños y perjuicios causados a la Administración. Y, si por el contrario, la resolución lo es por causa de la Administración, el contratista tendrá derecho a percibir los daños y perjuicios que se le irroguen, incluidos los beneficios futuros que deje de percibir, atendiendo a los resultados de la explotación en el último quinquenio y a la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a aquélla, habida cuenta de su grado de amortización.

VII. LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONCESIONARIO.

Debe realizarse en último lugar una referencia a la estructura organizativa de la empresa concesionaria, a cuyos efectos debemos distinguir tres niveles:

A. Determinación de los sujetos admitidos a la licitación.

Conforme señalan los principios generales de aplicación para las licitaciones y contratos públicos, de conformidad con el artículo 1 del TR-LCSP y 122.2, cualquiera que cumpla los criterios de solvencia que se establezcan en los Pliegos de Cláusulas Administrativas podrá

concurrir a la presente licitación.

Por lo tanto, todos los empresarios que cumplan los requisitos de solvencia técnica, económica y financiera que se requieran y establezcan en los pliegos de manera proporcional al objeto del contrato podrán participar y en última instancia resultar adjudicatarios de la Concesión si su propuesta resultara la oferta económicamente más ventajosa para el Ayuntamiento de Almansa. Podrán hacerlo tanto personas físicas como jurídicas, que podrán presentar propuestas de manera individual o bajo alguna de las modalidades de agrupación de empresas que se contemplen en los pliegos.

B. Órganos de gerencia de la Concesión.

La empresa que resulte adjudicataria, de conformidad con las facultades, derechos y obligaciones que se regulen en los pliegos, deberá nombrar un Gerente para la Concesión, que será la persona encargada de dirigir todos los servicios inherentes al servicio público del ciclo integral del agua de Almansa y cuya designación recaerá siempre en persona especializada designada por la empresa.

Además del Gerente, el artículo 52 del TRLCSP regula la figura del Responsable del Contrato, que también deberá ser designado por la empresa y cuya misión será la supervisión de la correcta ejecución del contrato, adoptar las decisiones que sean necesarias y dictar las instrucciones precisas para lograr la correcta realización de la prestación pactada.

C) Personal laboral.

Respecto al personal laboral que configurará la plantilla de la empresa concesionaria, estará obligada a dotarse del personal que en todo momento garantice el completo funcionamiento de los servicios gestionados, con observancia de las normas reguladoras del contrato de trabajo y seguridad social.

Respecto a los procedimientos de selección del personal, no existe ninguna

disposición legal vigente que establezca de forma expresa la obligación de que las empresas concesionarias tengan que aplicar en la selección de personal los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. No obstante, si que deberán respetar lo que al efecto del personal mínimo necesario para la explotación del servicio establezcan los Pliegos de Cláusulas Administrativas, y en este sentido, respecto al personal laboral existente en la empresa privada que viene gestionando mediante contrato de arrendamiento el Servicio Público de Depuración de Aguas municipal, la empresa concesionaria deberá subrogarse como empleadora de todos aquéllos que estén interesados en continuar trabajando en ese centro de trabajo. Por lo tanto, deberá establecerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares una cláusula de subrogación Universal al efecto, respecto a los derechos y obligaciones de los contratos de trabajo existentes actualmente en el contrato de arrendamiento para la gestión del servicio público municipal de depuración. Aunque respecto del resto del personal que la empresa designe para la gestión y explotación del Servicio, será una función del Gerente que se nombre para la Concesión la selección del personal para la Concesión.

VIII. ESTRUCTURA DEL SISTEMA QUE SE PROPONE IMPLANTAR PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

La Comisión mixta ha ponderado las consideraciones que se dejan expuestas y considerado que la fórmula de la creación de una Concesión es la más adecuada a los intereses del servicio que se trata de gestionar, buscando la colaboración de un sujeto privado, con experiencia probada en este sector y medios suficientes para desarrollar la gestión en el municipio, y la atención constante de la Corporación municipal hacia ella, por la trascendencia que el agua tiene en el desarrollo de las actividades de las personas que viven en él, que no permitiría un desentendimiento del Ayuntamiento en un servicio público básico.

Se propone, por tanto, modificar el sistema de gestión actualmente vigente por la modalidad de concesión del contrato de gestión de servicio público, conforme a la cual un empresario privado gestionará el servicio público y ejecutará a su costa las obras e inversiones requeridas y necesarias, todo ello, sometido a la aplicación de los principios de riesgo y ventura y de equilibrio económico de las prestaciones, el cual será seleccionado a través de un procedimiento legal, que garantice la observancia de los principios de

publicidad, concurrencia, transparencia y competencia de ofertas, y demás propios de la contratación administrativa.

La concesión se otorgará al adjudicatario seleccionado. Éste, conforme señalarán los pliegos de cláusulas que rijan la licitación, deberá aportar en la gestión del servicio público todos sus conocimientos, experiencia y método de trabajo, y deberá nombrar a un gerente, que será el representante de la empresa frente al Ayuntamiento, y quien seleccionará y contratará el personal que estime oportuno. Todo ello, en la forma y contenido que establecerán los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas particulares y cumpliendo las obligaciones y prestaciones que establecerá el contrato de concesión entre el Ayuntamiento de Almansa y la empresa que resulte adjudicataria.

El PCAP exigirá a los licitadores que oferten el pago de un canon mínimo al Ayuntamiento, por importe de 4.500.000 euros, y un canon máximo al Ayuntamiento, por importe 5.500.000 euros, variando la puntuación a recibir por este concepto en función de la cifra ofertada. Tal canon remunerará la cesión en uso de las infraestructuras afectas al servicio del ciclo integral del agua que se relacionan en Anexo 2.

Los ingresos de la empresa concesionaria vendrán constituidos por las tarifas que, en forma de tasas, aprobará el Ayuntamiento de acuerdo con las ofertadas por el socio seleccionado. El Ayuntamiento pondrá en vigor las Ordenanzas fiscales correspondientes para que tras la percepción de sus importes puedan ser entregados al concesionario, o bien sea éste el que se encargue de la gestión y recaudación de la Tarifa.

ANEXO 1

Instalaciones adscritas a las redes de agua y saneamiento del municipio de Almansa.

SONDEOS DE ZUCAÑA

Los sondeos de Zucaña I y Zucaña II se encuentran en el paraje de La Rambla de los Molinos, Ctra.CCM-3220 Pk 13,5 de Almansa a Yecla, dentro del término municipal de Almansa (se adjunta planos).

Hasta julio del año 2001 se encontraba en funcionamiento el sondeo de Zucaña I, con un grupo motobomba sumergible de 125 CV, que extrae un caudal aproximado de 325 m³/h (90 litros/segundo) a una presión de salida de 15 m.c.a. y con un funcionamiento de 10

horas/día con intervalos de paro y marcha debido al agotamiento del pozo.

Zucaña I elevaba el agua desde la cota 739 hasta el cerro de la Centinela, para después bajar a la cota 720.5 del depósito de Población, de 5.000 m³, ya junto al casco urbano. Este bombeo se realizaba por una conducción de fibrocemento de diámetro nominal DN 200 en sus primeros metros, pasando a fibrocemento DN 300 hasta la entrada al depósito en donde se dosifica hipoclorito sódico para la desinfección del agua.

Zucaña I mostraba claros síntomas de agotamiento y extraía arenas junto con el agua, lo que obligaba a sustituir la bomba anualmente por avería.

En el año 1999 se ejecutó un nuevo sondeo denominado Zucaña II, que según aforo de 24 horas del 6/9/99 proporciona un caudal de 378 m³/hora (105 l/seg), con una bajada del nivel de 4 metros y recuperación inmediata.

Zucaña II impulsará el agua desde la boca del pozo por una conducción de tubería de fundición dúctil DN 300 y aprovechará la tubería de fibrocemento DN 300 hasta el depósito de Población.

En la instalación de la tubería de fundición se han empleado:

- 72 ml de tubería de fundición autoestanca DCPUR K9 DN 300
- 2 uniones universales AVK 601, PN 16 324-350 mm.
- 3 válvulas bridas cuello corto DN 200, GGG-500, PN 16
- 2 válvulas de retención DN200, PN 16, asiento elástico, sin palanca.
- 1 ventosa fundición Belgicast DN 80 triple efecto BV0560
- 1 Te fundición DN-300 200-DN 300, B-B-B- PN16.
- 1 cono de fundición brida DN 300-DN 200 PN 16.
- 1 carrete fundición 500 mm. DN 300 PN 16.

La bomba instalada es de marca Worthington 10 HH-110/4, que eleva un caudal de 400 m³/hora (111 l/seg) a una altura total de 97 metros.

La potencia máxima absorbida es de 130 Kw, eficiencia óptima 81%, NPSHr en punto indicado 8.5 m, tensión 380/660 V, 50 Hz, arranque estrella-triángulo y 2900 rpm.

El sondeo de Zucaña II (26/6/2001) posee las siguientes características:

- Profundidad sondeo: 365 m.
- Profundidad Bomba: 107 m.
- Nivel estático: 58 m (Aformhidro S.A. 22/6/2001)
- Tubería impulsión: acero sin soldadura DN-200, con bridas.
- Camisa de aspiración con bridas mecanizadas y soportes motor.
- Longitud tubería impulsión: 102 m. (20 tramos de 5 m cada uno)
- Tornillería, accesorios y empalmes tubería impulsión:
 - 18 m cable de salida 1x50, 152 tornillos 8,8 M-16x60 y tuercas 8,8 M-16,
 - 20 juntas cartón, 60 abrazaderas nylon T-200, 5 tornillos 8,8 M-16x50, 6 empalmes sumergibles unipolares de 50.
- Placa suspensión T-200, S-550.
- Base apoyo S-550. 2 tornillos 8,8 M-12x30 y tuercas 8,8 M-12
- Curva 900 s/sup. T-200, V-INT.
- Tubo galvanizado roscado 1" para sondas de nivel.

La manguera de suministro de energía a la bomba es un cable bajo goma 1x0.95, 0.6/1 kv de 450 ml, es decir 3 cables (fases) de 150 ml cada uno.

Existe también un cable bajo goma 3x1,5 de 150 ml de longitud para la sonda de nivel, así como 3 electrodos sonda telergon.

La instalación eléctrica de Zucaña II se compone de:

- 1 interruptor diferencia 4 P 63^a, 300 Ma, 415 V. Merlin 23049.
- 3 Obturador H=46 mm, L=1000 mm. Merlín 7340
- 1 Tapa G/P perforada 3 módulos 430x46.
- 6 picas 1,5 m, cu-142, 1,5 m Mora.
- 50 m conductor cu 1x35R50 Kg cable desnudo 1x35 mm², rollo 50 kg para picas.

El cuadro eléctrico se compone principalmente de:

- 1 armadura P 900x400x2000 mm.
- 3 transformadores TU40 400/5 A Clase 1 VA 15.
- Tele GV2ME14 disyuntor magneto térmico 6-10^a LRD12 relé térmico 5,5-8^a
- Interruptor automático NS400N STR23 SE 4P 3R Merlín 32694.
- Toroidal cerrado I A 80 mm Merlín 50439.
- 6 cartuchos Goul NH2AM250 32675 NH2 250 A AM.
- Interruptores interpack INS400 4P estandar Merlín 31111.

- Transformador intensidad TI300/5 abertura 40x10 mm.
- Variador de velocidad POWER ELECTRONICS modelo Ultradrive Elite, UE-250, 380V, 275 Amp.

Zucaña II posee solicitud de aprobación previa de instalación eléctrica de Baja Tensión con los siguientes datos:

- N° 501646 de fecha 30/10/2002.
- Titular: Ayuntamiento de ALMANSA.
- Situación: Paraje “Rambla de los Molinos” (Almansa).
- Clase local: bomba de agua (Pozo Zucaña II) CL (505).
- Potencia: 242.2Kw.

Según lo dispuesto en la Instrucción MI BT 041 del vigente, en dicha fecha, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, se ha registrado con el número de expediente PBT-02230416502.

El Boletín de instalaciones eléctricas de baja tensión fue presentado en fecha 5 de noviembre de 2002, nº 02230416502, talonario nº 13514, hoja nº 24, por el instalador autorizado inscrito en la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo con el nº 386, Ricardo García Rico, c/ Pablo Neruda 12 de la localidad de Almansa, y documento de Calificación Empresarial (D.C.E.) N° 252.

En dicho boletín se reflejan los datos de la instalación:

- Bomba de agua potable.
- Tensión: 380/220 V.
- Potencia máxima admisible: 242 Kw.
- Resistencia de la tierra de protección: 6 ohm.
- Sección de la derivación individual: 3x240 mm.
- Interruptor diferencial de 400 A de intensidad nominal, 300 mA de sensibilidad, existiendo como receptores de potencia una bomba existente de 92 Kw y una bomba nueva de 147 Kw.

A la nueva tubería de fundición DN 300 se conecta la salida del agua de Zucaña I (sondeo antiguo), para utilizarlo cuando convenga. Consideramos que una vez puesto en marcha Zucaña II con el gran caudal que extrae sería muy improbable que Zucaña I pudiera extraer algo de agua, pues lo normal es que Zucaña I haya sido “absorbido” por Zucaña II.

Zucaña I consta de una pequeña caseta de mando y control en el que se alojan los equipos

de medida eléctrica, el cuadro general de mando y protección eléctrico, la batería de condensadores, el cuadro de regulación y control y los sistemas de comunicaciones con la sala de control en el Servicio de Obras de Almansa.

Zucaña I bombeaba a través de una tubería de fibrocemento DN 200 instalada al aire sobre apoyos de obra, demolidos cuando se realizó Zucaña II.

La conducción que transportaba el agua de Zucaña I al depósito de Población está siendo utilizada también por Zucaña II.

Esta tubería presenta el inconveniente de que al ser fibrocemento de 10 atm con una antigüedad de más de 25 años no debe someterse a presiones superiores a 4 atm, limitando de esta manera el caudal de agua que pudiera aportar Zucaña II al depósito de Población.

Zucaña II posee un sistema de telemando formado por:

- Equipo de control:

Equipo de control SIEMENS S7-314-IFM

Modulo de comunicación RS-232, con capacidad para 32 entradas digitales, 16 salidas digitales, 6 entradas analógicas y 1 salida analógica, conectables desde campo mediante bases de conexión.

- Equipo de comunicaciones:

Conexión de equipo radio-modem existente a nueva antena omnidireccional de 3 elementos VHF en mástil de 6m para comunicación.

- Equipo medidor de caudal:

Equipo de instrumentación para caudalímetro electromagnético ABB magmaster, conexiones sonda, equipo alimentador cargador.

- Equipo de medidor de presión:

Sonda de pozo piezorresistiva de 20 mm, rango 0-100 m.c.a. con protección contra sobretensiones y 100 m de cable compensado, incluyendo conexión y puesta en marcha.

- Equipo alimentación/cargador.

Equipo alimentación/cargador compuesto por fuente alimentación 220V/24V/10ª regulador carga 24V/17Ah, con señalización de fallo de suministro 220V y 24 V, instalado en armario de telecontrol.

- Instalaciones varias

Detector magnético de puerta.

Armario para interior Eldon AS-080064 de 800x600x400 mm, previa desinstalación de equipos de telemando de Zucaña i.

- Ingeniería de software estación remota.

Parametrización estación remota, configuración comunicaciones con Centro de Control con protocolo TTCM y programación PCL para maniobra de 2 bombas de pozo y 2 válvulas todo/nada de forma automática según nivel recirculado.

- Ingeniería de software centro de control.

Modificación programación de aplicación SCADA, diseño de gráficas sinópticos y scrips.

- Equipo de comunicaciones

Kit para envío de alarmas, incluyendo MODEM GSM WM02 G-900, antena magnética T.M.A.UT-102L adaptador SMA-M/FME-M modem GS, alimentador TRQ 12 V/450m A, cable de comunicaciones RS-232, adaptación aplicación SCADA y puesta en marcha.

En la construcción de Zucaña II se instalaron nuevos equipos como son:

- Caudalímetro electromagnético DN 300, PN 16.

- Armario estando de chapa TC fosfatada de dimensiones 600x600x250 mm con interruptor general automático de 400 Amp, amperímetro, voltímetro, diferencial y magnetotérmico.

- Variador de velocidad de 275 Amp, modelo ultradrive elite UE-250 de par constante, grado de protección IP 54, 380 V, dotado de bobinas de choque de entrada y salida para reducción de armónicos, filtros RFI, entrada y salida de fibra óptica, comunicación RS232/485. (Ver esquemas y características).

La conducción eléctrica se compone:

- 110 ml de línea eléctrica de bomba a boca de pozo, con conductor de cobre con aislamiento de goma butílica de 3x95 mm RV 0.6/1Kv.

- 40 ml de línea eléctrica de boca de pozo a variador de velocidad, con conductor de cobre con aislamiento de goma butílica de 3x150 mm RV 0.6/1Kv. Esta línea se introdujo en un tubo de 42 ml de PVC 110 mm, junta elástica PN 6.
- 33 ml de línea eléctrica de variador de velocidad a centro de transformación, con conductor de cobre con aislamiento de goma butílica de 3x150 mm RV 0.6/1Kv. (Ver planos)

DEPÓSITO DE POBLACIÓN

DESCRIPCIÓN

El depósito elevado de hormigón para abastecimiento de agua potable a Almansa, denominado de Población, está en la cota 720,5 y se construyó aproximadamente hace 40 años con unas dimensiones interiores de 34,6x27,6 m y una altura de 4,28 m libres.

A este depósito llega el agua de los sondeos de Zucaña I hasta junio de 2001 y Zucaña II a partir de esta fecha.

También llega al depósito de Población del Sondeo de Parramón de una de las dos maneras siguientes:

- Del depósito de Cuesta Castilla en cota 755 (previamente abastecido por el Sondeo de Parramón en cota 805).
- Directamente desde el Sondeo de Parramón, by-pasando el depósito de Cuesta Castilla y atravesando un reductor (reduciendo de 10 Kg/cm² a 1 Kg/cm²).

Antes de entrar en Población el caudal de Cuesta Castilla o del Sondeo de Parramón debe atravesar una electroválvula que no solo regula la entrada de caudal en Población sino la presión en esta conducción, necesaria para aportar un aporte constante al Polígono Industrial mediante una derivación.

Esta derivación o ramal de la tubería que conduce el agua de Cuesta Castilla o Parramón a Población posee un reductor que limita la presión en el Polígono Industrial.

Este reductor del polígono necesita una presión constante aguas arriba y también aguas abajo para evitar sobrepresiones en el Polígono.

Al ser reductor (y no estabilizador aguas abajo) si la presión aumenta antes del reductor también aumentará después del reductor pues la función de este es “restar” una determinada presión constante (regulable manualmente).

La barriada de la Fuentecilla se abastece mediante una instalación que rebombea agua del depósito de Población y está formada por:

- 1 depósito de 1000 litros.
- 1 calderín de 300 litros con manómetro y presostato.
- 1 bomba vertical MULT 30 B (AP) 230/400 50 27 30/ESP P-00019 Q:17-170 l/min, H:108-35 m, Hmax: 117 m. 230 Y 400 V.3 I: 11,9-6,9 A P:3,5 Kw.
Programación del presostato: arranque a 4,1 bar y parada a 6 bar.
- 1 cuadro eléctrico regulado 3 HP, 4 a 6,2 A, 400 V.

Esta instalación de bombeo fue by-pasada aprovechado el aumento de presión en la tubería de fibrocemento DN 300 (de Cuesta Castilla a Población) cuando se impulsó agua procedente del Sondeo de Parramón directamente a Población, con ocasión de la reparación del depósito de Cuesta Castilla en mayo de 2003.

El depósito de Población posee una estructura básica de pórticos formados por pilares y vigas de hormigón armado. Los pilares tienen una sección de 30x30 cm con 4 armaduras longitudinales, una en cada esquina.

Las vigas tienen una sección de 30x35 cm con cuatro armaduras en la cara inferior y dos en la cara superior, con luces constantes de 3,5 m y una altura de 4,28 m bajo el forjado.

Rodeando la estructura hay un muro de contención, de sección trapezoidal con un espesor en la coronación de unos 50 cm y en la base de 1,5 m aprox.

Dicho muro de hormigón en masa se encuentra parcialmente empotrado en el terreno a una profundidad aproximada de 0,90 m.

Sobre la estructura de pilares y vigas se apoya un forjado formado por viguetas autorresistentes de hormigón pretensados, con un canto de $22+3=25$ cm con bovedilla de cerámica.

En el año 1997 se realizaron unos estudios y comprobaciones del terreno sobre el que se asiente el depósito, cuyo resultado fueron tres niveles geotécnicos:

Primer nivel:

Hasta una profundidad de entre 1,6 m y 2,3 m aparece un suelo vegetal arcilloso de tonalidades oscuras debido a su contenido en materia orgánica mezclado con rellenos y echadizos de diversa naturaleza y que se corresponden con el terreno original excavado en la preparación y explanación del solar.

Geotécnicamente este nivel se considera como no apto para base de cimentación por su alta compresibilidad en algunos tramos. Es decir que por su ausencia de compacidad son previsibles asientos erráticos de importancia.

La litología es muy variada, en general matriz arcillosa oscura con algunos cantos gruesos.

Segundo nivel:

Desde los 2,3 metros y descendiendo hasta los 3 y los 7 metros, sirviendo tanto de techo de nivel uno como de muro del siguiente nivel tres.

Es el nivel apropiado para proceder a la cimentación sobre él a cargas medias, que habrá que limitar por la posibilidad de asientos absolutos y diferenciales, dada la compacidad media y variabilidad litológica reconocida. No se detecta agresividad hacia el hormigón atendiendo al contenido en sulfatos solubles. Los contenidos en materias orgánicas pueden considerarse despreciables.

Litología: arcillas/limos con una fracción de arenas relativamente importante.

Tercer nivel:

A partir de la franja descendente de los 3 y 7 metros, sirviendo de techo al nivel segundo. La compresibilidad de estos materiales es como conjunto media-baja. La expansividad potencial de estas litologías es despreciable, máxime teniendo en cuenta lo minoritario de la fracción fina en el conjunto del nivel.

La litología es de gravas y arenas con una fracción minoritaria de arcillas/limos.

Durante los años 1999 y 2000 se iniciaron unas obras de recalce, forjado e impermeabilización del depósito, por lo que el Ayto de Almansa instaló dos depósitos cilíndricos provisionales de 65 m³ de la empresa Poliéster y Aceros Villarrobledo S.L., con fecha de fabricación 18/2/1998 el más alejado y 23/2/1999 el más cercano al depósito de Cuesta Castilla.

Cada uno de estos depósitos provisionales tenían como objeto de almacenar el agua de Zucaña I (Zucaña II por aquel entonces estaba en proyecto) suministrada por una conducción de PVC DN 315, E=15, 1MPa, junta elástica.

Mediante un sistema de boyas Zucaña I arrancaba con un nivel de mínimo de 0,6 m y llenaba ambos depósitos hasta los 6 m, momento en que las boyas daban la señal de parada al sondeo.

El nivel de los depósitos cilíndricos oscilaba dependiendo del caudal que, proveniente de Cuesta Castilla, suministrara al Casco Urbano tras pasar por la electro válvula, pues ambos flujos (salida de depósitos cilíndricos abastecidos por Zucaña I y Cuesta Castilla) convergen.

Con la regulación de la electro válvula se conseguía un equilibrio de presiones y se evitaba el vaciado o llenado rápido de los depósitos cilíndricos.

De esta manera Zucaña I ni arrancaba ni paraba frecuentemente, evitando así averías en la bomba e instalaciones.

TIPOLOGÍA DE DAÑOS: 1999

Tras los estudios realizados por CEMAT (Centro de ensayos de materiales y asistencia técnica) en noviembre de 1999, la tipología de los daños se puede clasificar como sigue:

Fisuración vertical pasante:

Las fisuras localizadas en las cuatro caras del depósito tienen su génesis en fenómenos de retracción plástica que al resultar coartada por las secciones de mayor volumen (zapata y base de muros) rompen a media altura de dichos muros.

Este fenómeno se ve ayudado por dos motivos:

- En primer lugar la retracción térmica favoreciendo tensiones de dilatación-retracción que van abriendo el frete de fisura existente.
- En segundo lugar la falta de armadura longitudinal horizontal que absorba las tensiones de tracción que se producen en el muro.

Esta fisuración que no pone en peligro la estabilidad del depósito provoca la falta de estanqueidad y por tanto la pérdida de agua, conservando lógicamente una merma importante en la eficacia del depósito.

Falta de estanquidad del vado del depósito.

Debido a lo anteriormente expuesto la parte interior del vaso manifestará problemas de permeabilidad por varios motivos.

En primer lugar la fisuración pasante ha roto el revestimiento impermeable del muro que en su día se hizo, además dicha fisuración habrá descendido por debajo de la cota de la solera buscando el encuentro del muro con la zapata, dañando la escocia existente y haciendo permeable también esta zona de encuentro del muro con la solera. La solera presentará posiblemente algún tipo de desperfecto impermeable.

Falta de durabilidad del paramento exterior del depósito.

Los paramentos exteriores se manifiestan fuertemente dañados observándose pérdidas de material, fenómenos erosivos e incluso desprendimientos y lavados de la matriz del hormigón.

Esta situación hace pensar con gran probabilidad en una manifiesta merma en la durabilidad del depósito.

Falta de estabilidad del muro.

Debido al asentamiento desigual de la planta del depósito se produce un asentamiento y el correspondiente giro del caso generando una fisuración y fractura del muro en sus dos caras.

Esta situación hace imposible la impermeabilización del depósito y general una inestabilidad permanente del muro como consecuencia de las deformaciones existentes.

Falta de durabilidad del forjado y vigas de apoyo en pilares.

Esto se produce por la deformación coartada del muro que al tirar del forjado ha generado roturas y destrucción de los nervios del forjado arrastrando sus tensiones hacia los apoyos de los pilares y generando igualmente la destrucción de las cabezas de los mismos.

La reparación del depósito de Población en el año 2001 se realizó por un contratista distinto al que inició y abandonó la obra, acometiéndose en las siguientes fases:

- Tratamiento de las fisuras mediante limpieza con agua a presión igual o superior a 200 bar, picado y/o raspado del frente de fisura, enmasillado total del frente de fisura dejando embocaduras por la que se introducirá material de sellado, relleno con inyección de resina de poliuretano y repaso de radial del frente de fisura hasta dejarlo limpio de material sellante.
- Realización del refuerzo exterior mediante preparación de la superficie del terreno exterior donde se produce el asentamiento y posterior inyección de micropilotes con mezcla de mortero de inyección 1:1 hasta una correcta estabilización del terreno. Posteriormente se producirá el atado de la cadena de micropilotes mediante la realización de un zuncho de hormigón del tipo HA-30/b/20/lla.
- Demolición y saneamiento del forjado existente, incluso cabezas de pilares hasta obtener encuentros con el muro del vaso estabilizado y de los pilares de su interior sanos. Posterior reconstrucción del citado forjado mediante ejecución del forjado aligerado con hormigón HA-25b/20/lla.

Tratamiento de impermeabilización del vaso interior.

Se realizará una limpieza general del todo el vaso, incluso pilares, mediante chorro de agua a presión de 200 bar, ayudado de limpieza manual o mecánica en aquellas zonas requeridas. Impermeabilización mediante revestimiento elástico impermeable armado con malla de fibra de vidrio en fisuras y cambios de plano con un consumo estimado de 2,5 kg/m².

Tratamiento de impermeabilización del forjado.

Limpieza general del formado e impermeabilización mediante aplicación de revestimiento elástico impermeable a base de resinas acrílicas de última generación, incluso malla de fibra de vidrio con un consumo estimado de 3 kg/cm². Este sistema no necesita colocación de grava, obteniendo una mejora en las condiciones de carga del forjado.

Encontrándose con importantes pérdidas de agua se ha procedido a la impermeabilización por procedimiento de urgencia ascendiendo el presupuesto a 32.000 euros (no incluye IVA).

SONDEO DE PARRAMÓN

El sondeo de Parramón está situación junto al término municipal de Alpera, entre la Rambla de las Palomas y el Barranco de la Sima.

Consta de una electrobomba sumergible de 130 Kw que bombea 50 l/seg a un depósito de rotura de carga de 125 m³ (cota 805) para abastecer, por gravedad, al depósito de Cuesta Castilla o bien, previo paso por un reductor-estabilizador, al depósito de Población.

En el año 2003 la instalación eléctrica de este sondeo fue objeto de unas mejoras importantísimas pues el estado de sus equipos antiguos originada multitud de averías eléctricas.

Las reformas fueron acometidas por la empresa Garem S.L. de Almansa y consistieron en las siguientes actuaciones:

- Cambio del centro de transformación existente de 160 KVAS en el edificio antiguo por otro de 400 KVAS que se ubicará en la celda correspondiente de centro prefabricado situado en el exterior del citado edificio.
- Edificio prefabricado de hormigón EHC-5 T1D Merlín Gerin de dimensiones interiores largo x ancho 5370x2500x2535 formado por envoltorio de hormigón armado vibrado, compuesto por una parte por fondo de ventilación natural y techo. Las puertas y rejillas presentan una resistencia de 10 KiloOhmio respecto a la tierra envolvente. Posee una celda de protección, una celda de línea, una celda de medida, 3 transformadores de tensión 2000/110, 3 transformadores de intensidad, 1 contador tarifador, 1 armario contador T.3, 1 banqueta.
- Puesta a tierra del centro de transformación, redes de puesta a tierra de protección general y servicio para el neutro en centro de transformación formada por cable de cobre des. 1x95mm de sección, cable de cobre aisl.tipo RV 0,6x1 y 95mm de sección hasta primera pica. Después cable desnudo de 1x95, picas cobriz.de 2m y 14 mm de diámetro
- Anillos de tierra interior caseta para poner en continuidad con las tierras exteriores formado por cable de 1x95mm² cobre desnudo para las tierras de protección, incluidos soportes y conexionado.
- Termómetro de esfera para transformador de tensión.
- Línea aérea y subterránea media tensión, instalación eléctrica, derivación con cruceta de avifauna, tres cadenas de amarre.
- 90 metros cable conduc.AL-AC-56 con tendido, retencionado, 1 apoyo metálico 12C200, 1 apoyo para XS, cruceta para autoválvula, cadenas amarre, protección avifauna, 1 juego XS para cable de 12/20 KV, tubo acero galvanizado de 6" de diámetro, capuchón de cierre, picas para toma de tierra y anillo de tierra mediante conductor de cobre 1x95 mm², conductor de 150 mm² AL-12/20 KV.
- Cambio de interruptor magnetotérmico existente al nuevo emplazamiento.
- Variador de frecuencia y su instalación eléctrica correspondiente para bomba de 130 Kw, con inductancia para motor y línea eléctrica.
- Instalación eléctrica de puentes de baja tensión para conexión de transformador a interruptor general mediante conductor de cobre de 1x95 mm², 0,6/1 KV, RVK incluso terminales y accesorios.
- Instalación eléctrica de puentes para conexión de interruptor de variador de frecuencia mediante conductores de cobre de 1x95 mm² 0,6/1 KV, RVK incluso terminales y accesorios.

DEPÓSITO DE CUESTA CASTILLA

DESCRIPCIÓN

El depósito de abastecimiento de Almansa denominado Cuesta Castilla sólo recibe agua del sondeo de Parramón, abasteciendo al Polígono Industrial u opcionalmente al Depósito de Población (para suministro al Casco Urbano).

La capacidad es de 5.000 m³ y su planta es cuadrada. Su estructura está formada por muros de contención de hormigón con el trasdós inclinado, dándole una forma al depósito de tronco de pirámide de base cuadrada.

Sobre los muros y los pilares de contención se apoya el forjado, el cual no realiza la función esencial de zunchado perimetral.

Las dimensiones del cuadrado inferior son 37x37 y del superior 35x35. Los pilares de hormigón armado son de sección cuadrada de 30x30 cm y separado entre sí 3,5 m, tomando las distancias a eje.

Apoyado sobre estos elementos se encuentra un forjado unidireccional que hace las funciones de tapa y cubierta del depósito. Sobre éste se ha colocado una capa de cascotes de ladrillo de unos 10 cm de espesor aproximadamente. En la coronación del muro existe un antepecho formado por una pieza prefabricada a modo de pequeña cornisa y dos hiladas de bloques de hormigón.

En los paramentos exteriores del depósito se percibe un revestimiento de enfoscado bruñido y junto a la sala de válvulas se encuentra la caseta de cloración y la caseta del telemando.

CONDUCCIONES Y VALVULERÍA

La conducción de entrada de caudal en el depósito es de fibrocemento DN 300EF, con un diámetro exterior de 352 mm.

La tubería de entrada posee fugas pues solamente cuando el Sondeo de Parramón entra en funcionamiento aparece una pérdida de agua.

La válvula vieja y casi inutilizable de la sala de válvulas será eliminada, utilizándose la antigua electroválvula situada en una arqueta para regular la entrada en el depósito del caudal procedente del Sondeo de Parramón.

El desagüe de Cuesta Castilla consiste en una tubería de fibrocemento DN 250 D, con un

diámetro exterior de 291 mm. La válvula existente en el interior de la sala de válvulas será eliminada, instalándose una nueva en el exterior del depósito y junto a la válvula nueva de entrada. Ambas se ubicarán en la misma arqueta.

Este desagüe está roto en varios puntos por lo que necesita una sustitución.

La salida del depósito consta de una tubería de fibrocemento DN 300, con un diámetro exterior de 344 mm. En el año 2003 se instaló una válvula de compuesta de cierre elástico con bridas que se alojará en la misma arqueta de la válvula de desagüe nueva DN 250 PN 16.

Al iniciar las obras de reparación de Cuesta Castilla y reformas en el Sondeo de Parramón del año 2003 se constató que el by-pass del depósito de Cuesta Castilla era tan corto físicamente (sólo cabía una válvula) que no permitía por cuestión de espacio la instalación de una válvula reductora para desviar el agua del Sondeo de Parramón directamente al Polígono Industrial y al depósito de Población.

Es decir, la tubería de entrada al depósito de Cuesta Castilla va paralela (a un metro) de la tubería de salida, impidiendo la conexión entre ambas perpendicularmente para la instalación de un reductor con sus correspondientes conos y piezas de conexión.

Por este motivo se construyó un by-pass más largo de 7 m formado por:

- Un codo de calderería de 352 mm a 344 mm de 1500 x700 con dos bridas de junta elástica.
- Una TE de calderería de 352 mm en extremos iguales y derivación a 1300 (salida del depósito) de 344 mm, con seis bridas de junta elástica.

La tubería de by-pass consta de:

- Derivación en TE salida 900 de la tubería de entrada a Cuesta Castilla proveniente del Sondeo de Parramón.
- Válvula e compuerta DN 300 PN 16 cierre elástico con bridas.
- Reductor-estabilizador de presión aguas abajo CLA-VAL, código WA09001150, DN 150, PN 16, muelle especial 0,1 a 2,1 kg/cm² (rango de ajuste aguas abajo). La conexión con la tubería se realiza con dos conos de acero 150 mm de pletina a 353 mm con brida PN

16.

El reductor permite el paso de todo el caudal del Sondeo de Parramón (50 l/seg) con 1 kg/cm² aguas abajo.

- TE de 130 de calderería citada anteriormente.

Este by-pass quedará ubicado en una arqueta de 7 m de largo por 2 m de ancho y 2 m de alto fabricada en cloques de hormigón de 40x20x20, techo de vigas de hormigón prefabricado de 2 m y bardos, con un desagüe de fondo. El acceso a esta arqueta será mediante dos tapas de fundición DN 600.

Debido al inexistente zunchado en la coronación de los muros y la deficiente ejecución en obra de las juntas de hormigonado se ha producido el estado general de grietas y fisuras que presentan los muros del depósito, en su mayoría coincidiendo con las juntas de hormigonado, provocando pérdida de agua y debilitando de la estructura. El antepecho de cloque se ha desprendido en algunas zonas y el resto se encuentra en mal estado con riesgo de caída.

Las actuaciones a realizar en el interior son:

- Localización y saneamiento de las grietas, limpiando las mismas del cemento deteriorado y reponiéndolo con cimentación de resina.
- Inyección en las grietas de Eporai 384 A y B.
- Recubrimiento de las grietas con el producto anterior y mallazo de fibra mineral MAT 400.
- Dos manos de acabado sobre la superficie reparada.

Las actuaciones a realizar en las grietas del exterior son las mismas que en el interior pero con producto Eporai 2001.

Se reforzará el perímetro de la estructura con cimentación de resina Eporai 330 A y B con mallazo de fibra mineral MAT 400.

CLORACIÓN

Las instalaciones de desinfección del agua procedente de los dos sondeos de abastecimiento

Zucaña I (posteriormente Zucaña II) y Parramón consistían en añadir cloro gas al caudal entrante de los depósitos de Población y Cuesta Castilla.

Esta regulación manual debía ser ajustada continuamente pues el cloro residual saliente de los depósitos variaba en función del tiempo de retención del agua en los mismos, que a su vez depende del consumo de agua de Almansa según época del año, temperatura del agua, campaña de producción agrícola y/o industrial, festividades, etc.

Independientemente de las circunstancias citadas en el párrafo anterior, el clorogás posee una serie de desventajas como la volatilidad, es un gas peligroso irritante y sofocante en medio húmedo aún con bajo grado de humedad. Debido a su elevada reactividad con la mayoría de las sustancias puede dar lugar a reacciones explosivas.

Para su uso se requieren unas condiciones muy específicas en cuanto a instalaciones, medidas de seguridad (torres de absorción para evitar fugas de clorogás), vigilancia y adiestramiento del personal encargado de su manejo con el consiguiente gasto económico.

El uso de clorogás es recomendado en el caso de desinfección de aguas que requieren una gran cantidad de agentes desinfectantes por su alto contenido en microorganismos perjudiciales para la salud.

En junio del año 2001 se elaboró un proyecto para sustituir las antiguas instalaciones de clorogás en botellas a presión de 100Kg por instalaciones de hipoclorito sódico (líquido) con un sistema automático permanente de medición de cloro a la salida de cada depósito con el objeto de que también de manera automática, la instalación regule la dosificación de hipoclorito a la entrega del depósito.

De esta manera la instalación se va autoregulando y controlando el cloro residual del agua a la salida de los depósitos (para consumo directo) dentro de unos márgenes establecidos por el Servicio de Aguas y Sanidad.

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES EN CADA DEPÓSITO

Depósitos de hipoclorito.

- 1 depósito de hipoclorito para 600 litros con salida vertical y boca de carga con venteos, construido en polietileno de alta densidad, alojado en el interior del cubeto de retención de 1x1 con fábrica de ladrillo.
- 1 bomba (de caña) de trasiego de hipoclorito con caña de polipropileno de 1m, manguera y grifo, pistola ¾”.

Instalación de pre-cloración.

- Sensor de flujo en conducción cerrada: tubería proveniente del sondeo de Zucaña en casa de cloración en Población o tubería procedente de Parramon en caso de Cuesta de Castilla.
Este sensor de flujo está accionado por una compuerta oscilante que se abre cuando pasa caudal y se cierra cuando no impulsa el sondeo, actuando sobre un microrruptor de contactos conmutado. Para su instalación fue necesario acoplar un collarín de toma sobre la tubería de diámetro nominal 300, salida ¾ de pulgada, tubería de acero galvanizado ¾” DIN 2440, válvula de corte y accesorios.
- 2 Bombas dosificadoras de hipoclorito sódico con un caudal máximo de 2 l/h, presión máxima 10 bar, regulación de caudal de 0-100%, material cabezal y válvula de propileno, potencia 90W, protección IP-65x, instalada a una red de tubería de PVC diámetro nominal 20mm encolada, válvula de esfera y accesorios.
- Tubería de pre-cloración formada por tubo de PVC-C (clorado) de 20 mm, 25 atm de presión máxima colocada en instalación exterior con protección contra golpes mecánicos y atmosféricos con accesorios adecuados.
- Cuadro de protección y maniobra para equipos de pre-cloración formado por cuadro estanco IP-65x.

Instalación de post-cloración.

- 2 Bombas dosificadoras de hipoclorito sódico compuestas por bomba y equipo controlador, con caudal de servicio variable, caudal máximo 2 l/h, contrapresión máxima de 10 bar (presión del agua que tiene que vencer la bomba para inyectar hipoclorito en el caudal).
Regulación de caudal de hipoclorito automática (en función del cloro residual saliente en el agua del depósito, después de las pérdidas de cloro en el mismo por diversos motivos), material cabezal y válvula de polipropileno, potencia de motor 90W, protección IP-65x.
Controlador con indicador de tanque vacío de almacenamiento de hipoclorito, control

remoto, control interno, señal de control para aviso, led para operaciones.

- Equipo de inyección de hipoclorito formado por válvula de bola y unidad inyectora, ajusta con Kit de instalación.
- By-pass de cloración compuesto por 2 collarines de noma DN 300 A DN 20, bomba de recirculación con caudal máximo 0.45m³, contrapresión máxima de 30 atm, potencia 0,24 KW, IP-65, 220 V. Este By-pass envía agua de la salida del depósito al analizador de cloro residual para que, automáticamente, la post-cloración inyecte más o menos cloro, en función de los valores de cloro en el agua que el operario quiera conseguir a la salida del depósito y por consiguiente, en la localidad.

Equipo de medición y control.

- By-pass de medición compuesto por 2 collarines de toma DN300 – DN20, tubería, valvulería y accesorios de PVC encolar DN-20, sonda y portasonda para 4 electrodos (para Redox, Ph, cloro libre y temperatura) con motor de autolimpieza, con panel mural de montaje, incluso conexión de toma de muestra de agua clorada (salida depósito).
 - a. 1 ud equipo para medida de Ph y cloro libre con 2 sólidos analógicos. Modelo ALLDOS 350-2200.
 - b. 1 ud equipo para medida de redox y temperatura con 2 solidos analógicos Modelo ALLDOS 350-2200
 - c. 1 ud soporte de cloro libre con sensor de cloro libre, pH, redox y temperatura Mod. ALLDOS 314-00E01Z12K21.
 - d. 1 ud Filtro de toma de muestra con válvula de corte Mod. ALLDOS 314-160.
 - e. 1 placa de montaje Mod. ALLDOS TFI.
- Registrador de mediciones en continuo, sobre panel mural del sistema de medición para grabar los 4 registros de las sondas de medida detalladas anteriormente (Ph, cloro libre, redox y temperatura), conexionado con el medidor.
- Analizador portátil marca ALLDOS mod. Test 310 dotradod e fotómetro optoelectrónico para analizar agua, funciones para medición de Ph, redox, clorito, ozono, dióxido de cloro, nitrato, aluminio, cloro, cianito, hidracina, magnesio, cloro, níquel y fosfato, dotado además con los reactivos necesarios para la medición al menos de cloro, redox y Ph.

Instalación eléctrica.

- Línea eléctrica que enlaza el cuadro de mando y protección existente con el cuadro de protección del sistema de cloración, formada por 55 mel de cable de 3x6 mm², aislamiento tipo RV 0,6 / 1 KV en sistema monofásico y cuadro de protección.
- Cuadro de protección eléctrica elevada (8 KW) estanco, IP-65x, para 50 elementos,

embarrado de protección, interruptor general automático 2x20A2p, 3PIAS(I+N) de 15 amperios y 1 de 10 Amp, 3 diferenciales de 25 a 30 mA.

- Punto de luz sencillo 1,5 mm² de Cu, aislamiento V V 75 V.
- Luminaria estanca 2 x 36 W.
- Luminaria de emergencia 60 LUM autónoma legrand.

Equipos de seguridad.

- 1 lavaojos y ducha de emergencia, instalados sobre acometidas de agua y valvulería.
- 1 gafas panorámicas de protección ocular contra riesgos químicos, con tratamiento antiempañado de larga duración y alta resistencia al rallado.
- 1 delantal riesgos químicos de material resistencia para manipulación de hipoclorito.
- 1 guantes especiales para manipulación de hipoclorito.
- 1 extintor de polvo químico ABC 6 kg, polivalente antibrasa de eficacia 2^a/113.
- 7 letreros normalizados: señalización equipos contraincendios no fotoluminiscente, de riesgo diverso, advertencia de peligro, prohibición, evacuación y salvamento, en poliestireno de 1 mm, de dimensiones 210x297 mm.

RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Encontrándose obsoleto el denominado Cinturón de Agua Potable de diámetro 250 mm se hace necesaria la sustitución por tubería de presión nominal mínima de 16 at, estimándose la sustitución en 570.000 euros (no incluye IVA), la longitud del cinturón es aproximadamente de 4.600 ml.

CAUDALES DE POZOS

ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES

La EDAR consta de los siguientes procesos unitarios en su LÍNEA DE AGUAS:

- Aliviadero y by-pass general.
- Desbaste de gruesos.
- Desarenado.
- Medida de caudal.
- Elevación de agua bruta.
- Decantación primaria.
- Bombeo a arqueta de reparto.
- Tratamiento biológico: lechos bacterianos.
- Arqueta de recirculación.
- Decantación secundaria.
- Vertido a cauce receptor.

LÍNEA DE FANGOS

- Sólidos de la reja de gruesos.
- Arenas procedentes del desarenador.
- Sólidos procedentes del tamizado. Todos éstos sólidos serán depositados en un container y retirados a vertedero controlado posteriormente.
- Digestión aerobia de fangos primarios + fangos biológicos.
- Espesamiento de fangos.
- Deshidratación de fangos mediante filtros banda.
- Retorno a cabecera de los escurridos producidos en el tratamiento de fangos.

Una vez enumerados los procesos unitarios que componen en tratamiento pasamos a realizar una descripción escueta de de los mismos.

El agua bruta procedente del núcleo urbano llega a la Planta mediante un colector de 1 m de .

En la llegada se ha realizado una arqueta donde comienza la línea de tratamiento y desde la que se realiza el by-pass de la EDAR.

DESBASTE DE GRUEGOS

El agua bruta es sometida a un desbaste de sólidos gruesos, mediante un STEEP-SCREEN para eliminar de ella los sólidos de los que es portadora.

Estos sólidos se depositan en un container para ser llevados a vertedero controlado.

DESARENADO

Una vez realizado es desbaste el agua es sometida a un desarenado por medio de desarenador-aireado en donde se eliminan las partículas de hasta 2 μ .

Los residuos sólidos se depositan en un contenedor para llevarlos a vertedero controlado.

DECANTACIÓN PRIMARIA

En ella y mediante un decantador de rasquetas se eliminan las partículas sedimentales y se consigue un agua clarificada

TRATAMIENTO BIOLÓGICO

El tratamiento biológico se realiza mediante lechos bacterianos de alta carga con recirculación, con capacidad del 150% de recirculación del caudal medio, y con posibilidad de utilizarlos en serie-serie, serie-paralelo o paralelo-paralelo, dependiendo de las necesidades que en cada momento se produzcan.

DECANTACIÓN SECUNDARIA

El efluente del tratamiento biológico será objeto de una decantación, mediante un decantador de rasquetas y en el que se separarán mediante sedimentación los fangos producidos en el tratamiento biológico.

El efluente de este proceso se verterá al cauce receptor.

LÍNEA DE FANGOS

Los fangos que van a ser objeto de tratamiento son los producidos en el decantador primario y en el secundario, estos fangos son sometidos a los siguientes procesos unitarios:

Digestión aerobia : los fangos primarios y los biológicos son sometidos a una digestión aerobia mediante difusores de burbuja gruesa.

Espesado: el fango, una vez digerido, es sometido a un espesado para obtener una mayor concentración.

Deshidratación: el fango procedente del espesador, es sometido a una deshidratación mediante filtros banda. El fango ya digerido y desecado se utilizará como abono.

Los escurridos producidos en estos procesos, se conducirán a cabecera de planta para ser sometidos a tratamiento de nuevo.

RED DE SANEAMIENTO

Descripción de instalaciones

La red de saneamiento tiene una longitud de 65.370 metros, comprende los pozos de saneamiento y la estación de bombeo.

Se hace necesaria la construcción de varias obras para la mejora de su funcionamiento:

ZONA DE ACTUACIÓN	PRESUPUESTO
Paseo de las Huertas	1.065.601 €
Colector Pio Baroja / Juan Carlos	756.672 €
Avenida José Rodríguez	648.983 €
Juan Carlos I	369.593 €
TOTAL	2.840.849 €

Los presupuestos no incluyen IVA.

ANEXO 2

Relación de infraestructuras aportadas en uso para la concesión del servicio público en contraprestación al canon satisfecho por la empresa concesionaria.

1. RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA **I. SONDEOS DE ZUCAÑA**

Descripción de las instalaciones

Las unidades que comprenden los sondeos de Zucaña son las siguientes:

- Bomba de marca Worthington 10 HH-110/4, de potencia máxima absorbida de 130 kw.
- Tubería de fundición ductil DN300 hasta el depósito de población de 72 ml.
- Tubería de impulsión de acero sin soldadura DN-200 con una longitud de 102 ml.
- Sistema de telemando formado por:
 - Equipo de control
 - Equipo de comunicaciones
 - Equipo medido de caudal

- Equipo alimentación/cargador.
- Detector magnético de puerta.
- Equipo de comunicaciones.
- Nuevos equipos.
- Caudalímetro electromagnético.
- Armario estanco de chapa.
- Variador de velocidad de 275 amp.
- Conducción eléctrica.

VALORACIÓN: 255.000 euros

II. DEPÓSITO DE POBLACIÓN

Descripción de instalaciones.

Para el suministro de agua potable a Almansa existe un depósito de abastecimiento con las siguientes características:

- Estructura básica de pórticos formado por pilares y vigas de hormigón armado de 5.000 m³ de capacidad.
- Rodeando la estructura hay un muro de contención, de sección trapezoidal, parcialmente empotrado en el terreno a una profundidad aproximada de 0,90 metros.

VALORACIÓN: 160.000 euros.

III. DEPÓSITO DE CUESTA CASTILLA

Descripción de instalaciones.

Para el suministro de agua potable a polígono industrial u opcionalmente al depósito de población para suministro al casco urbano:

- Estructura formada por muros de contención de hormigón con el trasdós inclinado, dándole una forma de depósito de tronco de pirámide de base cuadrada, de 5.000 m³ de capacidad.
- Tapa y cubierta del depósito con forjado unidireccional
- Sala de válvulas, caseta de cloración y caseta de telemando.

VALORACIÓN: 160.000 euros.

IV. EQUIPOS DE CLORACIÓN

Descripción de instalaciones.

Instalaciones de desinfección del agua procedentes de los sondeos de Zucaña y Parramón, para añadir cloro-gas al caudal entrante de los depósitos de Población y Cuesta Castilla.

- Depósitos de hipoclorito: un depósito de hipoclorito para 600 litros con salida vertical y una bomba de trasiego de hipoclorito con caña de polipropileno.
- Instalación de pre-cloración: sensor de flujo en conducción cerrada, 2 bombas dosificadores de hipoclorito sódico, tubería de pre-cloración y cuadro de protección y maniobra para equipos de pre-cloración.
- Instalación de post-cloración: dos bombas dosificadoras de hipoclorito sódico, equipo de inyección de hipoclorito y by-pass de cloración.
- Equipo de medición y control: by-pass de medición, registrador de mediciones en continuo y analizador portátil marca ALLDOS.
- Instalación eléctrica: línea eléctrica, cuadro de protección, punto de luz y luminarias.
- Equipos de seguridad.

VALORACIÓN: 49.750 euros.

2. RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA

I. SONDEO DE PARRAMÓN

Descripción de instalaciones.

Para el suministro de agua potable al depósito de Cuesta Castilla.

- Electrobomba sumergible de 130 kw.
- Centro de transformación de 400 kvas.
- Edificio prefabricado de hormigón.
- Línea subterránea de media tensión.
- 90 metros cable de conducción.
- Interruptor magnetotérmico.
- Instalación eléctrica de puente de alta tensión.

VALORACIÓN: 447.170 euros.

3. RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN BAJA

I. REDES

Descripción de instalaciones.

La red tiene una longitud de 99.338 metros de diferentes diámetros de acuerdo con el

cuadro adjunto.

VALORACIÓN: 2.430.602 euros.

4. ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES

Descripción de instalaciones.

La EDAR consta de los siguientes procesos unitarios en su LÍNEA DE AGUAS:

- Aliviadero y by-pass general.
- Desbaste de gruesos.
- Desarenado.
- Medida de caudal.
- Elevación de agua bruta.
- Decantación primaria.
- Bombeo a arqueta de reparto.
- Tratamiento biológico: lechos bacterianos.
- Arqueta de recirculación.
- Decantación secundaria.
- Vertido a cauce receptor.

VALORACIÓN: 1.370.446 euros.

5. RED DE SANEAMIENTO

Descripción de instalaciones

La red de saneamiento tiene una longitud de 65.370 metros, comprende los pozos de saneamiento y la estación de bombeo.

VALORACIÓN: 3.836.014 euros

ANEXO 3

Relación de obras a ejecutar por el socio privado.

Todas las obras que se refieren a continuación forman parte del objeto de la Concesión de Gestión de Servicio Público del Ciclo Integral del Agua de Almansa.

La ejecución de las obras se pospondrá hasta enero de 2016 y deberán ejecutarse por cuenta y riesgo del adjudicatario en un periodo máximo de 24 meses a partir de la fecha del acta de replanteo de las mismas.

Posteriormente las obras se incorporarán al objeto de la concesión y pasarán a ser

explotadas y mantenidas por el concesionario con el mismo régimen jurídico previsto para el resto de bienes municipales, cuyo uso ha sido cedido en esta concesión.

Partiendo del presupuesto de licitación máximo establecido para estas obras, y conforme al precio a tanto alzado que se haya ofertado para la completa ejecución de las obras requeridas, la empresa que finalmente resulte adjudicataria deberá realizar a su cargo y por su cuenta y riesgo el proyecto definitivo de obra, que se incorporará también al estudio económico financiero y de viabilidad que se presente para concurrir a la licitación, respecto a lo cual, cabe señalar que en el modelo de estudio económico financiero que sirve de base para la presente licitación se ha previsto un incremento de tarifas del agua, de conformidad con la voluntad municipal, que se aplicará en las ordenanzas fiscales a partir del año 2016.

Las obras a realizar conforme a lo anteriormente expuesto y a los anteproyectos que servirán de base en esta licitación son las siguientes:

	Obra	Presupuesto estimado de licitación sin IVA
1	Paseo de las Huertas.	1.065.600,98 euros.
2	Colector Pío Baroja/Juan Carlos	756.672,48 euros.
3	Avda. José Rodríguez	648.982,53 euros.
4	Juan Carlos I	369.593,42 euros.
5	Depósito Buen Suceso	31.887,00 euros.
6	Cinturón de Agua Potable.	570.000 euros.
	TOTALIZA	3.442.736,41 euros

I.- Obras a realizar en el ámbito del Servicio Municipal de Saneamiento que constan en el Plan Director del Ayuntamiento de Almansa.

1	Paseo de las Huertas.	1.065.600,98 euros.
---	-----------------------	---------------------

2	Colector Pío Baroja/Juan Carlos	756.672,48 euros.
3	Avda. José Rodríguez	648.982,53 euros.
4	Juan Carlos I	369.593,42 euros.

II.- Obras a realizar en el ámbito del Servicio Municipal de Aguas Potables.

5	Depósito Buen Suceso	31.887,00 euros.
6	Cinturón de Agua Potable.	570.000 euros.

ANEXO 4

Estudio económico-financiero de la explotación del Servicio.

I. ANTECEDENTES

Por acuerdo inicial del Pleno de la Corporación de fecha 23 de diciembre de 2011 se designa comisión de estudios para la redacción de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero para la explotación del Ciclo Integral del Agua en el Ayuntamiento de Almansa mediante sistema de concesión administrativa.

II. ANÁLISIS ECONÓMICO

En este capítulo se analiza la situación actual del servicio que servirá de base para el posterior estudio de viabilidad financiera de la concesión.

Se estudia la plantilla, los ingresos y los costes de explotación para llegar a obtener una evolución de la situación económica actual del servicio.

Ingresos del ejercicio

La tarifa de agua se compone de 4 conceptos de facturación:

- Usuarios domésticos.
- Saneamiento y depuración residuales
- Alcantarillado
- Consumo industrial.

La facturación es trimestral calculándose de la siguiente forma:

- Usuarios domésticos: se facturan por m³ consumido en 4 bloques de consumo.
- Saneamiento y depuración de residuales: se factura por m³ consumido en un único bloque.
- Alcantarillado: se factura por m³ consumido en un único bloque.
- Consumo industrial: se factura por m³ consumido en 5 bloques de consumo.

Los consumos tomados para el cálculo son los facilitados por el Ayuntamiento de Almansa y las tarifas vigentes para el ejercicio 2011.

Costes del ejercicio

1. Personal

Los costes de personal están separados por el servicio de aguas, servicio de depuración y servicio de saneamiento.

El personal de aguas y saneamiento pertenece al Ayuntamiento de Almansa, no estando previsto su traspaso a la empresa concesionaria.

El personal de depuración pertenece a la empresa privada que presta el servicio y que serán subrogados sus contratos por la empresa concesionaria tal y como prevé la legislación correspondiente.

2. Gastos fijos.

Los gastos actuales del servicio se componen de los siguientes conceptos:

- Gastos de personal: correspondientes a la plantilla del servicio por remuneración y costes de la Seguridad Social.
- Conservación y mantenimiento: integra todos los gastos de mantenimiento de obra civil, conducciones y elementos electromecánicos. (ETAP, EDAR y Bombeos)
- Gastos de medios materiales: se corresponden con los gastos de vehículos (combustible, renting, reparaciones, etc.), atención al cliente (comprende lecturas, CAT e impresos y correos) y otros medios materiales (herramientas, teléfonos, etc)
- Gastos de administración: se corresponden con los gastos de oficina y tributos de la actividad (alquiler oficina, luz, teléfono, limpieza, material de oficina, informática, seguros, tributos, amortizaciones)
- Análisis químicos: comprende el control analítico del grifo, salida de la EDAR y control de legionela, control analítico y desinfección de depósitos y control de sondeos y red de distribución.

3. Gastos variables

Los gastos variables a los precios actuales son los siguientes:

- Energía eléctrica: consumos de todos los elementos electromecánicos.
- Reactivos: pertenecientes a la EDAR y a la EBAR.

- Retirada de residuos: los gastos correspondientes de la EDAR.
- Canon de vertido Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Control de calidad del agua.

III. ANÁLISIS DE VIABILIDAD

En este capítulo, consecuente con los datos anteriormente obtenidos, se efectúa la proyección de ingresos y gastos para un período de concesión de 25 años.

1. Evolución de la población

Las previsiones del Ayuntamiento de Almansa, afecta de forma importante a la variación de la población en el municipio. Se prevé una evolución desde 25.886 habitantes en el año 2008 a 27.760 habitantes en el año 2034, y a partir del año 2010 con un incremento poblacional del 0,25% anual.

2. Proyección económico-financiera

La proyección económica recoge con detalle los siguientes conceptos:

- Facturación por todos los conceptos tarifarios.
- Gastos fijos y variables de cada anualidad.
- Gastos generales del concesionario.
- Inversiones abastecimiento.
- Provisión para insolvencias.
- Amortización canon inicial.
- Financiación canon inicial
- Amortización ITP del canon inicial.

La proyección financiera se calcula a partir de la evolución económica con los siguientes conceptos de financiación:

- Incidencia del IVA en la explotación tanto repercutido como soportado.
- Los pagos por inversión, canon inicial y financiación e impuesto sobre transmisiones patrimoniales.
- Se obtiene de esta proyección el valor actual neto de los flujos de tesorería y la tasa interna de la rentabilidad del proyecto.

Se detallan en el cuadro de evolución de parámetros todas las variables que afectan a la evolución de precios y de incrementos de población y consumos.

Los parámetros más significativos son los siguientes:

- Evolución de la población y de usuarios: 0,25%
- Variación IPC: 3%
- Gastos generales: 13% sobre total de gastos.

- Provisión para insolvencias: 1%
- Canon mínimo 4.500.000 euros.

Seguidamente se incluyen los cuadros de magnitudes relativos a los conceptos hasta aquí indicados.

ANEXO 4

Precios y tarifas.

PRECIOS Y TARIFAS

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de agua potable a domicilio se determinará en función del volumen de agua potable, medida en m³, consumidos o gastados en cada caso, registrado en el correspondiente aparato medidor o contador, más la cuota fija del servicio.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

- **AGUA POTABLE A DOMICILIO**

Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas anteriores serán gravadas con los tipos impositivos que correspondan del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- **ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN**

La aplicación de la tarifa señalada anteriormente, se realizará sobre los datos de las lecturas de consumos que hayan sido obtenidas para la exacción de la tasa de abastecimiento de agua potable a domicilio.

-
4. **APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.**

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 26 de Julio de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Presidente concede la palabra al Concejal Delegado D. Pascual Blanco, quien da cuenta de los pliegos elaborados, y de los informes emitidos, que se transcriben a continuación:

"Immaculada Carbó Fons, Jefa de la Sección de Contratación, en relación al inicio del expediente de contratación de la gestión y explotación del servicio municipal del ciclo integral del agua en Almansa, comprensivo del abastecimiento del agua potable, alcantarillado y depuración, informo:

Primero.- Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 23 de diciembre de 2011, aprobó por mayoría absoluta la gestión indirecta del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración, mediante el sistema e concesión.

Segundo.- se ha elaborado el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el pliego de prescripciones técnicas particulares, junto con el resto de documentación anexa.

Sobre estos antecedentes se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- La noción general del contrato de gestión de servicios públicos se contiene en el art. 8 y 275 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), al establecer que mediante este contrato las Administraciones Públicas podrán gestionar indirectamente mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que sean susceptibles de explotación por particulares.

Por su parte, según se define en el artículo 277. a) del mismo texto legal, mediante la concesión el empresario gestiona el servicio a su riesgo y ventura. La Entidad Local, por la concesión otorga o transfiere a un particular, por razones de interés público y bajo ciertas condiciones, las facultades necesarias para la gestión y explotación del servicio público de que se trate, así como en su caso, la ejecución de las obras e instalaciones necesarias para ello, percibiendo el concesionario la correspondiente remuneración y asumiendo el riesgo económico de la empresa, bajo el control de la administración concedente, y cuyo otorgamiento se realiza durante cierto tiempo, a cuyo término revierte a ésta el servicio con los bienes o elementos materiales afectados al mismo.

El objeto principal del contrato consiste en "LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE ALMANSA". Consecuentemente, este objeto se corresponde con la definición descrita anteriormente para el contrato de gestión de servicio público.

Segunda.- Revisado el pliego de prescripciones técnicas particulares, se ajusta las prescripciones establecidas en los artículos 68 a 70 del Real Decreto 1.098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) y 117 del TRLCSP, pues en ninguno de sus apartados incluye especificaciones técnicas de productos de una fabricación o procedencia determinada o procedimientos especiales que tengan por efecto favorecer o eliminar determinadas empresas o determinados productos, ni tampoco se indican marcas, patentes o tipos, ni se alude a un origen o producción determinado, sino que regulan respectivamente: los aspectos generales del pliego, tales como la calidad del agua, las características físicas de la red, el rendimiento de la red, el mantenimiento, ampliación y renovación de la red tanto de alcantarillado como depuración. Junto con la oferta que presente el licitador debe presentar para su tramitación el Reglamento de Servicio, que deberá someterse a las normas de tramitación, aprobación y publicación de los artículos 49 y 70 de la ley 7/1985, de 2 de abril. Asimismo, se adjunta también documento con el anteproyecto de explotación y estudio económico.

Tercera.- Examinado el pliego de cláusulas administrativas particulares, se comprueba que el mismo contiene las determinaciones exigidas por el Reglamento General de Contratos, a saber:

- a) El régimen jurídico básico que determine el carácter de servicio público, de los aspectos jurídicos, económicos y administrativos. Falta la aprobación del Reglamento del Servicio, que se efectuará con anterioridad a la adjudicación del contrato.
- b) Plazo de ejecución y prórroga prevista.
- c) Documentos a presentar por el licitador.
- d) Garantías provisionales y definitivas.
- e) Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato y documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual.
- f) Restricciones a la subcontratación.
- g) Criterios de selección objetivos.
- h) Régimen de las tarifas a abonar por los usuarios y procedimiento para su revisión.
- i) Forma de determinación del canon o participación a satisfacer a la Administración por el contratista.
- j) Anteproyecto de las obras a realizar por el adjudicatario y sobre las que habrá de licitar, así como los compromisos que ha de adquirir respecto a éstas.
- k) Obligación del contratista de mantener en buen estado las obras, instalaciones, bienes y medios auxiliares aportados por la Administración, y reversión de las instalaciones.

Cuarta.- El órgano de contratación, con carácter previo a la convocatoria de licitación comprobará que se han cumplido todos los trámites preparatorios y aprobará el correspondiente expediente de contratación que llevará implícita la del pliego de cláusulas administrativas particulares. En el mismo acuerdo se acordará la apertura del procedimiento de adjudicación mediante la convocatoria de la licitación del contrato.

Quinta.- Se incluyen en el Pliego de Cláusulas Económico- Administrativas los criterios de valoración de oferta para la selección del adjudicatario

Sexta.- Por tratarse de contrato de gestión de servicios públicos, no está sujeto a publicidad y se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, con una antelación de veintiseis días naturales al señalado como último para la recepción de proposiciones, así como en el perfil del contratante, en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Almansa.

Séptima.- De conformidad con la disposición adicional segunda del TRLCSP, corresponde al Pleno las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada.

Consta en el expediente de contratación certificado del interventor del Ayuntamiento en el que se hace constar que los recursos ordinarios del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio de 2012, ascienden a 18.030.175 euros. El importe de la facturación anual de la concesión de este servicio, conforme consta en la documentación técnica asciende a 220.000 euros anuales, cuantía que multiplicada por los 25 años objeto de la concesión supera ampliamente el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal.

El artículo 47.2.j) de la LRBRL 7/1985, en su redacción dada por la LMMGL 57/2003, dispone que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la adopción del siguiente acuerdo "La concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto". Por tanto, dos requisitos deben cumplirse simultáneamente para requerir dicha mayoría cualificada:

- a) Concesión superior a 5 años. La duración de la concesión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares es de 25 años.
- b) Cuantía de la inversión superior al 20% de los recursos ordinarios del presupuesto. Conforme las cifras de facturación referidas anteriormente, el objeto del contrato también supera ampliamente el 20% de los

recursos ordinarios del presupuesto municipal.

Como se puede observar, se cumplen los dos requisitos establecidos por el artículo 47.2.j) de la LRBRL para exigir la mayoría absoluta del número legal de miembros del Ayuntamiento, este quórum cualificado conlleva que la competencia no se pueda delegar en ningún órgano administrativo, lo que implica que el órgano competente de contratación sea el Pleno del Ayuntamiento y que para la válida adopción del acuerdo se requiera la mayoría absoluta del número legal miembros de aquél.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares, y demás documentación técnica anexa, que han de regir la contratación y adjudicación del contrato.

Segundo.- Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante la convocatoria de licitación del contrato, a cuyo efecto se dará publicidad a la contratación mediante anuncios en el BOP, BOE, Tablón de anuncios del Ayuntamiento y Perfil de Contratante.

Tercero.- Otorgar un plazo de 26 días naturales, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el BOP, para la presentación de proposiciones.

"Félix Núñez Herrero, Secretario del Ayuntamiento de Almansa (Albacete), en relación con el pliego de cláusulas particulares que han de regir la contratación por procedimiento abierto para la gestión de los servicios municipales correspondientes al ciclo integral del agua en el municipio de Almansa, tengo a bien informar:

- Por el Secretario Particular adscrito a Alcaldía se me da traslado del mencionado pliego con fecha 20/07/2012, mediante correo electrónico, pliego redactado por la mercantil Consultoría de Gestión de Empresa S.L.
- El Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria de 28 de marzo de 2012 aprueba el plan de ajuste donde se contemplan subidas tasas del agua, depuración y alcantarillado.

Normativa aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local,
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril,
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Decreto 17 de junio de 1995 (RSCL), Título III, en cuanto no resulte modificado por las disposiciones anteriormente referidas.
- Supletoriamente le serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
- Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de legislación laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

Conclusiones:

- De conformidad con el artículo 47. 2.j, de la Ley 7/1985, se requiere mayoría absoluta para la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación por procedimiento abierto para la gestión de los servicios municipales correspondientes al ciclo integral del agua en el municipio de Almansa.
- Después del acuerdo de aprobación por el Pleno, si procede, se expondrá al público mediante

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por espacio de 30 días, a efectos de alegaciones, junto con el pliego de prescripciones técnicas y demás documentación que integra el expediente.

- El artículo 18 del pliego que regula los criterios de selección del contratista, al fijar tan sólo 47 puntos sobre 100 al criterio económico, lo que implica que esa ponderación es inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, además de justificar el porqué de los criterios, según el artículo 150.2 del TRLCAP, deberá constituirse un comité de expertos no integrado en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos. Aspecto que el que suscribe no ha observado.
- Establecer un tope al alza en 5.500.000€, implica motivar dicha decisión para no llamarse a engaño cuando por ejemplo nos encontramos con Ayuntamientos de municipios como La Unión de Murcia con 18.825 habitantes que el pasado mes de junio adjudica la concesión con un canon fijo de 6.700.000€.
- El resto de los criterios del artículo 18 del pliego considero que en su redacción actual pueden dar lugar a arbitrariedades a la hora de puntuar, deben concretarse más los aspectos que puntúan y en que porcentaje, así por ejemplo el 18.2 se valora con 20 puntos el Plan de explotación de los servicios, pero se valora por igual el apartado de abastecimiento que el de gestión de abonados, el de saneamiento que el de calidad, o por el contrario se va a dar más puntuación a uno sobre los otros, considero que un porcentaje del 20% no se puede dejar tan abierto, y ya dentro del abastecimiento qué aspectos se han de tratar, y así sucesivamente.
- Previamente a la aprobación del pliego por el Pleno debe obrar informe de fiscalización del Interventor.
- No consta en el expediente administrativo tramitado hasta el momento qué repercusión puede tener la adjudicación del servicio integral del agua mediante gestión indirecta sobre el acuerdo plenario adoptado el día 28 del pasado mes de marzo, aprobatorio del Plan de Ajuste, ya que se detraerá de su estado de ingresos los incrementos previstos, además de minorar el capítulo de ingresos del presupuesto ordinario, ambos conceptos suponen una previsión anual de ingresos recurrentes por importe de 1.231.444,52 €. en el año 2012, y de 1.539.305€. en cada uno de los años 2013, 2014 y 2015, y de 1.924.132€. a partir del año 2016 y sucesivos, a lo que habría que añadir el incremento anual del IPC.
- Considero que se debería incluir una cláusula de prohibición de la subcontratación, como viene siendo habitual en los últimos pliegos de este Ayuntamiento.

Emito el presente, sin perjuicio de superior criterio, en Almansa a 26 de julio de 2012."

También ha sido emitido informe del técnico responsable de la Sección de obras, rehabilitaciones y servicios, que indica que el pliego es acorde a las condiciones técnicas en las que su Sección es competente, necesarias para el concurso que se pretende realizar, y en cuanto a su fiscalización, indica el Sr. Interventor que el informe correspondiente estará dispuesto para la sesión plenaria.

D. Juan Manuel Jurado indica que del contenido de los pliegos se deduce que se da más importancia al interés de la empresa adjudicataria que al interés general, de la ciudadanía, y eso no es admisible. El Ayuntamiento debe defender los intereses generales, no particulares.

Dña. M^a José Almendros pregunta al Interventor si podría contestar acerca del informe de tesorería al que se refiere el Secretario en su informe. Ella considera que dar un plazo de tres años para el pago del canon con la situación crítica en que se encuentra la Tesorería municipal es aberrante. Entiende que se debe defender el interés general.

Sigue un debate, consecuencia directa de los argumentos ya expuestos en las alegaciones a la Memoria para la gestión del servicio, y de lo debatido con anterioridad, y del valor de los informes técnicos municipales y encargados a empresas externas, puntualizando finalmente el Interventor que el informe económico se lo envió la empresa consultora el último martes, y lo está estudiando para la sesión plenaria.

Añade el Interventor que se debe corregir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en la 10, página 5, que el precio real del contrato de consultoría asciende a 15.660 euros, I.V.A. incluido, y no la cantidad que figura. Añade que debe indicarse expresamente en el pliego la duración del contrato, de

veinticinco años. En cuanto al personal, indica el Sr. Blanco que debe figurar como personal a transferir el puesto de Análisis de Aguas, con las funciones precisas que él mismo enuncia, y que deberá figurar en el pliego también. Por su parte, Dña. Amaya Villanueva, pide que se exija también la clasificación que corresponda a las licitadoras.

Sometidos a dictamen los pliegos presentados, son dictaminados favorablemente, con el voto a favor de los Concejales del P.P. e Independiente, con la Presidencia, el voto contrario de la Concejala de Democracia por Almansa, y la abstención de los Concejales del P.S.O.E.***

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE ALMANSA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN.

CUADRO RESUMEN

Procedimiento Abierto (artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TR-LCSP)

1. ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:

Excelentísimo Ayuntamiento de ALMANSA.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Pleno del Ayuntamiento.

PROCEDIMIENTO: ABIERTO

VARIANTES: NO

TRAMITACIÓN: ORDINARIA

FECHA ORDEN CONTRATACIÓN: _____

Código C.P.A. 2002:

- 41.00.20 “*Servicios de distribución de agua*”.
- 41.00 “*Agua recogida y depurada, servicios de distribución de agua*”.
- 90.01.1 “*Servicios de depuración de aguas residuales y alcantarillado*”.
- 5.21.41 “*Trabajos generales de construcción de conducciones locales de agua y de saneamiento. (Incluyendo las obras auxiliares).*”

Código CPV:

- 65111000-4

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: 26 DÍAS NATURALES.

MESA DE CONTRATACIÓN: SÍ

COMPOSICIÓN: La Mesa de Contratación estará compuesta por:

.....
.....
.....

.....
.....

APERTURA DE PROPOSICIONES:

Sobres número 1: acto privado, celebrado dentro del tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Sobres número 2: acto público, celebrado el quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 12:00 horas, salvo que se hubiesen presentado proposiciones por correo o fuese necesario presentar aclaración de documentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuyo caso la Mesa se reunirá el día y hora determinado mediante resolución motivada del Sr. Alcalde, que habrá sido publicada en el perfil del contratante y notificada a los participantes previamente.

Sobres número 3: acto público, celebrado al estar en posesión la mesa de contratación del acta e informes de valoración, que valorará el contenido del Sobre 2, y siempre en un plazo inferior a los treinta días de la apertura del Sobre 2, que habrá sido publicada en el perfil del contratante y notificada a los participantes previamente.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

El presupuesto de licitación estimado para esta licitación asciende a la cantidad de 5.500.000 €, cantidad que se corresponde con el importe máximo estimado a ofertar por los licitadores en concepto de canon concesional para participar en esta licitación, sin perjuicio de que puedan presentarse con carácter anormal otras ofertas superiores.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

Es objeto de esta licitación la selección, en base a los principios de publicidad, igualdad, mérito y libre concurrencia, conforme lo establecido en el TR-LCSP, de una única persona, física o jurídica, como empresa concesionaria para la gestión, a su riesgo y ventura, de los servicios municipales que conforman el denominado “*ciclo integral del agua*” en el término municipal y que sean de competencia del Ayuntamiento de Almansa: captación y producción, tratamiento y distribución, conducción y suministro, evacuación por redes de alcantarillado, depuración y reutilización, así como la gestión y obras de cualquier otro servicio medioambiental en relación con el ciclo integral del agua.

3. CRITERIOS DE SOLVENCIA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EN LA LICITACIÓN:

A los efectos previstos en los artículos 74,75, 76 y 79 del TR-LCSP, se establecen como criterios mínimos de solvencia para participar en esta licitación los señalados y descritos en el artículo 15º del PCAP.

A los efectos previstos en el artículo 150 del TR-LCSP se establecen como criterios básicos de adjudicación los señalados y descritos en el artículo 18º del PCAP.

4. DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

La duración del servicio será de 25 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del TR-LCSP y comenzará sus actividades al día siguiente de la firma del contrato de concesión, sin perjuicio de que la fecha de devengo de sus derechos de cobro será el día uno del mes inmediato siguiente al que se firme el contrato, salvo que ese día fuera el primero del mes, en cuyo caso, comenzarían a devengarse los derechos de cobro en ese momento.

A la finalización del contrato el Ayuntamiento de Almansa podrá obligar al concesionario a continuar prestando el servicio durante uno o varios meses, en concepto de prórroga obligatoria, y hasta un máximo de 12 meses.

5. GARANTÍA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 103 del TR-LCSP, no se exige para esta licitación.

6. GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía definitiva ascenderá al 5% del importe ofertado por la empresa adjudicataria en concepto de canon concesional. Esta garantía habrá de ser constituida conforme al modelo del Anexo VII del PCAP, y por alguno de los medios señalados en el Art. 96 del TR-LCSP y responderá de la correcta ejecución de las obras obligatorias inherentes a este contrato y permanecerá vigente hasta el momento de la recepción formal de las obras por parte del Ayuntamiento. Posteriormente, se procederá a la devolución de la garantía definitiva constituida, siempre que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato y que no sea exigible ninguna otra de las responsabilidades a que están afectas las garantías conforme al artículo 100 del TR-LCSP.

Para el caso de que algún licitador realizara alguna oferta anormal o desproporcionada en concepto de canon (las que sean por importes superiores a 5.500.000 euros), y si tras realizarse el procedimiento de audiencia y alegaciones previsto en el TR-LCSP, esa oferta no fuera considerada anormal o desproporcionada, resultando finalmente la adjudicataria de la licitación, se exigiría como garantía complementaria a la anterior, el importe correspondiente a otro 5% del importe del canon que se hubiera ofertado, debiendo mantenerse el importe del 10% de la garantía total resultante durante todo el periodo concesional.

7. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se designa como responsable del contrato, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 del TR-LCSP, al Sr. Alcalde-Presidente que podrá delegar en el Concejal de Medio Natural, Parques y Jardines del Ayuntamiento de Almansa, quien formará parte también de la Comisión Mixta que se constituya para el seguimiento y control de la concesión.

8. FÓRMULAS DE REVISIÓN DE PRECIOS:

Las tarifas de aplicación durante el primer año del contrato, 2012, serán las que se contienen en la Ordenanza Fiscal que esté en vigor para ese ejercicio en el Ayuntamiento de Almansa (se adjunta copia de la ordenanza fiscal, como Anexo IX de este PCAP), cuyo periodo de vigencia finalizará el 31 de diciembre.

Para los ejercicios sucesivos, y de conformidad con lo dispuesto en la Memoria aprobada con carácter previo a esta licitación, el Ayuntamiento de Almansa acordará las subidas de tarifas que se contemplan en el apartado de "*precios y tarifas*", expuesto en las páginas 110 y siguientes de la Memoria Social, Jurídica, Técnica y Financiera aprobada por el Ayuntamiento, y que se adjunta al presente pliego de cláusulas administrativas particulares (En adelante, PCAP), como documento Anexo X.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Almansa garantiza una actualización de tarifas equivalente a los incrementos porcentuales que se contemplan en el estudio económico financiero aprobado por el Ayuntamiento, que se incluye en la Memoria antes referida, y que sirve de base para esta licitación.

El importe de un mayor canon ofertado o el incremento de los costes estimados para las obras a tanto alzado que deberá realizar la concesionaria no darán lugar a revisión alguna de las tarifas y de los estudios económicos financieros que han servido de base para esta licitación y

que resulten de la propuesta adjudicataria.

Durante la gestión del Servicio, se deberán respetar las tarifas vigentes para cada ejercicio, sin otros beneficios fiscales que los previstos en la Ordenanza Fiscal que resulte de aplicación.

9. PRINCIPALES TRABAJOS A REALIZAR POR LOS LICITADORES PARA CONCURRIR A ESTA LICITACIÓN:

Cabe destacar como principales documentos a preparar por los licitadores el estudio económico de viabilidad durante todo el periodo concesional, a euros corrientes, el anteproyecto de Reglamento del servicio público objeto de este contrato, la revisión del Plan Director de saneamiento de Almansa, el Plan de explotación del servicio y los Planes de ejecución de las nuevas obras e instalaciones a realizar.

Debido a la obligación legal de valorar en primer término y de manera independiente los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, para que en una fase posterior sean valorados los criterios de adjudicación automáticos u objetivos, cuya valoración dependa únicamente de la aplicación de operaciones aritméticas, los licitadores interesados en concurrir a la presente licitación deberán presentar un estudio de viabilidad completo en el sobre N°2, sin que se pueda reflejar en el mismo el importe que se vaya a ofertar en concepto de canon concesional, cantidad que se indicará en la oferta económica del sobre N°3, y debiendo consignar todos los licitadores por lo tanto en este estudio de viabilidad del sobre Número 2 el importe mínimo obligatorio que se establece para el canon concesional en esta licitación, que asciende a 4.500.000 €. De igual modo, y a los efectos de homogeneizar los estudios económicos financieros para la fase de valoración de ofertas, el IPC que deberá aplicarse a todos los estudios que presenten los licitadores deberá ser el mismo, correspondiente al 3%, sin perjuicio del que realmente resulte para cada anualidad en la fase de ejecución del contrato. Posteriormente, en el sobre N°3, y junto con la oferta económica debidamente cumplimentada, conforme al modelo que se adjunta como Anexo III del presente PCAP, deberán presentarse la proyección económica y la proyección financiera actualizadas con la cifra de canon que se hubiera consignado en la oferta económica, debiendo respetar ambas proyecciones el resto de parámetros que se hubieran consignado en el estudio de viabilidad económica presentado en el Sobre N°2, y siendo causa de exclusión de la licitación los casos en los que se varíe algún parámetro que no sea el relativo a la cantidad ofertada como Canon concesional.

Las proyecciones económica y financiera que se acompañarán en el sobre N°3 por el empresario que resulte adjudicatario de la concesión, junto con la oferta económica presentada y el resto de documentos contractuales, serán vinculantes para ambas partes en el contrato que se adjudique.

10. GASTOS DE LA LICITACIÓN A CARGO DEL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO.

El adjudicatario vendrá obligado a realizar los siguientes pagos con carácter previo a la firma del contrato de concesión:

- i. El pago de los gastos de tramitación de la licitación, los anuncios de licitación y los de la elevación a público del contrato, en su caso.
- ii. El pago de los servicios contratados por el Ayuntamiento en concepto de asesoramiento técnico-económico y asesoramiento jurídico para la preparación de la licitación por un importe total de 13.500 euros más IVA respectivamente, de lo que resulta una cantidad total de 27.000 Euros, I.V.A. no incluido.
- iii. El importe correspondiente al contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Almansa y la empresa DOPEC Ingeniería y Arquitectura, SL, por el cual se contrató y se realizó el Plan

de Emergencia para Sequías del Municipio de Almansa, cuyo importe asciende a 47.880 euros, IVA incluido.

iv. El pago del importe correspondiente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP y AJD) que se devengue del otorgamiento y formalización de la concesión administrativa.

11. INFORMACIÓN Y PERSONA DE CONTACTO PARA CONSULTAS RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE:

El PCAP y demás documentos que conforman el expediente de contratación, podrán ser examinados en horario de 9 a 14 horas, hasta el día anterior al de presentación de proposiciones en:

Perfil de contratante: www.almansa.es , Sección: Perfil del Contratante

Documentación administrativa:

Nombre : _____

Teléfono: _____

Fax: _____

E-mail: _____

Documentación técnica:

Nombre: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

E-mail : _____

PREÁMBULO

Se promueve la presente contratación de conformidad con el artículo 22 del Real Decreto Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TR-LCSP) y en el marco de los siguientes preceptos legales:

1.- El artículo 128.2 de la Constitución Española (en adelante C.E.), en cuya virtud se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica, posibilitando que, mediante Ley, puedan reservarse al Sector Público recursos o servicios esenciales.

2.- El artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, (en adelante LBRL) que atribuye a los municipios competencias, en las materias de suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, estando declarados estos servicios de prestación obligatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del mismo texto legal.

3.- Los artículos 85.2.b) y 85.3 de la LBRL, que posibilitan la gestión de los servicios locales de modo indirecto, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el artículo 277 del TR-LCSP, y este mismo precepto, que contempla en su apartado a), como una de las modalidades de gestión indirecta de los servicios, la concesión, por la que el empresario que resulte adjudicatario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

4.- En el documento denominado “*Memoria*” se regulan los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros a considerar para la adopción del acuerdo del cambio del modo de gestión directo a gestión indirecta, mediante la modalidad de concesión del servicio público del ciclo integral del agua competencia del Municipio de Almansa. Este documento fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 14 de mayo de 2012 y definitivamente en sesión celebrada el día _____.

5.- Conforme a lo regulado en el Art. 278.a) del TR-LCSP, y conforme a lo dispuesto en el expediente de contratación aprobado por el Ayuntamiento de Almansa el día ____ de _____ de 2012, además de las obligaciones inherentes a la gestión del servicio, se obliga al adjudicatario a la ejecución de seis nuevas obras afectadas a este servicio, por su cuenta y a favor del Ayuntamiento y cuyo presupuesto estimado sin IVA asciende a la cantidad de 3.442.736,41 €.

ÍNDICE

I. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

Art. 1º.- OBJETO DEL CONTRATO.

Art. 2º.- OTRAS OBLIGACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Art. 3º.- NORMATIVA APLICABLE.

Art. 4º.- CODIFICACIÓN CPA DEL CONTRATO.

Art. 5º.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

II. DE LA EMPRESA CONCESIONARIA Y DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS A SU GESTIÓN.

Art. 6º.- DEL SERVICIO DEL AGUA OBJETO DE GESTIÓN DE LA CONCESIÓN.

Art. 7º.- POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

Art. 8º.- OBRAS E INSTALACIONES AFECTAS AL SERVICIO PÚBLICO Y PLAN DE INVERSIONES PREVISTO Y CLÁUSULA DE PROGRESO.

Art. 9º.- PERSONAL.

Art. 10º.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

III. DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Art. 11º.- FORMA DE CONTRATACIÓN Y LICITADORES.

Art. 12º.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Art. 13º.- VARIANTES.

Art.14º.- RECURSO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN.

Art. 15º.- DOCUMENTACIÓN.

Art. 16º.- MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA Y VALORACIÓN DEL SOBRE NÚMERO 1.

Art. 17º.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y VALORACIÓN DE LOS SOBRES

NÚMEROS 2 Y 3.

Art. 18º.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACION DE LA LICITACIÓN.

Art. 19º.- RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN Y OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS.

Art. 20º.- GARANTÍAS.

Art. 21º.- PUBLICIDAD Y OTROS GASTOS DE LA LICITACIÓN.

Art. 22º.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

IV. DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OTROS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Art. 23º.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Art. 24º.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Art. 25º.- INTERVENCIÓN O SECUESTRO DEL SERVICIO PÚBLICO.

Art. 26º.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Art. 27º.- RESPONSABILIDADES.

Art. 28º.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Art. 29º.- PENALIDADES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Art. 30º.- INTERPRETACIÓN.

Art. 31º.- JURISDICCIÓN.

Art. 32º.- COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIA, SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONTRATO.

V. ANEXOS DEL PCAP.

I) Plan Director municipal de saneamiento y bases técnicas para la redacción de los proyectos de ejecución de las obras a realizar por el empresario que resulte adjudicatario de la presente licitación.

II) Tabla Salarial y Descriptivas de los 5 trabajadores que conforman actualmente la plantilla de la empresa prestadora del servicio de depuración en el Ayuntamiento de ALMANSA.

III) Modelo de Proposición Económica.

IV) Modelo de acreditación de experiencia profesional.

V) Modelo de declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar, de conformidad con el art. 60 del TR-LCSP.

VI) Variables económicas y parámetros aplicables al estudio económico financiero.

VII) Modelo de Garantía.

VIII) Modelo sobre declaración de pertenencia a grupo de empresas.

IX) Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa de aplicación en el Ayuntamiento de Almansa para el ejercicio 2012 (Ordenanza fiscal nº. C 4 Tasa por la Prestación del Servicio de Agua

Potable a domicilio y nº C 6 Tasa por la Prestación de los Servicios de Alcantarillado).

X) Memoria relativa a los aspectos, social, jurídico, técnico y financiero para el cambio del modo de gestión de los servicios públicos inherentes al ciclo integral del Agua en el municipio de Almansa y sus Anexos correspondientes.

XI) Contrato administrativo a suscribir, de gestión indirecta mediante concesión de los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, saneamiento y depuración.

XII) Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. (PPTP)

XIII) Plan Especial de Emergencias por Sequía del Ayuntamiento de Almansa.

I. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO.

1º.1.- Es objeto de esta licitación la selección, en base a los principios de publicidad, igualdad, mérito y libre concurrencia, conforme lo establecido en el TR-LCSP, de una única persona, física o jurídica, como empresa concesionaria para la gestión de los servicios municipales que conforman el denominado “*ciclo integral del agua* ” en el municipio de Almansa.

1º.2.- La empresa concesionaria deberá gestionar a su riesgo y ventura aquellos servicios públicos que, comprendidos en el ciclo integral del agua del término municipal, son de titularidad y competencia del municipio de Almansa: captación y producción, tratamiento y distribución, conducción y suministro, evacuación por redes de alcantarillado, depuración y reutilización, así como la gestión y obras de cualquier otro servicio medioambiental en relación con el ciclo integral del agua de Almansa.

La titularidad del servicio y de las instalaciones corresponde en todo momento al Ayuntamiento de Almansa, por lo que el servicio de agua tendrá la consideración de servicio público municipal, cuya explotación se realiza mediante la modalidad de contrato de gestión de servicios públicos utilizando la fórmula de CONCESIÓN prevista en el artículo 277.a) del TR-LCSP.

ARTÍCULO 2º.- OTRAS OBLIGACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

2º.1.- Será obligación de la empresa que resulte adjudicataria de esta licitación llevar a cabo todas las obras previstas en el Anexo 3 de la Memoria que se adjunta como Anexo X del presente PCAP, obras que se realizarán a partir del año 2016, una vez se hayan obtenido por parte de la empresa concesionaria cuantos permisos o autorizaciones fueran necesarias y una vez que sean aprobados los correspondientes proyectos de ejecución de las obras por el Ayuntamiento de Almansa.

Las obras a realizar por el adjudicatario son de carácter obligatorio y la aportación de los medios que sean necesarios para realizarlas completamente se configura a los efectos del presente contrato como una obligación esencial de las referidas en los artículos 64.2 y 223.f)

del TR-LCSP. Dichas obras implican una obligación de resultado, por lo que las mismas deberán ser ejecutadas completamente y entregadas al uso público en los plazos y forma determinados para este contrato de concesión.

Las obras a realizar por la empresa adjudicataria, sin perjuicio de la descripción más detallada que de las mismas se realiza en el Anexo I de este PCAP, serán las cinco siguientes, (toda vez que la obra denominada “*depósito del buen suceso*” ya ha sido realizada por el Ayuntamiento de Almansa:

A.- OBRAS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL:

- i. Obras del Paseo de las Huertas, con un Presupuesto estimado por el Ayuntamiento de 1.065.600,98 euros.
- ii. Obras del colector de Pío Baroja con Juan Carlos, con un Presupuesto estimado de 756.672,48 euros.
- iii. Obras de la Avenida de José Rodríguez, con Presupuesto estimado de 648.982,53 euros.
- iv. Obras de Juan Carlos I, con un Presupuesto estimado de 369.593,42 euros.

B.- OBRAS DE ABASTECIMIENTO:

- v. Obras para el cinturón de agua potable de Almansa, con un Presupuesto estimado de 570.000 euros.
- vi. Arreglos depósito Buen Suceso, que ascienden a 31.887 euros. Debido a la urgencia de su reparación esta obra ha sido realizada y abonada por el Ayuntamiento de Almansa, quien repercutirá dicho importe a la empresa concesionaria, en el momento en que se aprueben los proyectos del resto de las obras previstas en la memoria y en este artículo que se ejecutarán a cargo del concesionario.

Todas las obras deberán ser realizadas por cuenta y riesgo de la empresa concesionaria y de conformidad con lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas y en las bases técnicas que rigen en esta licitación. Las empresas licitadoras deberán asumir las variaciones de precios o los errores de cálculo que pudieran existir en las bases técnicas que se adjuntan a los presentes pliegos y las desviaciones de los presupuestos estimados por el Ayuntamiento.

Los proyectos definitivos para la ejecución de las cinco obras referidas serán por cuenta y a cargo de la empresa concesionaria, y deberán presentarse para su aprobación en el Ayuntamiento de Almansa antes de que comience el año 2016, y una vez sean autorizados por el mismo, y aplicada la revisión adicional de tarifas reflejada en la memoria, deberán ser ejecutados completamente en el plazo máximo de 24 meses, a contar desde el día en que se realice el acta de comprobación y replanteo de las obras.

2º.2.- El Ayuntamiento cederá a la empresa concesionaria, para la prestación del servicio, el derecho de uso de los bienes, instalaciones y redes que se describen en el Anexo 2 de la Memoria que se adjunta como Anexo X del presente PCAP, tanto de agua potable como de saneamiento y depuración, infraestructuras e instalaciones que forman parte del ciclo Integral

del Agua de ALMANSA y que deberán ser mantenidas, gestionadas y explotadas por el concesionario.

2º.3.- Se deberá garantizar en todo momento la correcta prestación de los servicios públicos que en materia de agua venía prestando el Ayuntamiento. Para lograr lo anterior, la empresa concesionaria se subrogará en todos los contratos celebrados anteriormente con los usuarios de los servicios objeto de este contrato de gestión de servicio público.

2º.4.- La empresa se obliga a recibir los bienes, instalaciones y redes existentes en el momento de la formalización del contrato, en el estado en que se encuentren.

El Ayuntamiento podrá ampliar sus redes e instalaciones, lo que será de obligada aceptación para la empresa gestora del servicio, mediante la correspondiente modificación del contrato, con revisión de las condiciones económicas que correspondan, en su caso.

Para el caso de que en los próximos años se lleve a cabo la construcción o entrega al Ayuntamiento por el título que sea de una nueva Estación de Depuración de Aguas Residuales para el Municipio (En adelante, EDAR), y que venga a sustituir a la existente actualmente, sin perjuicio de las diferencias de tamaño y tecnologías que puedan existir entre ambas, la concesionaria se obliga a asumir la explotación y operación de esa nueva EDAR. Todo ello, sin perjuicio del análisis que se realice por parte de la empresa concesionaria y del Ayuntamiento para determinar los posibles mayores costes de operación y explotación, o los posibles ahorros por aumento de la eficiencia o mejoras tecnológicas que se puedan introducir en su día, y que puedan redundar en una modificación del contrato en virtud de la aplicación del Principio de Equilibrio Económico que debe regir en este tipo de contratos públicos.

Si se diera esta circunstancia, el análisis y estudio del impacto de las nuevas instalaciones, así como el informe y propuesta que proceda realizar para el órgano de contratación competente, en su caso, se realizará por la Comisión Mixta que se regula en el artículo 32º de este PCAP.

2º.5. Reversión de los bienes e instalaciones afectos al Servicio. Se entiende por bienes afectos, y por tanto sujetos a reversión al fin del contrato, todos los bienes e instalaciones de titularidad municipal a los que se ha hecho referencia en la Memoria que se adjunta como Anexo X de este pliego, así como aquellos otros que la empresa aporte para un mejor cumplimiento del objeto del contrato, excepto los que se utilicen en régimen de alquiler o similar. Igualmente tendrán tal carácter las obras e instalaciones que debe ejecutar el contratista y las que ejecute o reciba el Ayuntamiento a lo largo del periodo de actividad de la concesión para su adscripción al Servicio concedido, las cuales entrarán a formar parte del objeto del contrato de forma automática.

A los fines de posibilitar la viabilidad económica de esta concesión de servicio público el Ayuntamiento de Almansa ha incorporado al modelo de estudio económico financiero que rige para esta licitación las previsiones de revisión de precios a que nos hemos referido en el apartado 8 del Cuadro Resumen de Características de la licitación, comprometiéndose el mismo a tramitar y aprobar los incrementos tarifarios en los ejercicios y en los términos previstos en ese estudio de viabilidad económica, de tal manera que, al final de la misma, se hallen en condiciones de revertir gratuitamente al patrimonio municipal, sin que se produzcan rupturas del equilibrio económico que debe regir en la concesión.

2º.6. Reglamento del Servicio Municipal de Aguas de Almansa.

Todos los licitadores que se presenten a esta licitación, deberán presentar con carácter de anteproyecto, y de manera obligatoria, una propuesta de Reglamento del Servicio Municipal de Agua de Almansa, de conformidad con lo establecido en el artículo 15º de este PCAP para la presentación de ofertas y contenido de los sobres.

En los seis meses siguientes a la formalización del contrato, el Pleno del Ayuntamiento de Almansa deberá tramitar, discutir y aprobar definitivamente el Reglamento del Servicio Municipal de Agua de Almansa que hubiera propuesto la empresa adjudicataria.

El Reglamento del Servicio será la norma municipal que regule el funcionamiento y la forma de prestar el Servicio objeto de esta licitación, en sus aspectos técnicos, organizativos, sanitarios, económicos, procedimentales, de relación con los usuarios y cualquier otro que pueda establecerse en el futuro por el Ayuntamiento.

2º.7. La empresa adjudicataria deberá realizar las labores de auxilio administrativo en la tramitación de los expedientes de autorización de vertidos y el seguimiento de dichos expedientes, en los mismos términos indicados para el cobro de las tarifas.

2º.8. En el primer año de la concesión, y en el plazo más breve posible, la empresa concesionaria deberá llevar a cabo la realización de una auditoría de agua potable en el municipio, dicho trabajo deberá comenzarse inmediatamente, tras la firma del contrato, y el documento resultante de ese trabajo será presentado para la aprobación del Ayuntamiento, quien lo incorporará como anexo a la nueva versión del Plan Director del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Almansa que haya resultado de la oferta que resulte adjudicataria.

Una vez realizada la Auditoría del agua potable del municipio, la empresa concesionaria propondrá al Ayuntamiento la realización de las actuaciones u obras que sean necesarias para optimizar los consumos de agua en las fuentes, espacios e instalaciones públicas.

2º.9. La empresa concesionaria deberá llevar a cabo y asumir el coste de la instalación de contadores en todos los centros e instalaciones municipales, esta labor que deberá realizarse en el primer año de ejecución del contrato.

Igualmente, se deberá asumir el coste que resulte de las siguientes actuaciones, con carácter obligatorio y como labores ordinarias que forman parte del objeto de este contrato:

- El mantenimiento y la limpieza de los depósitos de la red de aguas del municipio de Almansa, que sean dependientes o estén vinculados al Ayuntamiento, y que deberá realizarse con una periodicidad de 1 vez al año e informarse de su realización al responsable del contrato designado por el Ayuntamiento.

- La limpieza de las fuentes públicas (a título enunciativo y no limitativo: la fuente de la Plaza 1 de mayo; de la Plaza del Rey D. Jaime; de la Plaza de las Agustinas; de la Plaza de Santa María; de la Fuente El León y de la Rotonda de los bomberos). Dichas labores deberán realizarse con una periodicidad de dos veces al año e informarse de su realización al responsable del contrato designado por el Ayuntamiento.

2º.10. Una vez se adjudique el contrato, y en el mismo plazo de un año, el adjudicatario realizará un inventario detallado de todas las obras e instalaciones que se le ceden y afectan al servicio cuya concesión se otorga, dicho inventario se complementará con un juego de planos actualizado de las redes municipales, centros de producción, depósitos, bocas de incendio y demás instalaciones que sean relevantes para la gestión del Servicio Público, todo lo cual, deberá ser entregado en unidad de acto al Ayuntamiento, en formato papel y en formato electrónico, para su aprobación e incorporación mediante adenda al contrato de concesión.

Art. 3º.- NORMATIVA APLICABLE.

El presente contrato se registrará por este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), por lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la Memoria aprobada, así como por lo indicado en los reglamentos y ordenanzas municipales reguladores de los servicios y demás documentación incorporada al expediente de contratación, documentos que forman parte integrante del contrato.

Supletoriamente, se registrará por lo establecido en las disposiciones legales que regulan la contratación de la gestión de servicios públicos y especialmente, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TR-LCSP), la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), el Real Decreto 817/2009, que modifica parcialmente el RGLCAP, así como el Real Decreto-Legislativo 781/1986, por el que se aprobó el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL en lo sucesivo) y demás normativa concordante y de desarrollo que resulte de pertinente aplicación, en especial, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955 y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de Junio.

La relación que vinculará a la empresa con el Ayuntamiento será la derivada de un contrato de gestión indirecta de un servicio público mediante la fórmula de concesión administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 253.d) de la TR-LCSP y 182 del RGLCAP, en concordancia con los 113 y 114.2 a) a 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

En caso de discrepancia entre este Pliego y demás documentos que constituyen las cláusulas de la licitación, se establece que prevalecerá el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sobre el Pliego de Prescripciones Técnicas, y estos sobre la Memoria y el resto de documentos que se adjuntan con el PCAP.

Art. 4º.-CODIFICACIÓN CPA DEL CONTRATO.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios públicos, tal y como establece el artículo 8 de la TR-LCSP, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.2.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (En adelante, RGLCAP), y a los efectos de la clasificación de productos por actividades, CLASIFICACIÓN C.P.A. 2002 del REGLAMENTO (CE) 204/2002, se distinguen los siguientes códigos objeto del presente contrato:

41.00.20 “*Servicios de distribución de agua*”.

41.00 “*Agua recogida y depurada, servicios de distribución de agua*”.

90.01.1 “*Servicios de depuración de aguas residuales y alcantarillado*”.

45.21.41 “*Trabajos generales de construcción de conducciones locales de agua y de saneamiento. (Incluyendo las obras auxiliares).*”

Art. 5º.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

5º.1.- RETENCIÓN DE CRÉDITO: Este contrato no precisa retención de crédito puesto que no supone la realización de gasto para la Administración contratante.

5º.2.- CESIÓN DE BIENES E INSTALACIONES: Para llevar a cabo el objeto del contrato, el Ayuntamiento de ALMANSA cederá a la empresa concesionaria el derecho de uso de los bienes, instalaciones y redes referidos en Anexo X de este PCAP.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de ALMANSA mantendrá la titularidad de los servicios públicos e instalaciones cuya gestión se encomendará a la empresa concesionaria y en consecuencia, además de las facultades que le competen como socio de la misma, conservará todas las potestades administrativas que le son inherentes.

5º.3.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 del TR-LCSP, el presupuesto máximo estimado para esta licitación asciende a **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS**, (5.500.000 €), equivalente al importe máximo estimado para pagar en concepto de **CANON CONCESIONAL**, sin perjuicio de la cantidad que finalmente resulte de la oferta económica del adjudicatario de la concesión.

5º.4.- CANON:

El adjudicatario abonará al Ayuntamiento de ALMANSA, conforme se regula a continuación y en contraprestación a la cesión de uso de las instalaciones municipales descritas en el Anexo 3 de la Memoria que se acompaña a este PCAP como ANEXO X, la cantidad que haya ofertado en concepto de **CANON CONCESIONAL** en su proposición (sobre 3 de las proposiciones).

Conforme resulta del Estudio de Viabilidad Económica realizado por el Ayuntamiento para esta licitación, la empresa que resulte adjudicataria deberá abonar al Ayuntamiento de Almansa en concepto de **CANON** por la cesión de uso de los bienes e instalaciones afectos al servicio público una cantidad mínima de **CUATRO MILLONES Y MEDIO DE EUROS** (4.500.000.000 €), la cantidad que finalmente se oferte deberá ser abonada del siguiente modo:

- A la firma del contrato de concesión: 2.000.000 de Euros.
- El 10 de enero del ejercicio inmediato siguiente: 1.500.000 de Euros.
- El 10 de enero del ejercicio inmediato siguiente al anterior, la cantidad restante del canon, que será el resultado de deducir los 3.500.000 de euros abonados anteriormente a la cantidad que hubiera consignado en su oferta en concepto de canon la empresa concesionaria.

La oferta de un canon inferior a la cantidad mínima señalada de 4.500.000 €. Por algún licitador implicará la exclusión automática de la licitación.

La oferta de un canon mayor a la cantidad estimada para esta licitación, (5.500.000 €.) será considerada como una oferta anormal o desproporcionada, y no dará lugar a revisión alguna de las tarifas y de los estudios económicos financieros que han servido de base para esta licitación y que resulten de la propuesta adjudicataria, iniciándose, en su caso, el procedimiento de audiencia al que se refiere el artículo 152.3 del TR-LCSP.

5º.5.- TARIFAS DE APLICACIÓN AL SERVICIO:

Las tarifas de aplicación durante el primer año del contrato 2012, serán las que se contienen en las Ordenanzas fiscales que estén en vigor para ese ejercicio (Ordenanzas Fiscales que se adjuntan como Anexo IX de este PCAP).

Para los ejercicios dispuestos en la Memoria y en el estudio económico y financiero que se adjuntan con el presente PCAP, se incrementarán las tarifas en los ejercicios y en los porcentajes que ahí se regulan, conforme se ha expuesto en el apartado 8 del Cuadro Resumen del presente PCAP.

Para el resto de años, y previa autorización del Ayuntamiento, se garantiza una actualización de tarifas equivalente al IPC.

En los supuestos de incremento excepcional de los costes previstos, superior al IPC, tales como los derivados de gastos corrientes de la explotación, cánones derivados de la legislación de aguas u otros similares, y previa la oportuna justificación del estudio económico financiero inherente al expediente de aprobación o modificación de las tasas o precios públicos municipales de aplicación podrá autorizarse un incremento superior a los señalados anteriormente, previa confección de la propuesta económica que sea necesaria y aprobación y propuesta al órgano de contratación por la Comisión Mixta que se constituya para el seguimiento y control de esta concesión.

Durante la gestión del Servicio, la empresa concesionaria deberá respetar las tarifas vigentes para cada ejercicio, contenidas en las ordenanzas municipales vigentes, sin otros beneficios fiscales que los previstos en la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio 2012.

5º.6.- Durante el periodo de duración del contrato, la empresa concesionaria deberá acometer las inversiones y obras de actualización y mantenimiento que se aprueben por el Órgano de Contratación, a propuesta de la Comisión Técnica que se constituya, las cuales habrán de amortizarse necesariamente, antes de la finalización de la concesión, realizándose si fuera preciso, el reajuste del equilibrio financiero del contrato que fuera necesario.

5º.7.- Los fondos de carácter finalista que perciba el Ayuntamiento de cualquier organismo público o privado, en relación con el ciclo integral del agua, serán invertidos en la mejora de los servicios gestionados por la empresa contratista.

5º.8.- La empresa concesionaria tendrá a su cargo la gestión de cobro de las tarifas de agua y saneamiento, así como los derechos de cobro de las acometidas o enganches a la red.

5°.9.- La empresa concesionaria deberá atender al pago de todas las obligaciones económicas inherentes al ciclo integral del agua del municipio de Almansa, y en especial de los cánones y tasas que se devenguen con arreglo a la Ley de Aguas.

II. DE LA EMPRESA CONCESIONARIA Y DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS A SU GESTIÓN.

Art. 6°.- DEL SERVICIO DEL AGUA OBJETO DE GESTIÓN DE LA CONCESIÓN.

6°.1.- La Empresa concesionaria tendrá por objeto la gestión de aquellos servicios públicos que, comprendidos en el ciclo integral del agua, son de titularidad y competencia del municipio de Almansa: *captación y producción, tratamiento y distribución, conducción y suministro, evacuación por redes de alcantarillado, depuración y reutilización, así como la gestión de cualquier otro servicio medioambiental en relación con el agua.*

Asimismo, la Empresa podrá realizar cualquier otro servicio, suministro y entrega de bienes relacionados con el ciclo integral del agua o cualquier otro servicio que pueda encomendarle la Corporación Municipal, incluso la realización de obras relacionadas con el ciclo integral del agua.

A tales efectos, se entenderá como ciclo integral del agua de uso urbano el conjunto de actividades que conforman los servicios prestados para el uso urbano del agua en los núcleos de población, comprendiendo:

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación, alumbramiento y embalse de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de recursos no convencional, la potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera del núcleo de población.
- b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.
- c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de conexión con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.
- d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales.

6°.2.- La Empresa concesionaria, conforme lo establecido en el artículo 182 del RGLCAP, prestará los servicios que comprenda su objeto social ostentando los derechos y obligaciones propios de una concesionaria de la gestión de servicios públicos.

A.- El Servicio de abastecimiento de agua potable comprenderá:

- Explotación y mantenimiento de los pozos de sondeo y sus instalaciones.
- Conducción del agua desde los depósitos y distribución en red a todos los usuarios.

- Limpieza, conservación y mantenimiento de los depósitos reguladores. Siendo a cargo de la empresa, sin contraprestación alguna, la limpieza y mantenimiento regular de las fuentes, los depósitos y acometidas dependientes o de titularidad del Ayuntamiento de Almansa, conforme se ha establecido en el artículo 2º.9 de este PCAP.
- Vigilancia y control de la calidad del agua.
- Mantenimiento, conservación de redes y depósitos existentes.
- Ejecución y reparación de acometidas a la red.
- Instalación, conservación y reposición de contadores individuales de consumo. Siendo a cargo de la empresa, sin contraprestación alguna, la instalación de contadores en todas las instalaciones o inmuebles dependientes o de titularidad del Ayuntamiento de Almansa, conforme se ha establecido en el artículo 2º.9 de este PCAP.
- Lecturas de los contadores de consumos de agua, auxilio administrativo al Ayuntamiento para la expedición de listados y la gestión inherentes al cobro de los recibos del agua, tanto en vía voluntaria, como en vía ejecutiva, y sin que se comprendan en dichas labores las actuaciones reservadas *ex lege* al Ayuntamiento.
- Conservación y mantenimiento de las fuentes públicas.

B.- El Servicio de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas comprenderá:

- Mantenimiento y conservación de redes de aguas residuales, y su transporte hasta la entrada a la estación depuradora.
- Revisión periódica y verificación del correcto funcionamiento de las válvulas, bocas de riego, fuentes, sumideros, pozos, cámaras de descargas, imbornales, etc.
- Instalación y conservación de las acometidas domiciliarias a las redes generales.
- Auxilio administrativo al Ayuntamiento en materia tributaria para la confección de recibos y listados de cobro de las tasas de alcantarillado y saneamiento y la gestión inherentes a su recaudación. Tanto en vía voluntaria, como en vía ejecutiva, y sin que se comprendan en dichas labores las actuaciones reservadas *ex lege* al Ayuntamiento.
- Control de vertidos efectuados al alcantarillado, con arreglo a las Ordenanzas Municipales. En caso de que se sancione al Ayuntamiento por la incorrecta ejecución de estos trabajos, la empresa abonará al Ayuntamiento las sanciones que se deriven, en el plazo que para ello se les fije.
- Explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
- Control de la analítica del agua residual.
- Gestión y transporte de residuos y fangos generados en la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

6º.3.- La empresa concesionaria estará obligada a asumir la gestión y mantenimiento de las nuevas infraestructuras que se vayan incorporando al servicio, y en particular las derivadas de la ejecución de las obras a que se obliga el adjudicatario de esta licitación.

Art. 7º.- POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

7º.1.- Son Potestades del Ayuntamiento de Almansa las siguientes:

El Ayuntamiento, con independencia de las diversas obligaciones consignadas en este Pliego de condiciones particulares, conservará la titularidad del servicio y podrá fiscalizar y requerir información sobre la marcha del servicio en cualquier momento.

Todos los impresos que se utilicen en el servicio harán referencia a este carácter, sin perjuicio de la obligada identificación del adjudicatario.

Los bienes e instalaciones que conforman la infraestructura actual del Servicio, así como los que se incorporen en el futuro, y que se ponen a disposición de la empresa concesionaria para la prestación del servicio son los relacionados y descritos en el Anexo X del presente Pliego, y se utilizarán para atender las necesidades exclusivas del municipio de ALMANSA.

El Ayuntamiento otorgará al adjudicatario la protección adecuada en lo referente a la prestación del servicio, amparándolo jurídicamente y desempeñando las labores que sean necesarias e impliquen ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos.

El Ayuntamiento habilitará los medios ejecutivos necesarios para la utilización del procedimiento de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo para la adjudicación del dominio, derechos reales o uso de los bienes previstos y necesarios para el funcionamiento del servicio.

7º.2.- Son obligaciones de la empresa concesionaria la prestación de los servicios públicos inherentes al ciclo integral del agua de Almansa y las gestiones de cobro de los importes que resulten de la aplicación de las tarifas, y con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- a) Prestar el servicio de modo continuado, cuidando del buen orden del mismo, indemnizar los daños causados a terceros en el desarrollo del contrato, excepto los que hayan sido originados por una orden directa y por escrito de la Administración contratante, así como cumplir con las instrucciones u órdenes dictadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento.
- b) Realizar las obras obligatorias, debiendo finalizarlas dentro del plazo de 24 meses estipulado para ello.
- c) Mantener en buen estado de conservación los edificios, locales, obras y material propiedad del Ayuntamiento, que estén afectos al servicio objeto de la empresa concesionaria.
- d) Ejercer directamente la prestación del servicio, con prohibición expresa de cederlo, arrendarlo o traspasarlo, salvo autorización asimismo expresa del Ayuntamiento.
- e) Presentar al Ayuntamiento, o al Responsable del contrato nombrado al efecto, toda la documentación que le sea requerida, relativa a la prestación de los servicios contratados, en los plazos señalados y en virtud de las funciones fiscalizadoras reconocidas al Ayuntamiento como titular del servicio.
- f) Llevar obligatoriamente un Libro de Registro de Reclamaciones y Denuncias donde se registrarán todas las presentadas. Dicho libro deberá estar diligenciado por el Ayuntamiento y a disposición de los usuarios en la oficina que ha de mantener abierta al público. El personal de la empresa remitirá copia de todas las reclamaciones y recursos al Ayuntamiento en el plazo máximo de diez días hábiles desde el momento en que se produzcan.
- g) No utilizar el personal, material e instalaciones adscritos al servicio en ningún otro tipo

de trabajo.

h) Prestar el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado a todas aquellas personas que, reuniendo los requisitos establecidos por las disposiciones legales o administrativas que les sean de aplicación, lo soliciten, una vez cumplidos los trámites exigibles en cada momento y teniendo en cuenta las características de las prestaciones solicitadas.

i) Respetar el principio de no discriminación con todos los usuarios del servicio público.

j) Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

k) Confeccionar y mantener un fichero de abonados en el que se harán constar las características de cada uno, debiendo estar, en todo momento, a disposición del Ayuntamiento, todo ello, con sujeción a la normativa municipal en vigor y conforme a los requisitos que se señalan en el artículo 10º de este PCAP.

l) Ejecutar las conexiones a los usuarios, instalar contadores y verificar su lectura.

m) Auxilio administrativo e informático para confeccionar los recibos según las tarifas vigentes en cada momento y para llevar a cabo las gestiones de cobro, tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva, y para la tramitación de los expedientes de vertido en el área medioambiental.

n) Conservar los contadores y acometidas de agua potable.

o) Atender las reclamaciones y avisos de averías.

p) Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la Administración.

q) Indemnizar por los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

r) Cumplir los requisitos previstos en el artículo 227 del TR-LCSP, para los supuestos de subcontratación. Que estará limitada a la realización de las obras a tanto alzado a que se obliga el concesionario y al resto de prestaciones accesorias a este contrato.

s) Realizar las actuaciones y prestar asesoramiento, para la Comisión Mixta o para el Ayuntamiento, en todos los aspectos y materias que se señalan en el artículo 32º de este PCAP.

t) Utilizar los bienes de dominio público cedidos exclusivamente para la prestación del servicio.

u) Abonar los gastos que se establecen en este PCAP a cargo del adjudicatario de la licitación.

v) Hacer efectivo el pago, por cuenta de la empresa concesionaria y en los plazos acordados, del canon ofertado.

w) Guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado y suscribir los compromisos en materia de protección de datos, ficheros o archivos, automatizados o no, que sean de propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Almansa.

7º.3.- Sin perjuicio de que la presentación de la oferta presupone que el licitador conoce y acepta en su integridad el presente pliego y sus anexos, son **derechos del concesionario** los siguientes:

a) Utilizar las instalaciones existentes y futuras que se agreguen, reconociéndole las facultades de explotación y gestión del servicio objeto de este contrato durante su vigencia.

b) Obtener nuevos abonados efectuando las contrataciones correspondientes.

c) Percibir de los usuarios del servicio el importe de las tarifas aprobadas por la Administración concedente por la gestión y explotación del servicio, todo ello, con arreglo a las tarifas aprobadas en la forma dispuesta la Ley de Bases de Régimen Local y por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales por el Ayuntamiento de Almansa. La retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el costo de establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial.

x) Proceder al corte de suministro, suspensión del servicio, una vez cumplidos los requisitos legales vigentes en cada momento.

d) Obtener la compensación económica que proceda para los casos en los que se produzca la ruptura del principio de equilibrio económico del contrato, en los casos en que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en su apartado 2, números 2º, 3º y 4º, de conformidad con lo establecido al efecto en el art. 210, 211 y 282 del TR-LCSP.

e) Recabar el auxilio de la Administración concedente para aquéllos actos que lo justifiquen.

f) Cualesquiera otros derechos que este pliego o el ordenamiento jurídico establezcan para el concesionario de la gestión de los servicios públicos del ciclo integral del Agua en el ámbito del municipio.

Art. 8º.- OBRAS E INSTALACIONES AFECTAS AL SERVICIO PÚBLICO Y PLAN DE INVERSIONES PREVISTO Y CLÁUSULA DE PROGRESO.

8º.1.- BIENES, INSTALACIONES Y REDES FUTURAS, A CONSTRUIR POR LA EMPRESA CONCESIONARIA, CUYO USO SE CEDERÁ PARA SER AFECTADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS DE ALMANSA:

En el Anexo 3 de la Memoria que se adjunta como ANEXO X de este PCAP se expone la relación de las **OBRAS OBLIGATORIAS** a ejecutar por el concesionario a partir del año 2016, una vez aplicada la revisión tarifaria correspondiente reflejada en la Memoria tal y como ha quedado expuesto anteriormente.

Estas obras han sido presupuestadas de manera estimativa por el Ayuntamiento en la cantidad de 3.442.736,41 euros y su descripción se contiene en las bases técnicas aprobadas por el Ayuntamiento de Almansa para la redacción de los proyectos de obras por quien resulte adjudicatario de esta licitación, y que se adjuntan al presente PCAP, como Anexo I.

Todas las obras e instalaciones relacionadas estarán afectas al ciclo integral del agua de ALMANSA y su derecho de uso y mantenimiento cedido a la Empresa concesionaria. Por lo tanto, la concesionaria quedará obligada a mantenerlos en buen estado, al igual que el resto de obras e instalaciones y medios auxiliares preexistentes al comienzo de la ejecución del contrato, sin que pueda reclamarse reequilibrio económico del contrato ni cantidad alguna por estos conceptos a medida que se vayan realizando las obras e incorporándolas a los bienes afectos al servicio público.

El resto de obligaciones y mejoras que se deban hacer para garantizar una prestación óptima del servicio público y que no sean obras o instalaciones afectas a la red de aguas, tales como la auditoría de la red, el abono del Plan de emergencias por sequías, la redacción de cualquier modificación o adaptación que se proponga en relación al Plan Director de Saneamiento de Almansa (del que se adjunta su versión vigente, como Anexo I del PCAP), la realización del Plan de Seguridad laboral, las actuaciones y trabajos que deban realizarse ante la Agencia de Protección de Datos para dar cumplimiento a la Ley Orgánica de Protección de Datos (En adelante, LOPD), la instalación de los contadores en todas las dependencias municipales, el mantenimiento y limpieza de los depósitos y acometidas dependientes o vinculadas al propio Ayuntamiento, la realización de cartografía digital, etc., serán actuaciones de carácter obligatorio y no serán valoradas como mejoras en esta licitación, ni serán susceptibles de reclamación alguna al Ayuntamiento, ya que se considerarán como gastos propios de la actividad a realizar por la empresa concesionaria.

En un plazo no superior a la finalización del año 2015, el adjudicatario deberá presentar ante el Ayuntamiento los cinco proyectos de ejecución de las obras a realizar que se indican en el Anexo I de este PCAP, partiendo de las Bases técnicas que ahí se señalan y debiendo sumar el importe de sus presupuestos al menos la cantidad de 3.442.736,41 euros, IVA excluido, que resulta de las estimaciones realizadas por el Ayuntamiento para la preparación de esta licitación.

Una vez presentados los cinco proyectos de obra, antes del 31 de diciembre de 2015, todos ellos deberán ser tramitados y aprobados por el Ayuntamiento, y una vez se realice el acta de comprobación y replanteo de cada una de las cinco obras, el concesionario deberá ejecutarlas completamente en un plazo no superior a 24 meses desde la fecha del acta de comprobación y replanteo de cada una de ellas.

8º.2.- VALORACIONES:

Conforme a las valoraciones efectuadas por el Ayuntamiento de ALMANSA, los bienes,

instalaciones y redes de agua cuyo uso cederá el ayuntamiento a la empresa concesionaria se han valorado en la cantidad de 8.708.982 €, y entre esos bienes se encuentran los bienes, instalaciones y redes de agua cuyo uso cederá el ayuntamiento a la empresa concesionaria en contraprestación al canon que hubiera ofertado.

Conforme al presupuesto de las obras que se describen en las bases técnicas del Anexo 1 de este PCAP, anteproyectos de obras aprobados por el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 14 de mayo de 2012, el presupuesto estimado, IVA excluido, para la ejecución de las obras obligatorias para mejorar el Ciclo integral del Agua de ALMANSA a cargo del concesionario, asciende a la cantidad de 3.442.736,41 €.

8º.3.- CLÁUSULA DE PROGRESO.- El concesionario deberá mantener las obras e instalaciones públicas de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación. Esta cláusula de progreso será aplicable en todo lo relativo al mantenimiento, conservación y explotación de las obras e instalaciones que se ceden inicialmente y de aquellas otras que puedan incorporarse a lo largo del contrato. Cuando, debido a la aplicación de una nueva normativa, el concesionario quede obligado a aplicar una determinada medida, no procederá indemnización alguna al mismo por parte de la Administración, derivada de las cargas económicas inherentes a los trabajos para poner en práctica la citada medida, salvo que ésta suponga una modificación sustancial del equilibrio económico-financiero de la concesión, en cuyo caso podrá formular, una vez ejecutados los trabajos, la correspondiente petición de compensación.

Es obligación del concesionario disponer de los medios propios de gestión y explotación adecuados y suficientes para prestar los servicios objeto del contrato de concesión, y que en consecuencia quedan afectos al mismo. Integran los medios de gestión y explotación la totalidad de los elementos materiales y auxiliares necesarios y adecuados a la gestión del contrato. Serán por cuenta del concesionario la totalidad de los gastos de adquisición, mantenimiento y reposición de los citados medios.

Art. 9º.- PERSONAL.

La empresa concesionaria podrá incorporar el personal que considere necesario para la correcta prestación de las actividades que constituyen su objeto, sin que el mismo tenga relación alguna con el Ayuntamiento, y de manera coherente con el organigrama y puestos de trabajo propuestos inicialmente.

Si dichas contrataciones no responden al esquema organizacional presentado con la oferta de esta licitación, y por lo tanto, se pretende alterar el organigrama propuesto inicialmente, especialmente, en lo que se refiere al número de trabajadores totales afectos a la gestión del ciclo integral del agua de Almansa, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, adjuntando un informe detallado de las causas o necesidades a satisfacer mediante dicha contratación, y sometiéndolo a la aprobación previa de la Comisión Mixta y debiendo observar, en todo caso, la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales que sea de aplicación. De no cumplirse con el procedimiento establecido, las contrataciones que se realicen no serán tenidas en cuenta a los efectos de ser considerados como trabajadores afectos a esta concesión, para el caso de que se llevara a cabo algún tipo de subrogación en los contratos del personal afecto a la misma conforme señala el artículo 44 del Estatuto de los

Trabajadores.

Los licitadores, en sus propuestas, deberán definir la plantilla de personal precisa para la correcta prestación del servicio, especificando asimismo el organigrama y las funciones de cada puesto de trabajo, teniendo en cuenta para ello la obligación de subrogación respecto de la actual plantilla de trabajadores que prestan los servicios de depuración de aguas residuales y los datos que sobre este extremo se facilitan en el Anexo II de este PCAP.

Art. 10º.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con lo prescrito en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, el contratista vendrá obligado a cumplir lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos (En adelante, LOPD).

En este sentido, el contratista vendrá obligado al secreto profesional respecto de los datos que se contengan en los ficheros de usuarios del servicio y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

En concreto y de acuerdo con el antes citado artículo 12 de la LOPD:

- a) Al ser necesario para la prestación del servicio, el acceso a los datos del Ayuntamiento no se considerará comunicación de datos.
- b) La empresa que resulte adjudicataria de la concesión tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable que nombre el Ayuntamiento de Almansa y al contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas y no las aplicará o utilizará con fin distinto al de este contrato, ni siquiera los comunicará para su conservación, a otras personas.
- c) La empresa podrá utilizar la Base de Datos existente en el Ayuntamiento, en el momento de la adjudicación, en lo referente a la gestión de los usuarios del servicio integral del agua objeto del presente contrato, con acceso controlado análogo al de los trabajadores de municipales. Para el caso de no querer utilizar las aplicaciones informáticas preexistentes, y si se prefiere utilizar otra aplicación informática para la gestión del servicio, la empresa deberá realizar a su cargo todos los trabajos de migración e integración informática que resulten necesarios, revertiendo igualmente a favor del Ayuntamiento tanto las nuevas aplicaciones informáticas como las bases de datos existentes a la finalización del contrato.
- d) La empresa adoptará medidas de firewall o tecnología equivalente para evitar intromisiones externas en el acceso informático a la Base de Datos.

III. DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Art. 11º.- FORMA DE CONTRATACIÓN Y LICITADORES.

11°.1.- Esta licitación se realizará por procedimiento abierto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del TR-LCSP.

11°.2.- Podrán tomar parte en la licitación, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad jurídica y de obrar y no estén comprendidas en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad para contratar de los contemplados en el Art. 60 del TR-LCSP, o en cualquier otra disposición que resulte de pertinente aplicación, no siendo admisible la licitación bajo modalidades asociativas carentes de personalidad jurídica propia, en consideración a que el objeto de la licitación es la creación de una Empresa concesionaria, ni las Agrupaciones de Interés Económico.

11°.3.- La admisión a la licitación se basará en la valoración por la Administración de los documentos que demuestren la competencia, méritos y cualidades del licitador, así como su idoneidad para la gestión de los servicios que constituyen el objeto social de la empresa a constituir.

11°.4.- Resultará adjudicatario el licitador que demuestre, por aplicación de los criterios de adjudicación previstos en el Art. 15° de este pliego, haber realizado la oferta económicamente más ventajosa, sin atender exclusivamente al precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3.e) del TR-LCSP.

Art. 12°.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

La Memoria relativa al expediente para el cambio de gestión en la prestación del servicio del Ciclo Integral del Agua en ALMANSA se expuso al público por plazo de treinta días, y una vez aprobado definitivamente el expediente de contratación, con todos los requisitos que se señalan al efecto en el artículo 93 de la TR-LCSP, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de contratación, se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de licitación, siendo esta la fecha de apertura del plazo de presentación de las ofertas, que será de 26 días naturales a contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio. Dentro de dicho período, y en horario de 9 a 14 horas, se presentará la documentación requerida en el artículo 15° de este PCAP, en el **Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza de Santa María nº 2, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.**

En el caso de que el último día coincidiera en día inhábil, el plazo de presentación de proposiciones se prolongará hasta el primer día hábil siguiente. Dentro de dicho período y en horario de 9 a 14 horas, se presentará en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de ALMANSA, la documentación expresada en el artículo 15°.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario de su contenido, así como de todos los documentos que conforman la Memoria, de los presupuestos y bases técnicas para la redacción de los proyectos de obra que se deben realizar y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

Art. 13º.- VARIANTES.

No se permiten variantes en este Pliego.

Art.14º.- RECURSO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN.

Contra los actos que se enumeran en el párrafo siguiente se podrá interponer el recurso especial en materia de contratación que se regula en el artículo 40 y siguientes del TR-LCSP.

Serán susceptibles de recurso especial los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto impugnado.

En caso de interposición del recurso contencioso administrativo, el recurrente deberá notificarlo al órgano de contratación, al objeto de determinar el carácter ejecutivo de la resolución del recurso especial en materia de contratación cuando no sea totalmente estimatoria, o cuando siéndolo, hubiesen comparecido en el procedimiento otros interesados distintos del recurrente. En cualquier caso, transcurridos diez días desde la finalización del plazo para su interposición sin que haya tenido lugar dicha notificación, se entenderá por no interpuesto el recurso contencioso administrativo a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Transitoria séptima d) del TR-LCSP.

Art. 15º.- DOCUMENTACIÓN.

Las proposiciones constarán de 3 sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar en el exterior de cada uno de ellos la siguiente leyenda:

“PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE ALMANSA” , su respectivo contenido, la letra correspondiente, el título de la licitación y el nombre completo –y siglas en su caso-, dirección, C.I.F. (o N.I.F), número de teléfono y fax del licitador, así como cualesquiera otros datos que se exijan en el anuncio de licitación. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido enunciado numéricamente.

El **Sobre “1”** contendrá la documentación administrativa de carácter general exigida para tomar parte en esta licitación.

El **Sobre “2”** contendrá la oferta con toda la documentación técnica que debe ser interpretada de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el presente Pliego, excepto la parte

documental de la oferta que se incluya en el Sobre “C”.

El **Sobre “3”** contendrá la oferta con toda la documentación económica que sea susceptible de valoración objetiva mediante la mera aplicación de una fórmula matemática.

Como consecuencia de lo establecido en el artículo primero de este pliego, dada la finalidad de la concesión y su considerable duración, no es aplicable a esta licitación la modalidad de agrupaciones o uniones temporales de empresas, ni otro tipo de entidades jurídicas que no tengan personalidad propia e independiente de la de sus socios.

15º.1.- “SOBRE 1”.- Documentación administrativa de carácter general.

Dicho sobre contendrá los documentos originales o copias administrativamente compulsadas o legitimadas notarialmente. En hoja independiente a los documentos contenidos se señalará la relación de todos los que el licitador incluya en este Sobre.

15º.1.1.- CONTENIDO DE CARÁCTER GENERAL:

En este sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

A.- Documentación acreditativa de la capacidad, personalidad y representación de las empresas licitadoras, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

A.1- Documento o documentos que acrediten la capacidad de obrar de los licitadores, ya sean nacionales o extranjeros, en la forma exigida en el artículo 54 y siguientes deL TR-LCSP.

A.1.1.La capacidad de obrar de las empresas españolas que fueren personas jurídicas se acreditará mediante las escrituras de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

A.1.2. Para los empresarios españoles individuales, será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

A.1.3. Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastante al efecto. Si la empresa fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria su inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 de su Reglamento. Los poderes para concurrir a esta licitación, deberán ser previamente bastanteados por la Secretaría General del Ayuntamiento.

A.1.4. Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición.

A.1.5. Tarjeta acreditativa del Código/Número de Identificación Fiscal.

A 1.6. En el objeto social de las entidades mercantiles, deberá estar comprendida la gestión de los servicios públicos de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración. Ello se acreditará mediante la oportuna certificación del Registro Mercantil expedida con una

antigüedad máxima de 6 meses a la fecha de apertura de la licitación.

B. Compromiso expreso del licitador de subrogarse en los contratos del personal que actualmente está adscrito al servicio de depuración del municipio y que voluntariamente se integre en la empresa concesionaria en las condiciones laborales actualmente vigentes y según relación que se une como Anexo II a este Pliego.

C. Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, que podrá también sustituirse, cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, por declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, comprensiva de los siguientes extremos:

- No concurrir en el empresario ninguna de las circunstancias recogidas como prohibiciones para contratar con la Administración en el artículo 60 del TR-LCSP.

- Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exigirá antes de la adjudicación al licitador que resulte propuesto como adjudicatario del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.

- Las personas físicas, mediante declaración responsable, o los administradores de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán acreditar que no están incurso en los supuestos a que se refiere la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidad de Altos Cargos de la Administración del Estado y sus normas de modificación y desarrollo, la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas y la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del gobierno y del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

D. Para el caso de que **no concurren las circunstancias necesarias para que el licitador pueda hacer la declaración a que se refiere el apartado anterior, en su caso**, declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, que podrá también sustituirse, cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, por declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, comprensiva de no existir obligación de presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RCAP.

E. Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales suficientes para ello en la forma y condiciones determinadas en los Pliegos que rigen el presente contrato.

F. Lista exhaustiva de las empresas vinculadas a cada uno de los partícipes conforme establece la TR-LCSP y declaración responsable de que no se presenta a la licitación ninguna de dichas empresas vinculadas a cada uno de los partícipes formando parte de otra oferta.

G. Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera.

Para acreditar la solvencia Económica, Financiera y Técnica exigida en este Pliego el licitador podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del

contrato, dispone efectivamente de esos medios. Los licitadores, tanto nacionales como extranjeros, deberán justificar su solvencia económica y financiera conforme a los siguientes documentos y ajustándose a los criterios que a continuación se definen.

G.1. Tratándose de personas jurídicas:

- Informe de instituciones financieras con las que el licitador haya mantenido posiciones de activo o de pasivo significativas en los tres últimos ejercicios que indique, al menos, el cumplimiento de los compromisos de reembolso de operaciones de crédito y la evaluación global de la entidad.
- Copia autenticada de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquéllas se encuentren establecidas y referidas a los tres últimos ejercicios cerrados, e informe de auditoría de las mismas en el caso de que sea preceptivo. De las que resulte que la empresa licitadora, de manera individual y sin tener en cuenta el grupo consolidado al que pudiera pertenecer, tenga unos fondos propios no inferiores a seis millones de euros (6.000.000 €) en el último ejercicio y que el importe neto de la cifra de negocio de los trabajos realizados por la empresa en los últimos tres ejercicios sea igualmente no inferior a diez millones de euros anuales (10.000.000 €).

G.2 Tratándose de personas físicas:

- Informe de instituciones financieras con los que el licitador haya mantenido posiciones de activo o de pasivo significativas en los tres últimos ejercicios, que indique, al menos, el cumplimiento de los compromisos de reembolso de operaciones de crédito y la evaluación global del licitador.
- Últimas tres declaraciones del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, de las que resulte que la media de la cifra de negocio derivada de la actividad empresarial sea no inferior a tres millones de euros anuales (3.000.000 €).
- Desglose detallado de los ingresos y gastos relativos a la actividad empresarial relacionada con el objeto del contrato.

H. Documentos acreditativos de la solvencia técnica.

H.1 Medios personales:

- Titulaciones académicas y profesionales del personal que el licitador tenga asignado directamente al ciclo integral del agua y servicios análogos, con indicación de su antigüedad, experiencia y ubicación geográfica del centro de trabajo donde los presta. Los licitadores deberán presentar una propuesta de organigrama, indicativo de las personas (adjuntando sus *curriculum vitae*) que formarían parte del equipo de trabajo propuesto para el caso de que resultara adjudicatario de esta licitación.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispone para la ejecución de actividades propias del ciclo integral del agua.

H.2. Experiencia:

El licitador deberá incluir documentación acreditativa y cumplir las siguientes exigencias como mínimo:

- Relación suscrita por un responsable legal de la empresa en la que se recojan los principales trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de las mismas. Debiendo incluirse el modelo cumplimentado que se adjunta como Anexo IV del PCAP para la acreditación de experiencia profesional.

- Los licitadores deberán tener experiencia en la realización operaciones de conservación y explotación de Instalaciones de carácter análogo a las descritas en el objeto del presente pliego, realizadas para el Sector Público. La experiencia se considerará justificada siempre que la empresa licitadora demuestre que en la actualidad explota al menos **dos (2) contratos relacionados con el ciclo integral del agua**. La buena ejecución de los contratos en los que las empresas apoyen su experiencia es condición indispensable para que sean tenidas en cuenta por lo que esta mención deberá figurar expresamente en certificados del Director del Contrato. En caso contrario, no se considerará suficiente solvencia técnica para licitar.

H.3. Certificados aseguramiento de la calidad y de Gestión Medioambiental:

El licitador deberá incluir documentación acreditativa y cumplir las siguientes exigencias como mínimo:

- Aseguramiento de la calidad:

Bien mediante la acreditación del Certificado de empresa otorgado por algún organismo oficial de normalización o certificación (tipo AENOR) considerado siempre bajo las exigencias de las normas ISO-9001, bien mediante la presentación del Plan de Aseguramiento de Calidad que la empresa proponga dentro de su Manual de Calidad.

- Gestión medioambiental:

Bien mediante el plan de gestión ambiental propuesto por el licitador para la ejecución del contrato, bien mediante la acreditación del Certificado de empresa otorgado por algún organismo oficial de normalización o certificación medioambiental (tipo AENOR) considerado siempre bajo las exigencias de las normas ISO-14001, bien mediante la presentación del Manual de Gestión Ambiental que la empresa proponga.

15°.I.2.- CONTENIDO ESPECÍFICO PARA LICITADORES NO ESPAÑOLES:

A. Empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea. Además de los requisitos señalados en el apartado 1 de la presente cláusula, en aquello que les afecte, deberán aportar los siguientes documentos:

a) La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de los certificados correspondientes.

b) Declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del Contrato.

c) Certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro afectado, traducido oficialmente al español con la apostilla de La Haya, por la que se acredite que la empresa cumple sus obligaciones relativas al pago de sus impuestos y cuotas de la Seguridad Social, según las disposiciones de su Estado.

d) Acreditarán, igualmente, su solvencia económica, financiera y técnica conforme a los Art. 74, 75, 76 y 79 del TR-LCSP y en los términos previstos en este Pliego; así como la inscripción, en su caso, en un Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde están establecidos.

B. Empresas extranjeras de países no miembros de la Unión Europea:

Además de los requisitos señalados en el apartado 1 del presente artículo, en aquello que les afecte, deberán aportar los siguientes documentos:

a) La capacidad de obrar de las empresas extranjeras se acreditará conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 RGLCAP, mediante certificación expedida por la respectiva

representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Contrato.

b) Informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo Sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad; esto es que en el Estado de procedencia de la empresa extranjera se admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

c) Deberán contar con sucursal abierta en España con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

d) Declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del Contrato.

Todos los documentos deberán presentarse en original o mediante copia de los mismos que tengan el carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente. Las compulsas de documentos originales se efectuarán por la Secretaría del Ayuntamiento de ALMANSA, así como el bastanteo de los poderes.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación del Contrato sin que se haya retirado la documentación presentada por los no adjudicatarios, el Ayuntamiento de ALMANSA podrá acordar su destrucción.

15°.2.- SOBRE “2”: Documentación técnica.

En este sobre “2”, los licitadores deberán incluir toda la documentación relativa a los criterios de valoración de la licitación referidos al proyecto de concesión de la presente licitación, a los efectos de que pueda ser valorada su oferta por la Mesa de Contratación. El **Sobre “2”** contendrá la oferta con toda la documentación que no sea susceptible de valoración objetiva mediante la mera aplicación de una fórmula matemática.

Los licitadores presentarán la siguiente documentación a efectos de valoración de las proposiciones de acuerdo con los criterios de adjudicación del contrato:

15°.2.1.- ESTUDIO ECONÓMICO DE VIABILIDAD DE LA CONCESIÓN DURANTE TODO EL PERIODO DEL CONTRATO A EUROS CORRIENTES CON IPC DEL 3%.

a) Estudio de la previsión de ingresos y su evolución

b) Estudio de la previsión de costes y su evolución, que contendrá como mínimo la siguiente estructura:

- Costes fijos
- Personal
- Conservación y mantenimiento
- Medios materiales
- Administración
- Análisis químicos
- Otros costes fijos
- Costes variables
 - Energía eléctrica
- Reactivos

- Retirada de residuos
- Canon invertido
- Control de calidad
- Otros costes variables
- Otros:
 - Amortización inversiones
 - Provisión insolvencias
 - Amortización canon inicial mínimo e ITP
 - Gastos generales

- c) Previsión de la cuenta de explotación y su evolución.
- d) Balance de viabilidad financiera de la concesión.

(*) En este apartado, los licitadores deberán elaborar los documentos contenidos en el sobre N°2 sin que se revele el importe que vayan a ofertar en concepto de canon concesional, de conformidad con lo expuesto en el apartado 9 del cuadro resumen de características de este PCAP, por lo tanto, deberán elaborar el estudio de viabilidad económica y las proyecciones económicas y financieras de la concesión tomando como dato para el importe del canon concesional la cifra de 4.500.000 €, equivalente al canon mínimo obligatorio a ofertar por todos los licitadores.

15°.2.2.- PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

2.1.- ABASTECIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE.

- a) Plan de mantenimiento de las instalaciones y redes.
- b) Plan de control de la calidad del agua suministrada.
- c) Plan de mantenimiento de contadores de agua.
- d) Plan de gestión de redes y control del rendimiento hidráulico.
- e) Plan de control técnico de las instalaciones.

2.2.- SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (E.D.A.R.)

- a) Plan de mantenimiento de las instalaciones y redes.
- b) Plan de control de vertidos.
- c) Plan de mantenimiento de la E.D.A.R.

2.3.- GESTIÓN DE ABONADOS

- a) Sistema informático propuesto para la gestión de abonados.
- b) Atención al cliente, gestión de cobro, atención de reclamaciones y otros.

2.4.- GESTIÓN DE CALIDAD

- a) Evaluación y análisis de la situación actual.
- b) Objetivos de calidad y medio ambiente.
- c) Fases y cronograma de implantación.

15°.2.3.- REVISIÓN DEL PLAN DIRECTOR DEL SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE ALMANSA Y ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE ALMANSA.

Los licitadores deberán elaborar un estudio de revisión del Plan Director del Servicio de Almansa, para lo que podrán utilizar la información contenida en el Anexo I del presente PCAP.

Dicha revisión se deberá elaborar entre otros objetivos, con el de mejorar y complementar el actual Plan Director, considerando los siguientes aspectos principalmente:

- a) Análisis y diagnóstico de la situación actual del Servicio.
- b) Estudio de las necesidades, propuestas e iniciativas para la mejora del Servicio.
- c) Estudio de adecuación de la infraestructura del servicio de cara a la obtención y mantenimiento de la autorización de vertido, conforme a la legislación actual.

Los licitadores también deberán incluir en este sobre el anteproyecto de Reglamento del Servicio Público del Agua de Almansa, para que, en caso de resultar adjudicatarios de la licitación sea tramitado para su aprobación por el Ayuntamiento conforme se indica en el artículo 2º, apartado 2.8 de este PCAP.

15º.3.- SOBRE “3”: Documentación económica.

En este sobre “3”, los licitadores deberán incluir toda la documentación relativa a los criterios de valoración que sea susceptible de valoración objetiva mediante la mera aplicación de una fórmula matemática.

La proposición económica y canon se presentará ajustándose al modelo de proposición que se incorpora en Anexo III del presente Pliego.

La proposición económica se presentará mecanografiada y firmada por el licitador. No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente el contenido de la oferta a juicio de la Administración concedente.

El importe de la oferta económica del canon concesional deberá ser como mínimo de 4.500.000 de euros. Las ofertas por debajo de la cifra indicada serán excluidas automáticamente de la licitación y las ofertas por encima de 5.500.000 euros incurrirán automáticamente en presunción de anormalidad o desproporción.

Junto con el documento del modelo de oferta económica al que hemos aludido anteriormente, y de conformidad con lo indicado en el apartado 9 del cuadro resumen de características de este PCAP, los licitadores deberán incluir en el sobre Nº3 las mismas proyecciones económica y financiera que habían incluido en el sobre Nº2, actualizando el importe mínimo de 4.500.000 de euros, que deberá ser sustituido por el importe del canon que hayan ofertado en el sobre Nº3.

Art. 16º.- MESA DE CONTRATACIÓN Y VALORACIÓN DEL SOBRE NÚMERO 1.

16º.1.- La Mesa de Contratación deberá constituirse y contar con un número impar de miembros, excluido el Secretario.

La Administración contratante será el Ayuntamiento de Almansa, y actuará como órgano de contratación el Pleno del Ayuntamiento.

La dirección postal de la Administración contratante es la siguiente: Plaza de Santa María nº 2 – CP 02640 Almansa (Albacete)

16º.2.- El Órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la realización de las actuaciones previstas en el artículo 22 del Real

Decreto 817/2009. De conformidad con lo previsto en el artículo 21.4 del RD 817/2009 la composición de la Mesa de Contratación se publicará en el perfil del contratante del Órgano de Contratación con una antelación mínima de siete (7) días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida a continuación.

Conforme al artículo 53 del TR-LCSP en el perfil del contratante se dará publicidad a la información referente a la presente licitación, pudiendo acceder al mismo a través de la dirección de Internet de alcaldia@ayto-almansa.es - perfil de contratante.

Finalizado el plazo de admisión de ofertas y una vez recibidas las que fueron enviadas por correo o transcurrido el plazo de diez (10) días sin que se hubieran recibido, se constituirá la Mesa de Contratación y se procederá a la apertura del Sobre número 1 a efectos de su calificación.

Comenzará el acto con la lectura del anuncio de la licitación, procediéndose a continuación al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en el Libro-Registro. Se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, permitiéndose a éstos que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se comunicará a los interesados a quienes afecten, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndoles un plazo no superior a tres (3) días naturales para que los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si así proceden, las actuaciones que se indican en los apartados anteriores, la Mesa de Contratación comprobará si cada uno de los licitadores ha acreditado todos los extremos exigidos por el presente Pliego y si en ellos concurre la solvencia señalada en el artículo 15º de este PCAP.

Serán rechazadas las ofertas cuando no se acredite fehacientemente la posesión de los requisitos para contratar con las Administraciones Públicas, faltase alguno de los documentos requeridos en el presente Pliego, o se observare en dichos documentos defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables.

De todo lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Art. 17º.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y VALORACIÓN DE LOS SOBRES NÚMEROS 2 Y 3.

Una vez realizadas las actuaciones previstas en el artículo anterior, se procederá al acto público de apertura del Sobre N° 2 de las ofertas que, conforme a lo previsto en el artículo precedente, hayan sido admitidas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del RD 817/2009, este acto se celebrará en un

plazo no superior a siete (7) días a contar desde la apertura del Sobre número 1.

En los casos en los que los criterios valorables mediante la aplicación de un juicio de valor tengan una ponderación inferior a los criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas, la Mesa de Contratación será el órgano encargado de valorar las ofertas contenidas en los Sobres 2 de los licitadores, de conformidad con los criterios de adjudicación previstos en el artículo 18º del presente Pliego.

En los casos en los que los criterios valorables mediante la aplicación de un juicio de valor tengan una ponderación superior a los criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas, la valoración de las ofertas contenidas en el Sobre 2 será realizada por un Comité de Expertos y conforme los criterios de adjudicación establecidos en el artículo 18º del presente Pliego.

Para el caso de que fuera precisa la composición del Comité de expertos al que se refiere el art. 150 del TR-LCSP, su composición deberá publicarse en el perfil del contratante con carácter previo a la apertura de los sobres N° “2” y estará integrado por personas distintas de las que constituyan la Mesa de Contratación, tal y como señala el artículo 28 del RD 817/2009. Toda la documentación contenida en los sobres “2” deberá abrirse por la Mesa de Contratación en acto público que se realizará dentro de los siete días siguientes al acto de apertura y calificación de la documentación obrante en los sobres “1”. Toda la documentación obrante en los sobres “2” será remitida por la Mesa de Contratación al comité de expertos independientes para su valoración.

La valoración realizada por la Mesa de Contratación, que será conforme con la ponderación realizada por el comité de expertos independientes al que nos hemos referido anteriormente servirá de base para la adjudicación y deberá basarse en los criterios objetivos de adjudicación recogidos en el Art. 18º de estos Pliegos.

En el acta que se redacte habrá de especificarse si se han cumplido los requisitos técnicos exigidos por cada uno de los licitadores, valorando suficientemente su graduación y la puntuación final otorgada en cada apartado.

Art. 18º.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACION DE LA LICITACIÓN.

A los efectos previstos en el artículo 150 de la TR-LCSP se establecen como criterios básicos de adjudicación, con su correspondiente baremo, los siguientes:

CONCEPTO	PUNTUACIÓN ASIGNADA
18.1. Estudio económico de viabilidad de la concesión durante todo el periodo del contrato a euros corrientes con un IPC del 3%.	15 puntos
18.2. Plan de explotación de los servicios: 18.2.1. Abastecimiento.	

18.2.2. Saneamiento. 18.2.3. Gestión de abonados. 18.2.4. Gestión de la Calidad.	20 puntos
18.3. Revisión del Plan Director del Servicio de Gestión del ciclo integral del agua de Almansa y anteproyecto de Reglamento del Servicio Municipal de Aguas de Almansa.	11 puntos
18.4. Reducción del plazo de 24 meses previsto para la ejecución de las obras a realizar por el concesionario a partir del año 2016.	7 puntos
18.5. CANON CONCESIONAL.	47 puntos
TOTAL	100 puntos

18°.1. ESTUDIO ECONÓMICO DE VIABILIDAD DE LA CONCESIÓN DURANTE TODO EL PERIODO DEL CONTRATO A EUROS CORRIENTES CON UN IPC DEL 3%. (Baremo total 15 puntos).

Para ser valoradas en este apartado, y a los efectos de homogeneizar los estudios presentados, todos los estudios económicos que se presenten en el sobre N° 2 para su valoración deberán contener como cifra ofertada en concepto de canon concesional la cifra de 4.500.000 euros, tal y como se ha expuesto en el apartado 9 del cuadro resumen de características y en el artículo 15°.II.1 de este PCAP, si alguno de los estudios a valorar en este apartado incluyera una cifra de canon diferente a la señalada será excluido automáticamente de la licitación.

El Estudio económico de viabilidad deberá contener de manera separada, independiente y diferenciada, como mínimo, los aspectos enumerados a continuación:

- a) El estudio de la previsión de ingresos y su evolución.
- b) El estudio de la previsión de costes y su evolución.
- c) La previsión de la cuenta de explotación y su evolución, que contendrá como mínimo la siguiente estructura:
 - Costes fijos
 - Personal
 - Conservación y mantenimiento
 - Medios materiales
 - Administración
 - Análisis químicos
 - Otros costes fijos
 - Costes variables
 - Energía eléctrica
 - Reactivos
 - Retirada de residuos
 - Canon invertido
 - Control de calidad

- Otros costes variables
 - Otros:
 - Amortización inversiones
 - Provisión insolvencias
 - Amortización canon inicial mínimo e ITP
 - Gastos generales
- d) El balance de viabilidad financiera de la concesión.

Se valorarán hasta un máximo 15 puntos todos estos aspectos a Euros corrientes con un IPC del 3% y durante los 25 años del plazo de duración, atendiendo no solo a su importe, sino al rigor y la coherencia aplicada en el cálculo de los mismos y en referencia a los términos reales del servicio que se oferta.

18º.2. PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS. (Baremo total 20 puntos)

Para ser valoradas en este apartado, todas las ofertas que se presenten deberán contener de manera separada, independiente y diferenciada, como mínimo, los aspectos enumerados a continuación, que se valorarán con un máximo de 20 puntos:

- Para el Abastecimiento, se valorarán los siguientes aspectos:

- a) Plan de mantenimiento de las instalaciones y redes.
- b) Plan de control de la calidad del agua suministrada.
- c) Plan de mantenimiento de contadores de agua.
- d) Plan de gestión de redes y control del rendimiento hidráulico.
- e) Plan de control técnico de las instalaciones.

- Para el Saneamiento, se valorarán los siguientes aspectos:

- a) Plan de mantenimiento de las instalaciones y redes.
- b) Plan de control de vertidos, analizando especialmente la descripción de las actividades a realizar a tal fin, el alcance y medios dispuestos humanos y materiales que se dispongan para llevar a efecto el control de vertidos y el Planigrama o calendario descriptivo de las actuaciones previstas, indicando de manera detallada los protocolos de actuación.
- c) Plan de mantenimiento de la EDAR.

- Para la Gestión de abonados, se valorará la atención a los ciudadanos usuarios de los servicios en los siguientes aspectos:

- a) Sistema informático propuesto para la gestión de abonados.
- b) Atención al cliente, gestión de cobro, atención de reclamaciones y otros.

- Para la gestión de la calidad del servicio de gestión del ciclo integral del agua de Almansa:

- a) Evaluación y análisis de la situación actual,
- b) Objetivos de calidad y Medio Ambiente,
- c) Fases y cronograma de implantación.

18º.3. REVISIÓN DEL PLAN DIRECTOR DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE ALMANSA Y ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUAS DE ALMANSA. (Baremo total 11 puntos)

Para ser valoradas en este apartado, todas las ofertas que se presenten deberán contener de manera separada, independiente y diferenciada, los aspectos enumerados a continuación, que

se valorarán con un máximo de 11 puntos:

- a) Análisis y diagnóstico de la situación actual del servicio.
- b) Estudio de las necesidades, propuestas e iniciativas para la mejora del servicio.

18°.4. Reducción del plazo de 24 meses previsto para la ejecución de las obras a realizar por el concesionario a partir del año 2016.

Se valorará la coherencia de la reducción del plazo propuesta, y para el caso de que la reducción del plazo de ejecución sea superior a 12 meses se estimará como una oferta anormal o desproporcionada.

Se otorgarán 7 puntos a la reducción del plazo de ejecución de las obras previstas, de la siguiente manera:

- 0 puntos a la oferta de plazo de ejecución igual a la de referencia del PCAP, de 24 meses.
- 7 puntos a la oferta de reducción del plazo de ejecución de las obras que suponga una reducción del plazo de 12 meses.
- De 0 a 7 puntos a ofertas intermedias según la interpolación lineal que corresponda.

Las ofertas de reducción de plazo superior a 12 meses serán consideradas anormales y se les aplicará el procedimiento de admisión y valoración previsto en el TR- LCSP y su Reglamento de desarrollo.

18°.5. CANON. (Baremo total máximo: 47 puntos).

El canon se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

1° Si $C_i < 4.500.000$ $P_i = 0$

2° Si $4.500.000 \leq C_i \leq 5.500.000$ $P_i = 45/1.000.000 \times (C_i - 4.500.000)$

3° Si $C_i > 5.500.000$ $P_i = 45 + (2/(C_{max} - 5.500.000)) \times (C_i - 5.500.000)$

Donde:

P_i = Puntuación del licitador i

C_i = Canon ofrecido por el licitador i , en euros

C_{max} = Canon máximo ofrecido

Art. 19°. - RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN Y OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS.

19°.1.- Resolución de la adjudicación:

La adjudicación del contrato se llevará a efecto, mediante la aplicación de los criterios señalados en el artículo anterior, conforme lo establecido en el TR-LCSP y su normativa de desarrollo, con las especialidades señaladas a continuación.

La Mesa de Contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas, vistos los informes técnicos de valoración de los criterios de

adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, procederá a elevar al Órgano de Contratación el resultado de las puntuaciones obtenidas por las ofertas admitidas ordenadas de mayor a menor puntuación.

El Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa (i) de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al Órgano de Contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; (ii) de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TR-LCSP; y (iii) de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El Órgano de Contratación, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación enviada por el licitador cuya oferta se haya considerado la económicamente más ventajosa, procederá a adjudicar el Contrato, fijando y concretando los términos definitivos de la concesión.

El Órgano de Contratación notificará la adjudicación, que deberá ser motivada, a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante del Órgano de Contratación. Dicha notificación deberá seguir las reglas establecidas en el artículo 151.4 del TR-LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 151.4 y 40 del TR-LCSP, contra la decisión de adjudicación podrá ser interpuesto, en su caso, recurso por los licitadores descartados.

Será de aplicación lo establecido en el artículo 149 del TR-LCSP sobre sucesión en el procedimiento.

19º.2.- Ofertas anormales o desproporcionadas.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el Órgano de Contratación presuma fundadamente que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en el siguiente supuesto:

Respecto del criterio de adjudicación del plazo de ejecución de las: cuando las ofertas que se presenten propongan una reducción del plazo de ejecución superior al máximo estimado como razonable para esta licitación equivalente a 12 meses.

Respecto del criterio de adjudicación del Canon concesional: Cuando las ofertas que se presenten propongan un importe superior al importe máximo estimado como razonable para esta licitación, equivalente a 5.500.000 euros.

Cuando se identifique una oferta que pueda considerarse anormal o desproporcionada, deberá darse audiencia al licitador para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, conforme al artículo 152 del TR-LCSP.

Si el Órgano de Contratación, previo asesoramiento técnico del servicio correspondiente, estimara que la oferta no puede ser cumplida por la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

Art.20º.- GARANTÍAS.

20º.1.- Garantía definitiva. La empresa adjudicataria deberá constituir la garantía definitiva antes de la formalización del contrato y dentro del plazo concedido a estos efectos. El importe de la misma ascenderá al 5% del importe del canon concesional que se hubiera ofertado.

La garantía habrá de ser constituida conforme al modelo del Anexo VII del PCAP o por alguno de los medios señalados en el Art. 96 del TR-LCSP y responderá del cumplimiento del contrato y de la correcta ejecución de las obras obligatorias y permanecerá vigente hasta el momento de la recepción formal de las obras por parte del Ayuntamiento. Posteriormente, se procederá a la devolución de la garantía definitiva constituida, siempre que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato y que no medie ninguna otra de las responsabilidades a que están afectas las garantías conforme al artículo 100 del TR-LCSP.

El órgano de contratación, una vez se terminen y recepcionen a satisfacción del Ayuntamiento las seis obras obligatorias a que se refieren el Anexo I del PCAP y el Anexo 3 de la Memoria que se adjunta con este PCAP como Anexo X, podrá acordar discrecionalmente, a propuesta de la Comisión Mixta que se constituya para el seguimiento de esta concesión, la reducción progresiva e inversamente proporcional al tiempo que reste para la finalización de la concesión de la garantía definitiva que hubiera sido constituida a la formalización del contrato, hasta llegar al importe equivalente al 2% del canon ofertado, cantidad mínima que deberá mantenerse en cualquier caso como garantía definitiva hasta la finalización del contrato.

20º.2.- Garantía complementaria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.3 del TR-LCSP, para el caso de que algún licitador ofertara en concepto de CANON CONCESIONAL más de 5.500.000 de euros, sin perjuicio del análisis de su posible consideración como oferta anormal o desproporcionada, como medida de precaución ante la posibilidad de que se pueda producir un desequilibrio en el plan de viabilidad económica de la concesión, y en última instancia, para evitar un posible impacto negativo en la normal

prestación del Servicio Público que se encomienda, si este licitador resultara adjudicatario deberá constituir como garantía complementaria a la garantía definitiva regulada en el apartado anterior, otra por importe equivalente al 5% del canon que hubiera ofertado. Por lo tanto, en estos casos la garantía a constituir será por importe de un 10% del total del canon ofertado, y en este caso, deberá mantenerse dicha garantía durante todo el periodo concesional, sin posibilidad de reducción o ajuste a la baja de la misma.

Art. 21º.- PUBLICIDAD Y OTROS GASTOS DE LA LICITACIÓN.

Con el fin de asegurar la transparencia y acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento ha dispuesto que los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y las prescripciones técnicas puedan ser consultados en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Almansa: www.almansa.es

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante, y además, en el Boletín Oficial de la Provincia se publicará un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la misma.

El adjudicatario deberá pagar los anuncios de licitación y a cuantos otros gastos haya ocasionado la tramitación y resolución de la licitación, si bien con el límite máximo de 6.000 €.

Adicionalmente a lo anterior, el adjudicatario vendrá obligado al pago de los servicios de asesoramiento técnico-económico y de asesoramiento jurídico contratados por el Ayuntamiento, por un importe de TRECE MIL QUINIENTOS EUROS, IVA no incluido, por cada uno de ellos, de lo que resulta un total de VEINTISIETE MIL EUROS, IVA no incluido, (27.000 euros, más IVA) y el importe de los gastos derivados de la contratación del Plan de Emergencia para Sequías del Municipio de Almansa, ya realizado y que se adjunta a este PCAP como documento Anexo XIII, y cuyo importe asciende a 47.880 euros, IVA incluido.

Art. 22º.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato, que deberá ser motivada, se notificará a todos los licitadores.

El Órgano de Contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo y no podrá realizarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Una vez transcurra este plazo, sin que se hubiera presentado recurso especial de contratación que llevare aparejada la suspensión de la licitación, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a

cinco días a contar desde el siguiente al que hubiera recibido el requerimiento.

Si por causas imputables al adjudicatario no se puede formalizar el contrato dentro del plazo indicado al efecto, el Ayuntamiento de Almansa podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe equivalente al de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido, que ascendería al 3% del importe del canon que se hubiera ofertado.

La empresa adjudicataria, con carácter previo a la firma del contrato, deberá presentar ante el órgano de contratación la acreditación documental oportuna de haber abonado el importe de los gastos de publicidad de la adjudicación, los gastos de asesoramiento jurídico y económico externo para la licitación y los correspondientes al coste del Plan Especial de Emergencias para situaciones de sequía a que nos hemos referido en el artículo anterior, señalados también en el apartado 10 del cuadro resumen de características del PCAP.

En el momento de la firma del contrato de concesión administrativa para la gestión del ciclo integral del agua de Almansa, el adjudicatario presentará un escrito proponiendo a su gerente-director en la empresa concesionaria e indicando todos sus datos de contacto. Dicha persona también deberá formar parte de la Comisión Mixta de seguimiento y control del contrato que se constituya y que se regula en el Artículo 32 de este PCAP.

Simultáneamente a la firma del contrato de concesión, se suscribirán por la empresa adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los Anexos que lo acompañan por duplicado ejemplar, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, también por duplicado ejemplar, formando todos estos documentos parte del contrato de concesión, por lo que al contrato que se formalice, se unirán todos estos documentos como Anexos, además de la oferta presentada por la empresa adjudicataria y sus anexos respectivos.

Este documento administrativo será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el adjudicatario del contrato podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes cargos.

La documentación presentada por los licitadores que no hayan resultado seleccionados, podrá ser retirada por éstos transcurridos tres (3) meses contados desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación, y durante el plazo de treinta (30) días naturales, salvo que el Órgano de Contratación considere oportuno retenerla en el supuesto de que hayan interpuesto reclamaciones o recursos, o exista alguna incidencia administrativa. Transcurrido el plazo para retirar la documentación, el Órgano de Contratación dispondrá de la documentación no retirada por los licitadores, quedando exenta de toda responsabilidad sobre ella.

IV. DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OTROS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Art. 23º.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

A. El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y, en este caso, a la ejecución de las obras conforme a las bases técnicas aprobadas por el órgano de contratación. Todo ello, sin perjuicio de que la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

B. En la ejecución del contrato se tendrá como principio básico que el servicio concedido seguirá ostentando en todo momento la calificación de servicio público de la Corporación Local a cuya competencia está atribuido y cuyas características serán libremente modificables por el poder concedente y por motivos de interés público, sin perjuicio de que la retribución económica del concesionario y su equilibrio, a tenor de las bases que hubieren servido para su otorgamiento, deberá mantenerse en todo caso y en función de la necesaria amortización, durante el plazo de concesión, del coste de establecimiento del servicio que hubiere satisfecho, así como de los gastos de explotación y normal benéfico industrial.

C. La continuidad y normal prestación del Servicio Público será prioritaria para el concesionario, por ello, en caso de huelga o cierre patronal, la empresa se compromete a mantener los servicios mínimos de manera coordinada con el Ayuntamiento y a informar con la debida antelación al Ayuntamiento, que para los casos de huelga, deberá ser de como mínimo 48 horas.

D. Una vez adjudicado el contrato, y comenzada la ejecución del mismo, la empresa concesionaria, de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 3, 7, 16 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales, Ley 31/2007, (en adelante LPCSE), estará sometida a la LPCSE por razón del objeto del objeto principal de su actividad, debiendo ajustarse dicha adjudicación cuando resulte de aplicación, conforme a las normas y umbrales de aplicación vigentes en cada momento.

Los umbrales de contratación que determinarán la aplicación de los procedimientos de contratación de la LPCSE para las obras, servicios y suministros son los del artículo 16, que determinan la obligación de aplicar la Ley a los procedimientos de adjudicación de ese tipo de contratos cuando su valor estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), sea igual o superior a 400.000 euros en los contratos de suministro y servicios y a 5.000.000 euros en los contratos de obras. (Todo ello, de conformidad con la vigente Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012).

Art. 24º.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

24º.1.- El presente contrato de concesión se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

El contrato se extinguirá por el cumplimiento del plazo de duración inicialmente establecido, o el de las prórrogas que se hubieran concedido, en su caso, para lograr el reequilibrio económico del contrato.

Cuando finalice el plazo contractual de la concesión, las infraestructuras objeto de la concesión revertirá a la Administración en su totalidad, sin derecho a indemnización alguna por este concepto a favor del concesionario, que deberá entregarla en perfecto estado de

funcionamiento y con todas sus obras, material, dependencias, bienes muebles e inmuebles y demás elementos de la concesión, perfectamente conservados y con capacidad de prestar el servicio. La reversión de todos los bienes de la concesión se formalizará mediante acta de recepción, que firmarán tanto la Administración como el concesionario, y siempre que el estado de la concesión se encuentre en buen estado, procediendo a la liquidación de las cantidades que se adeuden ambas partes por cualquier concepto, como consecuencia de la ejecución del contrato, y a la devolución de la parte de la garantía definitiva que quede por devolver.

24°.2.- Son causas de resolución del contrato de gestión de servicios públicos las previstas en el presente PCAP, las señaladas en el artículo 286 del TR-LCSP, y cualquiera otra que venga establecida por la legislación vigente. Asimismo, dichas causas de resolución serán aplicadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 del TR-LCSP.

24°.3.- Para los efectos de la resolución del contrato será de aplicación lo establecido en el artículo 288 del TR-LCSP. Asimismo será de aplicación lo indicado a continuación siempre que no contradiga al TR-LCSP.

En los supuestos de resolución, el Órgano de Contratación, previa audiencia del concesionario, procederá a la compensación y liquidación de las cantidades que se adeuden ambas partes por cualquier concepto, como consecuencia de la ejecución del contrato.

Una vez fijada la cantidad resultante de la liquidación dentro del plazo indicado en el artículo 288 del TR-LCSP se dispondrá de un plazo de seis meses para el pago correspondiente.

Art. 25°. - INTERVENCIÓN O SECUESTRO DEL SERVICIO PÚBLICO.

El Ayuntamiento procederá al secuestro de la concesión en los casos en los que el concesionario no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de la obra pública por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación según lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público y en los artículos 127.3ª, 133 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955, (En adelante, RSCL), y que pudiera dar lugar a la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en el presente Pliego.

Con carácter previo al secuestro de la concesión, y en el caso de incumplimiento, el concesionario será apercibido acerca de la misma, indicándose expresamente los incumplimientos que se estén produciendo y otorgándosele un plazo para que se lleve a cabo el cumplimiento estricto de las obligaciones comprometidas.

El acuerdo del órgano de contratación será notificado al concesionario y si éste, dentro del plazo que se le hubiera fijado, no corrigiera la deficiencia o persistiere la causa de imposibilidad de la explotación, se ejecutará el secuestro.

Si el concesionario no rectificara los incumplimientos señalados, la Administración procederá al nombramiento de un Interventor que sustituirá transitoriamente a los órganos de dirección de la empresa concesionaria con las facultades que, previa audiencia del mismo, se establezcan en el acto de nombramiento.

Durante el secuestro, la explotación corresponderá al Órgano de Contratación, por cuenta y riesgo del concesionario a quién, una vez finalizada aquélla, la Administración le entregará el saldo activo que resulte después de satisfechos todos los gastos originados por el secuestro, incluidas las retribuciones del Interventor y previa deducción de la cuantía de las penalidades impuestas.

El secuestro tendrá carácter temporal y su duración no podrá exceder de 2 años ni de la tercera parte del tiempo que reste para finalizar la concesión. La Administración acordará de oficio o a petición del concesionario el cese del secuestro cuando resultara acreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado y el concesionario justificase estar en condiciones de proseguir con la prestación del servicio. Transcurrido el plazo fijado de duración del secuestro sin que hayan cesado las causas que la motivaron, la Administración procederá a declarar la caducidad de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del RSCL o la resolución del contrato.

En todo caso, el concesionario será penalizado de acuerdo con las previsiones del presente pliego y responderá ante la Administración de los daños y perjuicios de los que fuese responsable.

Art. 26º.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se entenderá por Responsable del Contrato el profesional designado por el órgano de contratación del Ayuntamiento de Almansa, quien, conforme con el Art. 52 de la TR-LCSP, tendrá facultades directas de control para la ejecución y cumplimiento del contrato en todas sus fases, hasta su correcto y completo cumplimiento.

Igualmente, será la persona competente para coordinar y dirigir a todas las partes intervinientes en el contrato. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al Ayuntamiento, o ajeno al mismo y formará parte de la Comisión Mixta que se constituya tras la firma de contrato de concesión.

Art. 27º.- RESPONSABILIDADES.

Las responsabilidades en que pueda incurrir cualquiera de las partes del presente contrato se regirán por lo dispuesto en el TR-LCSP y demás disposiciones aplicables al caso.

La empresa concesionaria será directamente responsable en el caso de existir daños ocasionados a terceras personas como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio, por este motivo se deberá suscribir las Pólizas de seguro siguientes:

- Un contrato de Seguro de todo riesgo de construcción para la fase de ejecución de obras y cuya suma asegurada no sea inferior al presupuesto de ejecución de la inversión.
- Un contrato de Seguro de Responsabilidad Civil general y en el que el capital asegurado no sea inferior a 3.000.000 Euros, y este importe será actualizado cada 5 años a fin de adaptarlo al IPC de los 5 años anteriores. En esta póliza deberán cubrirse los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de la ejecución de los trabajos y actividades objeto del presente contrato.

- Un contrato de Seguro de daños que cubra los riesgos de todo tipo que puedan afectar a los bienes, instalaciones y equipamientos existentes y afectos al servicio público durante el periodo de explotación. Esta póliza de seguro, cubrirá la totalidad de bienes que pudieran ser entregados al concesionario por el Ayuntamiento, así como la totalidad de los bienes e instalaciones incorporadas al servicio por el concesionario o por el propio Ayuntamiento en un momento posterior.

El concesionario deberá justificar y presentar documentalmente ante la Comisión Mixta en cada ejercicio el pago de las correspondientes primas de seguro. Las distintas pólizas a contratar se suscribirán y mantendrán en concordancia (construcción, explotación y conservación) en que se encuentre el desarrollo del contrato.

Cualquier modificación en las pólizas, deberá ser aprobada comunicada previamente al Órgano de Contratación. El concesionario comunicará de forma inmediata todo siniestro o incidencia al Ayuntamiento.

Antes de la formalización del contrato administrativo el concesionario proporcionará al Órgano de Contratación certificado original emitido y firmado por la compañía aseguradora en el que se exprese de manera clara que se ha contratado cada uno de los seguros indicados anteriormente y que se encuentra al corriente de pago; si no fuera posible que la compañía aseguradora lo emitiera, se aceptaría la firma de dicho certificado por el corredor de seguros del adjudicatario, e igualmente presentar copia compulsada del recibo anual de pago dentro del mes de enero de cada año al responsable del contrato nombrado por el Ayuntamiento.

Art. 28º.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO.

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar, en su caso, a la empresa de manera que se mantenga el equilibrio económico del mismo. No procederá tal compensación, en el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica.

La retribución prevista para el concesionario a través del cobro de las tasas que apruebe el Ayuntamiento como contraprestación por los servicios públicos concedidos deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el costo de establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- A. Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.
- B. Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

C. Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, entendiéndose por «fuerza mayor» lo dispuesto en el artículo 231 del TR-LCSP.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante modificaciones de las tarifas a abonar por los usuarios. La modificación de las tarifas se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales o norma que, en su caso, la sustituya.

Se entenderán como posibles modificaciones del contrato, previstas inicialmente, y que podrían ser encargadas por el órgano de contratación al empresario que resulte adjudicatario, las siguientes obras e inversiones afectas al servicio municipal de aguas:

A. Las de actualización y mantenimiento de las infraestructuras e instalaciones hidráulicas y las que el progreso de la ciencia y la técnica determinen que fueren necesarias para lograr la eficacia y eficiencia del servicio municipal de aguas de Almansa.

B. Las de ampliación que fueren necesarias como consecuencia de la demanda real existente para el servicio municipal de aguas de Almansa.

La empresa concesionaria estará obligada a realizar estas obras o inversiones si la Comisión Mixta que se regula en el artículo 32º de este PCAP así lo acordara, realizándose el reajuste del equilibrio financiero del contrato que fuera necesario, en su caso.

Art. 29º.- PENALIDADES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en la legislación vigente sobre aguas y de contratación pública, así como en el contrato de concesión, llevará consigo la imposición al concesionario de las penalidades establecidas en este capítulo, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

El presente régimen de penalidades se aplicará independientemente de que los hechos que den lugar a la infracción puedan ser causa de resolución del contrato. En tal supuesto, el Ayuntamiento iniciará el procedimiento de extinción del contrato por incumplimiento, previsto en presente Pliego.

Este régimen de incumplimientos y penalidades es independiente de las infracciones y sanciones que sean ajenas al vínculo propiamente concesional, previstas en la normativa sectorial, que se regirán por sus propios principios y normas.

29º.1.- GRADUACION DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

Los incumplimientos del concesionario, a los efectos del presente régimen de penalidades, se clasifican en muy graves, graves y leves, sin perjuicio de las demoras que, constitutivas de incumplimientos graves, según el presente Pliego, pueden dar lugar a la resolución del contrato en los términos previstos en el mismo.

A.- Incumplimientos muy graves. Constituyen incumplimientos muy graves:

1) Generales:

- a) Que el concesionario incurra total o parcialmente en cualquiera de las prohibiciones establecidas en el TR-LCSP, así como que incurra en la omisión de aquéllas actuaciones que fueran obligatorias conforme a la citada ley.
- b) Las demoras que pueden dar lugar a la resolución del contrato en los términos previstos en el presente Pliego.
- c) La demora, por parte del concesionario, en el cumplimiento de los plazos expresamente establecidos en el presente pliego o impuestos por cualquier disposición legal o reglamentaria, o resolución administrativa, cuando tal demora se prolongue por más de la mitad del plazo establecido para el cumplimiento.
- d) Ceder, arrendar, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de las prestaciones integrantes del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin cumplir previamente con los requisitos exigidos por el TR-LCSP y el presente Pliego y sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- e) La falta de contratación de las pólizas de seguro que el concesionario está obligado a suscribir en el presente contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones relativas a las citadas pólizas, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Pliego.
- f) El incumplimiento de las indicaciones y/o instrucciones acordadas en sede de la Comisión Mixta, o dadas por el Responsable del Contrato o de la persona que desarrolle las tareas de Inspección competente en el proyecto, en la ejecución de la obra o en la explotación y conservación de las Obras e instalaciones afectas al Servicio Público.
- g) El incumplimiento de las obligaciones relativas a las garantías definitivas de construcción y de explotación, en los términos dispuestos por el presente Pliego.
- h) Ser sancionado por infracción muy grave en materia de seguridad y Salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales.
- i) Ser sancionado por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- j) La no solicitud u obtención de las licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución del presente contrato.
- k) Falsar la información que el concesionario debe proporcionar al Ayuntamiento, de acuerdo con el presente pliego y el de prescripciones técnicas particulares.
- l) La falta de colaboración con los equipos de Protección Civil, Policía Municipal o Equipos Sanitarios en caso de accidente.
- m) Destinar medios humanos, maquinaria o materiales adscritos al contrato de concesión a otros fines no relacionados con el objeto del mismo y en contra de lo especificado en el presente pliego o en el de prescripciones técnicas particulares.
- n) El incumplimiento sustancial de cualquier otra de las obligaciones establecidas en el presente pliego o el de prescripciones técnicas particulares del concurso, o en la legislación aplicable, así como el incumplimiento sustancial de los compromisos contenidos en la oferta adjudicataria, en el plan de realización de las obras, en el plan de aseguramiento de la calidad, y, en el plan de conservación y explotación.
- o) La persistencia del concesionario en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado.
- p) Incumplimiento grave de las normas que rigen la subcontratación en materia de contratación administrativa, según lo dispuesto en los Pliegos y en el TR-LCSP.
- q) La reiteración de tres faltas leves en el plazo de 3 meses.
- r) No llevar los adecuados controles de gastos y costes de la actividad para que la

Administración contratante pueda conocer el estado financiero del concesionario en cualquier momento del periodo de concesión.

s) El incumplimiento de la normativa reguladora en materia de señalización y balizamiento de las obras o actuaciones y actividades en la obra objeto de concesión que pueda producir una disminución de la seguridad.

2) En la ejecución de las obras objeto de este contrato:

a) Los incumplimientos regulados en el 212 del TR-LCSP aplicables en la fase de ejecución de las obras.

b) La realización de las obras de construcción sin ajustarse al proyecto de construcción aprobado, o a las modificaciones debidamente autorizadas por el Ayuntamiento.

c) El incumplimiento de lo establecido en los respectivos Proyectos de Plan de Aseguramiento de la Calidad.

d) No respetar los parámetros de calidad y seguridad establecidos en los pliegos, o realizar unidades de obras defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas a los Proyectos.

e) El incumplimiento por parte del concesionario de los plazos para el inicio y finalización de la ejecución de las obras por causas imputables al mismo.

f) No llevar a cabo las propuestas y soluciones ofrecidas por el concesionario en su oferta y según las instrucciones que le dirija la Administración.

g) Ejecutar las obras incumpliendo las instrucciones dadas por el Director Facultativo de la Obra, salvo que el incumplimiento se limite a los procedimientos de trabajo y no se afecte a la calidad del resultado de la obra construida o a la seguridad de la realización.

h) La obstrucción o no realización, por parte del concesionario o de las empresas subcontratadas por ésta, de los ensayos y análisis de materiales solicitados por el Ayuntamiento, así como no asumir el coste derivado de su realización.

i) Incumplimiento del plazo de presentación o de las previsiones del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

j) La falta de puesta a disposición de los medios auxiliares, servicios y personal exigidos por los Pliegos y ofertados que regulan el presente contrato en los términos establecidos por las instrucciones del Director Facultativo de la Obra.

k) Incumplimiento de alguna de las previsiones establecidas en el programa de trabajo, salvo que no tenga efectos directos sobre la marcha de las obras o la seguridad de las mismas, en cuyo caso serán leves.

l) La obstrucción a la vigilancia e inspección por el Ayuntamiento de la Concesión, incluyendo la resistencia a la entrega de los datos o informaciones, solicitados por el Ayuntamiento, relacionados con el objeto del contrato, así como impedir el acceso al personal de el Ayuntamiento relacionado con el Objeto del contrato a las obras e instalaciones objeto del contrato de concesión.

m) Incumplimiento de las obligaciones laborales o sociales en relación con sus trabajadores.

n) La falta de comunicación oportuna a la Administración en el supuesto de que el concesionario encontrase restos arqueológicos y similares, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego, sin perjuicio del resto de sanciones que corresponda según la legislación aplicable.

3) En la explotación del servicio público:

a) El incumplimiento en la prestación del servicio de los parámetros de calidad y de seguridad

establecidos en los Pliegos y en la normativa aplicable.

- b) La demora, por parte del concesionario, en el cumplimiento de los plazos expresamente establecidos en los planes y programas de conservación y explotación, cuando excedan de la mitad de los inicialmente previstos.
 - c) El incumplimiento por el concesionario de las obligaciones que afecten a los aspectos higiénico-sanitarios en la prestación del Servicio que fuere de obligado cumplimiento y tenga la consideración de falta muy grave en dicha normativa sectorial.
 - d) La situación de grave y notorio descuido en la conservación y mantenimiento de las instalaciones y demás infraestructuras básicas afectas a los Servicios.
 - e) La inobservancia de normas, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas de las autoridades u organismos competentes en la materia, que afecten al control y vigilancia de las infraestructuras hidráulicas e instalaciones existentes, y tenga la consideración de falta muy grave en dicha normativa sectorial.
 - f) La falta de adecuación sustancial de las instalaciones a las normas de imagen corporativa y de cualquier otro tipo establecidas en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas o en la legislación vigente.
 - g) No informar al Ayuntamiento, por escrito y con la debida antelación de las modificaciones que pretenda introducir en el servicio, que deberán ser autorizadas en los términos previstos en el presente Pliego
 - h) No informar al Ayuntamiento debidamente o falsear de alguna forma la información a suministrar.
 - k) El incumplimiento de las Ordenanzas, Circulares y otras Normas referidas a la explotación.
- L
- l) Obstrucción de las tareas de la inspección general y fiscalización del servicio y la desobediencia a las órdenes impartidas por el Ayuntamiento.
 - m) No admitir la utilización del servicio por los usuarios en condiciones de igualdad, universalidad y no discriminación.
 - n) Incumplimiento por no disponer de los medios mínimos exigidos de acuerdo con el pliego y la oferta del concesionario.
 - ñ) El incumplimiento de la normativa aplicable sobre vertidos.

B.- Incumplimientos graves.- Constituyen incumplimientos graves durante la ejecución del contrato en sus diferentes fases los siguientes:

- a) Desobediencia de las instrucciones del Ayuntamiento a través de los canales de dirección o inspección previstos en el presente contrato, cuando la misma no afecte a los resultados constructivos de la obra o a la seguridad
- b) Incumplimiento parcial de las obligaciones de señalización de las obras.
- c) Incumplimiento grave del programa de trabajo de manera que no se afecte ni a la marcha ni a la seguridad de las obras.
- d) La falta de respeto con el público de los empleados del servicio.
- e) No cumplir las disposiciones del presente Pliego en relación al local y al sistema de seguridad con el que debe contar el concesionario.

C.- Incumplimientos leves.- Se considerarán incumplimientos leves todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el contrato, no calificados como graves ni muy graves en los términos dispuestos anteriormente.

29º.2.- IMPOSICIÓN DE LAS PENALIDADES.-

Los incumplimientos del concesionario se sancionarán como a continuación se indica, atendiendo, en todo caso, a los límites dispuestos en el 212 del TR-LCSP:

Las infracciones relacionadas serán sancionadas de la siguiente manera:

- Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de hasta seiscientos (600) euros.
- Las infracciones graves, con multa de seiscientos un euros (601) a seis mil (6.000) euros.
- Las infracciones muy graves, con multa de seis mil un euros (6.001) a doce mil (12.000) euros.

o, según los casos, resolución del contrato con la obligación por parte de la empresa concesionaria de indemnizar los daños y perjuicios producidos a la Administración.

Los importes señalados en concepto de penalidades serán actualizados cada 5 años a fin de adaptarlos al IPC de los 5 años anteriores.

El importe de las sanciones económicas será ingresado por el contratista en la Tesorería del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días a contar desde aquél en que sea notificada la resolución por la que la sanción adquiera firmeza, y si transcurriese dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, el importe de la sanción se cursará por vía de apremio.

La sanción de apercibimiento, que se hará por escrito, solamente requerirá la constancia previa de la infracción, sin que sea necesaria la formulación de pliego de cargos. No obstante, durante los cinco días siguientes a la fecha de recepción de su notificación, tendrá el carácter provisional, adquiriendo firmeza al transcurrir dicho plazo o al ser confirmada si dentro de éste hubiera alegado la empresa concesionaria.

No tendrán la consideración de sanción las observaciones, advertencias o requerimientos que se hagan al adjudicatario en su función de control y fiscalización del servicio, salvo que expresamente se le dé el carácter de “apercibimiento sancionador”.

En el caso de incumplimiento de plazos que puedan dar lugar a la resolución del contrato, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del mismo, con incautación de la garantía definitiva, o por la imposición de penalidades diarias en proporción de 0,20 € por cada 1.000 € del precio del contrato, o del precio de las obras, para el caso de que las penalidades a aplicar traigan causa del incumplimiento de la ejecución de las obras.

Cuando la infracción consista en el incumplimiento de lo establecido en proyectos o planes presentados por el concesionario, además de la penalización, el adjudicatario correrá con los costes de las actividades necesarias para corregir el hecho que dio lugar a la infracción.

Adicionalmente a la imposición de penalidades, se podrá exigir al cumpla las obligaciones de reconstrucción y de realización efectiva, llevando a cabo las reparaciones que sean necesarias, en los casos en que estas actuaciones fuesen necesarias.

En la imposición de penalidades por el Ayuntamiento se deberá guardar la debida adecuación

entre la gravedad del incumplimiento y la penalidad aplicada.

Con independencia de las penalizaciones a que pudiera haber lugar, la demora por parte del concesionario en remediar las situaciones derivadas de sus incumplimientos facultará a la Administración, en cualquier momento, para la adopción de las medidas pertinentes destinadas a subsanar las deficiencias producidas, a costa del adjudicatario, y en caso de que dichas medidas deriven en gastos, a proceder contra las garantías correspondientes.

Art. 30º.- INTERPRETACIÓN.

El Órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TR-LCSP, ostenta las prerrogativas de Interpretar el contrato; resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; modificar el contrato por razones de interés público; acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Art.31º.- JURISDICCIÓN.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para el conocimiento de todos los litigios que se susciten con relación al presente contrato.

Art.32º.- COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIA, SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONTRATO.

32º.1.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y TRANSFERENCIA DE FUNCIONES. La empresa concesionaria iniciará sus actividades al día siguiente de la firma del contrato de concesión.

A este fin y antes de que se realice el inicio de las actividades, deberá procederse a la designación y constitución de una Comisión Mixta de supervisión, transferencia y coordinación del contrato (En adelante, Comisión Mixta), integrada por tres representantes nombrados por el Ayuntamiento y dos representantes nombrados por la empresa adjudicataria, para ello, el mismo día de la firma del contrato de concesión, e inmediatamente después de la firma, se realizará el levantamiento del acta constitutiva de la Comisión Mixta, para lo cual será necesario que asistan al acto las cinco personas aludidas, además de quienes deban firmar el contrato de concesión.

Esta Comisión Mixta habrá de ser la encargada de formalizar la entrega de la documentación relativa a los servicios gestionados por la empresa concesionaria, con especial atención a la relativa a recibos pendientes de cobro y últimas lecturas efectuadas sobre los contadores de los usuarios y aún no facturadas y demás particulares que resulten de interés para la normal prestación del servicio y transferencia de funciones a la misma.

Será prioridad para esta Comisión Mixta que los usuarios no perciban el cambio en el modo de gestión de este Servicio, y que en ningún caso se interrumpa la prestación de los servicios propios del ciclo integral del agua ni la atención a los ciudadanos en las dependencias existentes.

32º.2.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones afectas

al servicio en estado de conservación y funcionamiento adecuados, para ello, será tarea de esta misma Comisión Mixta la elaboración y remisión al Órgano competente de la Administración de un informe descriptivo y valorativo de las mismas con una antelación mínima de 12 meses a la fecha de finalización del contrato. A partir de este momento, la Administración adoptará las medidas que procedan de cara a que la entrega de los bienes se realice de conformidad con lo convenido para este contrato.

A tal efecto, se establece un periodo transitorio de la concesión de los 30 meses anteriores a su término, en el que se realizarán las siguientes actuaciones:

- a) El Ayuntamiento podrá designar un Interventor Técnico con la finalidad de inspeccionar y vigilar la conservación y mantenimiento de la totalidad de los bienes y derechos que integran el contenido del contrato.
- b) Este Interventor informará al Ayuntamiento de las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlos en perfecto estado de entrega y funcionamiento.
- c) El incumplimiento por parte de la concesionaria de las órdenes o disposiciones del Ayuntamiento sobre conservación, mantenimiento o reposición, o la mala fe en la ejecución de los mismos, podrá determinar el secuestro de la concesión.

32º.3.- SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONTRATO.

A.- El funcionamiento y ámbito de actuación de la Comisión Mixta será el siguiente:

Su función genérica será la de velar por el cumplimiento del contrato de concesión de la gestión del servicio público del Agua en Almansa y dar el visto bueno anual a los siguientes planes que deberá elaborar la empresa concesionaria:

- a) Plan de mantenimiento y conservación.
- b) Plan para el establecimiento de indicadores de calidad en la prestación de los servicios y aumento de la eficacia y la eficiencia.
- c) Presupuesto anual de gastos e ingresos.
- d) Propuesta de inversiones.
- e) Plantilla y estructura de personal que la entidad concesionaria dispone para la instalación.
- f) Memoria anual.
- g) Propuestas de modificación al Reglamento del Servicio Público.
- h) Propuestas de revisión de precios del servicio y el sistema de acceso y utilización del servicio.

La Comisión Mixta elevará para su aprobación al Órgano Municipal competente todas las propuestas que sean aprobadas en su seno.

Para el cumplimiento de estas funciones la Comisión Mixta se reunirá preceptivamente y como mínimo una vez cada cuatro meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria siempre que se considere conveniente y a propuesta del presidente. El quórum de constitución y decisión de la comisión se establece en la mitad más uno de sus miembros.

En dicha Comisión, actuarán como Presidente, el responsable del contrato que hubiera nombrado la Administración, y como Secretario, otra de las personas que sean designadas por

el Ayuntamiento para formar parte de la Comisión Mixta. Los cinco miembros que se designen, lo serán por tiempo indefinido, hasta que termine el periodo concesional o hasta que sean cambiados por acuerdo del órgano de contratación o la empresa respectivamente. En los casos de cese o fallecimiento de alguno de los miembros de la Comisión Mixta ambas partes deberán comunicar el nombre y demás datos de la persona que le sustituya en un plazo no superior a un mes desde la fecha del hecho que lo causare.

Sin perjuicio de las reuniones periódicas establecidas para la Comisión Mixta, la empresa concesionaria deberá prestar auxilio administrativo y asesoramiento continuado al Ayuntamiento, bien directamente, o bien a través de la Comisión Mixta, en los aspectos siguientes:

- ✓ En el área económico-financiera, incluyendo el análisis financiero, gestión de efectivo, planificación de flujos de caja y establecimiento de objetivos de desarrollo financiero y para el asesoramiento contable y asistencia en la preparación y elaboración de cuentas, presupuestos anuales y estudios económico financieros que se precisen.
- ✓ En materias administrativas, así como fiscal y legal, en particular en cuanto a la obtención y conservación de las autorizaciones, permisos y licencias que resulten necesarias para el desarrollo y la buena marcha del servicio.
- ✓ Para la asistencia y representación de la entidad en las relaciones con cualesquiera administraciones y autoridades, incluyendo la preparación y presentación ante las mismas de toda clase de documentación, comunicaciones y declaraciones.
- ✓ Para la coordinación y asesoramiento en el área comercial, incluyendo marketing, comunicación y publicidad.
- ✓ En general, para cualquier aspecto de asesoramiento y servicios en relación con la negociación y suscripción de todos aquellos contratos que resulten necesarios para la debida prestación de los servicios objeto del Contrato de gestión indirecta del servicio público del Agua en el Ayuntamiento de Almansa.
- ✓ En el área de recaudación tributaria, tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva y en el área medioambiental, para la tramitación de los expedientes de vertidos.
- ✓ Para el asesoramiento y servicios que resulten accesorios para la gestión de los asuntos comprendidos en los apartados anteriores.

B.- SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO E INDICADORES DE GESTIÓN:

Para facilitar la toma de decisiones y la labor de control de la Comisión Mixta, el Responsable del Contrato nombrado por el Ayuntamiento asumirá el seguimiento diario de las condiciones bajo las cuales se preste el servicio debiendo para ello el concesionario presentar la siguiente información en las fechas indicadas.

- a) Con carácter semanal:
 - Partes de incidencias, reclamaciones, recursos o denuncias presentadas por los usuarios.
 - Información significativa que afecte a la marcha del servicio.
- b) Con carácter mensual:
 - Justificante del cumplimiento de los diversos aspectos de la legislación laboral del personal a su cargo, de seguridad e higiene en el trabajo y de cumplimiento de obligaciones fiscales.
 - Estado del cumplimiento del plan de uso de la instalación y datos estadísticos e

indicadores relativos a la gestión del servicio tales como tasas de prestación de los diferentes servicios, número de usuarios y consumos diarios por franjas horarias y tipologías de usos o cualquier otra de carácter análogo.

- Estado del cumplimiento del plan de mantenimiento establecido y del Plan de instalación de contadores para las instalaciones y servicios municipales.

- En su momento, estado del cumplimiento del plan de obras (seguimiento del cronograma efectuado y presentado al comienzo de las obras).

c) Con carácter anual:

- Encuestas de sobre el grado de satisfacción que se realizarán a los usuarios de los servicios acerca de la satisfacción con el servicio profesorado, instalaciones, atención al público, sugerencias, quejas y reclamaciones.

- Memoria de gestión.

- Auditoria técnica sobre el estado de uso y funcionamiento de los bienes e instalaciones adscritos al servicio.

- Estados económicos financieros de la explotación.

- Datos estadísticos de evolución de los parámetros más relevantes de las diferentes explotaciones.

- Los justificantes de renovación de la póliza de responsabilidad civil para la concesión.

- Cuantas ampliaciones de datos se soliciten en la comisión.

No obstante se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El Ayuntamiento podrá levantar Actas cuando observe deficiencias en el servicio, indicando los hechos y motivos de la misma. El Acta se presentará al Director de Ejecución del Contrato nombrado por la adjudicataria que deberá firmar el correspondiente recibí en una copia de la misma. En caso de negarse se indicará este hecho y se le dejará una copia.

b) Basándose en estas Actas el Ayuntamiento podrá aplicar las penalidades que correspondan al concesionario, previo trámite de audiencia, cuando advierta incumplimientos en algún aspecto. La comunicación de la penalidad se hará por escrito, debidamente motivada e indicando el plazo en que deben aplicarse las medidas adoptadas de manera precisa.

El Ayuntamiento podrá asimismo requerir al concesionario el cambio del Director de Ejecución del Contrato nombrado por la adjudicataria cuando así lo justifique la mala marcha del servicio por incapacidad manifiesta o por haber reiteradas penalidades o incumplimientos de este Contrato.

ALMANSA, a ____ de ____ de 2012.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.- La pongo yo el Secretario, para hacer constar que los presentes pliegos han sido aprobados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha ____ de ____ de 20__.

EL SECRETARIO,

Fdo. _____

ÍNDICE DE ANEXOS

I) Plan Director municipal de saneamiento y bases técnicas para la redacción de los proyectos de ejecución de las obras a realizar por el empresario que resulte adjudicatario de la presente licitación.

II) Tabla Salarial y Descriptivas de los cinco trabajadores que conforman actualmente la plantilla de la empresa prestadora del servicio de depuración en el Ayuntamiento de ALMANSA.

III) Modelo de Proposición Económica.

IV) Modelo de acreditación de experiencia profesional.

V) Modelo de declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar, de conformidad con el art. 60 del TR-LCSP.

VI) Variables económicas y parámetros aplicables al estudio económico-financiero.

VII) Modelo de Garantía.

VIII) Modelo sobre declaración de pertenencia a grupo de empresas.

IX) Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa de Aplicación en el Ayuntamiento de Almansa para el ejercicio 2012 (Ordenanza fiscal nº. C 4 Tasa por la Prestación del Servicio de Agua Potable a domicilio y nº C 6 Tasa por la Prestación de los Servicios de Alcantarillado).

X) Memoria relativa a los aspectos, social, jurídico, técnico y financiero para el cambio del modo de gestión de los servicios públicos inherentes al ciclo integral del Agua en el municipio de Almansa y sus Anexos correspondientes.

XI) Contrato administrativo a suscribir, de gestión indirecta mediante concesión de los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, saneamiento y depuración.

XII) Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. (PPTP)

XIII) Plan Especial de Emergencias por Sequía del Ayuntamiento de Almansa.

ANEXO I

PLAN DIRECTOR MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y BASES TÉCNICAS PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS A REALIZAR POR EL EMPRESARIO QUE RESULTE ADJUDICATARIO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

ANEXO II

TABLAS SALARIALES Y DESCRIPTIVAS DE LOS CINCO TRABAJADORES QUE CONFORMAN ACTUALMENTE LA PLANTILLA DE LA EMPRESA ARRENDATARIA DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMANSA:

DATOS: 2012

Número de trabajadores Puesto de trabajo/ categoría y salario bruto/año total para el ejercicio 2011

Nombre empleado	Fecha alta	Categoría	Centro	Contrato	Salario fijo 2011	Salario variable 2011	Antigüedad 2011	Salario total 2011	Coste SSocial 2011	Total coste 2011
PEON Nº1	23-feb-12	PEON	DEPURACION	401	16.657,00	477,90	0,00	17.134,90	5.962,95	23.097,85
OFICIAL Nº 1	1-oct-94	OFICIAL 1	DEPURACION	100	17.894,01	7.617,98	1.405,20	26.917,19	8.934,08	35.851,27
OFICIAL Nº 2	25-mar-96	OFICIAL 3	EDAR ALMANSA	100	17.277,68	2.553,38	1.344,14	21.175,20	7.082,18	28.257,38
ENCARGADO	1-oct-94	ENCARGADO	EDAR ALMANSA	100	24.007,95	0,00	1.389,40	25.397,35	8.166,52	33.563,90
PEON Nº 2	9-mar-98	PEON	EDAR ALMANSA	100	17.186,49	2.612,25	1.111,52	20.910,26	7.001,52	27.911,78

La empresa adjudicataria deberá subrogarse en los contratos laborales de las ___ personas que trabajan en la actualidad en la Empresa concesionaria del servicio de abastecimiento y saneamiento del Ciclo Integral del Agua en ALMANSA, en los términos de lo dispuesto en el “*Artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, la sucesión de Empresa*”.

La empresa adjudicataria deberá respetar como mínimo las categorías profesionales de esas personas, sus niveles retributivos y de cotizaciones a la seguridad social, así como sus derechos por antigüedad en la empresa en la que prestan actualmente sus servicios y demás derechos laborales que hayan consolidado a la fecha de la firma del contrato.

Una vez se haya adjudicado el contrato definitivamente, el Ayuntamiento de Almansa procederá a comunicar tal situación a todos los trabajadores afectados para que en el plazo de 10 días manifiesten su voluntad de adscripción a la nueva empresa que gestione el ciclo integral del agua en el Ayuntamiento de Almansa.

Dada la propia naturaleza del Servicio, el empresario que resulte adjudicatario deberá firmar los contratos de trabajo y dar de alta a los trabajadores que así lo soliciten con efectos al día siguiente de la firma del contrato de concesión.

ANEXO III PROPOSICIÓN ECONÓMICA

"Don [_____],
vecino de [_____], con
domicilio en [_____], y N.I.F. nº
[_____], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o
en representación de [_____], conforme acredito con poder
notarial declarado bastante), enterado del anuncio publicado en el Diario Oficial de
[_____] nº [_____], de fecha [_____], y del Pliego de
Condiciones que ha de regir en la licitación para la **concesión administrativa de la gestión
de los servicios municipales del ciclo integral del agua en Almansa**, cuyo contenido
conoce y acepta íntegramente, toma parte en la presente licitación.

Caso de resultar adjudicatario, se compromete a:

1.- Realizar por su cuenta y riesgo todas las obras descritas en el Anexo 3 de la Memoria que se adjunta como ANEXO X de este PCAP, y conforme a las bases técnicas de ejecución aprobadas por el Ayuntamiento de Almansa, que se acompañan al PCAP como Anexo I, cuyo presupuesto estimado ascienden a la cantidad de 3.442.736,41 EUROS para las seis obras a realizar, y las cuales estarán finalizadas y entregadas al Ayuntamiento de

ALMANSA en un plazo de _____ meses (Máximo 24 meses) desde que se realice el Acta de comprobación y replanteo, conforme a los términos acordados en este contrato.

2.- Abonar al Ayuntamiento de ALMANSA la cantidad de _____ EUROS, (_____ €), por cuenta de la Empresa concesionaria, en concepto de pago del canon establecido en el PCAP y que percibirá el Ayuntamiento de ALMANSA en los siguientes plazos y cuantías:

- A la fecha de la firma del contrato de concesión, como contraprestación por el derecho de uso de las instalaciones, bienes y elementos existentes y afectos al servicio de del ciclo integral del agua que se describen en el Anexo 2 de la Memoria que se adjunta como ANEXO X del PCAP, la cantidad de 2.000.000 de euros.

- A fecha 10 de enero del ejercicio inmediato siguiente, 1.500.000 de euros.

- A la fecha de 10 de enero del ejercicio inmediato siguiente del que resulte anterior, la cantidad de _____ euros, (Consignar aquí la diferencia entre la cantidad total de canon ofertada en este documento, menos la cantidad resultante de los dos pagos anteriores, que suman 3.500.000 de euros).

3.- Cumplir con todas las obligaciones que se deriven del PCAP y demás documentos contractuales de la presente licitación.

Junto con el presente modelo de oferta económica, se adjuntan los dos documentos de la proyección económica y de la proyección financiera del estudio de viabilidad, actualizados con el importe definitivo del canon concesional ofertado en este documento y respetando en ambos casos el resto de parámetros que se habían consignado en el estudio de viabilidad económica presentado en el Sobre N°2. Asumiendo la empresa ofertante que estos documentos adjuntos serán los vinculantes para ambas partes en el contrato de concesión que se adjudique, en su caso.

Igualmente, manifiesta conocer y aceptar todos y cada una de las obligaciones que, de cara a la gestión de los servicios que constituyen el objeto de la concesión se contienen en el Anteproyecto de Explotación contenido en la Memoria y acepta que para las comunicaciones que le deba realizar el Ayuntamiento de ALMANSA, éstas se efectúen mediante comunicación por FAX o EMAIL al siguiente número de "FAX": _____ o dirección de correo electrónico "E.MAIL": _____.

Fecha y firma del proponente"

ANEXO IV
Modelo de acreditación de experiencia profesional.

EXPERIENCIA

EN CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OBJETO ANÁLOGO AL DE ESTE PCAP (1)

(1) Deberán recabarse certificados de buena gestión emitidos por el Director o Responsable del contrato de que se trate para todos los contratos relacionados.

(FECHA y FIRMA)

Nº de orden
Título del Contrato
Municipio–Provincia
Administración Contratante
Fecha
Presupuesto
Plazo
Observaciones

ANEXO V
Modelo de declaración responsable

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES DE CONTRATAR QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

D/D.^a.....
.....
DNI. Nº.....
En nombre y representación de la persona física/jurídica:
....., con
domicilio en
(calle/plaza).....
Nº....., población....., Provincia....., Código
Postal....., N.I.F./C.I.F.....

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que ni el firmante, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incursos en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del TR-LCSP y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 12/1995, de 11 de mayo de Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General de Estado, así como las dictadas sobre el particular por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, hallándose la persona física/jurídica representada, al

corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Asimismo, me comprometo a aportar los certificados requeridos y en el plazo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público (cinco días hábiles) y su reglamento de desarrollo, en el caso de resultar adjudicatario.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido y firmo la presente

En....., a..... de..... de 2012.

ANEXO VI

VARIABLES ECONÓMICAS Y PARÁMETROS APLICABLES AL ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

Duración del contrato: *(veinticinco años)* 25

Inversión Total prevista para la ejecución de obras a realizar conforme establece el PCAP: TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EROS, 3.442.736,41 €, IVA no incluido.

Importe mínimo a abonar por el concesionario en concepto de CANON CONCESIONAL: Importe mínimo de 4.500.000 €. Importe máximo, hasta 5.500.000 € con carácter normal, o superior a esta cantidad, pero en ese caso, adquiriendo la condición de oferta anormal o desproporcionada a los efectos que procedan en esta licitación.

Gastos a cargo del concesionario, inherentes a la formalización del contrato:

- i. El pago de los gastos de tramitación de la licitación, los anuncios de licitación y los de la elevación a público del contrato, en su caso.
- ii. El pago de los servicios contratados por el Ayuntamiento en concepto de asesoramiento técnico-económico y asesoramiento jurídico para la preparación de la licitación por un importe total de 13.500 euros más IVA respectivamente, de lo que resulta una cantidad total de 27.000 Euros, I.V.A. no incluido.
- iii. Importe correspondiente al contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Almansa y la empresa DOPEC Ingeniería y Arquitectura, SL, por el cual se contrató y se realizó el Plan de Emergencia para Sequías del Municipio de Almansa, cuyo importe asciende a 47.880 euros, IVA incluido.
- iv. El importe correspondiente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP y AJD) que se devengue del otorgamiento y formalización de la concesión administrativa.

Retribución de la concesionaria:

- 1) Mediante la explotación de los servicios públicos y el cobro de las Tarifas públicas (TASAS de agua, de saneamiento y de depuración y la tasa por servicios administrativos de autorización de vertidos) aprobadas anualmente por el Ayuntamiento.
- 2) Mediante los ingresos que genere por la instalación de acometidas y contadores con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, que contemplarán exclusivamente los costes de

los materiales.

Consumos e instalaciones municipales: El Ayuntamiento, en lo que se refiere a los consumos e instalaciones que se realicen en todos sus bienes, estará exento de pago por estos servicios, que se prestarán de manera gratuita por la empresa concesionaria, y así debe ser considerado en los estudios de viabilidad económica que se realicen para presentar ofertas en esta licitación.

ANEXO VII

MODELO DE GARANTÍA

I.- MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número..... (en adelante, asegurador), con domicilio en calle y NIFdebidamente presentado por don con poderes suficientes para obligarle en este acto, según manifiesta.

ASEGURA

A..... NIF/CIF,..... en concepto de tomador del seguro, ante el Ayuntamiento de Almansa (en adelante, asegurado), hasta el importe de (en letra)..... (en cifra)..... EUROS en los términos y condiciones establecidos en el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por las que se rige el contrato de **GESTIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE ALMANSA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN**, en concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 57.1. del RGLCAP.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste librado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Almansa en los términos establecidos en EL Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el ayuntamiento de Almansa o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y legislación complementaria.

En....., a..... de de 2012.

Firma (Asegurador):

II.- MODELO DE AVAL

La entidad..... (Razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), y en su nombre y representación Don.....y Don....., con poderes suficientes para este acto,

según manifiestan.

AVALA a..... ante el Ayuntamiento de Almansa, garantizando el cumplimiento por.....de las obligaciones derivadas del Contrato de....., del que es adjudicatario.

En consecuencia, esta garantía definitiva responderá del cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista derivadas del Contrato, de su ejecución o de su eventual resolución, de las penalizaciones que se le impongan; del reintegro de las cantidades que, en su caso, el Ayuntamiento de Almansa hubiera abonado en exceso al Contratista al tiempo de la liquidación final; del resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidos los que podrían ser reclamados al Ayuntamiento de Almansa por terceros por razón de la ejecución del servicio.

La garantía que se constituye tiene el carácter de solidaria con....., con renuncia a los beneficios de excusión, orden y división, y se podrá hacer efectiva por el Ayuntamiento de Almansa mediante la sola comunicación a este Avalista del concepto reclamado y de su importe, debiendo el Avalista hacer entrega del mismo en el plazo de diez días a contar desde el requerimiento.

Este aval se concede por..... hasta..... EUROS, y estará vigente hasta que el Ayuntamiento de Almansa autorice su devolución, mediante comunicación dirigida al Avalista, con devolución de este documento.

En, a de de 2012.

ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE GRUPO DE EMPRESAS

D. _____, con DNI _____, en su propio nombre, o como representante legal de la Empresa _____, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que a los efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del Art. 86 del RGLCAP y de la presente licitación: (señalar lo que proceda) Que la empresa a la que represento y a los efectos previstos en el Artículo 86.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, aprobado por Real Decreto 1098/01, de 12 de Octubre, **NO** pertenece a ninguna empresa dominante conforme a lo establecido en el Artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa a la que represento y a los efectos previstos en el Artículo 86.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, aprobado por Real Decreto 1098/01, de 12 de Octubre, **SI** pertenece a la empresa dominante conforme a lo establecido en el Artículo 42.1 del Código de Comercio.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente

en..... a..... de20..

ANEXO IX

ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LA TASA DE APLICACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMANSA PARA EL EJERCICIO 2012 (ORDENANZA FISCAL Nº. C 4 TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y Nº C 6 TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO).

ANEXO X

“MEMORIA RELATIVA A LOS ASPECTOS SOCIAL, JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS RELATIVOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMANSA.”

- **Anexo 1 de la memoria:** Instalaciones adscritas a las redes de agua y saneamiento del municipio de ALMANSA.
- **Anexo 2 de la memoria:** Relación de infraestructuras y equipos cedidos en uso a la empresa concesionaria en contraprestación al canon satisfecho.
- **Anexo 3 de la memoria:** Relación de obras a ejecutar por el concesionario.
- **Anexo 4 de la memoria:** Estudio económico-financiero de la explotación del Servicio.
- **Anexo 5 de la memoria:** Precios y tarifas.

Acceso directo por: www.almansa.es,

ANEXO XI

“CONTRATO ADMINISTRATIVO GESTION INDIRECTA MEDIANTE EMPRESA CONCESIONARIA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACION.”

ALMANSA
Doc. Fecha -----

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTION INDIRECTA MEDIANTE EMPRESA CONCESIONARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

En ALMANSA, a de de

REUNIDOS

De una parte, D. _____, con D.N.I. n _____, Alcalde del Ayuntamiento de ALMANSA, asistido de la Secretaria General del Ayuntamiento, D^a. _____ con N.I.F. _____, quien da fe del acto.

De la otra _____, con N.I.F. _____ y domicilio en _____.

INTERVIENEN

D. _____, como Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de ALMANSA, hallándose expresamente autorizado para el presente acto por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha _____.

D. _____, en nombre y representación de la empresa concesionaria _____, con domicilio social en _____, y C.I.F. _____, constituida como sociedad _____ en escritura autorizada el ___ de _____ de por el Notario/a D. _____.

D. _____, tiene poder bastante para otorgar presente contrato administrativo, tal como acredita mediante escritura de _____ de nombramiento de administradores y designación de cargos...

Previa manifestación de D. _____ de la subsistencia del cargo y facultades para la suscripción del presente documento, los comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato administrativo de Gestión indirecta mediante EMPRESA CONCESIONARIA de los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, saneamiento y depuración, conforme a los siguientes, antecedentes y cláusulas,

ANTECEDENTES

1.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día ___ de _____ de _____ acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas, rectores de la contratación para la selección de un concesionario para llevar a cabo la gestión indirecta, mediante empresa concesionaria, de los servicios municipales de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración del Municipio de Almansa, por el procedimiento abierto.

2.- El anuncio de licitación fue publicado en el _____ de _____ de _____.

3.- Dentro del plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas, se presentaron _____ ofertas (_____, _____, _____), de las que resultó ser la más ventajosa la presentada por D. _____, en nombre y representación de _____.

4.- El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día _____ adjudicó la contratación para llevar a cabo la gestión del Servicio Público municipal del Ciclo Integral del Agua, a la empresa _____, para que a través de la citada empresa se lleve a cabo la gestión indirecta de los servicios municipales de suministro de agua potable, saneamiento y depuración en el municipio de Almansa, conforme a lo señalado en los Pliegos de Cláusulas particulares y demás documentación integrante de la licitación antes señalada.

5.- Han quedado acreditados suficientemente, con carácter previo a la suscripción del presente documento, los siguientes extremos:

a) La constitución por la empresa _____, de garantía definitiva por importe de _____ MIL EUROS (_____€), mediante _____. Se adjunta la correspondiente carta de pago.

b) El abono por el concesionario _____ de los gastos a su cargo, de conformidad con lo establecido en el apartado 11 del cuadro resumen de características del contrato y el Art. 21º del Pliego de cláusulas administrativas particulares (En adelante, PCAP). Se adjunta carta de pago.

c) la presentación por el concesionario _____ de los documentos complementarios a que hace referencia el Art. 19º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, rector de la licitación (certificado acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones fiscales con la Hacienda estatal y municipal, así como con la Seguridad Social).

d) El abono efectuado por la empresa _____, de _____ de euros (_____ €), en concepto de primer pago del Canon de la concesión. Se adjunta carta de pago.

En base a los antecedentes que preceden, las partes proceden a otorgar CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN INDIRECTA, MEDIANTE EMPRESA CONCESIONARIA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACION, conforme a las siguientes

CLAUSULAS

1.- Objeto de la Empresa concesionaria.

La gestión indirecta de los servicios públicos municipales que se otorga a la entidad _____, (_____), comprende la gestión de los servicios municipales de suministro de agua potable, saneamiento y depuración del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, en los términos recogidos en el Pliego de cláusulas técnico-administrativas y demás documentos que lo acompañan. Pliegos y documentos que se acompañan al presente contrato como *anexo n° i*, formando parte integrante del mismo, y de conformidad con el contenido de la oferta presentada por la empresa _____, adjudicataria de la condición de concesionario, documentos de la proposición que se unen al presente contrato como *anexo n° ii*.

2.- Instalaciones del Servicio.

Las instalaciones que conforman la infraestructura actual de servicios y que se ponen a disposición de la empresa concesionaria, para la prestación de los mismos, vienen reseñadas en los *Anexos 1 y 2 de la Memoria* que se adjunta como ANEXO X del PCAP y en el inventario que se unirá como anexo al acta de recepción de los servicios concedidos, acta que se suscribirá el día __ de _____ de _____.

La empresa concesionaria deberá realizar antes del primer año de la concesión la actualización del inventario detallado de los bienes de la concesión, a la que deberá adjuntar como anexo un juego de planos de las redes, bienes e instalaciones afectas al servicio público del Ciclo integral del Agua de Almansa, una vez realizado será presentado para su aprobación al Ayuntamiento y se unirá al contrato como una adenda al mismo.

Una vez se completen las obras obligatorias a cargo del contratista deberá actualizarse de nuevo el inventario de bienes del servicio y el juego de planos anexos al mismo y presentarlos de nuevo ante el Ayuntamiento para que se incorporen al contrato como una nueva adenda al mismo.

Si en el futuro se incorporan bienes o instalaciones relevantes para la prestación del servicio (por ejemplo, una nueva EDAR, depósitos o redes de distribución y saneamiento para nuevos

desarrollos urbanísticos), se actuará de igual modo, actualizando los documentos referidos.

La empresa concesionaria deberá mantener en perfecto estado de Conservación y funcionamiento el conjunto de instalaciones y obras que se confían, y realizar Cuantas funciones y actividades sean necesarias para la buena marcha del servicio.

3.- Obras e instalaciones a realizar.

Además de las instalaciones y obras necesarias e imprescindibles para el funcionamiento de la concesión previstas en el PCAP, la entidad privada _____, se obliga a realizar todas las obras e inversiones que figuran en el *Anexo 3 de la Memoria* que se adjunta como ANEXO X del PCAP, en concepto de canon concesional.

La empresa concesionaria habrá de gestionar el servicio con todos los medios personales, económicos y materiales recogidos en la Oferta presentada a licitación.

4.- Duración del contrato.

El contrato tendrá una duración de 25 años, conforme establece el artículo 277.a) de la TR-LCSP, salvo renuncia expresa de alguna de las partes, al menos con un año de antelación a su vencimiento.

A la expiración del contrato las instalaciones afectas al servicio serán devueltas al Excmo. Ayuntamiento de Almansa en perfecto estado de conservación y funcionamiento, en los términos recogidos en el Pliego de cláusulas.

Los servicios concedidos comenzarán a prestarse el día ____ de _____ de _____.

Los derechos de cobro de las tarifas aplicables a los servicios concesionados comenzarán a devengarse a favor del contratista a partir del día ____ de _____ de _____, fecha que servirá también para marcar el inicio del cómputo del plazo total de 25 años de explotación del Servicio Público.

A la finalización del contrato el Ayuntamiento de Almansa podrá obligar al concesionario a continuar prestando el servicio durante uno o varios meses, en concepto de prórroga obligatoria, y hasta un máximo de 12 meses.

5.- Retribución de la empresa concesionaria.

De conformidad con la oferta presentada, _____ se obliga a prestar el servicio por los costos expresados en su proposición (oferta económica y financiera de la empresa concesionaria) y de conformidad con el estudio de viabilidad económico-financiero que sirvió de base para la licitación por la que se seleccionó al concesionario, que se adjunta como documento **anexo nº III** al presente contrato.

Igualmente, _____ se obliga a respetar las tarifas y las fórmulas de revisión de precios previstas en el PCAP, aplicando las tasas o precios que resulten y se aprueben por el Ayuntamiento, salvo que éste decidiera una subida mayor.

_____ aplicará a los abonados las tarifas que en cada ejercicio apruebe el

Ayuntamiento y que serán autorizadas por la autoridad competente, en su caso, con arreglo a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

La retribución del concesionario se realizará a través de la explotación del servicio, mediante el cobro de las tasas a cargo de los usuarios, con arreglo a tarifa aprobada en la forma dispuesta la Ley de Bases de Régimen Local y por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y que serán las aprobadas para cada ejercicio por el Ayuntamiento de Almansa. En todo caso, la retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el costo de establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial. Por lo tanto, la explotación del servicio público le dará derecho al cobro de:

- 1) Las tasas vigentes de agua, saneamiento y depuración y la tasa por servicios administrativos de autorización de vertidos, que serán aprobadas anualmente por el Ayuntamiento.
- 2) Los ingresos que genere por la instalación de acometidas y contadores con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento.

El Ayuntamiento, en lo que se refiere a los consumos e instalaciones que se realicen en todos sus bienes, estará exento de pago por estos servicios, que se prestarán de manera gratuita, y así debe ser considerado en los estudios de viabilidad económica que se realicen para presentar ofertas en esta licitación.

6.- Canon a favor del Ayuntamiento.

El Canon de la concesión deducido de la oferta de _____, es de _____ de EUROS (_____ €).

Se hace entrega al Ayuntamiento en este acto de la cantidad de 2.000.000 de euros, como pago a cuenta del canon que se realiza por la empresa concesionaria y el Ayuntamiento otorga en este acto la correspondiente carta de pago.

A fecha 10 de enero del año próximo al de la fecha de este contrato, la empresa concesionaria se compromete a realizar el segundo pago a cuenta del canon, por importe de 1.500.000 de euros.

Por último, el 10 de enero del ejercicio inmediato siguiente al anterior, _____ se obliga a realizar el tercer y último pago del canon, por importe de _____ euros.

7.- Principales obligaciones y funciones a realizar por el concesionario del servicio.

Desde un punto de vista general, la principal obligación de la empresa concesionaria consiste en aportar en la gestión de la concesión todos sus conocimientos, experiencia y metodología, para lograr el mejor desempeño de la gerencia de la concesión, seleccionando y proponiendo la contratación del personal de la empresa concesionaria y cumpliendo las obligaciones y prestaciones que establezca el contrato entre el Ayuntamiento y la concesionaria.

El concesionario, colaborará con la Administración, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada.

El concesionario actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de máxima diligencia profesional y buena fe contractual, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y al Órgano de Contratación.

8.- Relaciones del Ayuntamiento y de la empresa concesionaria durante la vigencia del contrato.

Las relaciones entre el Ayuntamiento y la empresa concesionaria, durante la vigencia del contrato se regirán, en cuanto a derechos y obligaciones de ambas, régimen de sanciones y causas de resolución y caducidad, por pliego de cláusulas administrativas particulares, por lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la Memoria aprobada, así como por lo indicado en los reglamentos y ordenanzas municipales reguladores de los servicios y demás documentación incorporada al expediente de contratación, documentos que forman parte integrante del contrato.

Supletoriamente, se regirá por lo establecido en las disposiciones legales que regulan la contratación de la gestión de servicios públicos y especialmente, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TR-LCSP), la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), el Real Decreto 817/2009, que modifica parcialmente el RGLCAP, así como el Real Decreto-Legislativo 781/1986, por el que se aprobó el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL en lo sucesivo) y demás normativa concordante y de desarrollo que resulte de pertinente aplicación, en especial, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955 y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de Junio.

La relación que vinculará a la empresa con el Ayuntamiento será la derivada de un contrato de gestión indirecta de un servicio público mediante la fórmula de concesión administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 253.d) de la TR-LCSP y 182 del RGLCAP, en concordancia con los 113 y 114.2 a) a 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

En caso de discrepancia entre este Pliego y demás documentos que constituyen las cláusulas de la licitación, se establece que prevalecerá el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sobre el Pliego de Prescripciones Técnicas, y estos sobre la Memoria y el resto de documentos que se adjuntan con el PCAP.

Se considera siempre implícito en el contrato de gestión indirecta de servicios públicos la facultad de rescatar antes de su vencimiento, si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público. En estos supuestos el concesionario del servicio deberá ser resarcido de los daños que en su caso se le irroge en la forma que se establece en la normativa aplicable.

9.- Comisión Mixta.

Con el fin de realizar el oportuno seguimiento, control y coordinación de los servicios concedidos, se crea una Comisión Mixta que estará integrada por los miembros de la Corporación municipal y los técnicos municipales que se designen, así como los representantes de la empresa concesionaria que resulte adjudicataria de esta licitación. La comisión funcionará conforme a lo dispuesto en el artículo 32º del PCAP y, en su caso, la normativa interna que se apruebe.

Esta Comisión, además de fiscalizar directamente la gestión de la empresa concesionaria, entenderá de cuantos problemas se presenten o puedan presentarse en el servicio y coordinará las relaciones de la empresa que resulte adjudicataria del contrato de concesión con el Ayuntamiento.

10.- Normativa supletoria.

Para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo establecido en los preceptos contenidos en la legislación de régimen local y sobre contratación administrativa, así como a cualquiera otra que relacionada con el objeto del contrato, pudiera ser de aplicación.

11.- Jurisdicción Competente.

El presente contrato tiene naturaleza administrativa. Por lo tanto, cuantas cuestiones puedan suscitarse en relación con el contrato se someterán a la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad, se firma este contrato en triplicado ejemplar, en unidad de acto y ante la fe de la Secretaria de la Corporación, en el lugar y fecha al principio indicados.

D. _____

D. _____

ANEXO XII:

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES, (PPTP).

ANEXO XIII:

PLAN ESPECIAL DE EMERGENCIAS POR SEQUÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMANSA.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE ALMANSA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD.

1.1.- El presente Pliego contiene la regulación de las condiciones técnicas del contrato de concesión administrativa que tiene por objeto la gestión indirecta del servicio público de abastecimiento, alcantarillado y depuración de agua del municipio de ALMANSA.

A todos los efectos de aplicación del presente pliego de condiciones se entenderá que esta concesión administrativa engloba la gestión técnica y administrativa necesaria para el desarrollo de las funciones propias de los Servicios, y la gestión de las infraestructuras hidráulicas de titularidad municipal que componen el abastecimiento y distribución de agua potable, así como la recogida, evacuación y tratamiento y depuración de las aguas pluviales y residuales que se generan en el término municipal, que serán responsabilidad del adjudicatario del contrato.

Igualmente, el objeto de la concesión administrativa englobará cualesquiera otras infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, alcantarillado y/o depuración, que en el futuro se incorporen al patrimonio municipal o se afecten a la prestación de los servicios objeto del contrato, se ubiquen las mismas en la zona actualmente servida o en otras zonas del término municipal a las que se extienda la cobertura de los servicios públicos en aplicación de las normas del Régimen Urbanístico.

También es objeto de este contrato, la ejecución por parte de la empresa concesionaria, de las obras de construcción, adecuación y mejora de las redes de saneamiento y agua potable, que se detallan en el Anexo 1 del presente pliego.

1.2.- El Concesionario respecto a los USUARIOS del servicio vendrá obligado a realizar las siguientes actividades:

· El adjudicatario dispondrá, para el trato y relación con los abonados del servicio que se le encomienda, una oficina situada en el casco urbano del municipio.

Esta oficina deberá estar abierta al público en horario comercial (al menos de 9 h a 14 h en horario de lunes a viernes), y dispondrá de un servicio para atender urgencias fuera de este horario comercial, mediante número de teléfono que atenderá los avisos de cualquier incidencia que presenten los usuarios, debiendo contar con los sistemas de comunicación que permitan trasladar las citadas incidencias a las brigadas y operarios, todo ello a fin de poder atender cualquier incidencia en el servicio que puedan comunicar los usuarios las 24 horas del día.

El horario, emplazamiento y características de dicha oficina será propuesto por el concesionario al Ayuntamiento, para su aprobación.

La oficina de atención al público será ACCESIBLE en los términos indicados en el Código

de Accesibilidad de Castilla-La Mancha y contará con la correspondiente Licencia de Apertura de Establecimiento, la cual será solicitada por el Adjudicatario conforme a las normas municipales.

- El Concesionario confeccionará una página Web, donde en el plazo máximo de un año, permita la realización de gestiones (altas, bajas, etc.), así como la comunicación de lecturas de contador por parte de los usuarios y el traslado de quejas y reclamaciones de los mismos al adjudicatario mediante **correo electrónico**.

- La página **Web** anunciará los cortes de suministro de agua potable, la duración de los citados cortes y las incidencias que puedan afectar a las redes de agua potable y alcantarillado

- **Es obligación del Adjudicatario** cuidar que todos los usuarios tengan debidamente formalizada la contratación del suministro de agua potable, autorización de vertido y autorización de acometida para la evacuación de aguas residuales y pluviales.

- Mantener al día el fichero de abonados en el que habrán de constar las características de los usuarios establecidas en el artículo 16 párrafo 11 del presente Pliego.

- Llevar a cabo la lectura de los contadores.

- Confeccionar los padrones o relaciones de los usuarios y los correspondientes recibos periódicos sobre la base de tarifas y tasas vigentes en cada momento.

- Informar sobre los escritos o reclamaciones que formulen los interesados.

- Instalar y conservar los contadores. Los costes derivados de esta actividad serán a cargo del usuario siempre y cuando sea por un mal uso o cuidado de la instalación.

- Informar al Ayuntamiento sobre las prescripciones y características que han de reunir las instalaciones que realicen los promotores de ordenaciones urbanísticas e inspeccionar su cumplimiento en orden a su recepción por la Corporación o a la municipalización de las mismas.

- Indemnizar a terceros, según lo establecido en la legislación aplicable, de los daños que se les ocasionen motivados por el funcionamiento del servicio, para lo cual, desde el inicio del contrato, deberá suscribir el Adjudicatario una póliza de seguro de responsabilidad civil suficiente para cubrir los citados riesgos en la cantidad indicada en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

- **El Concesionario** realizará al menos dos campañas por año de información y sensibilización ambiental para fomentar, entre otras, las prácticas de ahorro en el consumo de aguas.

El coste de las citadas campañas será asumido por el concesionario y las mismas no serán difundidas hasta tanto no sean aprobadas por el Ayuntamiento.

1.3.- El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable comprenderá la Gestión Integral del Servicio de abastecimiento de agua, debiendo realizar el concesionario todas las actividades necesarias para un correcto funcionamiento del mismo, para lo cual deberá realizar como mínimo las siguientes actividades:

- Mantenimiento y conservación de las instalaciones de tratamiento bacteriológico, captación, elevación, impulsión, transporte, acumulación y distribución hasta las acometidas de los abonados del servicio, incluyendo las instalaciones eléctricas y mecánicas de todo tipo.

- Asumir, por parte del Concesionario, la recogida de solicitud y tramitación del expediente de acometida de aguas potables y propuesta de resolución.

- Ejecución de los trabajos de construcción de la citada acometida domiciliaria, la cual se realizará de acuerdo a las normas municipales. El coste de la acometida será

imputable al solicitante.

- Anualmente se determinará y aprobará por parte del Ayuntamiento, a propuesta de la empresa concesionaria, los precios oficiales que pueden ser repercutidos al solicitante de la acometida.
- Se deberá enfatizar el mantenimiento preventivo, que debe anticiparse a los fallos que por el envejecimiento del sistema pudieran aparecer.
- La vigilancia y control de la calidad del agua que se distribuya a los abonados del servicio.
- La verificación periódica (como mínimo una vez al año) del buen funcionamiento de grifos, válvulas, bocas de incendio, de lavado y de riego, de acuerdo al protocolo de actuación que deberá aportar la empresa adjudicataria en el plazo máximo de TRES meses desde la firma del Contrato.
- La búsqueda, localización y reparación, a su costa, de escapes, fugas y enganches no autorizados, en las redes de abastecimiento.
- El correcto mantenimiento de las acometidas del Servicio, así como del parque de contadores adscritos a los servicios municipales y la supervisión del parque de contadores. Se entenderá por acometida de abastecimiento la tubería desde la derivación de la red general hasta la llave de acera y en caso de inexistencia, hasta la línea de fachada.
- El máximo aprovechamiento de los recursos hidráulicos disponibles.
- El concesionario, en el plazo máximo de un año a partir de la adjudicación, aportará al Ayuntamiento un Plan de Renovación y Ampliación de las Instalaciones para el resto del periodo de concesión, que comprenderá un detallado estudio valorado de las obras y reformas para los primeros 5 años y un plan valorado para los siguientes.
- En el plazo máximo de un año, la empresa adjudicataria realizará una evaluación de las reservas de los sondeos de abastecimiento existentes (PARRAMÓN, ZUCAÑA I y ZUCAÑA II), informando anualmente al Ayuntamiento de la evolución de los niveles de los pozos y de los recursos hídricos subterráneos.
- Será obligación de la empresa adjudicataria el mantenimiento y limpieza de las fuentes ornamentales municipales, así como el mantenimiento de las fuentes públicas de aguas potables. Se establecerá un calendario de mantenimiento que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Se establece una periodicidad de limpieza de las fuentes ornamentales de al menos una vez por semana. Todo ello con cargo a la empresa concesionaria.
- Informar al Ayuntamiento sobre las prescripciones y características que han de reunir las redes de abastecimiento de aguas potables que puedan o deban ser incluidas en los proyectos de urbanización que se realicen tanto por los promotores de ordenaciones urbanísticas como por el Ayuntamiento y tanto en obra nueva como en renovación de viales, a fin de determinar si procede la aprobación de los citados proyectos e inspeccionar la ejecución de las citadas obras de urbanización, todo ello de acuerdo con lo previsto en la cláusula 7.2 del pliego de cláusulas económico-administrativas.

1.4.- El Servicio de Alcantarillado comprenderá las siguientes prestaciones por parte del concesionario:

- La búsqueda, localización y reparación, a su costa, de averías, fugas, obstrucciones y enganches no autorizados, en las redes de alcantarillado.
- Recogida de solicitud y tramitación del expediente de autorización de vertido, así como el informe previo a la autorización del permiso de vertido, y propuesta de resolución, tal como se establece en los artículos 240 y 241 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente (OMMA), publicada en el BOP nº 75 de 24-06-2008 y modificada en los artículos

240-241, mediante publicación en el BOP nº 133 de 14-11-2008. El coste del trámite administrativo correrá a cargo del solicitante. Anualmente el Ayuntamiento y a propuesta del concesionario, establecerá las tasas a repercutir al solicitante.

- Asumir, por parte del Concesionario, la recogida de solicitud y tramitación del expediente de acometida de alcantarillado y propuesta de resolución.

- Ejecución de los trabajos de construcción de las acometidas domiciliarias, las cuales se realizarán de acuerdo a las normas municipales. El coste de la acometida será imputable al solicitante.

Anualmente se determinará y aprobará por parte del Ayuntamiento y a propuesta de la empresa concesionaria los precios oficiales que pueden ser repercutidos al solicitante de la acometida.

- Asumir las funciones de Inspección y Vigilancia de los vertidos a la red de alcantarillado que son competencia del Ayuntamiento, conforme lo establecido en los artículos 244 y 245 del Título VIII: Aguas Residuales de la OMMA, publicada en el BOP nº 75 de 24-06-008 y modificada en los artículos 240-241, mediante publicación en el BOP nº 133 de 14-11-2008. Se establecerá un protocolo de actuación en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de adjudicación. Todo ello sin perjuicio de las inspecciones y controles, que el Ayuntamiento pudiera realizar, para asegurar el buen funcionamiento del servicio.

- El protocolo de actuación citado anteriormente contendrá al menos los siguientes parámetros:

- o Actualización de parámetros de entrada en la EDAR en la fecha de inicio de entrada del protocolo.

- o Realización de un listado de empresas y/o actividades con mayores posibilidades de aportar una elevada carga orgánica a la EDAR (de acuerdo con lo indicado en el artículo 241 de la OMMA), así como aquellas que consuman una importante cantidad de agua o su actividad pueda generar vertidos contaminantes (utilización o manipulación de lacas y barnices, lavaderos de automóviles, lavado industrial, hoteles, etc.).

- o Establecimiento de un cronograma de control y muestreo de las citadas actividades/empresas en un plazo máximo de 4 meses.

- o Notificación a las empresas de que se realizará una visita de inspección.

- o Control de vertido mediante laboratorio homologado de acuerdo con lo indicado en la OMMA.

- o Gestión y Tramitación de actas de inspección y propuestas de sanción.

- El correcto mantenimiento de las redes, así como de las estaciones de bombeo, estaciones depuradoras y otros bienes afectos al servicio. Para ello deberá presentar un Plan de Mantenimiento en el plazo máximo de un año.

- Vigilancia y control para el enganche obligatorio en aquellos lugares donde exista red de alcantarillado.

- Informar sobre los escritos y reclamaciones que formulen los interesados y realizar las propuestas de resolución que procedan, (todo ello sin perjuicio del control municipal que pudiera establecerse de cada una de las propuestas).

- Informar al Ayuntamiento sobre las prescripciones y características que han de reunir las redes de alcantarillado que puedan o deban ser incluidas en los proyectos de urbanización que se realicen tanto por los promotores de ordenaciones urbanísticas como por el Ayuntamiento y tanto en obra nueva como en renovación de viales, a fin de determinar si procede la aprobación de los citados proyectos e inspeccionar la ejecución de las citadas obras de urbanización, todo ello de acuerdo con lo previsto en la cláusula 7.2 del pliego de cláusulas económico-administrativas.

- Limpieza de imbornales y rejillas de pluviales, al menos una vez al año, siguiendo el Plan de Actuación Municipal que deberá presentar el concesionario al Ayuntamiento para ser aprobado por el Servicio Municipal correspondiente, en el plazo máximo de 3 meses desde la adjudicación del contrato.
- Inspección y rehabilitación preventiva de las redes de alcantarillado. Estas operaciones comprenderán las labores de inspección, mediante sistema autónomo de TV, de las infraestructuras de la red de alcantarillado, así como la ejecución de las obras de adecuación que se precisen de cara a evitar fugas y filtraciones de aguas residuales. Anualmente el concesionario deberá revisar como mínimo una longitud equivalente al 10 por ciento de la red existente en cada momento.
- Inspección y rehabilitación correctiva de las redes de alcantarillado. Estas operaciones comprenderán las labores de inspección de las infraestructuras de la red de alcantarillado y la reparación de las roturas y desperfectos que se detecten y, de ser posible, mediante sistemas “no destructivos” o “sin zanja”.
- El correcto mantenimiento de las acometidas del Servicio. Se entenderá por acometida desde la derivación de la red general hasta la arqueta de desagüe y en caso de inexistencia, hasta la línea de fachada.
- Se deberá enfatizar el mantenimiento preventivo, que debe anticiparse a los fallos que por causa del envejecimiento del sistema pudieran aparecer.

1.5.- El Servicio de Depuración comprenderá las siguientes condiciones:

1.5.1.- PARÁMETROS DE CALIDAD DE LAS AGUAS.

- Para el oportuno control se considerarán como valores suficientemente representativos los que correspondan a muestras, tanto de influentes como de efluentes.
- Ello no obstante, el Excmo. Ayuntamiento de ALMANSA podrá ordenar la realización o realizar directamente los pertinentes ensayos en fechas y horas determinadas para mejor conocimiento de la calidad de las aguas.
- Las muestras serán tomadas con la periodicidad detallada en el Plan de Análisis siguiente:

LÍNEA DE AGUA			
Parámetro	Influyente	Dec. Primaria	Efluente
Tipo de muestra	(Integración diaria automática)	(Integración diaria automática)	(Integración diaria automática)
Frecuencia de muestreo	Cada hora	Cada hora	Cada hora
pH	D	D	D
Conductividad	D	D	D
Temperatura	D	D	D
DBO5 (mg/l)	D	2S	D
DQO (mg/l)	D	2S	D
S. Suspensión (mg/l)	D	2S	D
NTK (mg/l)	1S	1Q	1S
N-NO3 (mg/l)	1Q	1Q	1Q
N-NO2 (mg/l)	1Q	1Q	1Q
N-NH4 (mg/l)	1S	1Q	1S
N Total (mg/l)	1S	1Q	1S
P Total (mg/l)	1M	1M	1M
Aceites y grasas (mg/l)	1S		1S
Detergentes (mg/l)	1S		1S

LÍNEA DE FANGOS			
Parámetro	Digestor aerobio	Espesadomiento	Deshidratación
Tipo de muestra	Puntual	Puntual	Puntual
Materia Seca (%)	2S	2S	2S
Materia Volátil (%)	2S	2S	2S
Reducción M. Volátil (%)	2S		
Ph	D	D	
Oxígeno	D		
Temperatura	D	D	
Según dispone el R.D. 1310/1990 (materia seca, materia orgánica, pH, N, P, Cd, Cu, Ni, Pb, Zn, Hg, Cr)			SE

D: Diario
1S: Una vez por semana
2S: Dos veces por semana
3S: Tres veces por semana
1Q: Una vez quincenalmente
M: Mensual
SE: Semestral

- El adjudicatario tendrá en cuenta tanto los parámetros de diseño de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, como los valores límite que, para los distintos parámetros, se definen en la Directiva del Consejo de Comunidades Europeas de 21 de mayo de 1991 sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas, así como la normativa específica establecida al efecto por la Confederación Hidrográfica del Júcar, proponiendo, en su caso, a lo largo del período de vigencia del contrato, la introducción de las modificaciones al tratamiento que fueran necesarias.
- Se respetará igualmente el resto de parámetros que fija el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en la tabla 3 del Anexo al Título IV.
- El adjudicatario redactará, en el plazo máximo de tres meses, desde la adjudicación del

servicio, un proyecto (cinco copias), compuesto de memoria, planos y presupuesto, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, en que se incluirá todas las mejoras necesarias para que el efluente de salida de la EDAR, tenga como máximo los siguientes valores:

- Ph: de 5.5 a 9.5
- Sólidos en Suspensión: (mg/l): 60
- Materias Sedimentables (mg/l): 0.5
- Sólidos Gruesos: ausentes
- DBO5 (mg/l): 25
- DQO (mg/l): 125

- Color: incoloro
- Boro (mg/l): 2
- Fósforo total (mg/l): 8
- Amoníaco (mg/l): 7
- Nitrógeno Nítrico (mg/l): 11
- Aceites y grasas (mg/l): 10
- Detergentes (mg/l): 2
- Dicho proyecto, servirá para solicitar el correspondiente permiso de vertido en la Confederación Hidrográfica del Júcar, quedando el adjudicatario obligado, y a su costa, a realizar en el documento cuantas modificaciones sean solicitadas hasta su aprobación final por la misma.
- En la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) se considerará una anomalía tolerable, una disminución del porcentaje de reducción de la DBO5, de cinco puntos, siempre que no se produzca en más de cinco días seguidos o en más de diez al mes. En la DQO y los SS, no se admite disminución alguna.

Superar los citados parámetros tendrá la consideración de falta sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el Régimen Sancionador del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

1.5.2.- OTROS SERVICIOS A REALIZAR POR EL ADJUDICATARIO.

- Dentro de los cometidos del adjudicatario se incluyen específicamente los necesarios para que la Estación Depuradora de Aguas Residuales y la Estación de Bombeo de Aguas cumplan las funciones que les son propias y para que lo hagan en óptimas condiciones de funcionamiento, de forma continua e ininterrumpida.
- El concepto de explotación y mantenimiento se extiende a cuantos cometidos sean necesarios para alcanzar los objetivos fijados, corriendo a cargo del adjudicatario, todos los gastos que ello genere, incluidos los de personal, productos químicos, energía eléctrica, suministro de agua, teléfono, análisis y control de las diferentes etapas, reparaciones y reposiciones menores, comunicaciones, seguros, gastos de administración y gestión, arbitrios, tasas, impuestos y cualesquiera otros que deriven de los servicios que se especifican en el presente apartado.
- Se deberá enfatizar el mantenimiento preventivo, que debe anticiparse a los fallos que por el envejecimiento del sistema aparecen.
- Se incluyen asimismo los gastos de reparación y mantenimiento de todos los elementos de la planta y parcela que ocupe, haciéndose el Adjudicatario responsable del buen uso de todas las instalaciones, comprometiéndose a conservarlas en buen estado y a reparar las averías que se produzcan por uso indebido o como consecuencia del normal funcionamiento.
- Dentro de los 30 primeros días de la puesta en marcha de la EDAR, el Adjudicatario deberá aportar un Plan de Lubricación, adaptado a los diferentes elementos de la instalación, con indicación, al menos, de los tipos de lubricantes a utilizar, la frecuencia de lubricación para cada elemento, así como de las lubricaciones efectuadas.

- Los lubricantes a emplear serán los recomendados por el fabricante de cada elemento o, en su lugar, otro de características y calidad equivalentes.
- El adjudicatario, previa autorización expresa del Ayuntamiento, podrá instalar equipos experimentales para ensayar posibilidades de optimización de los rendimientos o grado de calidad de las aguas tratadas o de sus lodos.
- La empresa procederá a la gestión adecuada de los lodos de la EDAR producidos en el proceso de depuración según establece el Decreto 32/2007 de 17-04-2007, por el que se aprueba el Plan de Gestión de los lodos producidos en las EDARS de Castilla-La Mancha, mediante la entrega a Gestor Autorizado de los Residuos No Peligrosos para su posterior valorización agrícola o energética, o si posee metales pesados por encima de los límites establecidos en el RD 1310/1990, para su entrega y gestión a través de Gestor de Residuos Peligrosos.

1.5.3.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

- Los controles internos del funcionamiento de la estación depuradora se realizarán por el adjudicatario por su cuenta y cargo. Los costes que se deriven de ello se entenderán incluidos en el precio del contrato.
- El adjudicatario deberá realizar el Plan de Análisis a que hace referencia el apartado 1.5.1 del presente Pliego.
- Para la realización de los correspondientes análisis, empleará, con carácter general, alguno de los métodos descritos en el Tratado “Métodos Normalizados para el Análisis de Aguas Potables y Residuales” de APHA AWWA-WPCF, 17 edición, prestando especial atención a las directrices que se contienen en el mismo en relación con la toma, conservación y manipulación de las muestras.
- En la determinación de los parámetros DBO5, DQO y SS, serán de aplicación los métodos de medida que exige la Directiva 91/271/CEE.
- Sin perjuicio de los análisis y controles que se exigen al adjudicatario, el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar sus propios análisis y controles, que tendrán la consideración de oficiales y cuyo coste correrá a cargo del Ayuntamiento.
- Los análisis y ensayos que se realicen por iniciativa del Ayuntamiento podrán realizarse en las instalaciones propias o en laboratorios externos a éstas.
- Asimismo, el concesionario se obliga a presentar al Departamento Municipal responsable del seguimiento y control del contrato de concesión un parte mensual de explotación que deberá contener, como mínimo, los datos relativos a la fecha (día), impulsión (24 horas), tiempo (minutos), caudal medio, caudal (m³/día) y cuantas observaciones estime convenientes.

1.5.4.- INFORMES Y DOCUMENTOS DE CONTROL.

- El adjudicatario custodiará en las instalaciones el Libro de Ordenes y elaborará un inventario completo (al comienzo del plazo de vigencia del contrato) y un Plan de Mantenimiento Preventivo, que deberán ser aprobados por el Departamento Municipal responsable del seguimiento y control del contrato de concesión.
- Con una periodicidad mensual y dentro de un plazo no superior a los seis días desde la finalización del mes, habrá de remitir al Ayuntamiento el correspondiente parte mensual de explotación en el que deberán figurar los resultados del Plan de Análisis, así como todas aquellas incidencias, relativas a la explotación y mantenimiento de las instalaciones, acaecidas durante el transcurso del mes.

1.5.5.- COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS.

- El adjudicatario deberá comunicar en todo caso al Excmo. Ayuntamiento de ALMANSA cualquier anomalía que afecte de manera significativa a la calidad del efluente.
- A tales efectos, se entenderá que la calidad del efluente resulta significativamente afectada, cuando las características del mismo rebasen los valores máximos que se detallan en el apartado 1.5.1. punto sexto del presente pliego.
En tales supuestos, la comunicación al Ayuntamiento se realizará en un plazo no superior a las 24 horas siguientes a la detección de la anomalía.

ARTÍCULO 2.- TITULARIDAD DEL SERVICIO.-

2.1.- El Ayuntamiento de ALMANSA, con independencia, de las obligaciones consignadas en este Pliego, conservará la titularidad del servicio cuya gestión es objeto del contrato de concesión.

- Para el correcto control y seguimiento del contrato de concesión, el Ayuntamiento nombrará un **Departamento Técnico** que será responsable del seguimiento del contrato. Las personas adscritas a dicho Departamento actuarán como representantes municipales a los efectos de la relación entre el Ayuntamiento y la Empresa Adjudicataria.

2.2.- A estos efectos, todos los logotipos, material impreso, etc., que se utilicen en el servicio objeto de esta concesión administrativa llevarán, además de la identificación del adjudicatario, referencia a la titularidad del Ayuntamiento de Almansa.

ARTÍCULO 3.- REVERSIÓN DE LOS BIENES AFECTOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO OBJETO DEL CONTRATO.

3.1.- Los bienes de cuyo uso dispondrá el adjudicatario, están sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias de su naturaleza.

3.2.- Los bienes afectos al contrato serán de titularidad del Ayuntamiento y revertirán obligatoria y gratuitamente a éste al finalizar el contrato en el mismo grado de operatividad y bondad de conservación en que se entregan, incluidas las obras de mejora que se realicen a lo largo del contrato que pasarán a ser titularidad de la Administración.

- Los bienes aportados por el adjudicatario serán de su titularidad y a la finalización de la concesión administrativa el Ayuntamiento de Almansa, de manera preferencial, podrá adquirirlos por el valor neto contable deducidas amortizaciones.

3.3.- Todos los bienes mencionados en los apartados anteriores habrán de encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento durante todo el periodo de duración del contrato, así como a su término, de forma que se permita la continuidad en la prestación del servicio objeto del contrato.

- A tal efecto, el Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, designará en el plazo que proceda antes de la finalización del contrato, un Interventor Técnico para la vigilancia de la conservación de las obras y del material a reintegrar. Los gastos que ello ocasione serán de cuenta del Ayuntamiento.

- El Departamento Técnico, mencionado en el apartado 2.1, vigilará la conservación

de las obras e instalaciones para mantenerlas en las condiciones previstas e informará de las obras que sean necesarias al Interventor Técnico, el cual las comunicará al Ayuntamiento, siendo efectuadas por el concesionario en el plazo de un mes desde que sea requerido por la Corporación.

ARTÍCULO 4.- Control e inspección de la concesión administrativa.

4.1.- De la actividad de control e inspección.

· El servicio quedará sometido permanentemente al control del Ayuntamiento de ALMANSA, que actuará por medio del Departamento Técnico indicado en el apartado 2.1, que podrá revisar los trabajos realizados por el adjudicatario en todo momento y lugar, sin menoscabo de la autonomía y responsabilidad que es propia del adjudicatario.

· El adjudicatario deberá cumplir cuantas órdenes reciba del Ayuntamiento, que actuará por medio del Departamento Técnico indicado en el apartado 2.1, en relación con la prestación del servicio.

· En caso de disconformidad, el adjudicatario podrá recurrir las órdenes, dentro del plazo de 48 horas, sin perjuicio de la ejecutividad inmediata de lo ordenado.

· Siempre que las circunstancias lo aconsejen, el Ayuntamiento, que actuará por medio del Departamento Técnico indicado en el apartado 2.1, podrá solicitar al adjudicatario que éste le suministre cuantos datos precise sobre los medios personales o materiales que permitan al primero tomar conocimiento actualizado del contrato y faciliten, en su caso, la adopción de las medidas que se estimen pertinentes.

· A la vista de los informes, y como resultado de las visitas realizadas el Ayuntamiento, que actuará por medio del Departamento Técnico indicado en el apartado 2.1, podrá en su caso, imponer las correcciones o modificaciones que estime oportunas a la prestación del servicio.

· A los efectos anteriores, el adjudicatario dispondrá de un Libro de Inspecciones para uso exclusivamente Municipal, en el que quedarán reflejadas las que se realicen por el Departamento Técnico mencionado en el apartado 2.1 y las personas que dicho Departamento autorice expresamente para ello, así como las observaciones y actuaciones que éste considere oportuno ordenar para el mejor funcionamiento del servicio, con expresión de la fecha en que se produzcan.

· **Asimismo, el adjudicatario deberá llevar un Libro de Reclamaciones, debidamente diligenciado por el Ayuntamiento, que estará a disposición de los usuarios. En dicho Libro, se recogerán las reclamaciones que éstos efectúen, una copia de las cuales deberá ser enviada, obligatoriamente por el adjudicatario, al Departamento Técnico responsable del seguimiento del contrato, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan.**

ARTÍCULO 5.- CONTINUIDAD Y REGULARIDAD DEL SERVICIO.-

5.1.- Una vez comenzada la prestación de los servicios éstos no podrán suspenderse salvo por los motivos señalados en el presente Pliego y en el de Cláusulas Económico-Administrativas. El adjudicatario vendrá obligado a garantizar de forma permanente el suministro de agua potable a los usuarios, así como la evacuación de aguas residuales y pluviales y su depuración. Esta obligación de suministro, evacuación y depuración por parte del adjudicatario, no supone obligación de consumo y utilización para el usuario, sino el derecho a su disponibilidad.

La prestación de los servicios no podrá suspenderse salvo en los casos debidos a causas ajenas al adjudicatario, tales como fuerza mayor o imposibilidad manifiesta, que se especifican a continuación:

- Como consecuencia de obras programadas de ampliación de las redes de conducción y/o distribución, o la instalación de acometidas, debiendo anunciarlo con 48 h de antelación, a través de los medios de comunicación en el municipio (anuncios en radio, televisión y web del servicio), y siendo comunicadas al Ayuntamiento dentro del plan de actuación de obras programadas. Todo ello a costa del adjudicatario.

Se diferencian tres tipos de actuaciones programadas:

- o Caso de interrupción del servicio hasta un máximo de 24 horas. Bastara con el anuncio de 48 horas de antelación indicado anteriormente.

- o Caso de interrupción del servicio entre 24 horas y 48 horas. La empresa además del anuncio citado, deberá suministrar en la fachada de las viviendas afectadas y en garrafas precintadas, agua potable a sus abonados en una cantidad mínima de 50 litros por abonado y día.

- o Caso de interrupción del servicio superior a 48 horas. Además de la notificación citada, se habilitara una acometida provisional a través de la cual los abonados puedan tener continuidad en su suministro.

- Como consecuencia de averías en las instalaciones afectas al servicio, debiendo el concesionario ponerlo en comunicación del Ayuntamiento a la mayor brevedad posible.

- Inexistencia de caudales.

- Incumplimiento por parte de los usuarios de lo pactado en los contratos o pólizas de abono suscritas con el adjudicatario o con el ayuntamiento de Almansa.

5.2.- En caso de que se produzca una interrupción del suministro, el adjudicatario deberá procurar, en todo momento, limitar al máximo el tiempo de duración del mismo, aportando los medios personales y materiales necesarios para su restablecimiento, con el fin de causar los mínimos trastornos a los afectados por tal interrupción.

5.3.- En todas aquellas interrupciones del suministro de agua o servicio de alcantarillado que puedan ser planificadas, el adjudicatario se obliga a notificarlo al Ayuntamiento al menos con 48 horas de antelación, debiendo el Adjudicatario informar a la población de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1. del presente pliego, todo ello sin perjuicio de las notificaciones que el Ayuntamiento tenga a bien realizar.

- La contrata no podrá realizar las obras anteriores planificadas, sin contar con la autorización expresa municipal.

- Las interrupciones que no puedan ser planificadas y tengan carácter de urgente, deberán ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad posible debiendo, además, el adjudicatario, informar a la población afectada tan pronto se produzca dicha situación a través de los medios de comunicación locales y la web del servicio, todo ello a costa del adjudicatario.

ARTÍCULO 6.- DEL SUMINISTRO DE AGUA.

6.1.- El agua a suministrar a los abonados provendrá de los derechos de agua de titularidad municipal señalados en el Anexo 2 del presente Pliego y, en su defecto, de los

aprovechamientos, contratos y compromisos de venta formalizados o que se formalicen por el adjudicatario con suministradores de la zona.

6.2.- El adjudicatario distribuirá adecuadamente los caudales de que disponga atendiendo a las prioridades que sobre el uso del agua señale la legislación vigente en cada momento, particularmente en supuestos de escasez. A fin de que por el Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, se puedan garantizar los caudales precisos para el suministro de agua a los abonados, promoviendo si fuera preciso nuevas fuentes de suministros, corresponderá al adjudicatario poner en conocimiento del Ayuntamiento de Almansa la información que permita conocer las futuras necesidades del municipio; dicho informe salvará la responsabilidad del adjudicatario.

6.3.- En caso de excedentes de agua para uso doméstico, el adjudicatario, velará por el suministro para otros usos en el Municipio.

6.4.- El adjudicatario será responsable de garantizar la calidad del agua que distribuya cuidando, en todo momento, de que responda a las condiciones de salubridad fijadas por la Administración Sanitaria, u otras administraciones competentes en materia sanitaria. A tal efecto se realizarán periódicamente análisis de calidad con arreglo a la normativa vigente y cualquier otro análisis y control que sean requeridos, facilitando copia al Ayuntamiento de los mismos y a otras Instituciones Sanitarias, en su caso. Para ello se presentará un plan, especificando periodicidad y número de muestras a efectuar, que deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, así como la Orden SCO/371/2005 de 21 de noviembre, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a consumo humano. Cualquier situación de posible incumplimiento de estos criterios sanitarios deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Almansa en un plazo máximo de 24 horas. Así mismo deberán adoptarse por parte del adjudicatario, de forma inmediata y una vez conocida la anomalía, las medidas de seguridad necesarias.

ARTÍCULO 7.- DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los contratos de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración serán realizados por el adjudicatario de acuerdo con el modelo aprobado por el Ayuntamiento, viniendo obligado a prestar el servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración, en las condiciones especificadas en el mismo y en el Reglamento vigente.

ARTICULO 8.- DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

8.1.- Todas las obras o actividades complementarias necesarias para prestar los servicios a que se refieren los artículos anteriores, tales como aperturas y cerramientos de zanjas, levantamientos y reposición de pavimentos y/o aceras y otros similares, deberán ser ejecutados por el adjudicatario del servicio a su costa en los casos de mantenimiento del sistema.

8.2.- El Ayuntamiento otorga al adjudicatario el derecho a utilizar la vía pública para la correcta gestión de los servicios, en particular para situar las conducciones y realizar las intervenciones y reparaciones oportunas, con exención de los tributos correspondientes,

por ser la vía de titularidad municipal y actuar aquél como mandatario del Ayuntamiento.

- Las obras a realizar, salvo casos urgentes, deberán ser comunicadas al Ayuntamiento con una antelación de 48 horas, tanto al Servicio Municipal correspondiente, como a la Policía Local para la regulación de tráfico u otras actuaciones que se estimen convenientes.
- La realización de cortes de tráfico deberá contar con la conformidad previa de la Policía Local, de acuerdo al procedimiento que por parte de ésta se tenga establecido.
- Las obras deberán estar debidamente señalizadas tanto para el tráfico peatonal como para el tráfico rodado y espeterán obligatoriamente el artículo 1.3.3. sobre elementos de protección y señalización para las obras en la vía pública, del Anexo 1 del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha (Decreto 158/1997 de 2 de diciembre).
- De los daños, que puedan originarse por estas obras, será responsable el concesionario, teniendo la obligación de comunicar al Ayuntamiento la producción de daños, su incidencia y medidas adoptadas, a los efectos de prever Cualesquiera otras complementarias.
- En su actuación, sea esta del tipo que fuere, el concesionario deberá tener en cuenta cuanto señalan las Ordenanzas Municipales, especialmente en orden a la reposición de pavimentos, excepto en lo relativo a las tasas a que su intervención diere lugar, de las que estará exento al ser las redes e instalaciones de propiedad municipal y actuar aquel por orden del Ayuntamiento o en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Pliego.

8.3.- La instalación y traslado, de fuentes públicas, bocas de lavado, de riego y/o de incendio, así como de cualquier otro elemento afecto al servicio municipal, será realizado por el adjudicatario, a solicitud y por cuenta del Ayuntamiento, salvo que ello se realice en beneficio del adjudicatario, en cuyo caso los gastos que se ocasionen correrán por cuenta de este.

ARTÍCULO 9.- DE LA CALIDAD DEL AGUA SUMINISTRADA.

9.1.- El control de la calidad del agua suministrada se realizará por el adjudicatario, a su costa y de conformidad con el Plan de Calidad de las Aguas que a tal fin elabore y con lo establecido en el R.D. 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, así como de cuantas disposiciones se desarrollen en esta materia, o se dicten con posterioridad.

9.2.- El adjudicatario al inicio de la concesión y en el plazo de 1 mes, aportará un Plan de Análisis, que deberá comunicar al Ayuntamiento para su aprobación, en el cual se fijarán los análisis mínimos y la periodicidad de éstos que deben ser efectuados del agua suministrada a la población y que estarán en consonancia con lo previsto en el apartado 1.5.1. del presente pliego.

9.3.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar, en el lugar y de la forma que estime más conveniente, los análisis físicos, químicos, microbiológicos y/o bacteriológicos del agua suministrada por el adjudicatario que considere necesarios, así como de la calidad del efluente depurado viniendo éste obligado a dar todas las facilidades precisas para realizar estas labores al personal encargado por el Ayuntamiento para la realización de los mismos y a proporcionar cuántos datos le sean solicitados al respecto.

ARTÍCULO 10.- PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS.

10.1.- El adjudicatario será responsable del estricto cumplimiento del R.D. 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la Legionelosis en todas las fuentes ornamentales municipales e instalaciones susceptibles de desarrollarla (red de riego, aspersores, etc.), tanto de las existentes como de sus ampliaciones y de las nuevas instalaciones que pudieran ser realizadas.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.

El adjudicatario no adquirirá derecho alguno sobre los derechos de cobro pendientes de realizar por parte del Ayuntamiento, por cualquier concepto, a la fecha de entrada en vigor de la concesión administrativa.

ARTÍCULO 12.- GASTOS DEL ADJUDICATARIO E INVERSIONES EN INSTALACIONES.

12.1.- Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos que de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego se deriven de la gestión y explotación del servicio.

- Entre estos gastos se entienden incluidos todos los referidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y todos aquellos derivados del mantenimiento de todas las instalaciones que sean necesarios para prestar el servicio de acuerdo con las estipulaciones de este Pliego y la oferta del adjudicatario.

- El contratista se hará cargo, de igual forma, de todo el mantenimiento electromecánico, de los pozos de extracción de agua, incluido el CT del Parramón, así como de cualquier otra instalación que tenga relación con el Ciclo Integral de Agua, siendo a su cargo la sustitución de cualquier equipo mecánico y/o eléctrico que por falta de rendimiento así sea aconsejable.

- El contratista asumirá la titularidad de los contratos de la compañía eléctrica suministradora y el pago de las facturas de energía eléctrica de los dos pozos de extracción de agua potable, de la EDAR, de la Estación de Bombeo, así como de cualquier otra bomba que tenga relación con el Ciclo Integral de Agua.

12.2.- Serán por cuenta del Ayuntamiento (a excepción de las obras incluidas en el Anexo 1 del presente pliego):

- Las inversiones en remodelaciones generales.

- La gran reforma y la obra nueva, que supongan la reforma o modificación sustancial de la estructura y características de las instalaciones.

12.3.- El adjudicatario comunicará al Ayuntamiento ,con la antelación necesaria, sus previsiones acerca de la evolución del servicio, tales como aumento de consumo u otras, que justifiquen la ampliación de las captaciones o de las conducciones existentes de abastecimiento de agua, alcantarillado e instalaciones del servicio o capacidad de la depuradora, a fin de que, en caso de estimarse necesario por el Ayuntamiento, se programe la ejecución y realización de dichas obras en algunas de las formas previstas en la legislación vigente.

- En estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir al adjudicatario para que por parte de sus técnicos se redacten los oportunos estudios preliminares de proyectos.

ARTÍCULO 13.- OBRAS E INSTALACIONES A EJECUTAR.

El adjudicatario ejecutará las obras e instalaciones de conservación y reparación precisas para el adecuado funcionamiento de los servicios. Asimismo, procederá al establecimiento de cuantas instalaciones sean necesarias para ello.

A los anteriores efectos de ampliación de infraestructuras se distinguen los siguientes supuestos:

- Cuando las nuevas infraestructuras se destinen a la prestación de un nuevo suministro a inmueble que carezca de él, y siempre que el mismo se encuentre en zona servida por la red de abastecimiento y alcantarillado el adjudicatario confeccionará el correspondiente presupuesto de las obras a ejecutar, en función de las características del inmueble, de los posibles vertidos y de los posibles proyectos de ampliación o renovación de redes que pueda tramitar el Ayuntamiento. El importe del referido presupuesto, que deberá ajustarse al cuadro de precios unitarios que a instancias del adjudicatario habrá aprobado el Ayuntamiento, deberá ser satisfecho por el demandante de nuevo suministro, y las obras ejecutadas por el adjudicatario, no pudiéndose imputar coste de mano de obra por tener consideración de acometida domiciliaria.

- Cuando las nuevas infraestructuras se destinen a la prestación de un nuevo suministro a inmueble que carezca de él, y siempre que resulte preciso la ampliación de infraestructuras de abastecimiento y alcantarillado existentes, el adjudicatario redactará, en función de las características del inmueble, y de las redes existentes en la zona, el oportuno informe de las obras de ampliación a ejecutar.

- El coste de las obras deberá ser abonado por el promotor del inmueble o por la persona que solicitare el suministro que haga precisa la ampliación de las infraestructuras de los servicios y las obras serán ejecutadas por el adjudicatario, según los criterios técnicos que se definan en el Reglamento del Servicio.

- En los supuestos en que el Ayuntamiento proyecte efectuar obras de urbanización de nuevas zonas del término municipal, y a efectos de ejecución de las infraestructuras de abastecimiento y alcantarillado, se dará audiencia al adjudicatario, quien deberá informar de las características de las nuevas redes y sobre el coste de su ejecución.

- Las obras de ampliación y renovación de la red de abastecimiento y alcantarillado, así como las mejoras de la EDAR, con excepción de las incluidas en el presente pliego, son de exclusiva competencia del Ayuntamiento, pero el adjudicatario podrá realizarlas por sí, total o parcialmente, siempre que el Ayuntamiento se comprometa a reembolsarle las cantidades invertidas, ya sea mediante su abono o mediante el pago de una cuota anual y/o una sobretasa por metro cúbico de agua facturada, y/o la ampliación del periodo concesional pactada de común acuerdo.

- Las obras a ejecutar por el adjudicatario durante el periodo establecido en el apartado 7.3.a) del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas son las que se establecen en el ANEXO 1 del presente pliego, denominado OBRAS A EJECUTAR POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA.

ARTÍCULO 14.- RECEPCIÓN DE NUEVAS INFRAESTRUCTURAS EJECUTADAS POR PERSONAS DISTINTAS AL ADJUDICATARIO.

- En los casos de recepción de infraestructuras de abastecimiento, alcantarillado o depuración ejecutadas por personas distintas del adjudicatario, previamente a la recepción, y para garantizar la debida homogeneidad de las nuevas instalaciones con las preexistentes, por el Ayuntamiento se solicitará informe del adjudicatario.

· En dicho informe se deberá indicar si las infraestructuras a recepcionar cumplen las normas del resto de las instalaciones integradas en el servicio, así mismo, el adjudicatario deberá indicar las reformas que deberían efectuarse en las instalaciones a recepcionar, para adecuarlas a las características generales de las infraestructuras del servicio. Dichos informes no serán vinculantes, pero salvarán la responsabilidad del adjudicatario en caso de deficiencias en las nuevas infraestructuras.

ARTÍCULO 15.- VIGILANCIA, CONTROL, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.

15.1.- El adjudicatario quedará obligado a vigilar y controlar el correcto funcionamiento de las instalaciones adscritas al servicio.

· El adjudicatario está obligado a cuidar y conservar, a su costa, las instalaciones y obras adscritas al servicio, sin que pueda alegar envejecimiento, antigüedad o mal estado de la red o resto de los elementos. Ello incluye llevar a cabo las sustituciones necesarias en la red, que no se consideren ampliación de las infraestructuras y/o gran reforma, velar por su correcto funcionamiento y tomar las medidas oportunas para que siempre se encuentre en las debidas condiciones de uso y buen estado de funcionamiento. Cuando la sustitución de la red suponga una modificación de todas las características técnicas y una mejora sustancial de la misma, el modo de financiación podrá ser convenido con el Ayuntamiento.

· A los efectos señalados en el anterior párrafo, tendrán la consideración de obras e instalaciones del servicio todas las de tratamiento captación, elevación, impulsión, acumulación y distribución, incluyendo las instalaciones eléctricas y mecánicas de todo tipo.

· Como obras de mantenimiento y reparaciones ordinarias corresponde al adjudicatario, a su costa, la vigilancia, control y conservación de las instalaciones de bombeo, de las conducciones generales de agua y alcantarillado, depósitos municipales y red de distribución, la maniobra y verificación periódica del mantenimiento y buen funcionamiento de grifos, válvulas y compuertas y elementos electromecánicos de complementación del abastecimiento y el diagnóstico y reparación de averías en las instalaciones del servicio. Así como la búsqueda de escapes, fugas y su reparación. Todos estos trabajos se considerarán de conservación y correrán a cargo del adjudicatario.

· Se entiende que son tareas cuyo objetivo es conservar inmuebles, dependencias e instalaciones en condiciones de uso, refiriéndose específicamente a trabajos propios de conservación preventiva, los necesarios de entretenimiento y la reparación de deterioros.

· Corresponderá a los abonados o beneficiarios del servicio, la adecuación y conservación de las instalaciones que se encuentren dentro de los límites de su propiedad.

15.2.- Se considerarán específicamente trabajos de mantenimiento:

· Conservación preventiva: Se consideran trabajos de conservación, los de limpieza de los elementos, así como la inspección, apreciable directamente, del estado y funcionamiento de los mismos mediante el examen periódico del cumplimiento de las condiciones de uso, fundamentándose dichos trabajos en el historial de fallos registrados por el sistema. Siendo por tanto esencial configurar por parte de la empresa una base de datos con todas las operaciones de mantenimiento y conservación que se llevan a cabo, así como con las diferentes incidencias y sus reparaciones.

· Necesario entretenimiento: Se consideran trabajos de entretenimiento, aquellos que

suponen la aportación, evacuación o sustitución de productos o piezas que hayan de ser sustituidas para el funcionamiento normal del elemento consumible y que deban ser suministradas periódicamente para asegurar el servicio.

Se incluyen en estos trabajos la sustitución de piezas o elementos con tiempo de caducidad conocido, cuya renovación periódica esté prevista en el funcionamiento normal del sistema y no suponga interrumpir un servicio, así como pequeñas reparaciones que tengan como finalidad poner a punto el elemento, sin que esto suponga recomponerlo, al no haber perdido aún su funcionalidad.

- Reparación de bombas y equipos electromecánicos, si es factible.
- La reparación de deterioros que no constituyan gran reforma: Se consideran trabajos de reparación, los precisos para poner de nuevo en condiciones de uso, un elemento averiado o falto de rendimiento, y que son necesarios realizar para recuperar su funcionalidad.
- Cualquier avería o incidencia y su posterior acción correctora estará plenamente documentada, con la siguiente información mínima: localización temporal y espacial, causa de la incidencia, tiempos de respuesta registrados (tiempos de localización, tiempos de reparación, etc.) así como costes generados, volúmenes de agua perdidos e informe de las posibles quejas ocasionadas por la incidencia.

15.3.- El adjudicatario vendrá obligado a:

- Actualizar, en su caso, y en el plazo máximo de 6 meses desde el inicio de la concesión, los planos generales de la red de distribución de aguas potables, alcantarillado y depuración que le facilite el Ayuntamiento, así como los de detalle que se considere preciso, en la que figurarán todos los datos de dimensiones y situación de tuberías, válvulas, acometidas, bocas de riego, de incendio, etc. Copias de los planos confeccionados digitalizarán y se entregará una al Ayuntamiento en soporte informático e impreso.
- La información y planimetría se conservará actualizada en las oficinas del Adjudicatario y estarán a disposición del Ayuntamiento. Cuando se efectúen rectificaciones o ampliaciones de cierta importancia, el concesionario entregará al Ayuntamiento una nueva copia que recoja estas ampliaciones o rectificaciones.
- Tal cartografía será por cuenta del concesionario y será compatible con la que el Ayuntamiento tenga informatizada, ajustándose el adjudicatario a las especificaciones en esta materia para que la información pueda ser tratada en los sistemas informáticos municipales.
- En el supuesto de extinción del contrato por cualquier de las causas previstas en el Pliego de Condiciones Económico- Administrativas o en la legislación vigente de aplicación, toda la documentación referida en este artículo quedará en propiedad del Ayuntamiento, sin obligación para éste de efectuar indemnización alguna a favor del concesionario.

15.4.- El adjudicatario deberá asegurar:

- A través de sus medios técnicos, la prestación de los servicios a los usuarios y conservar en buen estado de funcionamiento el conjunto de las instalaciones y obras que se le confíen, así como realizar todas las maniobras y funciones necesarias para la buena marcha de los mismos.
- Integran los medios de gestión, la totalidad de los elementos materiales, oficinas, maquinaria, equipos auxiliares, vehículos, repuestos, herramientas, utillaje, etc., aportados

por el adjudicatario, precisos para llevar a cabo las tareas propias de los servicios objeto del contrato, diferentes de las edificaciones, instalaciones y demás infraestructura básica adscrita al Servicio al que se ha hecho referencia en las condiciones anteriores.

15.5.- El adjudicatario queda obligado a:

- Las tareas de mantenimiento, conservación y mejora de las infraestructuras cedidas que lleven aparejada la suspensión del suministro de abastecimiento de agua a la población deberán ejecutarse en el horario menos perjudicial para la población, todo ello de acuerdo con lo establecido en el R.D. 140/2003, de 7 de Febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

15.6.- La inspección, supervisión y control de los trabajos realizados por el adjudicatario: Se efectuará por el Departamento Técnico Municipal indicado en el artículo 2.1.

- El adjudicatario se obliga a permitir el acceso a las instalaciones y atender al personal que el Ayuntamiento, la Administración estatal o autonómica designen en el ejercicio de sus competencias.

- El adjudicatario no permitirá visitas de personas ajenas al servicio sin que medie la autorización expresa del Ayuntamiento, salvo las excepciones legalmente establecidas.

15.7.- El adjudicatario está obligado:

- A disponer en el casco urbano de un Almacén/Taller donde dispondrá de todos los aparatos, herramientas, repuestos y acopios de materiales necesarios para llevar a cabo la explotación, el mantenimiento y las reparaciones rutinarias.

- Dicho Almacén/Taller dispondrá de la correspondiente Licencia de Apertura, solicitada y tramitada conforme a la normativa municipal.

- Siempre que sea posible, las reparaciones se efectuarán en la propia instalación, excepto aquéllas de especial importancia que requieran la sustitución de elementos singulares o el traslado de elementos averiados a taller.

- Las reparaciones de elementos esenciales, sin los cuales no es posible la continuidad de la marcha de las instalaciones, se realizarán de forma inmediata.

- Si se tratare de elementos existentes en el mercado cuya reparación no pueda realizarse en el plazo señalado, deberán ser reemplazados de manera provisional o definitiva por otros iguales o similares, previa la conformidad del Ayuntamiento.

- En caso de avería de elementos esenciales cuya reparación no sea posible de forma inmediata y no existan otros similares en el mercado, previo estudio y dictamen del Departamento Técnico Municipal, el sistema afectado podrá ser utilizado de forma parcial hasta el momento en que se determine la solución definitiva.

15.8.- El adjudicatario está obligado:

- A llevar un Libro de Averías, Incidencias y Operaciones de Mantenimiento de los distintos elementos de las instalaciones del servicio, en el que anotará la identificación del elemento afectado, descripción del incidente u operación, fechas de detección y resolución, procedimiento de resolución y propuestas para evitar problemas de explotación y mantenimiento en el futuro. El adjudicatario simultáneamente a la anotación en el Libro de las incidencias o averías que se produzcan las comunicará por escrito al Ayuntamiento.

- Por su peculiaridad, existirá un libro de incidencias propio en las siguientes dependencias (POZOS, DEPÓSITOS, ESTACIÓN DE BOMBEO y EDAR), en el cual se anotarán de forma clara y ordenada cualquier incidencia, así como las labores de mantenimiento y reparación.

- En los citados libros existirá un apartado donde se indiquen los elementos con repuestos disponibles.

- o La existencia de repuestos de un elemento estará condicionada por la probabilidad de fallo del elemento, la importancia del elemento y la facilidad de suministro en un plazo mínimo.

- o Este análisis de riesgos deberá ser realizado y acompañado en el inventario de repuestos.

15.9.- Todos los elementos de las instalaciones (tales como llaves, valvulería, etc.) serán revisados como mínimo una vez al año.

- La tubería de la red de abastecimiento deberá revisarse en su totalidad mediante correladores acústicos o equipos de características similares al menos cada dos años.

- No obstante, la frecuencia de revisión podrá ser modificada por el Ayuntamiento previo acuerdo con la empresa adjudicataria de acuerdo a las mejoras técnicas que se incorporen en un futuro a los equipos de detección de fugas o a circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

15.10.- La empresa adjudicataria presentará un resumen anual por elementos en el que figurarán los parámetros más significativos.

- Dicho informe estará, al menos, constituido por el número de roturas por kilómetro y año, los metros cúbicos de fugas por kilómetro y hora, etcétera. Y todo ello en función del material, la edad y el sector de la red. Todo ello con el fin de planificar qué partes de la red son prioritarias a la hora de renovar y/o reparar el sistema.

16.- Parque de contadores

- Todos los nuevos contadores instalados en las acometidas serán suministrados por la empresa adjudicataria y serán propiedad del abonado. El mantenimiento y conservación de los contadores correrá a cargo de la empresa adjudicataria.

- Por defecto, según el tipo de suministro, el diámetro de los contadores divisionarios y generales será el especificado por la compañía suministradora. No obstante, el Concesionario podrá reemplazar un contador por uno de diferente caudal nominal cuando considere que los volúmenes registrados mensuales no se corresponden con los que cabría esperar en un contador de dicho caudal nominal. Cualquier desavenencia, relativa al dimensionado del contador, entre el Concesionario y el abonado la resolverán conjuntamente el Ayuntamiento y la Delegación de la Consejería de Industria o, en su defecto, la entidad de la Administración que corresponda.

- Cada contador, antes de ser instalado, deberá ser verificado por el propio fabricante o en laboratorios certificados. Asimismo, ningún contador nuevo permanecerá en servicio durante más de 8 años.

- Habida cuenta de la importancia que tiene una buena gestión del parque de contadores para el correcto funcionamiento de un abastecimiento urbano, su control dependerá de manera directa de la empresa adjudicataria que será la única interlocutora válida para el Ayuntamiento en todo lo relativo a esta cuestión.

- Esta responsabilidad no podrá ser delegable aunque si podrá, si lo estima oportuno, subcontratar la gestión del parque de contadores, incluida la toma de lecturas, con terceras empresas pero en modo alguno podrá delegar la responsabilidad que tiene adquirida ante el Ayuntamiento en tales empresas subsidiarias.

- El Concesionario asegurará, en un plazo de tiempo fijado por el Ayuntamiento desde el inicio de la concesión, que el tiempo medio en servicio de los contadores de agua del abastecimiento no sobrepase los 8 años. El Ayuntamiento podrá modificar la vida media de los contadores de agua exigible al Concesionario si las condiciones del abastecimiento así lo requieren.

- Los contadores de agua serán instalados entre dos válvulas de diámetro apropiado, incorporando, la válvula situada aguas abajo del contador, un dispositivo anti-retorno. Asimismo, cada nueva acometida deberá ir provista de una toma, entre el contador y el dispositivo anti-retorno, para la verificación "in situ" de los contadores domiciliarios y la comprobación del dispositivo anti-retorno.

- Durante todo el período de vida útil de la red de distribución, el Concesionario deberá llevar a cabo muestreos en el parque de contadores con el fin de establecer el estado de los mismos e identificar variables que pudiesen alterar la correcta medición de los consumos de los abonados. En concreto, cada año se realizarán ensayos de error, en un laboratorio aceptado por el Ayuntamiento, a un 1 % de los contadores existentes muestreados entre las diferentes marcas y edades. Los resultados de dichos ensayos serán suministrados anualmente al Ayuntamiento

- La empresa adjudicataria realizará pruebas "in situ" de contadores sospechosos de estar parados. Si el error de medición fuese superior al doble de lo establecido para contadores nuevos en la normativa vigente se procederá a la sustitución inmediata del mismo.

- La empresa adjudicataria confeccionará, en un plazo de dos años, una base de datos con las características de los contadores de agua instalados en la red de distribución. Dicha base de datos deberá ser accesible desde el sistema informatizado aprobado por el Ayuntamiento.

- El Concesionario proporcionará al Ayuntamiento una copia completa de dicha base de datos y la actualizará periódicamente con la frecuencia fijada por el Ayuntamiento. La información a incluir sobre cada contador será:

- Número de abonado.
- Nombre del abonado, dirección del abonado.
- Número de serie de contador.
- Marca del contador.
- Modelo del contador.
- Diámetro del contador.
- Longitud del contador.
- Tecnología de medición (volumétrico, chorro único, chorro múltiple, woltman, combinado, etcétera).
- Ubicación de contador actual (dentro de la vivienda, rellano, batería, lectura a distancia con emisor de pulsos, contador electrónico, contador general, etcétera).
- Fecha de instalación.
- Histórico de consumos.
- Tipo de facturación (consumo domiciliario, comercial, institucional, jardines, etcétera) e incidencias.

- En cualquier caso, cuando se proceda a la sustitución de un contador, se conservará en la base de datos su información, así como los datos relativos a los históricos de consumo.
- Antes de la utilización masiva de un nuevo modelo de contador o tecnología de medición se deberán instalar, a modo de prueba, un número suficiente de contadores durante un año. Posteriormente se llevarán a cabo ensayos de error a los caudales establecidos en la homologación de dicho contador. En caso de que en alguno de los caudales probados el error medio exceda a lo establecido por la normativa en vigor se rechazará su uso.
- La lectura de contadores, que servirá para establecer los volúmenes de agua consumidos por los abonados, deberá realizarla la empresa adjudicataria cada tres meses como máximo. En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá modificar a la baja este plazo de facturación de manera que en períodos de sequía pueda llegar a obligar a la empresa adjudicataria a verificar las lecturas mensualmente. Por su parte, la empresa adjudicataria podrá proceder a la lectura de los contadores con la frecuencia que juzgue oportuno para verificar su funcionamiento, sin que esta verificación le dé derecho a ninguna remuneración complementaria.
- El Concesionario podrá proceder al examen de los contadores con la frecuencia que estime conveniente, sin que dicho examen de lugar a ninguna prestación en su favor.
- Todo abonado tendrá el derecho a exigir el examen de su contador.
- El caudal nominal mínimo de los contadores divisionarios que se instalen será de 1,5 metros cúbicos por hora. Sólo cuando concurren circunstancias excepcionales, juntamente con la Delegación de la Consejería de Industria, podrá aprobarse el uso de un contador de menor caudal nominal.

17.- Plan de Emergencia ante situaciones de Sequía.

17.1.- El Ayuntamiento de Almansa tiene adjudicado a la empresa DOPEC, Ingeniería y Arquitectura, S.L. (CIF: B- 60452430, domicilio en C/ Dulcinea, 47-1º B, Madrid 28020), el contrato de consultoría y asistencia para la redacción del Plan de Emergencia ante situaciones de sequía del sistema de abastecimiento de aguas de Almansa, mediante Decreto nº 1025, de 07-04-08, por un importe de 47.880 euros (IVA incluido). La documentación obrante del expediente de contratación se pondrá a disposición del concesionario para su supervisión.

La empresa Adjudicataria asumirá el coste de dicho contrato de consultoría, así como su ejecución y seguimiento.

El documento deberá ser redactado y presentado ante el Ayuntamiento de Almansa, para su remisión al Organismo de Cuenca.

17.2.- La ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, establece en el apartado 3 de su artículo 27, sobre gestión de sequías que “las Administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano que atiendan a una población igual o superior a 20.000 habitantes, deberán disponer de un Plan de Emergencia antes situaciones de sequía.

Dichos Planes, que serán informados por el Organismo de Cuenca o Administración hidráulica correspondiente, deberán tener en cuenta las reglas y medidas previstas en los Planes Especiales de Cuenca, y deberán encontrarse operativos en un plazo máximo de 4 años.”

Los Planes de Emergencia persiguen la articulación de las medidas de control, evaluación de riesgos, organización de la toma de decisiones e implantación de medidas mitigadoras necesarias para minimizar la frecuencia e intensidad de las situaciones de escasez de recursos, así como reducir los efectos de estas situaciones extremas en los sistemas de abastecimiento público de aguas.

El documento deberá ser presentado e informado favorablemente por el Organismo de Cuenca de modo coherente a lo establecido en el Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía de la Confederación Hidrográfica del Júcar, aprobado mediante Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, del Ministerio de Medio Ambiente.

Los principales objetivos primarios y operativos del Plan de Emergencia son:

- Definir indicadores para la previsión y detección de la presentación de situaciones de sequía.
- Fijar umbrales para determinar el agravamiento de las situaciones de sequía (fases de gravedad progresiva).
- Definir las medidas para conseguir los objetivos específicos en cada fase.
- Establecer responsabilidades en la toma de decisiones y en la forma de gestionar las diferentes situaciones posibles de sequía.
- Documentar y actualizar periódicamente lo anterior y asegurar la transparencia y participación pública del proceso.
- Garantizar la disponibilidad del agua para asegurar la salud y vida de la población.
- Contribuir, desde su ámbito, a evitar o minimizar los efectos negativos de la sequía sobre el estado ecológico de las masas de agua, en especial sobre el régimen de caudales ecológicos.

El contenido básico que debe desarrollar el Plan de Emergencia, tal y como describe el Capítulo 11 del Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía de la Confederación Hidrográfica del Júcar, es el siguiente:

- Marco normativo.
- Descripción del sistema de abastecimiento.
- Indicadores y estimación de los recursos disponibles.
- Descripción de los escenarios de sequía operacional (alerta, emergencias fase I, II y III).
- Identificación de umbrales o condiciones desencadenantes de cada escenario de sequía operacional.
- Medidas y acciones correspondientes a cada escenario de sequía operacional y proceso de actualización.

ANEXO 1

“OBRAS A EJECUTAR POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA”

Se incluyen en el objeto del presente contrato las obras a realizar por el concesionario que se detallan a continuación, las cuales se adscribirán al servicio municipal objeto del presente contrato.

A) RED DE AGUAS.-

1.- EL DEPÓSITO DE BUEN SUCESO. Debido a la urgencia de su reparación esta obra ha sido realizada y abonada por el Ayuntamiento de Almansa, quien repercutirá dicho importe a la empresa concesionaria, en el momento en que se aprueben los proyectos del resto de las obras previstas en la memoria y en este anexo que se ejecutarán a cargo del concesionario. Ascendió la ejecución de la obra realizada por la empresa REMYCONS a un total de: **31.887 €**

2.- Sustitución del denominado CINTURÓN DE AGUA POTABLE de diámetro actual de 250 mm., por encontrarse obsoleto, debiendo ser sustituido por tubería de presión nominal mínima de 16 at., estimando la sustitución en un total de: **570.000 €**

- Incluye el 13% de Gastos Generales y 6 % de Beneficio Industrial.
- No incluye IVA.
- La longitud del citado cinturón es, aproximadamente, de 4.600 ml.

B) RED DE SANEAMIENTO.-

Del proyecto de Análisis, Modelización y Propuestas de Actuación de la Red de Saneamiento de Almansa redactado por le empresa ERSO en agosto de 2008, se hacen varias propuestas para la mejora de su funcionamiento, resultando las propuestas de actuación que a continuación se detallan.

	Zona de Actuación	Inicio de las Obras	Presupuesto de ejecución por contrata
1ª	Paseo de las Huertas	< 1 año	1.065.600,98
2ª	Colector Pio Baroja / Juan Carlos	< 2 años	756.672,48
3ª	Avda. José Rodríguez	< 3 años	648.982,53
4ª	Juan Carlos I	< 4 años	369.593,42
	TOTAL		2.840.849,41

Los presupuestos anteriores incluyen las partidas de obras correspondientes más el 13% de gastos generales y 6 % de Beneficio Industrial, no incluyendo el IVA.

ANEXO 2

“INVENTARIO”

Figura detallada en la Memoria.

1.- RED DE AGUAS.

El inventario de la red de agua potable disponible fue realizado por la Empresa WASER en el año 2005 y se encuentra disponible para su consulta en las dependencias del Área Técnica.

Se acompaña de una pormenorizada descripción técnica, (tuberías, valvulería, elementos electromecánicos, tipo de bombas, red eléctrica...) de los siguientes elementos:

- Sondeo de Zucaña I y sondeo de Zucaña II.
- Depósito de Población de 5.000 m3.

- Sondeo de Parramón y su depósito de cabecera.
- Depósito de Cuesta Castilla de 5.000 m3.
- Descripción del Sistema de Cloración.

Sistema de telemando y control instalado por la empresa COMAGUA, cuya documentación técnica se encuentra a disposición de los ofertantes en las dependencias del Área Técnica Municipal.

Deberá contabilizarse la existencia de dos bombas de repuesto para los pozos del Parramón y Zucaña, en perfectas condiciones de uso.

Deberá tenerse en cuenta la existencia de un derecho de toma de agua en el sondeo del Parramón, el cual se encuentra vigente.

LONGITUD DE LA RED INVENTARIADA POR LA EMPRESA WASER A FECHA OCTUBRE DE 2005.

FIBROCEMENTO	56.248 ml	56,6%
PVC	16.706 ml	16,8%
P.E.	11.093 ml	11,2%
Hierro Fundido	8.370 ml	8,4%
Otros Materiales	1.145 ml	1,2%
Sin determinar	5.776 ml	5,8%
TOTAL LONGITUD INVENTARIADA		99.338 ml

El número de acometidas inventariadas ascienda a la cantidad de 3.630 unidades.

2.- RED DE SANEAMIENTO.

El inventario de la red de saneamiento disponible se encuentra dentro del proyecto de Análisis, Modelización y Propuestas de Actuación de la Red de Saneamiento de Almansa, redactado por la Empresa ERSO con fecha agosto de 2008 y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Ernesto Vert Valls, encontrándose disponible para su consulta en las Oficinas del Área Técnica.

Así como en el Proyecto del Plan Director de Saneamiento realizado por la empresa ERSO en septiembre de 2005.

Se encuentra así mismo a disposición de los ofertantes el proyecto de COLECTOR HOSPITAL COMARCAL III y IV FASE, donde se encuentra incluido la Estación de Bombeo actualmente ejecutada y cuya redacción correspondió a la Empresa ERSO y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Ernesto Vert Valls, encontrándose disponible para su consulta en las Oficinas del Área Técnica.

La longitud total de la red de alcantarillado inventariada en el proyecto de Análisis, Modelización y Propuestas de Actuación anteriormente citado es de 65.370 ml.

3.- ESTACIÓN DEPURADORA.

La EDAR de Almansa, fue puesta en marcha en el año 1.991, aprovechando parte de otra ya existente, siendo sus características más destacables las siguientes:

1. La línea de agua dispone de las siguientes etapas:

Colector de llegada, aliviadero y by-pass general, desbaste de sólidos con reja automática de gruesos y finos, desarenado, desengrasado, elevación de agua bruta y medición de caudal, decantación primaria, by-pass del biológico y tratamiento biológico mediante lechos bacterianos (uno de piedra y otro de plástico) y decantación secundaria.

2. La línea de fangos contempla las siguientes:

Espesador de fangos digeridos, por gravedad. Deshidratación de fangos digeridos, mediante filtros banda.

· La Ficha Técnica de los equipos instalados (año 2003) se encuentra a disposición de los licitadores en la Oficina Técnica Municipal para su consulta, así como las diferentes analíticas desde el año de su puesta en marcha.

· Los ofertantes podrán visitar la planta, concertando la visita previamente en el Área Técnica.

Asimismo en el expediente administrativo obra informe del Interventor.

Expone el presente punto el Sr. Concejales del Grupo Municipal Independiente D. Pascual Blanco López, solicitando del Pleno su aprobación.

Por último, tras su debate, por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que con once votos a favor de los Sres. Concejales del grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Independiente, que constituye mayoría absoluta y diez votos en contra de los Sres. Concejales del grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Mixto, se acuerda:

Primero: aprobar el expediente de contratación por procedimiento abierto para la gestión de los servicios municipales correspondientes al ciclo integral del agua en el Municipio de Almansa mediante la modalidad de concesión, comprensivo de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que han de regir la contratación del presente procedimiento, que quedan aprobados en este acto, así como el resto de documentación integrante del procedimiento.

Segundo: exponer dichos pliegos en el BOP por espacio de treinta días para que los interesados puedan efectuar alegaciones o reclamaciones al mismo, así como presentar ofertas a la licitación del mismo.

5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA INTERPRETACIÓN, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 26 de Julio de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Presidente da cuenta de los informes emitidos:

"Immaculada Carbó Fons, Jefa de la Sección de Contratación, en relación con la interpretación del contrato suscrito con la mercantil EUROLIMP S.A., para la prestación del servicio de limpieza de edificios municipales, informo:

1.- Que el contrato para la prestación del servicio de limpieza viaria fue suscrito con EUROPLIMP S. A tras su adjudicación por el Pleno de la Corporación en sesión de 27 de Octubre de 2011.

2.- Que la Ley 30/2007, de contratos del Sector Público establece:

Artículo 232: Prerrogativas y derechos de la Administración.

1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y con los efectos señalados en esta Ley, el órgano de contratación o, en su caso, el órgano que se determine en la legislación específica, ostentará las siguientes prerrogativas y derechos en relación con los contratos de concesión de obras públicas:a) Interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

2. El ejercicio de las prerrogativas administrativas previstas en este artículo se ajustará a lo dispuesto en esta Ley y en la legislación específica que resulte de aplicación.

En particular, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de interpretación, modificación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del concesionario, en las modificaciones acordadas en la fase de ejecución de las obras que se encuentren en el caso previsto en el artículo 211.3.b) y en aquellos supuestos previstos en la legislación específica.

Artículo 282: Ejecución y responsabilidad del contratista.

1. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

3.- Que la cláusula 30 del pliego de cláusulas económico administrativas que sirvieron de base para la adjudicación del contrato establece :

PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo a celebrar y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público el contrato, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y en la restante normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En la instrucción de los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al interesado y ajustarse al procedimiento previsto en el artículo 195 de la LCSP.

4.- Que el órgano de contratación que adjudicó el contrato fue el Pleno de la Corporación, por tanto es el órgano que ostenta la facultad de interpretarlo, debiendo comunicar el acuerdo a la empresa contratista y en caso de desacuerdo por parte de ésta solicitar dictamen al órgano consultivo de Castilla-La Mancha."

Y el emitido por el Jefe de la Sección de Obras, Rehabilitaciones y Servicios, con ocasión de facturas presentadas por la empresa adjudicataria por la limpieza del Teatro Regio, en que ante la presentación de facturas de horas extraordinarias (fuera de contrato) realizadas en el Edificio Regio, registradas con fecha 8 de mayo de 2012, indica:

"Dichas facturas son las siguientes:

fecha del trabajo	nº registro entrada	Nº de factura	Importe (IVA INCLUIDO)
15-03	1201776	FB V2T-002-0003	112,57 €
19-03	1201777	FB V2T-002-0004	112,57 €
3-03	1201778	FB V2T-002-0005	135,09 €
10-03	1201779	FB V2T-002-0006	247,66 €
11-03	1201780	FB V2T 002 0007	247,66 €
		Total	855,55 €

PROPUESTAS REALIZADA POR LA EMPRESA EUROLIMP.

El precio ofertado de acuerdo a las condiciones estipuladas en el Pliego de Condiciones asciende a la cantidad de 577.200,00 € anuales mas el IVA CORRESPONDIENTE.

Esto supone un coste mensual facturado de 48.100 € más el IVA correspondiente.

En la Tabla de frecuencias para el AREA DE CULTURA indica que en el teatro regio se realizará:

Una limpieza por actuación, vestuarios y escenarios SEGUN NECESIDADES.

Una limpieza a fondo de almacenes, ventanas interiores y puertas TRIMESTRALMENTE.

Una limpieza general de la fachada incluyendo cornisas, voladizo de entrada, ventanas y cristales TRIMESTRALMENTE.

Una limpieza general a fondo, incluyendo tramoyas, terrazas instalaciones y pasarela superior ANUALMENTE.

En la pagina sobre DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMANSA, figura el TEATRO REGIO una jornada de 20 horas (que entiendo semanal)

En cuanto al Pliego de Condiciones aprobado indica en el apartado del Regio, que se hará limpieza por actuación y el numero anual de actuaciones puede estimarse en 100 actuaciones.

También indica el Pliego que debe ofertarse:

Limpieza posterior de Teatro Entero

Limpieza posterior de ½ teatro

Limpieza de vestuarios y escenario

Limpieza de escenario.

Las citadas ofertas no fueron incluidas en la oferta del Adjudicatario.

Por tanto respecto a la facturación realizada como servicio extraordinario en el Teatro Regio y cuyas facturas se han detallado inicialmente:

1.- Que dentro del coste ofertado, entiendo que se encuentra la oferta de la limpieza de 100 actuaciones del Teatro Regio, por lo que no procede el abono de las citadas facturas.

El concepto de facturación mensual, se realizó para abonar estrictamente las limpiezas realizadas durante el mes. Por lo que la factura mensual debe tener dos conceptos:

Un precio rutinario (el ofertado al cual debería deducirse las 100 actuaciones más el precio que de las actuaciones realizadas dicho mes.

Esto ocurre tambien con el Teatro Principal, puesto que el Pliego preve 35 actuaciones anuales.

2.- Es necesario QUE LA EMPRESA APORTE las citadas limpiezas (QUE NO FUERON INCLUIDAS

EN LA OFERTA), para tener precio de referencia para aquellas limpiezas extraordinarias (no incluidas en el contrato) y que pudieran ser ordenadas por el Area de Cultura, fuera de las 100 limpieza previstas para el Teatro Regio y 35 para el Principal.

Trasladada verbalmente los puntos anteriores al representante de la Empresa, ésta entiende que NO ESTAN INCLUIDAS LAS CITADAS LIMPIEZAS Y QUE CADA LIMPIEZA DEL REGIO DEBE FACTURARSE FUERA DE CONTRATO.

El Pliego de Condiciones estable en su apartado 27 que *"si existiese reclamación por parte del Contratista respecto de las observaciones formuladas, el Jefe del Servicio, la elevará con su informe al organo de contratación para que sobre el particular. Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del Responsable del Servicio, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir"*

Así mismo en el artículo 30 sobre PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN el ORGANO DE CONTRATACIÓN OSTENTA LA PRERROGATIVA DE INTERPRETAR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO A CELEBRAR Y RESOLVER LAS DUDAS QUE OFREZCA SU CUMPLIMIENTO...

Por tanto, y a la vista de lo anterior y salvo mejor informe, entiendo que la prerrogativa de interpretación del contrato corresponde al organo de contratación, por lo que hasta tanto no se pronuncie dicho organo, entiendo que NO PROCEDE LE PAGO DE LAS FACTURAS".

La Comisión, por unanimidad propone al Pleno de la Corporación, como órgano competente en esta contratación:

1º.- Que considere que la limpieza del Teatro Regio según las facturas a que se refiere el informe del técnico responsable de la sección, conforme establecen los Pliegos que dieron lugar a la licitación y posterior adjudicación del contrato (y la oferta presentada por la adjudicataria), hasta un máximo de 100 actuaciones, está comprendida en el precio general ofrecido y acordado, y por tanto no procede el pago de las facturas presentadas, y así resuelva .

2º.- Que delegue en el Sr. Alcalde las posteriores interpretaciones al Pliego de cláusulas administrativas y técnicas que puedan presentarse.***

Expone el presente punto la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular Dña. M^a José Tebar Oliva, solicitando del Pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Mixto, la Sra. Concejala Dña. M^a José Almendros Corredor, manifiesta que es un ejemplo de la interpretación de las empresas en su beneficio propio.

Por parte del Grupo Municipal Independientes, el Sr. Concejala D. Pascual Blanco López, manifiesta que es tal y como viene en el pliego.

Por parte del Grupo Municipal Socialista, el Sr. Concejala D. Fco. Javier Pardo Tornero, manifiesta que es la primera vez que se interpreta un contrato en pleno y además adjudicado recientemente. Reflexionen el porqué está pasando esto.

La Sra. Tebar, manifiesta que van a asegurar que se cumpla con el pliego.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que por unanimidad de los asistentes se acuerda:

Primero: considerar la limpieza del Teatro Regio según las facturas a que se refiere el informe del técnico responsable de la sección, conforme establecen los Pliegos que dieron lugar a la licitación y posterior adjudicación del contrato (y la oferta presentada por la adjudicataria), que hasta

un máximo de 100 actuaciones, está comprendida en el precio general ofrecido y acordado, y por tanto no procede el pago de las facturas presentadas.

Segundo: delegar en el Sr. Alcalde las posteriores interpretaciones al Pliego de cláusulas particulares y técnicas que puedan presentarse.

6. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, HASTA EL PASADO 30 DE JUNIO DE 2012.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 26 de Julio de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Presidente da cuenta del siguiente informe emitido:

"Immaculada Carbó Fons, Jefa de la Sección de Contratación, en relación con la prórroga y revisión de precios del Contrato de Servicio de Limpieza Viaria, informo:

1º.- Que por acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, de fecha 23 de marzo de 2001 se adjudicó el contrato de servicio de limpieza viaria a Fomento de Construcciones y Contratas, S.A, contrato que fue ampliado en virtud de los acuerdos de Pleno de fecha 27 Mayo de 2002 y 9 de Octubre de 2003.

2º.- Que en la cláusula dos del contrato se establece que el plazo de ejecución del contrato se fija en ocho años prorrogable anualmente mediante resolución expresa hasta un máximo de diez años.

3º.- Que por Resolución de Alcaldía nº 2270, ratificada en sesión plenaria de fecha 8 de septiembre de 2003, se aceptó aplicar la fórmula de revisión de precios con efectos desde el 1 de Mayo de 2002 hasta 30 de Abril de 2003 la que a continuación se detalla:

$K_t = A (H_t / H_o) + B (M_t / M_o)$, siendo:

K_t = Coeficiente de revisión

A = Coeficiente de mano de obra

B = Coeficiente de materiales y mantenimiento explotación

H_t = Coste mano de obra año que se solicita la revisión.

H_o = Coste mano de obra año anterior.

M_t = IPC correspondiente a 30 de abril del año en que se solicita la revisión.

M_o = IPC correspondiente a 30 de abril del año anterior a la revisión

4º.- Que Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., presenta la revisión del contrato de servicio de limpieza viaria aplicando la fórmula aprobada en su día.

5º.- Que la empresa adjudicataria ha presentado justificación respecto al incremento de mano de obra.

6º.- Que el Jefe del Servicio de Limpieza Viaria ha informado al respecto, favorablemente la revisión de precios, quedando pendiente de aprobar la mano de obra referente al ejercicio 2009.

7º.- Que a tenor de lo dispuesto en el art. 103 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones y art. 22 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, es competencia del Pleno la aprobación de la prórroga, así como la revisión de precios, por ser el órgano que adjudicó el contrato.

Que visto lo anterior, se informa favorablemente la prórroga por una anualidad más y revisión de precios del contrato de servicios de Limpieza Viaria, suscrito con la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.

Así mismo, deberá el Pleno aprobar la revisión correspondiente a la mano de obra.

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la propuesta.***

Expone el presente punto el Sr. Concejel del Grupo Municipal Popular D. Israel Rico Iniesta, solicitando del Pleno su aprobación.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que por unanimidad de los asistentes queda aprobado el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción.

7. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLIEGO PARA OCUPACIÓN M.P. Nº 70 APROBADO POR EL PLENO EN 27 DE ABRIL DE 2012.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 25 de Junio de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** Se da cuenta del escrito remitido después de ser convocada esta Comisión, por los Servicios periféricos de la Consejería de Fomento de la JCCM, en el que dan contestación a la pregunta planteada por este Ayuntamiento sobre la titularidad legal de la concesión de una cantera de yeso en el Paraje de "El Campillo", que en la modificación del pliego de condiciones suscrito en su día, se otorgaba erróneamente a la empresa explotadora, "Yesos Ibéricos, S.A.", y sobre el que fue adoptado acuerdo municipal en 27 de abril de 2012, recogiendo en su texto el error indicado, que debe ser corregido, pues la concesionaria de la explotación sigue siendo la adjudicataria inicial, "ROCALICAL, S.L.". Por ello, debe ser corregido el acuerdo indicado, tanto en la propuesta de esta Comisión, en cuanto recoge los datos erróneos aportados por la JCCM, como en el propio texto del pliego de condiciones, cuando se refiere a la beneficiaria de la concesión, que deberá confirmarse es la adjudicataria, ROCALICAL, S.L., que tiene encomendada la explotación a YESOS IBÉRICOS, S.A., en forma legal. Por tanto, y a fin de resolver en el plazo más breve posible esta cuestión, y evitar dilaciones, de acuerdo con el espíritu del acuerdo más arriba indicado, se propone plantear al Pleno de la Corporación que faculte al Sr. Alcalde para aceptar la modificación del Pliego que sea sometido de nuevo a la conformidad de este Ayuntamiento, en los términos indicados.

La propuesta es dictaminada favorablemente por todos los miembros de la Comisión.***

Expone el presente punto el Sr. Concejel del Grupo Municipal Independiente, D. Pascual Blanco López, solicitando del Pleno su aprobación.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que por unanimidad de los asistentes queda aprobado el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción.

8. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CREACIÓN DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMANSA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [HTTPS://WWW.ALMANSA.ES](https://www.almansa.es)

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 26 de Julio de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Presidente da la palabra a D. Israel Rico, que expone el asunto, y propone la creación de la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección indicada, de acuerdo con la propuesta del siguiente informe emitido:

"Inmaculada Carbó Fons, Jefa de la Sección de Estadística y Contratación, en relación con la implantación de la Sede Electrónica en el Ayuntamiento de Almansa, informo:

1.- Que la regulación de la Sede Electrónica, Publicación Electrónica del Tablón de Anuncios o Edictos y los

Registros Electrónicos viene regulada en la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y concretamente en:

Art. 10: La Sede Electrónica:

1. La sede electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.

2. El establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.

3. Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

4. Las sedes electrónicas dispondrán de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

5. La publicación en las sedes electrónicas de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

Art. 12: Publicación electrónica del tablón de anuncios o edictos.

La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en tablón de anuncios o edictos podrá ser sustituida o complementada por su publicación en la sede electrónica del organismo correspondiente.

Art. 24: Registros electrónicos.

1. Las Administraciones Públicas crearán registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

2. Los Registros Electrónicos podrán admitir:

Documentos electrónicos Documentos electrónicos normalizados correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen conforme a lo dispuesto en la norma de creación del registro, cumplimentados de acuerdo con formatos preestablecidos.

Cualquier solicitud, escrito o comunicación distinta de los mencionados en el apartado anterior dirigido a cualquier órgano o entidad del ámbito de la administración titular del registro.

3. En cada Administración Pública existirá, al menos, un sistema de registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dicha Administración Pública. Las Administraciones Públicas podrán, mediante convenios de colaboración, habilitar a sus respectivos registros para la recepción de las solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia de otra Administración que se determinen en el correspondiente convenio.

4. En el ámbito de la Administración General del Estado se automatizarán las oficinas de registro físicas a las que se refiere el [artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#), a fin de garantizar la interconexión de todas sus oficinas y posibilitar el acceso por medios electrónicos a los asientos registrales y a las copias electrónicas de los documentos presentados.

2.- Que se ha formulado propuesta por la Excma. Diputación de Albacete de incluir la Sede Electrónica del Ayuntamiento dentro de la Sede Electrónica de la Diputación de Albacete, heredando así todas sus propiedades técnicas y por lo tanto hallándose garantizados los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e Inter.-operabilidad, que están identificados los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas, y que se dispone de sistemas que permiten el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

3.- Que es competencia del Pleno acordar

1. Crear la sede electrónica del Ayuntamiento de Almansa, en la dirección electrónica <https://www.almansa.es/es>, siendo titular de la misma el Pleno de este ayuntamiento, que asume la responsabilidad respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que puede accederse a través de la misma.

2. Acogerse al sistema técnico de Sede Derivada dentro de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Albacete, publicada en el BOP del día 24 de febrero de 2012.

La Comisión por unanimidad dictamina favorablemente la propuesta.***

Expone el presente punto el Sr. Concejales del Grupo Municipal Popular D. Israel Rico Iniesta, solicitando del Pleno su aprobación.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que por unanimidad de los asistentes queda aprobado el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción.

9. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE LA SUPRESIÓN DE LA PAGA EXTRA DE NAVIDAD, DE CONCEJALES Y PERSONAL EVENTUAL

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 26 de Julio de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr Presidente da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde que transcribo a continuación:

La actual coyuntura económica y la necesidad de reducir el déficit público sin menoscabar la prestación de los servicios públicos esenciales, hace necesario mejorar la eficiencia de todas las Administraciones Públicas en el uso de los recursos públicos, con objeto de contribuir a la consecución del inexcusable objetivo de estabilidad presupuestaria, derivado del marco constitucional y de la Unión Europea.

El Gobierno de España que ya ha adoptado con anterioridad medidas de contención del gasto público, ha aprobado en su Consejo de Ministros el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Dentro de estas medidas, el Artículo 2, del referido Real Decreto Ley 20/2012, hace referencia a que el personal del sector público no percibirá en el mes de Diciembre de este año 2012 la paga extra de Navidad.

Siguiendo con esta medida, mediante esta propuesta de Alcaldía, propongo para su Aprobación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, de no pagar la extra de Navidad a los Concejales y Personal Eventual en este año 2012, en solidaridad con todos los trabajadores del sector público, y para contribuir entre todos, en la reducción del gasto tanto en nuestro Ayuntamiento como en todas las Administraciones Públicas, para la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad de las cuentas públicas.

La propuesta es dictaminada favorablemente por unanimidad.***

Expone el presente punto el Sr. Alcalde solicitando del Pleno su aprobación.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que por unanimidad de los asistentes queda aprobado el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción.

10. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ESTUDIO DE DETALLE EN LA MANZANA H-2 DEL

SUP NÚM. 3.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Mejoras Urbanas, Medio Natural, Ciclo Integral del Agua, Accesibilidad y Servicios, en su sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de Julio de 2.012, punto 5, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Presidente de la Comisión da cuenta del Estudio de Detalle en la Manzana H-2 del S.U.P. núm. 3 entre las calles Maestra Hortensia Martínez, Director de Fotografía Néstor Almendros, Pedro Salinas y Aragón presentada por Grupo de Coordinación de Técnicas y Fomento de Ideas, S.L. y Proyectos y Desarrollo Torres, S.L. (Expte. 311/2012), que ya fue tratado por esta Comisión en el punto 7 de la sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2012, dictaminándose entonces favorablemente la conveniencia y oportunidad de la propuesta planteada, y que se continuara con la tramitación del expediente para la aprobación definitiva del mismo.

Igualmente, se informa que, en aplicación de lo establecido en el artículo 38.b) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-la Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, se ha publicado anuncio de información pública en la edición del mes de junio de 2012 del Periódico de Almansa, y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm. 128, de 2 julio de 2012, así como la inexistencia de alegaciones contra el mismo.

La Comisión por unanimidad, vistos los informes emitidos, propone al Pleno de la Corporación que apruebe con carácter definitivo el Estudio de Detalle en la manzana H-2 del S.U.P. núm. 3, entre las calles Maestra Hortensia Martínez, Director de Fotografía Néstor Almendros, Pedro Salinas y Aragón, presentado por Grupo de Técnicas y Fomento de Ideas, S.L. y Proyectos y Desarrollo Torres, S.L. ***

Expone el presente punto el Sr. Concejel del Grupo Municipal Popular D. Javier Sánchez Roselló, solicitando del Pleno su aprobación.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que por unanimidad de los asistentes queda aprobado el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción.

11. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE DOTACIONES DEL P.G.O.U. DE ALMANSA

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Mejoras Urbanas, Medio Natural, Ciclo Integral del Agua, Accesibilidad y Servicios, en su sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de Junio de 2.012, punto 15.8, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Presidente de la Comisión da cuenta de la solicitud de revisión de oficio del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Dotaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Almansa, instada por la Consejería de Fomento (Expte. 391/2012) y del informe jurídico emitido desde el Área Técnica Municipal, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

INFORME JURÍDICO SOBRE SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE DOTACIONES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMANSA INSTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA, URBANISMO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO.

El 14-05-2012, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento (núm. 3044), un oficio del Director General de Vivienda, Urbanismo y Planificación Territorial, por medio del cual se remite copia compulsada de la solicitud de revisión de oficio del Acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Dotaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Almansa, adoptado por el Pleno Municipal en sesión

extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2010, donde tras exponer los antecedentes de hecho, hace las siguientes consideraciones:

- El Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio de Almansa no contiene la identificación y distinción expresa de las determinaciones de la ordenación estructural y de la detallada, por lo que, conforme al artículo 152 Reglamento de Planeamiento, cualquier innovación de las determinaciones del plan debe tramitarse observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación del mismo. Se exceptúan las innovaciones derivadas de las modificaciones que pueden operar los Planes Parciales y Especiales de Reforma Interior de Mejora. Por tanto, el Plan Especial de Dotaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Almansa debe ser aprobado definitivamente por el titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

- Además, algunos de los equipamientos afectados por el Plan Especial, como el matadero o la nueva escuela-taller, sí pueden considerarse sistemas generales, al tratarse dotaciones cuya funcionalidad y servicio abarcan más de una actuación urbanizadora o ámbito equivalente, según la definición de sistema general recogida en el apartado 11 de la Disposición Preliminar del TRLOTAU, por lo que, al afectar a la ordenación estructural, el presente Plan Especial de dotaciones debe atenerse al procedimiento establecido en los artículos 135 y 136 del Reglamento de Planeamiento, debiendo ser aprobado definitivamente por el titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, previo informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Por lo expuesto,

De conformidad con los artículos 62.2 y 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se SOLICITA que por parte de este Ayuntamiento se proceda a la revisión de oficio del acto de aprobación definitiva del Plan Especial de Dotaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Almansa, adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2010, por considerarse que el mismo ha sido dictado con vulneración de lo previsto en el artículo 37 del TRLOTAU que atribuye la resolución sobre la aprobación definitiva de los Planes Especiales que no sean de reforma interior y que afecten a elementos integrantes de la ordenación estructural, a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

A dicho escrito le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Mejoras Urbanas, Medio Natural y Ciclo Integral del Agua en su sesión de 8 de julio de 2010, visto Proyecto de Plan Especial de iniciativa municipal denominado "Modificación de Equipamiento del P.G.O.U. de Almansa", presentado el 7 de julio de 2010, con el número 9159 del Registro de Entrada, por el arquitecto redactor del mismo, D. Francisco Javier Barrachina Martínez, con el fin de reflejar el estado actual del suelo dotacional, por dos motivos "Desarrollo de los suelos calificados como urbanizables, caso del SUP nº 1 y SUP nº 2 y así como de nuevos suelos industriales tales como ha sido el desarrollo del suelo industrial del Polígono Industrial "El Mugerón" 2ª y 3ª fase, y afectación de suelo residenciales como dotacional y desafectación de otros suelos pasando a ser residenciales, de forma localizada motivado por necesidades concretas" y visto el informe que se emitió desde esta sección en el que se estableció, de cara a la tramitación de los procedimientos a seguir para la aprobación del mismo, que si la propuesta de actuación planteada afectaba a las determinaciones de la Ordenación Estructural, la misma habría de tramitarse siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 135 y 136 del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, para su aprobación definitiva, y si por el contrario aquella afectaba a las determinaciones de la Ordenación Detallada, la misma habría de tramitarse siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 del mismo texto

normativo, dictaminó que se iniciase la tramitación correspondiente.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dictaminado por la citada Comisión Informativa el 24 de agosto de 2010, por Decreto de Alcaldía se acordó iniciar la tramitación del citado Plan Especial, sometiéndose el mismo al trámite de información pública, mediante la inserción de anuncios en tablón municipal de edictos, en el D.O.C.M nº 179/2010 de 15 de septiembre y el periódico de gran difusión en la localidad "Periódico de Almansa" edición nº 168 de septiembre, sin que durante el plazo que duró dicha información pública se formulase alegación alguna.

TERCERO.- Simultáneamente dicha documentación es informada en el Área Técnica del Ayuntamiento, en concreto, por el técnico de la sección de medio ambiente y por la técnica de la sección de planeamiento y licencias, remitiéndose también la misma, al afectar ésta a equipamiento escolar, a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, acusando recibo dicha Delegación el 27 de septiembre de 2010.

CUARTO.- La Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Mejoras Urbanas, Medio Natural y Ciclo Integral del Agua en su sesión de 15 de noviembre de 2010, por unanimidad, dictaminó que fuesen subsanadas las deficiencias puestas de manifiesto en los informes técnicos emitidos arriba citados, y en cuanto al procedimiento, no obstante lo informado en los mismos y en el informe jurídico que se transcribió en el acta de la sesión celebrada el 8 de julio de 2010, dictaminó que se continuase con la tramitación del expediente siguiendo el procedimiento de aprobación de los planes especiales establecido en los artículos 138 y 139 del Decreto 248/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

QUINTO.- El 16 de diciembre de 2010, el arquitecto redactor del citado Plan Especial presenta anexo de subsanación de las deficiencias que le fueron requeridas por la Comisión Informativa.

SEXTO.- El 20 de diciembre de 2010, la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Mejoras Urbanas, Medio Natural y Ciclo Integral del Agua, no obstante los informes emitidos, dictaminó, al Pleno de la Corporación que aprobase definitivamente el citado instrumento de planeamiento.

SEXTO.- El 23 de diciembre de 2010, el Pleno de la Corporación (previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Mejoras Urbanas, Medio Natural y Ciclo Integral del Agua en su sesión de 20 de diciembre de 2010) acordó aprobar definitivamente el citado instrumento de planeamiento.

A dichos antecedentes de hecho le es de aplicación la siguiente:

NORMATIVA APLICABLE

- Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU).

Artículo 36. La tramitación para la aprobación inicial de los Planes de Ordenación Municipal, Planes de Delimitación de Suelo Urbano, determinados Planes Especiales y Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos.

1. Durante la redacción técnica del Plan de Ordenación Municipal, Plan de Delimitación de Suelo Urbano, Plan Especial que no sea de reforma interior y que afecte a elementos integrantes de la ordenación estructural o Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos correspondientes, la Administración que los promueva realizará consultas con otras Administraciones o entidades representativas de los colectivos ciudadanos particularmente afectados, reflejando su resultado en el documento elaborado.

Tratándose de Planes de Ordenación Municipal, será preceptivo realizar, para la preparación de la concertación interadministrativa, consultas con los Municipios colindantes y con las Administraciones cuyas competencias y bienes demaniales resulten afectados y, en especial, cuando el estado de su instrucción permita identificar sus determinaciones básicas y estructurales, con la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para definir un modelo territorial municipal acorde con su contexto supramunicipal y, en su caso, con los Planes de Ordenación del Territorio en vigor.

2. Concluida la redacción técnica del Plan o instrumento, la Administración promotora del mismo, lo someterá simultáneamente a:

A) Información pública por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en uno de los periódicos de mayor difusión en ésta. Durante ella, el proyecto diligenciado del Plan, deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Municipio o Municipios afectados por la ordenación a establecer.

El plazo anterior se ampliará al que señale la legislación ambiental a efectos de información pública en el supuesto de que el Plan deba someterse a evaluación ambiental, a fin de realizar de manera conjunta la información pública de ambos procedimientos.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento si se introdujesen modificaciones sustanciales en el Plan a causa, bien de las alegaciones formuladas en la información pública, bien de los informes emitidos por otras Administraciones Públicas, bastando que el órgano que otorgue la aprobación inicial la publique en la forma establecida en el párrafo anterior y notifique ésta a los interesados personados en las actuaciones.

B) Informes de los distintos Departamentos y órganos competentes de las Administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias, salvo que, previamente, se hubieran alcanzado acuerdos interadministrativos.

C) Dictamen de los Municipios colindantes al que promueva el plan en los supuestos que reglamentariamente se determinen, salvo que se hubiera alcanzado con éstos previamente acuerdo sobre el contenido de la ordenación a establecer.

En los requerimientos de los informes y dictámenes se indicará expresamente que implican la apertura del trámite de consulta previsto en el artículo 10 para la concertación interadministrativa de las soluciones de ordenación y el plazo previsto para la emisión de dichos informes y dictámenes.

El desacuerdo entre Municipios colindantes, respecto a las determinaciones previstas en el artículo 24 o entre aquellos y otras Administraciones, se solventará sobre bases de coordinación interadministrativa, establecidas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o, en su caso, por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo y, de persistir el desacuerdo, mediante resolución del órgano competente en el supuesto y los términos establecidos en el número 3 del artículo 34.

3. Concluidos los trámites anteriores, el Ayuntamiento Pleno u órgano competente de la Administración promotora del plan o instrumento, resolverá sobre su aprobación inicial, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, y podrá remitirlo a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística interesando su aprobación definitiva.

Artículo 37. La tramitación para la aprobación definitiva de los Planes de Ordenación Municipal, Planes de Delimitación de Suelo Urbano, determinados Planes Especiales y Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos.

1. La Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, una vez recibida la solicitud de aprobación definitiva, iniciará un período consultivo y de análisis del Plan de Ordenación Municipal, Plan de Delimitación de Suelo Urbano, Plan Especial que no sea de reforma interior y que afecte a elementos integrantes de la ordenación estructural o Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos correspondientes con la Administración promotora y las demás Administraciones afectadas en los términos del artículo 10. Durante este período consultivo:

a) Recabará los informes oportunos.

b) Ofrecerá, en su caso, alternativas técnicas de consenso interadministrativo.

c) Otorgará directamente la aprobación definitiva, obviando o abreviando el período consultivo, cuando el expediente sometido a su consideración así lo permita.

2. Atendidos los requerimientos previstos en el número anterior y transcurridos cuarenta días desde la solicitud de aprobación definitiva, la Administración promotora del Plan o instrumento, si considera oportuna la inmediata conclusión del período consultivo, podrá solicitar que se resuelva sin más dilación. Transcurridos tres meses sin resolución expresa sobre esta nueva solicitud, el Municipio o la Administración promotores del Plan podrá requerir a la Consejería para que reconozca y publique la aprobación definitiva.

3. La resolución sobre la aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística. En función de la figura de planeamiento correspondiente, esta resolución podrá formular objeciones a la aprobación definitiva con alguna de las siguientes finalidades:

a) Asegurar que el modelo asumido por el Municipio respeta el equilibrio urbanístico del territorio, sin agotar sus recursos, ni saturar las infraestructuras supramunicipales o desvirtuar la función que les es propia.

Si hubiera Plan de Ordenación del Territorio con previsiones aplicables al caso, la resolución autonómica se fundará en ellas.

b) Requerir en la ordenación estructural del Plan unas determinaciones con precisión suficiente para garantizar la correcta organización del desarrollo urbano y, con tal fin, recabar la creación, ampliación o mejora de reservas para espacios públicos y demás dotaciones, así como velar por la idoneidad de las previstas para servicios supramunicipales.

c) Garantizar que la urbanización se desarrolle de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del número 1 del artículo 24, dando preferencia a su ejecución en régimen de actuaciones urbanizadoras de características adecuadas.

d) Coordinar la política urbanística municipal con las políticas autonómicas de conservación del patrimonio cultural, de vivienda y de protección del medio ambiente.

e) Evaluar la viabilidad económica del Plan en aquellas actuaciones que aumenten el gasto público en obras de competencia supramunicipal.

En ningún caso podrán aprobarse definitivamente los Planes que incurran en infracción de una disposición legal general o autonómica.

4. Las resoluciones sobre la aprobación definitiva nunca cuestionarán la interpretación del interés público local formulada por el Municipio desde la representatividad que le confiere su legitimación democrática,

pudiendo fundarse, exclusivamente, en exigencias de la política territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha concretadas en los términos de esta Ley. A este efecto, la resolución suspensiva o denegatoria de la aprobación definitiva deberá ser expresamente motivada y concretar la letra del número anterior en que se fundamente o el precepto legal que entienda infringido.

5. Cuando las objeciones a la aprobación definitiva afecten a áreas o determinaciones tan concretas que, prescindiendo de ellas, el Plan pueda aplicarse con coherencia, éste se aprobará definitivamente salvo en la parte objeto de reparos, que quedará en suspenso hasta su rectificación en los términos precisados por la resolución aprobatoria.

Si los reparos son de alcance limitado y pueden subsanarse con una corrección técnica específica consensuada con el Ayuntamiento, la aprobación definitiva se supeditarán en su eficacia a la mera formalización documental de dicha corrección. La resolución aprobatoria podrá delegar en un órgano jerárquicamente subordinado, incluso unipersonal, la facultad de comprobar que la corrección se efectúa en los términos acordados y, verificada la corrección realizada, ordenar la publicación de la aprobación definitiva.

- Decreto 248/2004, de 14 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de Junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

- en los artículos 76 a 96, por lo que se refiere a funciones, clases, determinaciones generales y específicas y documentos que comportan su contenido, y

- en los artículos 135, 136, 138 y 139 a los que remiten los artículos 140 y 141, en cuanto al procedimiento para su aprobación.

El artículo 77.1.a) del Decreto 248/2004, de 14 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de Junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística establece que "en desarrollo, complemento o mejora de los Planes de Ordenación Municipal, podrán formularse Planes Especiales (PE) con cualquiera de las siguientes finalidades: a) Crear o ampliar reservas de suelo dotacional".

El artículo 79 del citado Reglamento establece que "los Planes Especiales (PE) que tengan por objeto la creación y ampliación de reservas de suelo dotacional han de establecer cuantas determinaciones idóneas sean necesarias para su cumplimiento. Podrán referirse a este efecto a todo tipo de equipamientos públicos no previstos en el Plan de Ordenación Municipal (POM) en cualquier clase de suelo, como por ejemplo establecimientos educativos, sanitarios, culturales, de tratamiento y depuración o análogos cuyo impacto territorial no exija la formulación de un Proyecto de Singular Interés (PSI)".

El artículo 76 establece que los Planes Especiales complementan, desarrollan o mejoran, en este último caso incluso modificando, las determinaciones de los Planes de Ordenación Municipal, tanto las correspondientes a la ordenación detallada (OD) como, en su caso, las de la ordenación estructural (OE), y por ello el artículo 141 del Reglamento establece que los Planes Especiales (PE) a los que se refiere el artículo 77.1 de este Reglamento que afecten a la ordenación estructural (OE) se atenderán al procedimiento establecido en los artículos 135 y 136 del mismo para su aprobación definitiva, y los Planes Especiales (PE) que afecten a la ordenación detallada (OD) y los Planes Especiales de Reforma Interior (PERI) a los que se refiere el artículo 77.2 de este Reglamento se atenderán al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 del mismo, para su aprobación.

Los artículos 135 y 136 del citado Reglamento, reproducen literalmente los artículos arriba transcritos del TRLOTAU, en concreto los artículos 36 y 37.

- Ley 7/1985, de 2 de mayo, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 110.

1. Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno Derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria (RCL 1963, 2490)

2. En los demás casos, las entidades locales no podrán anular sus propios actos declarativos de derechos, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley de dicha Jurisdicción.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 62. Nulidad de pleno derecho

1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Artículo 102. Revisión de disposiciones y actos nulos

1. Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1 .

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere,

podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2 .

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4. Las Administraciones públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 139.2 y 141.1 de esta Ley; sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

De los citados antecedentes de hecho y normativa aplicable se desprende la siguiente:

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo anteriormente expuesto, entiendo que procedería atender el requerimiento de revisión de oficio del acto de aprobación definitiva del Plan Especial de Dotaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Almansa, adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2010, efectuado por la Consejera de Fomento, avalado por los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente administrativo tramitado para la aprobación del Plan Especial de Iniciativa Municipal denominado "Modificación de Equipamiento del P.G.O.U." de Almansa.

En cuanto al procedimiento, la competencia para la revisión de oficio corresponde al Pleno del Ayuntamiento, quién podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes de declaración de nulidad, sin más trámites, en los siguientes supuestos:

- ▣ que no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62.
- ▣ que carezca manifiestamente de fundamentos.
- ▣ que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

El acuerdo de inadmisión, al impedir la continuación del procedimiento, será recurrible en vía administrativa, y en su caso, contencioso-administrativa.

Previamente a la declaración de nulidad de las disposiciones administrativas, se recabará dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere.

Una vez iniciado el procedimiento de oficio, como es el presente caso, el transcurso de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo.***

La Comisión, visto el informe emitido y por unanimidad, dictamina favorablemente atender el requerimiento de revisión de oficio del acto de aprobación definitiva del Plan Especial de Dotaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Almansa, adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2010, efectuado por la Consejería de Fomento y en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, propone al Pleno que inicie el correspondiente procedimiento de revisión de oficio de dicho acto.***

Expone el presente punto el Sr. Concejel del Grupo Municipal Popular D. Javier Sánchez

Roselló, solicitando del Pleno su aprobación.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que por unanimidad de los asistentes queda aprobado el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción.

12. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL PRESUPUESTO Y PLANTILLA MUNICIPAL, Y APROBACIÓN DEFINITIVA LOS MISMOS, SI PROCEDE.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Recursos Humanos, en su sesión celebrada el pasado día 26 de Julio de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

***** 1.- APROBACIÓN DICTAMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PRESUPUESTO Y PLANTILLA MUNICIPAL.**

Se procede al estudio de las siguientes alegaciones presentadas a la aprobación del presupuesto y plantilla municipal.

- 1.- D^a Ana M^a Noguera Germán.
- 2.- D. José Julio Saura Romero.
- 3.- Delegados del Comité de Empresa, Junta de Personal, Sección Sindical de Comisiones Obreras, Sección Sindical de U.G.T. y Sección Sindical del Sindicato Profesional de Policía Local de Castilla La Mancha.
- 4.- D^a Josefina Gosálvez Collado.
- 5.- D^a Raquel Tomas Jover.
- 6.- M^a Llanos Robles Lupiola.
- 7.- D^a María Isabel Blanca Armero.

Las alegaciones presentadas por D^a Macarena Molina Martín de Ruedas en su propio nombre y en el del colectivo ciudadano denominado " Malestar Almansa" y por D. Francisco Javier Pardo Tornero en representación del Grupo Municipal Socialista, se informa que se van a estudiar en la Comisión de Hacienda.

Toma la palabra D^a M^a José Tébar señalando que hay que seguir reduciendo gastos, según se aprobó en enero y en el plan de ajuste, también había un informe del Interventor que recomendaba reducir gastos, habiéndose procurado un ahorro de dos millones de euros, reduciendo también el capítulo I, con la aprobación de la amortización de veinte puestos, cuatro de ellos ocupados y dos de ellos financiados por la Junta de Comunidades. Desde febrero se viene matizando esto y es la primera vez que el capítulo I no supera el 50% del total de gastos, por ello, propongo la desestimación de las alegaciones presentadas.

D^a M^a Dolores Contreras señala que tanto el Comité de Empresa como la Junta de Personal, avalan la alegación presentada. Hay que tener en cuenta dos nuevos factores: uno que con la eliminación de la paga extra de diciembre, que estaba presupuestada, hay más liquidez y segundo que incluso el Ayuntamiento de Albacete que también aprobó un plan de ajuste, ha reconsiderado su postura sobre los despidos. Pueden mantenerse los 4 puestos, ya que hay liquidez para ello, en Junio se han pagado productividades, con las cuales se pagaría un grupo E y un grupo D. Hay que replantearse gastos, hay servicios que dar y que deben seguir dándose.

D^a M^a José Tebar comenta sobre la liquidez que solo están aseguradas las nóminas hasta septiembre, y que se están trabajando en varias vías, como las productividades, el ahorro de horas, las horas de la policía. La extinción de los contratos no va a repercutir en la prestación de los servicios, es que el presupuesto decrece y los gastos de personal continúan.

D^a M^a Dolores Contreras afirma que estamos al servicio del ciudadano y los servicios deben seguir

prestándose, no mantener los puestos supone una carencia en los servicios. Hay que racionalizar las productividades. Sin embargo, el número de cargos liberados aumenta y el número de eventuales también.

Toma la palabra D. Javier Sánchez, señalando que está claro que hay que ahondar en las productividades sobre todo de la policía, en las horas extras, pero hay productividades que se van a mantener, por que son servicios extraordinarios que se realizan y objetivos que se cumplen, no se pueden eliminar, ya que se generan. Los liberados sindicales también suponen un gasto para el Ayuntamiento.

D^a M^a Dolores Contreras que es un derecho de los trabajadores y si uno se libera, se crea otro puesto de trabajo.

D. Javier Sánchez contesta que también es un derecho del equipo de gobierno de nombrar personal eventual.

D. Antonio Berenguer informa que no se hace uso de todas las horas sindicales y se puede comprobar como se usan, estando en el mínimo.

D. José Tamarit solicita copia de las alegaciones presentadas.

Por parte del Técnico de Personal se pone de manifiesto que también hay que estudiar dentro de las alegaciones, de carácter más organizativo: la reestructuración del Área Técnica y la alegación de D^a M^a Llanos Robles.

D. Javier Sánchez explica la reestructuración, se trata de adaptar la plantilla a la realidad. Los jefes de servicio hacen sus informes y no son supervisados por el que era Jefe del Área. Todas las dudas que se puedan plantear "yo estoy dispuesto a solucionar"

Se ha hablado si se va a crear una nueva plaza en el Área de Infraestructuras, he hablado con los técnicos y no se va a crear ninguna plaza.

Con respecto a la alegación de D^a M^a Llanos Robles, D^a M^a José Tebar explica que el funcionario al que se refiere en la alegación es D. José Manuel Clemente y que este sigue haciendo sus funciones para la unidad de Alcaldía, como oficios múltiples. Con respecto a la alegación sobre la secretaria particular del Sr. Alcalde tiene su puesto en la sección de empleo y desempeña sus funciones aquí, pero no es personal eventual y además las funciones de Pilar no son las mismas que las de M^a Llanos.

Se procede a la lectura del informe emitido por el Técnico de personal sobre las alegaciones presentadas, cuyo contenido es el siguiente.

*** D. Jesús Lerín Cuevas, como Técnico de la Sección de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, en relación con las alegaciones presentadas por la aprobación de Plantilla de Personal de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2012.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

INFORMO:

PRIMERO.- Todas las propuestas de modificaciones en la plantilla, han sido negociadas con las representaciones sindicales en las distintas Comisiones Negociadoras de la Plantilla de Personal celebradas los días 20 de diciembre de 2011, el 17 de enero de 2012, 27 de enero de 2012 y 9 de febrero de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Almansa, en los términos del art. 34 y 37 c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDO.- En relación a la plantilla, dispone el art. 126.1 del Texto Refundido de Régimen Local,

habrán de responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía.

TERCERO.- En relación con el sistema retributivo que se aplica en este Ayuntamiento a los empleados públicos, y de acuerdo con el Convenio Colectivo y Acuerdo Marco de los trabajadores de este Ayuntamiento, se hace extensiva la estructura legal de los funcionarios al personal laboral, por lo que normativamente se encuentra regulado en los artículos 93 de la Ley 7/1985 y 153 del Texto Refundido, que, a su vez, remiten directamente su estructura tanto en las básicas, como en cuanto a las complementarias a las del resto de los funcionarios públicos, fijadas en el art. 23 de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública. En aplicación de estas normas se aprobó el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril para fijar las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, estableciendo que percibirán las retribuciones básicas (sueldo, trienios y pagas extraordinarias) y las complementarias, es decir, el complemento de destino, el complemento específico, el complemento de productividad y las gratificaciones.

Por lo que de acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta además lo reflejado en el Convenio Colectivo y Acuerdo Marco de los trabajadores de este Ayuntamiento, las retribuciones complementarias que se aplican a todo el personal deberían revisarse, adaptándolas a lo establecido en el R.D. 861/1986, puesto que se incluyen dentro de las complementarias, conceptos que no se ajustan a las denominaciones legales señaladas anteriormente, así como a su definición legal, puesto que se retribuyen conceptos tales como "productividad fija", "exclusividad", "nocturnidad", "festividad".

CUARTO.- En cuanto a las cuestiones de fondo, respecto a las modificaciones de Plantilla para el ejercicio 2012, y tras las distintas Comisiones Negociadoras de Plantilla llevadas a cabo, se propuso por el equipo de gobierno, la amortización de veinte plazas (especificadas en el anexo) que responden a los principios de control de gasto, causas económicas, eficiencia y plan de ahorro, (suponiendo en cuatro casos, la extinción de la relación laboral o funcional con este Ayuntamiento), se dictaminó favorablemente por la Comisión Informativa de Recursos Humanos de fecha 23 de febrero de 2012 y se aprobó la plantilla inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 27 de junio de 2012.

También se aprobó la reestructuración del área técnica, a efectos organizativos, con la creación de dos áreas: - área técnica y urbanismo - área de infraestructuras urbanas y equipamientos públicos, previo dictamen de la Comisión Informativa de Recursos Humanos de fecha 23 de febrero de 2012, para lo cual se presentó un informe del Jefe del Área Técnica,

Hay que añadir, que siguen sin incluirse en esta Plantilla, todos los puestos de trabajo cuya dotación económica depende del Ayuntamiento, así, no se incluyen puestos como los trabajadores, cuya relación laboral fue declarada como indefinida, de la Sección de Empleo, Industria y Turismo, de la Unidad de Conductas Adictivas, tampoco los trabajadores del Centro de la Mujer, ni determinados monitores de la Universidad Popular, ni la Profesora de Garantía Social ni la Coordinadora de los programas de Alcazul.

QUINTO.- En cuanto a los aspectos procedimentales, la plantilla constituye un instrumento de ordenación del personal que debe ser aprobado anualmente a través del Presupuesto, según lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Una vez aprobada inicialmente, se establece un plazo de quince días para presentación de reclamaciones, siendo el Pleno el órgano competente para resolverlas en el plazo de un mes.

SEXTO: En cuanto a la alegación de D^a M^a Llanos Robles Lupiola, se dice que el otro funcionario que hay en la Unidad presta sus funciones en otro servicio. Por las informaciones facilitadas a este técnico, el otro funcionario D^o. José Manuel Clemente sí presta sus servicios en dicha Unidad. En cuanto al personal eventual nombrado solo hay cuatro personas, según acuerdo de Pleno de fecha 28 de junio de 2011, publicado en el B.O.P. N^o 100 de fecha 26 de agosto de 2011.***

Dado que es necesario que se proceda a emitir un dictamen preceptivo para la estimación o desestimación de las alegaciones presentadas, se pasa a votación y con el voto favorable de los dos concejales del Partido Popular y del concejal del Partido Independiente y la abstención de los dos concejales del Partido Socialista Obrero Español (para su estudio y toma de decisión en el Pleno), se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar las siete alegaciones presentadas a la aprobación inicial del presupuesto y plantilla municipal

Segundo: Elevar la propuesta al Pleno de la Corporación.***

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 26 de Julio de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** DICTAMEN SOBRE RECLAMACIONES PRESENTADAS SOBRE EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 2012, Y SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE ÉSTE."

El Sr. Presidente da cuenta de que en el plazo de exposición pública del Presupuesto municipal del presente ejercicio han sido presentadas dos reclamaciones, que se exponen en el siguiente informe, emitido por el Sr. Interventor:

"ANTONIO VALIENTE MEGIAS, Interventor Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Almansa,

INFORMA:

PRIMERO: Por el Pleno Municipal en sesión de fecha 27 de junio de 2012 se aprobaron inicialmente los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Almansa para el ejercicio 2012. En fecha 6 de julio de 2012 se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dando comienzo el plazo de interposición de reclamaciones, plazo que finaliza el día 24 de julio de 2012. Dentro de dicho plazo, el día 24 de julio de 2012, con registro de entrada nº 4.315 y 4.321, se han presentado alegaciones por parte de Doña Macarena Molina Martín de Ruedas, en representación del colectivo Malestar Almansa y de Don Francisco Pardo Tornero, como portavoz del Grupo Municipal Socialista.

SEGUNDO.- Que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de Marzo (en adelante TRLHL), "Aprobado inicialmente el Presupuesto General, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas".

TERCERO.- Por otro lado, el artículo 170.1 del TRLHL señala que "A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios".

Y en el apartado 2º del mismo artículo se establece que "Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud

de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

CUARTO.- En cuanto a la consideración de interesados existe legitimación por parte de los reclamantes para impugnar el Presupuesto, habiendo sido presentadas las alegaciones dentro del plazo previsto a tal fin.

QUINTO.- Con respecto a las causas para reclamar las impugnaciones del presupuesto, según los solicitantes, se establecen los siguientes motivos:

a) Reclamación de Doña Macarena Molina Martín de Ruedas, en representación del colectivo Malestar Almansa:

- a.1) Que el presupuesto omite el crédito necesario para el funcionamiento del Taller de Lavandería, solicitando que se dote presupuestariamente.

b) Reclamación de Don Francisco Pardo Tornero, como portavoz del Grupo Municipal Socialista:

- b.1) Que en el Informe Económico Financiero emitido por el Interventor Municipal de fecha 20/06/2012 se indica que no se han adoptado las medidas de aumento de la recaudación fiscal de los tributos recogidas en el Plan de Saneamiento Municipal para el periodo 2009-2015, al amparo del R.D. 5/2009, de 24 de abril.

- b.2) Que el presupuesto incluye en el capítulo de ingresos la mitad de la deuda que la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha mantiene con este Ayuntamiento y que todavía no se ha recibido.

- b.3) Que la previsión de los gastos relacionados con las subvenciones a recibir de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha con respecto a los Convenios y programas de atención a la infancia, mayores, Centro de día, CLIFE y OMIC resulta insuficiente a la vista del presupuesto regional de la Comunidad Autónoma aprobado recientemente.

SEXTO.- Entrando en el análisis de los motivos planteados:

a.1) Que el Taller de Lavandería formaba parte de los programas incluidos en el Plan Concertado subvencionado hasta el año 2011 por el Gobierno de España y por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, habiendo desaparecido esta financiación para el ejercicio 2012, entendiéndose, el que suscribe, que esta prestación no forma parte de las competencias obligatorias recogidas en el art. 25.2.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

b.1) El Informe Económico-Financiero de fecha 20/06/2012 a que se alude se emite única y exclusivamente para dar cumplimiento al art. 9.3 del Real Decreto-Ley 5/2009 de 24 de abril de 2009, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos y por tanto no es de aplicación a la aprobación del Presupuesto municipal, debiendo remitirse el reclamante a los informes contenidos en el expediente de aprobación del mismo.

b.2) Las cantidades recogidas en el presupuesto de ingresos referidas a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, hacen referencia a las previsiones de ingresos para el ejercicio 2012, no teniendo nada que ver con los importes adeudados por la Comunidad Autónoma de ejercicios cerrados.

b.3) Esta alegación se encuadra dentro de las previstas en el artículo 170.1 del TRLHL, apartado segundo, letra c), donde se indica que “por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto”; en estos momentos el presupuesto municipal recoge las previsiones de los compromisos de ingresos a suscribir a lo largo del ejercicio

2012 con la Comunidad Autónoma, estando condicionados los gastos asociadas a dichos programas al efectivo reconocimiento presupuestario de los ingresos (art. 173.6 TRLHL), no constando en esta Intervención información adicional que rompa el equilibrio presupuestario.

En atención a todo lo expuesto sobre las alegaciones analizadas por esta Intervención, presentadas por Doña Macarena Molina Martín de Ruedas, en representación del colectivo Malestar Almansa y por Don Francisco Pardo Tornero, como portavoz del Grupo Municipal Socialista, a juicio del que suscribe no procede atender a las mismas de acuerdo con lo expuesto en el presente Informe, no obstante lo cual, el Pleno Municipal con su mejor criterio decidirá.

Y da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, con el siguiente contenido:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN:

Visto el expediente administrativo relativo al Proyecto de Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Almansa para el ejercicio económico 2012, formado por esta Alcaldía-Presidencia que está integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento de Almansa y los Estados de Previsión gastos e ingresos de la empresa municipal EMISORA MUNICIPAL DE ALMANSA S.A., que ascienden en términos consolidados a la cantidad de 21.230.000,00 euros en ingresos y a 21.230.000,00 euros en gastos.

Considerando que mediante acuerdo del Pleno, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2012, se aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Almansa para el ejercicio 2012, así como su anuncio en el BOP y simultánea disposición al público de la documentación, por un plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados pudieron examinarlo y presentar alegaciones ante el Pleno.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales que regula el procedimiento de tramitación de la aprobación del Presupuesto, el precedente acuerdo se expuso al público por un plazo de 15 días hábiles que comprendió desde el día 7 de julio de 2012 hasta el día 24 de julio de 2012.

Vistas las reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto, presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Almansa, dentro del período de exposición pública, por Doña Macarena Molina Martín de Ruedas, en representación del colectivo Malestar Almansa y por Don Francisco Pardo Tornero, como portavoz del Grupo Municipal Socialista.

Considerando el informe de 25 de julio de 2011 emitido por la Intervención General, a instancia de la Concejalía de Hacienda, que en el ejercicio de la función interventora atribuida legalmente y vistos los motivos tasados de impugnación que establece el apartado 2 del Art. 170 del RD Legislativo 2/2004 anteriormente citado, considera que resulta procedente desestimar las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almansa para el ejercicio 2012.

A la vista de las consideraciones anteriores, por esta Alcaldía-Presidencia se propone al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Rechazar las alegaciones presentadas por Doña Macarena Molina Martín de Ruedas, en representación del colectivo Malestar Almansa y por Don Francisco Pardo Tornero, como portavoz del Grupo Municipal Socialista por los motivos que figuran en el Informe del Interventor Municipal.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Almansa para el ejercicio de 2012 que comprende:

- Presupuesto del Ayuntamiento de Almansa.
- Estados de previsión de gastos e ingresos de la empresa municipal EMISORA MUNICIPAL DE ALMANSA S.A.

TERCERO.- Insertar anuncio del Presupuesto, definitivamente aprobado, resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el mismo tras dicha publicación.

CUARTO.- Remitir copia del Presupuesto General a la Administración del Estado y a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Las reclamaciones y la propuesta de Alcaldía son debatidas. Plantea el Sr. Jurado: si las Escuelas Infantiles no son pagadas por la Junta de Comunidades, ¿se cerrarán?, contestándole el Sr. Presidente que se estudiará en el momento oportuno.

Cerrado el debate, se somete a votación la estimación de las alegaciones, siendo dictaminadas ambas desfavorablemente con los votos de los Concejales del P.P. e Independientes, con la Presidencia, y favorablemente por los Concejales del P.S.O.E. y Democracia por Almansa, y la aprobación definitiva del Presupuesto favorablemente con los votos de los Concejales del P.P. e Independientes, con el voto del Presidente, y desfavorablemente por los del P.S.O.E y Democracia por Almansa.***

Expone el presente punto el Sr. Concejale del Grupo Municipal Popular D. Javier Bueno Gil, solicitando del Pleno su aprobación.

Toma la palabra la Sra. Concejala Dña. M^a José Almendros Corredor, manifestando que ahora si lo hacen como en los informes venía y las van apoyar.

Por parte del Grupo Municipal Independiente el Sr. Concejale D. Pascual Blanco López, manifiesta dictamen de comisión.

Por el Grupo Municipal Socialista, la Sra. Concejala Dña. Amaya Villanueva Peña, manifiesta que hace un mes se aprobaron unos presupuestos, que ya no sirven, se destruyen servicios, empleo, hay importantes subidas de impuestos, no escuchan a nadie, ni a los ciudadanos, ni a trabajadores, no eran políticas austeras, más del doble de intereses financieros. Las políticas del 2012 llevan recortes, son la antesala de las privatizaciones, hoy el agua, mañana la recaudación. Se ha cortado el servicio a setenta usuarios de ayuda a domicilio. Son unos presupuestos ineficaces. Deberían haber admitido alguna alegación.

La Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular Dña. M^a José Tebar Oliva, manifiesta que vienen derivados los recortes por el Plan de Ajuste, incluidos los cuatro despidos, reducir productividades, aunque no se podrán suprimir toda. Los programas de la junta no pueden seguir financiándose por el Ayuntamiento.

La Sra. Almendros, manifiesta que no nos parece justo el despido de trabajadores municipales, que ellos recortarían por otro sitio.

El Sr. Concejale del Grupo Municipal Socialista, D. Manuel Serrano, manifiesta que no se justifican suficientemente. Después de 30 años de democracia, han sido los primeros en ejecutar los primeros despidos, han batido el record de despidos, suprimen servicios, por ejemplo el taller de lavandería, entienden que no ha habido negociación con los representantes sindicales, quieren lo privado frente a lo público. Cree que deberían estimarse las alegaciones.

El Sr. Bueno, manifiesta que sí que ha habido negociación, se ha completado todo el proceso de negociación, el Capitulo I asciende al 45,5% del presupuesto. En una Corporación saneada debería ser en torno al 35%. En las Escuelas infantiles están condicionados los gastos a los ingresos,

sino fuera así habría que reajustar, tendríamos que seguir actuando en las tasa. Se ha hablado de records de despidos, es muy lamentable hablar en estos términos.

Por último, tras su debate, por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que con once votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Independiente, y diez votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Mixto, se acuerda desestimar las alegaciones presentadas.

Asimismo, con once votos a favor de los Sres. Concejales del grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Independiente, y nueve votos en contra de los Sres. Concejales del grupo Municipal Socialista, y una abstención del Grupo Municipal Mixto, se acuerda:

Primero: aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Almansa para el ejercicio de 2012 que comprende:

- Presupuesto del Ayuntamiento de Almansa.
- Estados de previsión de gastos e ingresos de la empresa municipal EMISORA MUNICIPAL DE ALMANSA S.A.

Segundo: insertar anuncio del Presupuesto, definitivamente aprobado, resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el mismo tras dicha publicación.

Tercero: remitir copia del Presupuesto General a la Administración del Estado y a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

13. RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Concejales del Grupo Municipal Socialista, D. José Enrique Megías Landete, pregunta por la instancia que se presentó el día 23 de febrero de 2012 solicitando un paso de accesibilidad en la C/ Hellín, esquina con Miguel Pinilla. Entre las prioridades del equipo de gobierno deben estar facilitar el día a día a las personas que lo necesiten.

El Sr. Alcalde, le responde diciéndole que el rebaje en la C/ Hellín esquina Miguel Pinilla, se ha estudiado y se acometerá.

El Sr. Concejales del Grupo Municipal Socialista, D. Manuel Serrano, ruega que en el tema de la salubridad de las aguas se les facilite una relación e informe sobre esas situaciones y las soluciones que se han adoptado.

El Sr. Alcalde, le responde diciendo que el Concejales del servicio le contestará. A su vez el Concejales de Medio Ambiente, contesta que la empresa adjudicataria de la concesión de manera inminente contará con un fondo de 500.000 euros, para acomete dichos trabajos.

El Sr. Concejales del Grupo Municipal Socialista, D. Fco. Javier Pardo Tornero, pregunta al Concejales de Fiestas que han tenido conocimiento de Malestar Almansa y Plataforma Defensa del Hospital, de que se les ha desestimado una caseta en la feria alegando que no tienen personalidad jurídica. Le ruega que trate por igual a todos, lo contrario es arbitrariedad, algo que tienen prohibido los cargos públicos. Los argumentos que ha puesto sobre la mesa no se sostienen, tal vez se guie por otros criterios. Le ruega que retome el sentido común a fin de que Malestar por Almansa y Defensa Hospital estén presentes en la Feria.

El Sr. Alcalde responde al Sr. Pardo que el Reglamento Orgánico Municipal que se aprobó en 1986, en su artículo 175 se exige a las asociaciones estar inscritas en el Registro que lleva el Ayuntamiento para tener acceso a lo que solicitan, por lo que a Malestar Almansa y a Plataforma Hospital se les ha denegado la solicitud de la caseta.

Y no habiendo mas asuntos de los que tratar, se dió por finalizada la sesión, siendo las veinte horas y quince minutos, extendiéndose la presente acta que, una vez leída y encontrada conforme, la firma el alcalde, conmigo, el secretario que la certifico.